



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

Conferencias Ministeriales de la OMC

Resultados fundamentales

Segunda edición



WTO OMC

CONFERENCIAS MINISTERIALES DE LA OMC: RESULTADOS FUNDAMENTALES

Segunda edición

Conferencias Ministeriales de la OMC: resultados fundamentales contiene todos los resultados fundamentales de las Conferencias Ministeriales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el establecimiento de la Organización en 1995. Esos resultados fundamentales, que abarcan 12 Conferencias Ministeriales celebradas entre 1996 y 2022, incluyen Decisiones y Declaraciones Ministeriales, así como declaraciones de los Presidentes. En esta publicación se reproducen también los resultados ministeriales pertinentes de la Ronda Uruguay adoptados en relación con el establecimiento de la OMC.

La presente publicación complementa *Los Acuerdos de la OMC*, título publicado por Cambridge University Press y la OMC, que contiene el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y sus Anexos.

CONFERENCIAS MINISTERIALES DE LA OMC

RESULTADOS FUNDAMENTALES

SEGUNDA EDICIÓN

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Para ponerse en contacto con la OMC:

Organización Mundial del Comercio

Centre William Rappard

Rue de Lausanne 154

CH-1211 Ginebra 2

Suiza

Teléfono: +41 (0)22 739 51 11

Correo electrónico: enquiries@wto.org

Sitio Web: www.wto.org/sp

Impreso por la Secretaría de la OMC.

© Organización Mundial del Comercio 2023

La reproducción del material contenido en el presente documento puede efectuarse únicamente con la autorización por escrito del gerente de publicaciones de la OMC.

ISBN: 978-92-870-7196-5 (edición impresa) / 978-92-870-7198-9 (edición digital)

La publicación está disponible en francés e inglés.

TABLA DE CONTENIDO

Prefacio	xi
PARTE I: PERÍODOS DE SESIONES DE LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC	xiii
Primera Conferencia Ministerial (CM1)	2
Declaración Ministerial de Singapur	3
Plan de Acción Amplio e Integrado de la OMC para los Países Menos Adelantados	14
Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información	18
Segunda Conferencia Ministerial (CM2)	41
Declaración Ministerial	42
Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial	46
Tercera Conferencia Ministerial (CM3)	47
Cuarta Conferencia Ministerial (CM4)	48
Declaración Ministerial	49
Declaración Relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública ..	63
Decisión relativa a las Comunidades Europeas - Acuerdo de Asociación ACP-CE	65
Decisión relativa a las Comunidades Europeas - Régimen de Transición para los Contingentes Arancelarios Autónomos de las CE sobre las Importaciones de Bananos	70
Decisión sobre las Cuestiones y Preocupaciones Relativas a la Aplicación	72
Quinta Conferencia Ministerial (CM5): Cancún	83
Comunicación Ministerial ^a	84
Sexta Conferencia Ministerial (CM6): Hong Kong	85
Declaración Ministerial sobre el Programa de Trabajo de Doha	86
Séptima Conferencia Ministerial (CM7): Ginebra	146
Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico	147

Decisión relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y Reclamaciones en Casos en que Existe otra Situación en el Ámbito de los ADPIC	148
Resumen del Presidente	149
Octava Conferencia Ministerial (CM8): Ginebra	152
Decisión relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y Reclamaciones en Casos en que Existe otra Situación en el Ámbito de los ADPIC	153
Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico	154
Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías	156
Decisión sobre el Período de Transición para los Países Menos Adelantados Previsto en el Párrafo 1 del Artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC	157
Decisión sobre la Adhesión de los Países Menos Adelantados	158
Decisión sobre el Trato Preferencial a los Servicios y los Proveedores de Servicios de los Países Menos Adelantados	159
Decisión sobre el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales	162
Declaración final del Presidente: Parte I: Elementos de Orientación Política; Parte II: Resumen de las Cuestiones Clave Planteadas en los Debates	163
Novena Conferencia Ministerial (CM9): Bali	172
Declaración Ministerial de Bali	173
Decisión relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y Reclamaciones en Casos en que Existe otra Situación en el Ámbito de los ADPIC	183
Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico	184
Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías	186
Decisión relativa a la Ayuda para el Comercio	187
Decisión relativa al Comercio y Transferencia de Tecnología	188
Decisión relativa al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio	189
Decisión relativa a los Servicios Generales	190

Decisión relativa a la Constitución de Existencias Públicas con Fines de Seguridad Alimentaria	191
Decisión sobre el Entendimiento Relativo a las Disposiciones sobre la Administración de los Contingentes Arancelarios de los Productos Agropecuarios, Según se Definen en el Artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura	196
Declaración Ministerial relativa a la Competencia de las Exportaciones	203
Decisión relativa al Algodón	208
Decisión relativa a las Normas de Origen Preferenciales para los Países Menos Adelantados	210
Decisión sobre la Puesta en Práctica de la Exención Relativa al Trato Preferencial para los Servicios y los Proveedores de Servicios de los Países Menos Adelantados.....	213
Decisión relativa al Acceso a los Mercados Libre de Derechos y de Contingentes para los Países Menos Adelantados	215
Decisión relativa al Mecanismo de Vigilancia del Trato Especial y Diferenciado	217
Décima Conferencia Ministerial (CM10): Nairobi.....	219
Declaración Ministerial de Nairobi	220
Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías	227
Decisión relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y Reclamaciones en Casos en que Existe otra Situación en el Ámbito de los ADPIC	228
Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico	229
Decisión relativa al Mecanismo de Salvaguardia Especial para los Países en Desarrollo Miembros	230
Decisión relativa a la Constitución de Existencias Públicas con Fines de Seguridad Alimentaria	231
Decisión relativa a la Competencia de las Exportaciones	232
Decisión relativa al Algodón	244
Decisión relativa a las Normas de Origen Preferenciales para los Países Menos Adelantados	249

Decisión relativa a la Aplicación del Trato Preferencial en favor de los Servicios y los Proveedores de Servicios de los Países Menos Adelantados y Participación Creciente de los PMA en el Comercio de Servicios.....	253
Declaración Ministerial sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información.....	255
Undécima Conferencia Ministerial (CM11): Buenos Aires	276
Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías	277
Decisión sobre las Subvenciones a la Pesca	278
Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico.....	279
Decisión relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y Reclamaciones en Casos en que Existe Otra Situación en el Ámbito de los ADPIC	280
Declaración Final de la Presidenta	281
Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (CM12): Ginebra	285
Documento final de la CM12.....	286
Decisión relativa al Programa de trabajo sobre las pequeñas economías	291
Decisión relativa a las reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC	292
Declaración sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias para la duodécima conferencia ministerial de la omc: responder a los desafíos sanitarios y fitosanitarios modernos	293
Declaración ministerial sobre la respuesta de emergencia a la inseguridad alimentaria	296
Decisión ministerial sobre la exención de las prohibiciones o restricciones a la exportación para las compras de alimentos realizadas por el programa mundial de alimentos	299
Decisión ministerial relativa al acuerdo sobre los ADPIC	300
Declaración ministerial sobre la respuesta de la omc a la pandemia de COVID-19 y la preparación para futuras pandemias.....	303
Decisión relativa al Programa de trabajo sobre el comercio electrónico	308

PARTE II : RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES	321
Declaración de Marrakech de 15 de abril de 1994	322
Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales	325
Decisiones y Declaraciones Ministeriales Adoptadas el 15 de diciembre de 1993 por el Comité de Negociaciones Comerciales.....	327
Decisión Relativa a las Medidas en Favor de los Países Menos Adelantados	328
Declaración sobre la Contribución de la Organización Mundial del Comercio al Logro de una Mayor Coherencia en la Formulación de la Política Económica a Escala Mundial.....	330
Decisión Relativa a los Procedimientos de Notificación.....	332
Declaración sobre la Relación de la Organización Mundial del Comercio con el Fondo Monetario Internacional	335
Decisión sobre Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Productos Alimenticios ...	336
Decisión Relativa a la Notificación de la Primera Integración en Virtud del Párrafo 6 del Artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido	338
Decisión Relativa al Proyecto de Entendimiento sobre un Sistema de Información OMC-ISO sobre Normas	339
Decisión sobre el Examen de la Información Publicada por el Centro de Información de la ISO/CEI	341
Decisión sobre las Medidas contra la Elusión	342
Decisión sobre el Examen del Párrafo 6 del Artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994	343
Declaración Relativa a la Solución de Diferencias de Conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias	344
Decisión Relativa a los Casos en que las Administraciones de Aduanas Tengan Motivos para Dudar de la Veracidad o Exactitud del Valor Declarado	345

Decisión sobre los Textos Relativos a los Valores Mínimos y a las Importaciones Efectuadas por Agentes Exclusivos, Distribuidores Exclusivos y Concesionarios Exclusivos	346
Decisión Relativa a las Disposiciones Institucionales para el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios	347
Decisión Relativa a Determinados Procedimientos de Solución de Diferencias para el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ..	349
Decisión sobre el Comercio de Servicios y el Medio Ambiente	350
Decisión Relativa a las Negociaciones sobre el Movimiento de Personas Físicas	351
Decisión Relativa a los Servicios Financieros	352
Decisión Relativa a las Negociaciones sobre Servicios de Transporte Marítimo	353
Decisión Relativa a las Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas	355
Decisión Relativa a los Servicios Profesionales	357
Decisión sobre la Adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública....	358
Decisión sobre Aplicación y Examen del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias	359
Decisiones Ministeriales Adoptadas por los Ministros en la Reunión del Comité de Negociaciones Comerciales Celebrada el 14 de abril de 1994 en Marrakech.....	361
Aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y adhesión a dicho Acuerdo.....	362
Comercio y medio ambiente	365
Consecuencias orgánicas y financieras que se derivan de la aplicación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio	368
Decisión relativa al establecimiento del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio	369
Entendimiento Relativo a los Compromisos en Materia de Servicios Financieros	372

PREFACIO

La Conferencia Ministerial es el órgano decisorio supremo de la OMC y se reúne por regla general cada dos años. En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeña las funciones de esta el Consejo General.

En la parte I de la presente publicación, que abarca las 12 sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC celebrados entre 1996 (Singapur) y 2022 (Ginebra, coorganizado por Kazajstán), se recopilan diversos documentos finales clave, como las Decisiones y Declaraciones Ministeriales y las declaraciones de los Presidentes correspondientes. No se reproducen otros documentos, por ejemplo, los conjuntos de documentos de la adhesión a la OMC, las actas y las comunicaciones de los Miembros. Tampoco se reproducen las decisiones conexas y otras medidas adoptadas por el Consejo General en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial.

En la parte II de la publicación figuran los resultados ministeriales de la Ronda Uruguay adoptados en relación con el establecimiento de la OMC.

La presente publicación complementa *Los Acuerdos de la OMC*, publicación en la que se reproducen el Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos.

Las opciones de redacción *supra* no tienen repercusión alguna en la condición de documentos finales específicos. La presente recopilación refleja la numeración de las notas de pie de página y las firmas originales de los documentos que figuran en ella. Las notas de redacción introducidas en esta recopilación se señalan con una letra. Esta publicación ha sido preparada por Stefania Bernabè, Petra Beslac y János Volkai.

**PARTE I:
PERÍODOS DE SESIONES
DE LA CONFERENCIA MINISTERIAL
DE LA OMC**

PRIMERA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM1)**SINGAPUR, 9 A 13 DE DICIEMBRE DE 1996**

La Primera Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996 y estuvo presidida por el Sr. Yeo Cheow Tong (Singapur).

El Presidente contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Enda Kenny (Irlanda), el Sr. Álvaro Ramos (Uruguay) y el Sr. Mondher Zenaïdi (Túnez).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(96)/SR/1 a WT/MIN(96)/SR/9 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Declaración Ministerial de Singapur
- Plan de Acción Amplio e Integrado de la OMC para los Países Menos Adelantados
- Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE SINGAPUR

*Adoptada el 13 de diciembre de 1996
(WT/MIN(96)/DEC)*

1. Los Ministros nos hemos reunido en Singapur los días 9 a 13 de diciembre de 1996 para la primera reunión bienal ordinaria de la OMC a nivel ministerial, según lo estipulado en el artículo IV del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, con el fin de consolidar aún más la OMC como foro de negociación, de constante liberalización del comercio en un sistema basado en normas y de examen y evaluación multilaterales de las políticas comerciales y en particular para:

- evaluar la aplicación de los compromisos que hemos contraído en virtud de los Acuerdos y decisiones de la OMC;
- pasar revista a las negociaciones en curso y al programa de trabajo;
- examinar la evolución del comercio mundial; y
- hacer frente a los desafíos de una economía mundial en evolución.

Finalidad

2. Durante casi 50 años los Miembros han tratado de cumplir, primero en el GATT y ahora en la OMC, los objetivos recogidos en el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC de conducir nuestras relaciones comerciales con miras a elevar los niveles de vida en todo el mundo. El incremento del comercio mundial facilitado por la liberalización de éste en el sistema basado en normas ha creado en muchos países más puestos de trabajo y mejor pagados. Los logros de la OMC en sus dos primeros años son testimonio de nuestro deseo de trabajar juntos para aprovechar al máximo las posibilidades que ofrece el sistema multilateral de promover el crecimiento y desarrollo sostenibles contribuyendo al mismo tiempo a un clima más estable y seguro en las relaciones internacionales.

Comercio y crecimiento económico

3. Creemos que el alcance y el ritmo del cambio en la economía internacional, incluido el crecimiento del comercio de servicios y de la inversión directa, y la creciente integración de las economías ofrecen unas posibilidades sin precedentes de mayor crecimiento, creación de puestos de trabajo y desarrollo. Esta evolución exige que las economías y las sociedades se reajusten. Asimismo, comporta desafíos al sistema de comercio. Nos comprometemos a hacer frente a esos desafíos.

Integración de las economías; oportunidades y desafíos

4. Renovamos nuestro compromiso de respetar las normas fundamentales del trabajo internacionalmente reconocidas. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el órgano competente para establecer esas normas y ocuparse de ellas, y afirmamos nuestro apoyo a su labor de promoción de las mismas. Consideramos que el crecimiento y el desarrollo económicos impulsados por el incremento del comercio y la mayor liberalización comercial contribuirán a la promoción de esas normas. Rechazamos la utilización de las normas del trabajo con fines proteccionistas y convenimos en que no debe cuestionarse en absoluto la ventaja comparativa de los países, en particular de los países en desarrollo de bajos salarios. A este respecto, tomamos nota de que las Secretarías de la OMC y la OIT proseguirán su actual colaboración.

**Normas
fundamentales
del trabajo**

5. Nos comprometemos a abordar el problema de la marginación de los países menos adelantados y el riesgo de caer en ella que corren ciertos países en desarrollo. Asimismo seguiremos trabajando para conseguir una mayor coherencia en la formulación de la política económica en el plano internacional y una mejor coordinación entre la OMC y otros organismos para la prestación de asistencia técnica.

Marginación

6. En prosecución del objetivo del crecimiento y desarrollo sostenibles para el bien común, contemplamos un mundo en el que el comercio fluya libremente. Para este fin renovamos nuestro compromiso para con:

**Función
de la OMC**

- un sistema basado en normas justo, equitativo y más abierto;
- la liberalización y supresión progresivas de los obstáculos arancelarios y no arancelarios al comercio de mercancías;
- la liberalización progresiva del comercio de servicios;
- el rechazo de todas las formas de proteccionismo;
- la supresión del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales;
- la integración de los países en desarrollo, los países menos adelantados y las economías en transición en el sistema multilateral; y
- el máximo nivel posible de transparencia.

7. Observamos que en las relaciones comerciales de los Miembros de la OMC influyen cada vez más los acuerdos comerciales regionales, cuyo número, alcance y cobertura han aumentado en gran medida. Esas iniciativas pueden promover una mayor liberalización y podrán ayudar a las economías menos adelantadas, en desarrollo y en transición a integrarse en el sistema de comercio internacional. En este contexto señalamos la importancia de los actuales acuerdos regionales en que participan los países en desarrollo y los países menos adelantados. En vista de la expansión y la amplitud de los acuerdos regionales, es importante analizar si es preciso aclarar más el sistema de derechos y obligaciones de la OMC en relación con los acuerdos comerciales regionales. Reafirmamos la primacía del sistema de comercio multilateral, que incluye un marco para el desarrollo de los acuerdos comerciales regionales, y renovamos nuestro compromiso de asegurar que los acuerdos comerciales regionales sean complementarios de aquél y compatibles con sus normas. A este respecto, celebramos el establecimiento y aprobamos la labor del nuevo Comité de Acuerdos Comerciales Regionales. Seguiremos llevando adelante la liberalización progresiva en la OMC según el compromiso que hemos aceptado en el Acuerdo sobre la OMC y en las Decisiones adoptadas en Marrakech y al hacerlo facilitaremos procesos de liberalización del comercio mundial y regional que se apoyen mutuamente.

Acuerdos regionales

8. Es importante que los 28 candidatos que negocian actualmente su adhesión contribuyan a completar ese proceso mediante la aceptación de las normas de la OMC y mediante la oferta de compromisos significativos de acceso a sus mercados. Trabajaremos para integrar con prontitud a estos candidatos al sistema de la OMC.

Adhesiones

9. El Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) ofrece, para resolver los litigios entre los Miembros, un medio único en los acuerdos internacionales. Consideramos que el funcionamiento imparcial y transparente del ESD es de importancia fundamental para asegurar la solución de las diferencias comerciales y para favorecer la aplicación y el funcionamiento de los Acuerdos de la OMC. El Entendimiento, al establecer procedimientos previsibles, que incluyen la posibilidad de apelar las decisiones de los grupos especiales ante un Órgano de Apelación y disposiciones sobre la aplicación de las recomendaciones, ha mejorado los medios al alcance de los Miembros para resolver sus diferencias. Estimamos que el ESD ha funcionado eficazmente durante sus dos primeros años de vigencia.

Solución de diferencias

También tomamos nota de la función que han cumplido varios órganos de la OMC al contribuir a evitar diferencias. Reafirmamos nuestra determinación de acatar las normas y procedimientos del ESD y de los demás Acuerdos de la OMC en el desarrollo de nuestras relaciones comerciales y en la solución de las diferencias. Confiamos en que una experiencia más prolongada con el ESD, incluida la aplicación de las recomendaciones de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, mejorará aún más la eficacia y la credibilidad del sistema de solución de diferencias.

10. Atribuimos gran prioridad a la aplicación plena y efectiva del Acuerdo sobre la OMC de manera compatible con el objetivo de la liberalización del comercio. Hasta ahora la aplicación ha sido en general satisfactoria, si bien algunos Miembros han expresado su descontento con ciertos aspectos. Es claro que se precisa un mayor esfuerzo a este respecto, como señalan los órganos competentes de la OMC en sus informes. El cumplimiento de los compromisos específicos consignados por los Miembros en sus listas en relación con el acceso a los mercados para los productos industriales y con el comercio de servicios parece desarrollarse sin tropiezos. En cuanto al acceso a los mercados para los productos industriales, la vigilancia del cumplimiento mejoraría si se dispusiera oportunamente de los datos comerciales y arancelarios. También se han realizado progresos en la tarea de hacer avanzar el programa de reforma de la agricultura de la OMC, inclusive en la aplicación de las concesiones acordadas en materia de acceso a los mercados y de los compromisos relativos a las subvenciones internas y las subvenciones a la exportación. **Aplicación**

11. El cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación no ha sido plenamente satisfactorio. Dado que el sistema de la OMC se basa en la vigilancia recíproca como medio de evaluar la aplicación, los Miembros que no hayan presentado notificaciones oportunamente o aquellos cuyas notificaciones sean incompletas deberán redoblar sus esfuerzos. Al mismo tiempo, los órganos competentes deberán adoptar medidas adecuadas para promover el cumplimiento cabal y a la vez examinar propuestas prácticas de simplificación del proceso de notificación. **Notificaciones y legislación**

12. En los casos en que es necesaria legislación para aplicar las normas de la OMC, los Miembros son conscientes de sus obligaciones de completar sin más demoras el proceso legislativo interno. Se insta a los Miembros que tienen derecho a

períodos de transición a que adopten las medidas que consideren necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones cuando éstas entren en vigor. Cada Miembro deberá examinar cuidadosamente toda su legislación, programas y medidas vigentes o proyectados para asegurarse de su plena compatibilidad con las obligaciones que impone la OMC y deberá considerar cuidadosamente las cuestiones que en el examen por los órganos competentes de la Organización se planteen acerca de la compatibilidad de la legislación, programas y medidas con la OMC e introducir los cambios adecuados cuando sea necesario.

13. La integración de los países en desarrollo en el sistema de comercio multilateral es importante para su desarrollo económico y para la expansión del comercio mundial. A este respecto recordamos que el Acuerdo sobre la OMC contiene disposiciones que prevén un trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo, con inclusión de una especial atención a la situación particular de los países menos adelantados. Reconocemos el hecho de que los países en desarrollo Miembros han asumido compromisos nuevos y significativos, tanto sustantivos como de procedimiento, y reconocemos la diversidad y la complejidad de los esfuerzos que despliegan para cumplirlos. Para ayudarles en esos esfuerzos, incluidos los que hacen en relación con los requisitos de notificación y legislación, mejoraremos la disponibilidad de asistencia técnica en el marco de las directrices convenidas. También hemos aceptado recomendaciones relativas a la Decisión que adoptamos en Marrakech acerca de los posibles efectos negativos del programa de reforma de la agricultura en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

Países en desarrollo

14. Siguen preocupándonos los problemas de los países menos adelantados, y hemos acordado:

- un Plan de Acción, que incluye la adopción con carácter autónomo de medidas positivas como, por ejemplo, el acceso libre de derechos, encaminado a mejorar la capacidad general de estos países para responder a las oportunidades que ofrece el sistema de comercio;
- procurar imprimir al Plan de Acción un contenido operativo, por ejemplo, mediante la mejora de las condiciones para la inversión y la concesión de condiciones de acceso al mercado previsible y favorables para los productos de los países menos adelantados, favorecer la expansión y diversificación de sus exportaciones a los mercados de

Países menos adelantados

todos los países desarrollados y, en el caso de los países en desarrollo correspondientes, en el contexto del Sistema Global de Preferencias Comerciales; y

- organizar lo antes posible en 1997 una reunión con la UNCTAD y el Centro de Comercio Internacional, con la participación de organismos de ayuda, instituciones financieras multilaterales y países menos adelantados, destinada a fomentar un planteamiento integrado de la asistencia a estos países para potenciar sus oportunidades comerciales.

15. Confirmamos que nos hemos comprometido a una plena y fiel aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV). Destacamos la importancia de la integración, prevista en el ATV, de los productos textiles en el GATT de 1994 en el marco de sus normas y disciplinas reforzadas, porque es de relevancia para el conjunto del sistema de comercio no discriminatorio y basado en normas y porque contribuye al aumento de los ingresos de los países en desarrollo por exportaciones. Consideramos que la aplicación de este Acuerdo es importante para conseguir una efectiva transición al GATT de 1994 mediante una integración de carácter progresivo. El recurso a medidas de salvaguardia al amparo de las disposiciones del ATV deberá hacerse con la mayor moderación posible. Tomamos nota de las preocupaciones existentes por el recurso a otras medidas que distorsionan el comercio y por la elusión. Reiteramos la importancia que tiene aplicar plenamente las disposiciones del ATV relativas a los pequeños abastecedores, los nuevos exportadores y los países menos adelantados Miembros y las que se refieren a los Miembros exportadores que son productores de algodón. Reconocemos la importancia de los productos de lana para algunos países en desarrollo Miembros. Reafirmamos que como parte del proceso de integración y en relación con los compromisos específicos aceptados por los Miembros a raíz de la Ronda Uruguay, todos los Miembros deben adoptar las medidas que sean necesarias para respetar las normas y disciplinas del GATT de 1994 al objeto de conseguir un mejor acceso a los mercados para los productos textiles y de vestido. Convenimos en que, habida cuenta de su carácter cuasijudicial, el Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) deberá conseguir la transparencia al establecer el fundamento de sus conclusiones y recomendaciones. Esperamos que el OST llegue a conclusiones y haga recomendaciones siempre que lo requiera el Acuerdo. Hacemos hincapié en la responsabilidad que corresponde al Consejo del Comercio de Mercancías de

**Textiles
y vestido**

supervisar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC y en el artículo 8 del ATV, el funcionamiento de este Acuerdo, cuya aplicación supervisa el OST.

16. El Comité de Comercio y Medio Ambiente ha hecho una contribución importante al cumplimiento de su programa de trabajo. El Comité viene examinando y mantendrá en examen, entre otras cosas, el alcance de los aspectos complementarios entre la liberalización del comercio, el desarrollo económico y la protección del medio ambiente. La plena aplicación de los Acuerdos de la OMC será una contribución importante a la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible. La labor del Comité ha puesto de relieve la importancia de la coordinación de políticas a nivel nacional en la esfera del comercio y el medio ambiente. A este respecto, ha enriquecido los trabajos del Comité la participación de expertos tanto ambientalistas como comerciales de los gobiernos Miembros, y sería de desear que esos expertos continuaran participando en las deliberaciones del Comité. La amplitud y la complejidad de las cuestiones abarcadas por el programa de trabajo del Comité muestran que es necesario realizar nuevos trabajos en todos los puntos de su orden del día, según figuran en su informe. Tenemos el propósito de actuar sobre la base de la labor realizada hasta ahora; encomendamos, por tanto, al Comité que lleve a cabo sus trabajos, rindiendo informe al Consejo General, en el marco de su mandato actual.

**Comercio y
medio ambiente**

17. Se ha constatado que el cumplimiento de los objetivos acordados en Marrakech para las negociaciones sobre el mejoramiento del acceso a los mercados para los servicios -servicios financieros, movimiento de personas físicas, servicios de transporte marítimo y telecomunicaciones básicas- ha sido difícil. Los resultados han sido inferiores a las expectativas. En tres sectores ha sido necesario prolongar las negociaciones más allá de los plazos inicialmente establecidos. Estamos decididos a conseguir, en la continuación de las negociaciones y en las que está previsto se inicien a más tardar el 1º de enero del año 2000, niveles progresivamente más elevados de liberalización de los servicios sobre la base de ventajas mutuas y con la adecuada flexibilidad para los distintos países en desarrollo Miembros, según lo estipulado en el Acuerdo. En este contexto, esperamos acuerdos NMF plenos basados en compromisos mejorados sobre acceso a los mercados y en el trato nacional. En consecuencia:

**Negociaciones
sobre servicios**

- llevaremos a buen término las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas en febrero de 1997; y

- reanudaremos las negociaciones sobre servicios financieros en abril de 1997 con objeto de conseguir compromisos significativamente mejorados sobre acceso a los mercados, con una participación mayor y en el marco temporal convenido.

Teniendo presentes estos mismos objetivos amplios, esperamos también llevar a buen término las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo en la próxima ronda de negociaciones sobre la liberalización de los servicios.

En lo referente a los servicios profesionales, tenderemos a concluir la labor sobre el sector de la contabilidad para finales de 1997 y seguiremos desarrollando disciplinas y directrices multilaterales. A este respecto alentamos a la FIC, la CNIC y la OICU a que finalicen normas internacionales en el sector de la contabilidad. En cuanto a las normas del AGCS, realizaremos los trabajos necesarios para terminar las negociaciones sobre salvaguardias a finales de 1997. También tomamos nota de que se precisarán más trabajos analíticos sobre las medidas de salvaguardia urgentes, la contratación pública de servicios y las subvenciones.

18. Tomando nota de que varios Miembros han llegado a un acuerdo acerca de una Declaración sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información, celebramos la iniciativa de varios Miembros de la OMC y otros Estados o territorios aduaneros distintos en proceso de adhesión a la OMC, que han convenido en suprimir sobre una base NMF los aranceles en el comercio de productos de tecnología de la información, al igual que la inclusión por varios Miembros de más de 400 productos adicionales en sus listas de productos farmacéuticos exentos de derechos arancelarios.

Acuerdo sobre tecnología de la información

Productos farmacéuticos

19. Teniendo presente que un aspecto importante de las actividades de la OMC es la supervisión constante de la aplicación de diversos acuerdos, un examen y actualización periódicos de su Programa de Trabajo es clave para que la OMC pueda cumplir sus objetivos. En este contexto aprobamos los informes de los diferentes órganos de la OMC. Una parte importante del Programa de Trabajo se origina en el Acuerdo sobre la OMC y en las decisiones adoptadas en Marrakech. Como parte de esos Acuerdos y decisiones, convinimos en varias disposiciones que requieren futuras negociaciones sobre la agricultura, los servicios y algunos ADPIC, o exámenes y otros trabajos en relación con las medidas antidumping, la valoración en aduana, el Entendimiento sobre Solución de Diferencias, las licencias de

Programa de trabajo y programa incorporado

importación, la inspección previa a la expedición, las normas de origen, las medidas sanitarias y fitosanitarias, las salvaguardias, las subvenciones y medidas compensatorias, los obstáculos técnicos al comercio, los textiles y el vestido, el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio. Estamos de acuerdo con un proceso de análisis e intercambio de información, cuando lo prevean las conclusiones y recomendaciones de los órganos competentes de la OMC, sobre las cuestiones del programa incorporado, que permita a los Miembros comprender mejor las cuestiones de que se trate e identificar sus intereses antes de iniciar las negociaciones y exámenes acordados. Acordamos que:

- los marcos temporales establecidos en los Acuerdos se respetarán en cada caso;
- los trabajos realizados no prejuzgarán el alcance de las futuras negociaciones cuando tales negociaciones sean precisas; y
- los trabajos realizados no prejuzgarán la naturaleza de la actividad acordada (es decir, negociación o examen).

20. Teniendo en cuenta las disposiciones existentes de la OMC sobre cuestiones relacionadas con la inversión y la política de competencia y el programa incorporado relativo a esas materias, inclusive en el marco del Acuerdo sobre las MIC, y en la inteligencia de que la labor que se emprenda no prejuzgará la iniciación de negociaciones en el futuro, acordamos asimismo:

Inversión y competencia

- establecer un grupo de trabajo encargado de examinar la relación entre comercio e inversión; y
- establecer un grupo de trabajo encargado de estudiar las cuestiones que planteen los Miembros acerca de la interacción entre comercio y política de competencia, incluidas las prácticas anticompetitivas, con vistas a identificar cualesquiera áreas que puedan merecer ulterior atención en el marco de la OMC.

Cada uno de esos grupos aprovechará la labor del otro en caso necesario y aprovechará además, sin que esto vaya en desmedro de ella, la labor realizada en la UNCTAD y otros foros intergubernamentales apropiados. En lo que concierne a la UNCTAD, celebramos la labor en curso prevista en la Declaración de

Midrand y la contribución que puede hacer a la comprensión de las cuestiones. En lo que respecta a la conducción de la labor de los grupos de trabajo, alentamos a la cooperación con las organizaciones antes citadas para hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles y asegurar que se tome plenamente en consideración la dimensión del desarrollo. El Consejo General mantendrá bajo examen la labor de uno y otro grupo y decidirá al cabo de dos años cómo habrá de proseguir ésta en uno y otro caso. Queda claramente entendido que, de haberla, cualquier futura negociación en materia de disciplinas multilaterales aplicables a estos sectores sólo podrá tener lugar tras la adopción por los Miembros de la OMC de una decisión explícita por consenso acerca de esas negociaciones.

21. Acordamos además:

- establecer un grupo de trabajo encargado de realizar un estudio sobre la transparencia de las prácticas de contratación pública, que tenga en cuenta las políticas nacionales, y, sobre la base de ese estudio, elaborar elementos para su inclusión en un acuerdo apropiado; y
- encomendar al Consejo del Comercio de Mercancías la realización de trabajos exploratorios y analíticos sobre la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio, aprovechando los trabajos de otras organizaciones internacionales pertinentes, con objeto de evaluar si procede establecer normas de la OMC en esta materia.

**Transparencia
de la
contratación
pública**

**Facilitación
del comercio**

22. A los efectos de la organización de los trabajos a que se hace referencia en los párrafos 20 y 21, se atenderá cuidadosamente a reducir al mínimo la carga que recaiga en las delegaciones, sobre todo las que disponen de menos recursos, y a coordinar las reuniones con las de los órganos pertinentes de la UNCTAD. El programa de cooperación técnica de la Secretaría estará a disposición de los países en desarrollo Miembros, y en especial de los menos adelantados de entre ellos, para facilitar su participación en estos trabajos.

23. Teniendo presente que el quincuagésimo aniversario del sistema multilateral de comercio se cumplirá a comienzos de 1998, encomendamos al Consejo General que considere la mejor manera de conmemorar este histórico acontecimiento.

**Quincuagésimo
aniversario**

* * * * *

Por último, expresamos nuestro más profundo agradecimiento al Excmo. Sr. Yeo Cheow Tong, Presidente de la Conferencia Ministerial, por su contribución personal al éxito de esta Conferencia Ministerial. Deseamos expresar asimismo nuestra sincera gratitud al Primer Ministro Goh Chok Tong, a los miembros de su Gobierno y al pueblo de Singapur por la cálida hospitalidad que nos han dispensado y la excelente organización de que hemos todos disfrutado. El hecho de que esta primera Conferencia Ministerial de la OMC haya tenido lugar en Singapur es una muestra más del compromiso de Singapur para con un sistema de comercio mundial abierto.

PLAN DE ACCIÓN AMPLIO E INTEGRADO DE LA OMC PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Adoptado el 13 de diciembre de 1996

(WT/MIN(96)/14)

Preámbulo

1. La *Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados* de la OMC prevé que los Miembros de la OMC adopten medidas positivas en favor de los países menos adelantados. Otros instrumentos jurídicos de la OMC contienen disposiciones adicionales dirigidas, entre otras cosas, a mejorar las oportunidades comerciales de dichos países y su integración en el sistema multilateral de comercio. La aplicación de estos compromisos ha quedado reconocida como una prioridad para los Miembros de la OMC. Con objetivos similares han promovido iniciativas otros organismos, entre ellos las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).
2. Es menester un enfoque amplio, que conjugue los esfuerzos nacionales con los de la comunidad internacional, para conseguir el crecimiento en los países menos adelantados por medio de políticas macroeconómicas apropiadas, medidas relativas a la oferta y un mejor acceso a los mercados. Se deberá prestar asistencia a los países menos adelantados que deseen aprovechar las oportunidades previstas en algunos Acuerdos de la OMC para atraer inversiones extranjeras directas.
3. El presente Plan de Acción plantea un enfoque amplio e incluye medidas encaminadas a la aplicación de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, así como medidas en materia de creación de capacidades y de acceso a los mercados desde la perspectiva de la OMC. En él se contempla una cooperación más estrecha entre la OMC y otros organismos multilaterales que ayudan a los países menos adelantados, en conformidad con la *Declaración de Marrakech sobre la contribución de la OMC al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial*, una de cuyas finalidades fundamentales es contribuir a la expansión del comercio, el crecimiento sostenible y el desarrollo de los países en desarrollo, incluidos los menos adelantados, a través de una cooperación más estrecha de la OMC con el Banco Mundial y el FMI.
4. El Plan de Acción de la OMC se aplicará respecto de los países menos adelantados designados como tales por las Naciones Unidas que sean Miembros de la OMC.

I. Aplicación de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados

5. La *Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados* postula una acción, a cuya realización más efectiva se podría contribuir del modo siguiente:

- a) Los Miembros de la OMC intensificarán los esfuerzos dirigidos a mejorar la capacidad de los países menos adelantados para cumplir sus obligaciones de notificación.
- b) Un examen eficaz cada dos años en el Comité de Comercio y Desarrollo (de conformidad con su mandato), sobre la base de informes de los Presidentes de los órganos competentes de la OMC y demás información disponible, de la aplicación de las medidas en favor de los países menos adelantados. Este examen deberá coincidir con las Conferencias Ministeriales.
- c) Se invita a los órganos de la OMC a identificar medios para ayudar a los países menos adelantados a cumplir los compromisos adquiridos en la OMC.
- d) El Comité de Comercio y Desarrollo estudiará la forma de dar una mayor divulgación a la aplicación de las disposiciones de la Ronda Uruguay en favor de los países menos adelantados¹, y de acrecentar los esfuerzos por difundir información relativa a dichas disposiciones.

II. Desarrollo de capacidades humanas e institucionales

6. En las Directrices para la Cooperación Técnica de la OMC los países menos adelantados figuran como beneficiarios prioritarios. Los Miembros de la OMC se asegurarán de que se asigne esta prioridad a los países menos adelantados, y, de conformidad con las Directrices, se evaluará continuamente la eficacia de la cooperación técnica en función de dicha prioridad.

7. Con miras a prestar asistencia para la creación de capacidades institucionales en la esfera del comercio, la OMC colaborará con otros organismos competentes para elaborar un enfoque amplio y esbozar una división del trabajo, en particular con la UNCTAD y el CCI, así como con el PNUD, el Banco Mundial, el FMI y los bancos regionales. También deberá participar el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la OCDE. Con respecto a las limitaciones en materia de oferta, se deberá atribuir prioridad a la diversificación de las exportaciones y a las medidas que faciliten el cumplimiento de los compromisos, a fin de permitir que los países menos adelantados se beneficien de las nuevas oportunidades de mercado derivadas de la Ronda Uruguay. La OMC deberá cooperar con otras

¹ Por ejemplo, mejorando la corriente de información, en particular: a) de los Miembros que ofrezcan los beneficios a los Miembros que sean beneficiarios potenciales y b) de todos los Miembros al Comité.

instituciones competentes con el objetivo de propiciar un clima favorable a las inversiones.

8. Podrían organizarse cursos de formación conjuntos OMC/CCI para funcionarios del sector público y para el sector privado.

9. La OMC debería explorar la disponibilidad de recursos para la prestación de asistencia técnica a los países menos adelantados por parte de países en desarrollo que hayan tenido experiencias fructíferas en el comercio.

10. La participación de funcionarios de los países menos adelantados en las reuniones de la OMC se financiaría por medio de contribuciones estrictamente voluntarias.

III. Acceso a los mercados

11. Las iniciativas propuestas a continuación se presentan como opciones destinadas a ser examinadas por los Miembros de la OMC a la luz de la Conferencia Ministerial de Singapur para mejorar el acceso a los mercados de las exportaciones de los países menos adelantados. Se deberá proseguir el estudio de una acción y una coordinación multilaterales suplementarias en este empeño.

- Los países desarrollados Miembros, y de manera autónoma los países en desarrollo Miembros, explorarían las posibilidades de conceder un acceso preferencial libre de derechos para las exportaciones de los países menos adelantados. En ambos casos podrían preverse excepciones.
- Los Miembros de la OMC deberían tratar de utilizar, cuando fuera posible, las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido con el fin de acrecentar las oportunidades de acceso a los mercados para los países menos adelantados.
- Siempre que así esté previsto en los Acuerdos de la OMC, los Miembros podrán decidir la concesión unilateral, y con carácter autónomo, de ciertos beneficios a los proveedores de países menos adelantados.
- Los Miembros de la OMC deberían, de manera autónoma, seguir políticas preferenciales y asumir compromisos de liberalización para facilitar aún más el acceso a sus mercados de las exportaciones de los países menos adelantados, por ejemplo, mediante una aplicación temprana de los compromisos resultantes de la Ronda Uruguay.

IV. Otras iniciativas

12. La Secretaría facilitará información fáctica y jurídica para ayudar a los países menos adelantados en proceso de adhesión a redactar sus memorandos sobre el régimen de comercio exterior, así como sus listas de concesiones sobre mercancías y de compromisos sobre servicios.

13. De conformidad con su mandato, la OMC procurará colaborar con otras instituciones multilaterales y regionales competentes para estimular la inversión en los países menos adelantados como resultado de las nuevas oportunidades comerciales.

14. Los Miembros, individualmente, podrán estudiar la viabilidad de la consolidación de tipos arancelarios preferenciales en un esquema de preferencias de la OMC que sería aplicable a los países menos adelantados únicamente.

DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Singapur, 13 de diciembre de 1996

(WT/MIN(96)/16)

Los Ministros,

En representación de los siguientes Miembros de la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) y Estados o territorios aduaneros distintos en proceso de adhesión a la OMC, que han llegado a un acuerdo en Singapur sobre la expansión del comercio mundial de productos de tecnología de la información, y que representan un porcentaje bastante superior al 80 por ciento del comercio mundial de esos productos (“partes”):

Australia	Japón
Canadá	Noruega
Comunidades Europeas	Singapur
Corea	Suiza ¹
Estados Unidos	Territorio Aduanero
Hong Kong	Distinto de Taiwán,
Indonesia	Penghu, Kinmen y Matsu
Islandia	Turquía

Considerando la función clave que desempeña el comercio de productos de tecnología de la información en el desarrollo de las industrias de la información y en la expansión dinámica de la economía mundial,

Reconociendo los objetivos de elevación de los niveles de vida y expansión de la producción y el comercio de mercancías,

Deseosos de conseguir la máxima libertad del comercio mundial de productos de tecnología de la información,

Deseosos de fomentar el desarrollo tecnológico continuo de la industria de la tecnología de la información en todo el mundo,

Conscientes de la contribución positiva que hace la tecnología de la información al crecimiento económico y al bienestar mundiales,

Habiendo acordado llevar a efecto los resultados de estas negociaciones que implican concesiones adicionales a las incluidas en las Listas anexas al Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994,

¹ En nombre de la unión aduanera de Suiza y Liechtenstein.

Reconociendo que los resultados de estas negociaciones implican también algunas concesiones ofrecidas en negociaciones conducentes al establecimiento de Listas anexas al Protocolo de Marrakech,

Declaran lo siguiente:

1. El régimen de comercio de cada parte deberá evolucionar de manera que aumenten las oportunidades de acceso a los mercados para los productos de tecnología de la información.
2. De conformidad con las modalidades establecidas en el Anexo de la presente Declaración, cada parte consolidará y eliminará los derechos de aduana y los demás derechos o cargas de cualquier clase, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, con respecto a los siguientes productos:
 - a) todos los productos clasificados (o clasificables) en las partidas del Sistema Armonizado de 1996 (“SA”) enumeradas en el Apéndice A del Anexo de la presente Declaración; y
 - b) todos los productos especificados en el Apéndice B del Anexo de la presente Declaración, estén o no incluidos en el Apéndice A;

mediante reducciones iguales de los tipos de los derechos de aduana a partir de 1997 y hasta el año 2000, reconociendo que, en limitadas circunstancias, podría ser necesario ampliar el escalonamiento de las reducciones y, antes de la aplicación, los productos comprendidos.

3. Los Ministros manifiestan su satisfacción por el gran número de productos comprendidos que figuran en los Apéndices del Anexo de la presente Declaración. Encomiendan a sus respectivos representantes que hagan esfuerzos de buena fe para finalizar las conversaciones técnicas plurilaterales que se celebrarán en Ginebra sobre la base de esas modalidades y que completen esa tarea no más tarde del 31 de enero de 1997, con el fin de conseguir que la presente Declaración sea aplicada por el mayor número posible de participantes.

4. Los Ministros invitan a los Ministros de los demás Miembros de la OMC y de los Estados o territorios aduaneros distintos en proceso de adhesión a la OMC a que impartan instrucciones análogas a sus respectivos representantes, con el fin de que puedan tomar parte en las conversaciones técnicas a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* y participar plenamente en la expansión del comercio mundial de productos de tecnología de la información.

Anexo: Modalidades y productos comprendidos

Apéndice A: Lista de partidas del SA

Apéndice B: Lista de productos

ANEXO

Modalidades y productos comprendidos

Todo Miembro de la Organización Mundial del Comercio, o Estado o territorio aduanero distinto en proceso de adhesión a la OMC, podrá participar en la expansión del comercio mundial de productos de tecnología de la información de conformidad con las modalidades siguientes:

1. Cada participante incorporará las medidas descritas en el párrafo 2 de la Declaración a su lista anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y además, a nivel de línea arancelaria de su arancel o a nivel de 6 dígitos del Sistema Armonizado de 1996 ("SA"), a su arancel oficial o a cualquier otra versión publicada del arancel de aduanas, si fuera esa otra la utilizada comúnmente por los importadores y los exportadores. Cada uno de los participantes que no sea Miembro de la OMC aplicará estas medidas de manera autónoma, en espera de la culminación de su adhesión a la OMC, y las incorporará a su lista sobre acceso a los mercados para las mercancías, anexa al Acuerdo sobre la OMC.

2. A estos efectos, cada participante proporcionará a los demás participantes lo antes posible, y en todo caso el 1º de marzo de 1997 a más tardar, un documento que contenga a) los pormenores sobre cómo preverá el trato arancelario adecuado en su lista de concesiones anexa al Acuerdo sobre la OMC, y b) una lista de las partidas detalladas del SA a las que correspondan los productos especificados en el Apéndice B. Estos documentos se examinarán y se aprobarán por consenso y el proceso de examen se terminará el 1º de abril de 1997 a más tardar. En cuanto haya terminado este proceso de examen de cualquiera de esos documentos, ese documento se presentará como modificación de la Lista del participante de que se trate, de conformidad con la Decisión de 26 de marzo de 1980 sobre Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias (IBDD 27S/25).

- a) Las concesiones que debe proponer cada participante como modificaciones de su Lista consolidarán y eliminarán, de la forma que a continuación se indica, todos los derechos de aduana y los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a los productos de tecnología de la información:
 - i) la eliminación de dichos derechos de aduana se llevará a cabo mediante reducciones en tramos iguales de los tipos, a no ser que los participantes acuerden lo contrario. Salvo acuerdo en contrario de los participantes, cada participante consolidará a más tardar todos los aranceles aplicados a los productos enumerados en los Apéndices el 1º de julio de 1997 y hará efectiva a más tardar la primera de esas reducciones de los tipos el 1º de julio de 1997, la segunda el 1º de enero de 1998 y la tercera el 1º de enero de 1999, y la eliminación de los derechos de aduana quedará completada

- el 1° de enero del año 2000 a más tardar. Los participantes acuerdan alentar la eliminación autónoma de los derechos de aduana antes de las fechas indicadas. En cada fase, el tipo reducido deberá redondearse al primer decimal; y
- ii) la eliminación de los demás derechos y cargas de cualquier clase citados, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General, quedará completada el 1° de julio de 1997, a no ser que en el documento facilitado por el participante a los demás participantes para su examen se indique lo contrario.
- b) Las modificaciones de su Lista que debe proponer un participante para llevar a cabo la consolidación y eliminación de los derechos de aduana aplicados a los productos de tecnología de la información tendrán ese resultado:
- i) en el caso de las partidas del SA que se indican en el Apéndice A, mediante la creación, cuando proceda, de subdivisiones en la Lista de ese participante a nivel de línea arancelaria de su arancel nacional; y
 - ii) en el caso de los productos especificados en el Apéndice B, mediante la adición a la Lista de ese participante de un anexo en el que estarán incluidos todos los productos del Apéndice B, en el que han de especificarse las partidas detalladas del SA correspondientes a dichos productos a nivel de línea arancelaria de su arancel nacional o de 6 dígitos del SA.

Cada participante modificará inmediatamente su arancel nacional de aduanas para recoger en él las modificaciones que haya propuesto, tan pronto como éstas hayan comenzado a surtir efecto.

3. Los participantes se reunirán periódicamente bajo los auspicios del Consejo del Comercio de Mercancías a fin de examinar los productos comprendidos que se especifican en los Apéndices, con miras a acordar por consenso sí, a la luz de la evolución de la tecnología, la experiencia en la aplicación de las concesiones arancelarias o los cambios de la nomenclatura del SA, deberán modificarse los Apéndices para incorporar productos adicionales, y a fin de celebrar consultas sobre los obstáculos no arancelarios al comercio de productos de tecnología de la información. Dichas consultas no afectarán a los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC.

4. Los participantes se reunirán tan pronto como sea factible pero en todo caso no más tarde del 1° de abril de 1997 para examinar la situación de las aceptaciones recibidas y evaluar las conclusiones que deban extraerse. Los participantes pondrán en aplicación las medidas previstas en la presente Declaración a condición de que para entonces hayan notificado su aceptación participantes que

representen aproximadamente el 90 por ciento del comercio mundial² de productos de tecnología de la información, y a condición de que se haya acordado el escalonamiento a satisfacción de los participantes. Para determinar si se han de poner en aplicación las medidas previstas en la Declaración, en el caso de que el porcentaje del comercio mundial representado por los participantes sea algo inferior al 90 por ciento del comercio mundial de productos de tecnología de la información los participantes podrán tener en cuenta el grado de participación de los Estados o territorios aduaneros distintos que representen para ellos el volumen sustancial de su propio comercio de dichos productos. En esa reunión los participantes comprobarán si se han cumplido estos criterios.

5. Los participantes se reunirán cuantas veces sea necesario y en todo caso el 30 de septiembre de 1997 a más tardar para examinar las discrepancias que puedan existir entre ellos en lo que respecta a la clasificación de los productos de tecnología de la información, comenzando por los productos especificados en el Apéndice B. Los participantes se fijan el objetivo común de establecer, en su caso, una clasificación común para esos productos dentro de la nomenclatura actual del SA, tomando en consideración las interpretaciones y decisiones del Consejo de Cooperación Aduanera (conocido también como Organización Mundial de Aduanas u "OMA"). En caso de que persista una discrepancia en cuanto a la clasificación, los participantes examinarán la posibilidad de hacer una propuesta conjunta a la OMA con respecto a la actualización de la nomenclatura existente del SA o a la solución de la discrepancia en la interpretación de la nomenclatura del SA.

6. Los participantes entienden que el artículo XXIII del Acuerdo General será aplicable a la anulación o menoscabo de ventajas resultantes directa o indirectamente para un Miembro de la OMC de la aplicación de la presente Declaración como consecuencia de la aplicación de cualquier medida por otro Miembro de la OMC participante, esté o no dicha medida en conflicto con las disposiciones del Acuerdo General.

7. Cada participante examinará con comprensión cualquier solicitud de celebración de consultas que formule otro participante con respecto a los compromisos enunciados *supra*. Dichas consultas se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC.

8. Los participantes, actuando bajo los auspicios del Consejo del Comercio de Mercancías, informarán de las presentes modalidades a los demás Miembros de la OMC y a los Estados o territorios aduaneros distintos en proceso de adhesión a la OMC y entablarán consultas con miras a facilitar su participación en la expansión del comercio de productos de tecnología de la información sobre la base de la presente Declaración.

² Este porcentaje será calculado por la Secretaría de la OMC sobre la base de los datos más recientes de que se disponga en el momento de la reunión.

9. En las presentes modalidades se entenderá por “participante” todo Miembro de la OMC, o todo Estado o territorio aduanero distinto en proceso de adhesión a la OMC, que el 1º de marzo de 1997 a más tardar haya proporcionado el documento descrito en el párrafo 2.

10. El presente Anexo estará abierto a la aceptación de todos los Miembros de la OMC y de cualquier Estado o territorio aduanero distinto en proceso de adhesión a la OMC. Las aceptaciones se notificarán por escrito al Director General, quien las comunicará a todos los participantes.

El Anexo tiene dos Apéndices.

En el Apéndice A se enumeran las partidas del SA o las partes de las mismas que quedarán comprendidas.

En el Apéndice B se enumeran los productos específicos que quedarán comprendidos en un Acuerdo sobre Tecnología de la Información, cualquiera que sea la partida del SA en que estén clasificados.

Apéndice A, sección 1

SA96		Designación del SA
3818		Elementos químicos impurificados para uso en electrónica, en discos, plaquitas o formas análogas; compuestos químicos impurificados para uso en electrónica
8469	11	Máquinas para tratamiento de textos
8470		Calculadoras y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad; máquinas de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo; cajas registradoras
8470	10	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo
8470	21	Las demás calculadoras electrónicas con dispositivo de impresión
8470	29	Las demás
8470	30	Las demás calculadoras
8470	40	Máquinas de contabilidad
8470	50	Cajas registradoras
8470	90	Las demás
8471		Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de información sobre soportes en forma codificada y máquinas para tratamiento de esta información, no expresadas ni comprendidas en otras partidas
8471	10	Máquinas automáticas para tratamiento de información, analógicas o híbridas
8471	30	Máquinas automáticas para tratamiento de información portátiles y digitales, de peso inferior o igual a 10 kg, que comprendan, por lo menos, una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador

SA96		Designación del SA	
	8471	41	Las demás máquinas automáticas para tratamiento de información digitales, que lleven bajo una envuelta (gabinete) común, por lo menos, una unidad central de proceso, una unidad de entrada y una de salida, estén o no combinadas
	8471	49	Las demás máquinas automáticas para tratamiento de información digitales presentadas en forma de sistemas
	8471	50	Unidades de tratamiento digitales, excepto las de las subpartidas 8471 41 y 8471 49, aunque lleven bajo la misma envuelta (gabinete) uno o dos tipos de unidades siguientes: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
	8471	60	Unidades de entrada o de salida, aunque lleven unidades de memoria bajo la misma envuelta (gabinete)
	8471	70	Unidades de memoria, incluidas las unidades de memoria centrales, las unidades de memoria de disco ópticas, las unidades de memoria de disco duro y las unidades de memoria de cinta
	8471	80	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento de información
	8471	90	Las demás
ex	8472	90	Cajeros automáticos
	8473	21	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8470 de calculadoras electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 y 8470 29
	8473	29	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8470 que no sean las calculadoras electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 y 8470 29
	8473	30	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471
	8473	50	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de dos o más de las partidas 8469 a 8472
ex	8504	40	Convertidores estáticos destinados a máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades, y aparatos de telecomunicación
ex	8504	50	Las demás bobinas de reactancia y de autoinducción para fuentes de alimentación de máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades, y aparatos de telecomunicación

SA96		Designación del SA
	8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de abonado de auricular (combinado con micrófono) inalámbrico y los apartados para sistemas de telecomunicación por corriente portadora o para sistemas de telecomunicación numéricos (digitales); videófonos
	8517	11 Teléfonos de abonado de auricular (combinado con micrófono) inalámbrico
	8517	19 Los demás teléfonos de abonado y videófonos
	8517	21 Telefax
	8517	22 Teleimpresores
	8517	30 Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía
	8517	50 Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación numérica (digital)
	8517	80 Los demás aparatos, incluidos los interfonos
	8517	90 Partes de aparatos de la partida 85.17
ex	8518	10 Micrófonos de una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 KHz, con un diámetro igual o inferior a 10 mm y una altura igual o inferior a 3 mm, para uso en telecomunicaciones
ex	8518	30 Auriculares de teléfono
ex	8518	29 Altavoces, sin sus cajas, con una gama de frecuencias comprendida entre 300 Hz y 3,4 KHz, con un diámetro igual o inferior a 50 mm, para uso en telecomunicaciones
	8520	20 Contestadores telefónicos
	8523	11 Cintas magnéticas de anchura inferior o igual a 4 mm
	8523	12 Cintas magnéticas de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm
	8523	13 Cintas magnéticas de anchura superior a 6,5 mm
	8523	20 Discos magnéticos
	8523	30 Tarjetas con una tira magnética incorporada
	8523	90 Los demás
	8524	31 Discos para sistemas de lectura por rayos láser para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen
	8524	32 Discos para sistemas de lectura por rayos láser para reproducir únicamente sonido

SA96			Designación del SA
ex	8524	39	Los demás: - para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imagen, grabados de forma binaria legible por máquina, y susceptibles de ser manipulados o ser interactivos con el usuario mediante una máquina automática para tratamiento de información
	8524	40	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen
	8524	60	Tarjetas con tira magnética incorporada
	8524	91	Soportes para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen
ex	8524	99	Los demás: - para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imagen, grabados de forma binaria legible por máquina, y susceptibles de ser manipulados o ser interactivos con el usuario mediante una máquina automática para tratamiento de información
ex	8525	10	Emisores excepto los aparatos de radiodifusión o televisión
	8525	20	Emisores receptores
ex	8525	40	Videocámaras de imagen fija digitales
ex	8527	90	Receptores de bolsillo para instalaciones de llamada, aviso o búsqueda de personas
ex	8529	10	Antenas del tipo utilizado en aparatos de radiotelefonía y de radiotelegrafía
ex	8529	90	Partes de: emisores excepto los aparatos de radiodifusión o televisión emisores receptores videocámaras de imagen fija digitales receptores de bolsillo para instalaciones de llamada, aviso o búsqueda de personas
	8531	20	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED)
ex	8531	90	Partes de aparatos de la subpartida 8531 20
	8532		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables
	8532	10	Condensadores fijos para redes eléctricas de 50/60 Hz capaces de absorber una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)

SA96		Designación del SA	
	8532	21	Condensadores fijos de tántalo
	8532	22	Condensadores fijos electrolíticos de aluminio
	8532	23	Condensadores fijos con dieléctrico de cerámica de una sola capa
	8532	24	Condensadores fijos con dieléctrico de cerámica, multicapas
	8532	25	Condensadores fijos con dieléctrico de papel o de plástico
	8532	29	Los demás condensadores fijos
	8532	30	Condensadores variables o ajustables
	8532	90	Partes
	8533		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos los reóstatos y potenciómetros)
	8533	10	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
	8533	21	Las demás resistencias fijas de potencia inferior o igual a 20 W
	8533	29	Las demás resistencias fijas de potencia igual o superior a 20 W
	8533	31	Resistencias variables bobinadas, incluidos los reóstatos y los potenciómetros de potencia inferior o igual a 20 W
	8533	39	Resistencias variables bobinadas, incluidos los reóstatos y los potenciómetros de potencia igual o superior a 20 W
	8533	40	Las demás resistencias variables, incluidos los reóstatos y los potenciómetros
	8533	90	Partes
	8534		Circuitos impresos
ex	8536	50	Conmutadores electrónicos de corriente alterna formados por circuitos de entrada y de salida acoplados ópticamente (conmutadores de corriente alterna con tiristores, aislados)
ex	8536	50	Conmutadores electrónicos, incluidos los conmutadores electrónicos con protección térmica, formados por un transistor y un microcircuito lógico (tecnología híbrida) para una tensión igual o inferior a 1000 voltios
ex	8536	50	Conmutadores con colector electromecánico para una corriente igual o inferior a 11 amperios
ex	8536	69	Clavijas y tomas de corriente para cables coaxiales y circuitos impresos
ex	8536	90	Conexiones y elementos de contacto para hilos y cables

SA96		Designación del SA
	8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados:
	8541	10 Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz
	8541	21 Transistores, excepto los fototransistores, con una capacidad de disipación inferior a 1 W
	8541	29 Transistores, excepto los fototransistores, con una capacidad de disipación igual o superior a 1 W
	8541	30 Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles
	8541	40 Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz
	8541	50 Los demás dispositivos semiconductores
	8541	60 Cristales piezoeléctricos montados
	8541	90 Partes
	8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas
	8542	12 Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos ("tarjetas inteligentes")
	8542	13 Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)
	8542	14 Circuitos obtenidos por tecnología bipolar
	8542	19 Los demás circuitos integrados monolíticos digitales, incluidos los circuitos obtenidos por combinación de las tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)
	8542	30 Los demás circuitos integrados monolíticos
	8542	40 Circuitos integrados híbridos
	8542	50 Microestructuras electrónicas
	8542	90 Partes
	8543	81 Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
ex	8543	89 Máquinas eléctricas con funciones de traducción o de diccionario
ex	8544	41 Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V, con piezas de conexión, del tipo utilizado para las telecomunicaciones

SA96			Designación del SA
ex	8544	49	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V, sin piezas de conexión, del tipo utilizado para las telecomunicaciones
ex	8544	51	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V, con piezas de conexión, del tipo empleado en las telecomunicaciones
	8544	70	Cables de fibras ópticas
	9001	10	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
ex	9009	12	Fotocopiadoras electrostáticas digitales, con reproducción del original mediante soporte intermedio (procedimiento indirecto)
ex	9009	21	Las demás fotocopiadoras electrostáticas digitales, ópticas
	9009	90	Partes y accesorios
	9026		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032:
	9026	10	Instrumentos para la medida o control del caudal o del nivel de los líquidos
	9026	20	Instrumentos y aparatos para la medida o control de la presión
	9026	80	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control de la partida 9026
	9026	90	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida 9026
	9027	20	Cromatógrafos y aparatos de electroforesis
	9027	30	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
	9027	50	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) de la partida 9027
	9027	80	Los demás instrumentos y aparatos de la partida 9027 (excepto los de la partida 9027 10)
ex	9027	90	Partes y accesorios de productos de la partida 9027, excepto los analizadores de gases o de humos y los micrótomos

SA96		Designación del SA	
	9030	40	Instrumentos y aparatos para la medida y control, especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros o sofómetros)

Apéndice A, sección 2

Equipos para la fabricación y pruebas de semiconductores, y partes de los mismos

Código del SA		Designación de la mercancía	Comentarios
ex	7017.10	Tubos de reactancia de cuarzo y soportes diseñados para su inserción en hornos de difusión y oxidación para la producción de discos (obleas) semiconductores	Para el Apéndice B
ex	8419.89	Aparatos de deposición química de vapor para la producción de semiconductores	Para el Apéndice B
ex	8419.90	Partes de los aparatos de deposición química de vapor para la producción de semiconductores	Para el Apéndice B
ex	8421.19	Secadoras centrífugas para la elaboración de discos (obleas) semiconductores	
ex	8421.91	Partes de las secadoras centrífugas para la elaboración de discos (obleas) semiconductores	
ex	8424.89	Máquinas de rebabar para limpiar y eliminar los contaminantes de los hilos metálicos de salida de las estructuras de semiconductores antes del proceso de galvanoplastia	
ex	8424.89	Pulverizadores para atacar químicamente, desnudar o limpiar los discos (obleas) semiconductores	
ex	8424.90	Partes de los pulverizadores para atacar químicamente, desnudar o limpiar los discos (obleas) semiconductores	
ex	8456.10	Máquinas que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones en la producción de discos (obleas) semiconductores	
ex	8456.91	Aparatos para atacar en seco, desnudar o limpiar los discos (obleas) semiconductores	Para el Apéndice B
	8456.91	Máquinas para grabar en seco la traza sobre material semiconductor	
ex	8456.99	Fresadoras de haces iónicos focalizados para la producción o reparación de máscaras y retículos utilizados como modelos en los discos (obleas) semiconductores	

Código del SA	Designación de la mercancía	Comentarios
ex 8456.99	Cortadoras por haz de láser para cortar las pistas de contacto en la producción de semiconductores	Para el Apéndice B
ex 8464.10	Máquinas para cortar en rodajas los lingotes monocristalinos o los discos (obleas) en microplaquitas	Para el Apéndice B
ex 8464.20	Máquinas de amolar, pulir y rodar para la elaboración de discos (obleas) semiconductores	
ex 8464.90	Máquinas de fragmentación para marcar o ranurar los discos (obleas) semiconductores	
ex 8466.91	Partes de las máquinas para cortar en rodajas los lingotes monocristalinos o los discos (obleas) en microplaquitas	Para el Apéndice B
ex 8466.91	Partes de las máquinas de fragmentación para marcar o ranurar los discos (obleas) semiconductores	Para el Apéndice B
ex 8466.91	Partes de las máquinas de amolar, pulir y rodar para la elaboración de discos (obleas) semiconductores	
ex 8466.93	Partes de las fresadoras de haces iónicos focalizados para la producción o reparación de máscaras y retículos utilizados como modelos en los discos (obleas) semiconductores	
ex 8466.93	Partes de las cortadoras por haz de láser para cortar las pistas de contacto en la producción de semiconductores mediante láser	
ex 8466.93	Partes de las máquinas que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones en la producción de discos (obleas) semiconductores	
ex 8466.93	Partes de los aparatos para atacar en seco, desnudar o limpiar los discos (obleas) semiconductores	
ex 8466.93	Partes de la máquinas para grabar en seco la traza sobre material semiconductor	
ex 8477.10	Equipos de encapsulación para el montaje de semiconductores	

Código del SA		Designación de la mercancía	Comentarios
ex	8477.90	Partes de los equipos de encapsulación	
ex	8479.50	Máquinas automatizadas para el transporte, la manipulación y el almacenamiento de discos (oblas) semiconductores, casetes de discos (oblas), cajas de discos (oblas) y demás material para dispositivos semiconductores	
ex	8479.89	Aparatos para el crecimiento y estiramiento de los lingotes semiconductores monocristalinos	
ex	8479.89	Aparatos para la deposición física por pulverización en discos (oblas) semiconductores	
ex	8479.89	Aparatos para atacar con ácido, revelar, desnudar o limpiar los discos (oblas) semiconductores y los visualizadores de panel plano	
ex	8479.89	Aparatos de fijación por matriz, soldadores automáticos de cintas y soldadores de hilos para el montaje de semiconductores	
ex	8479.89	Equipos de encapsulación para el montaje de semiconductores	
ex	8479.89	Máquinas de deposición epitaxial para los discos (oblas) semiconductores	
ex	8479.89	Máquinas para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar los hilos de salida de los semiconductores	
ex	8479.89	Aparatos de deposición física para la producción de semiconductores	
ex	8479.89	Rotores para revestir con emulsiones fotográficas los discos (oblas) semiconductores	
ex	8479.90	Partes de los aparatos para la deposición física por pulverización en discos (oblas) semiconductores	
ex	8479.90	Partes de los aparatos de fijación por matriz, soldadores automáticos de cintas y soldadores de hilos para el montaje de semiconductores	Para el Apéndice B
ex	8479.90	Partes de rotores para revestir con emulsiones fotográficas los discos (oblas) semiconductores	Para el Apéndice B

Código del SA	Designación de la mercancía	Comentarios
ex 8479.90	Partes de los aparatos para el crecimiento y estiramiento de los lingotes semiconductores monocristalinos	
ex 8479.90	Partes de los aparatos para atacar con ácido, revelar, desnudar o limpiar los discos (obleas) semiconductores y los visualizadores de panel plano	Para el Apéndice B
ex 8479.90	Partes de las máquinas automatizadas para el transporte, la manipulación y el almacenamiento de los discos (obleas) de semiconductores, las cassetes de discos (obleas), las cajas de discos (obleas) y demás material para dispositivos semiconductores	Para el Apéndice B
ex 8479.90	Partes de los equipos de encapsulación para el montaje de semiconductores	Para el Apéndice B
ex 8479.90	Partes de las máquinas de deposición epitaxial para los discos (obleas) semiconductores	
ex 8479.90	Partes de las máquinas para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar los hilos de salida de los semiconductores	Para el Apéndice B
ex 8479.90	Partes de los aparatos de deposición física para la producción de semiconductores	Para el Apéndice B
ex 8480.71	Moldes por inyección o por compresión para la fabricación de dispositivos semiconductores	
ex 8514.10	Hornos de resistencia (de caldeo indirecto) para la fabricación de dispositivos semiconductores en discos (obleas) semiconductores	
ex 8514.20	Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctricas para la fabricación de dispositivos semiconductores en discos (obleas) semiconductores	
ex 8514.30	Aparatos para el calentamiento rápido de discos (obleas) semiconductores	Para el Apéndice B
ex 8514.30	Partes de hornos de resistencia (de caldeo indirecto) para la fabricación de dispositivos semiconductores en discos (obleas) semiconductores	
ex 8514.90	Partes de aparatos para el calentamiento rápido de discos (obleas)	Para el Apéndice B

Código del SA		Designación de la mercancía	Comentarios
ex	8514.90	Partes de hornos de las partidas N ^{os} 8514 10 a 8514 30	
ex	8536.90	Sondas de discos (obleas) semiconductores	Para el Apéndice B
	8543.11	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	
ex	8543.30	Aparatos para atacar con ácido, revelar, desnudar o limpiar los discos (obleas) semiconductores y visualizadores de panel plano	Para el Apéndice B
ex	8543.90	Partes de aparatos para atacar con ácido, revelar, desnudar o limpiar los discos (obleas) semiconductores y visualizadores de panel plano	Para el Apéndice B
ex	8543.90	Partes de aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	
	9010.41 a 9010.49	Aparatos para proyectar, realizar la traza o recubrir circuitos sobre material semiconductor sensibilizado y visualizadores de panel plano	
ex	9010.90	Partes y accesorios de los aparatos de las partidas N ^o 9010 41 a 9010 49	
ex	9011.10	Microscopios estereoscópicos ópticos dotados de equipo diseñado específicamente para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos	Para el Apéndice B
ex	9011.20	Microscopios fotomicrográficos dotados de equipo diseñado específicamente para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos	Para el Apéndice B
ex	9011.90	Partes y accesorios de microscopios estereoscópicos dotados de equipo diseñado específicamente para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos	Para el Apéndice B
ex	9011.90	Partes y accesorios de microscopios fotomicrográficos dotados de equipo diseñado específicamente para la manipulación y transporte de discos (obleas) semiconductores o retículos	Para el Apéndice B

	Código del SA	Designación de la mercancía	Comentarios
ex	9012.10	Microscopios de haz electrónico dotados con equipo específicamente diseñado para la manipulación y transporte de discos (oblas) semiconductores o retículos	Para el Apéndice B
ex	9012.90	Partes y accesorios de microscopios de haz electrónico dotados con equipo diseñado específicamente para la manipulación y transporte de discos (oblas) semiconductores o retículos	Para el Apéndice B
ex	9017.20	Aparatos generadores de modelos para la producción de máscaras y retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotorresistente	Para el Apéndice B
ex	9017.90	Partes y accesorios para aparatos generadores de modelos para la producción de máscaras y retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotorresistente	Para el Apéndice B
ex	9017.90	Partes de esos aparatos generadores de modelos	Para el Apéndice B
	9030.82	Instrumentos y aparatos para la medida o detección de plaquitas “wafers” o mecanismos semiconductores	
ex	9030.90	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para la medida o control de plaquitas “wafers” o mecanismos semiconductores	
ex	9030.90	Partes de instrumentos y aparatos para la medida o control de plaquitas “wafers” o dispositivos semiconductores	
	9031.41	Instrumentos y aparatos ópticos para el control de las plaquitas (“wafers”) o dispositivos semiconductores, o para el control de las máscaras y retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	
ex	9031.49	Instrumentos y aparatos ópticos para la medición de las impurezas de material particulado en la superficie de los discos (oblas) semiconductores	

Código del SA		Designación de la mercancía	Comentarios
ex	9031.90	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos ópticos para el control de las plaquitas (“wafers”) o dispositivos semiconductores, o para el control de las máscaras, fotomáscaras y retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	
ex	9031.90	Partes y accesorios de instrumentos ópticos para la medición de las impurezas de material particulado en la superficie de los discos (oblas) semiconductores	

Apéndice B

Lista positiva de los productos específicos que quedarán comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo cualquiera que sea la partida del SA en que estén clasificados.

Cuando se especifiquen partes, éstas quedarán comprendidas con arreglo a la nota 2 b) de la sección XVI y las notas del capítulo 90 del SA, respectivamente.

Ordenadores (computadores): Máquinas automáticas para tratamiento de información capaces de 1) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas; 2) programarse libremente por el usuario de acuerdo con sus necesidades; 3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y 4) realizar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.

El Acuerdo abarca las máquinas automáticas para tratamiento de información que sean capaces o no de recibir y procesar con la asistencia de una unidad central de proceso señales de telefonía, señales de televisión u otras señales sonoras o visuales analógica o digitalmente procesadas. No están comprendidas en el presente Acuerdo las máquinas que realicen una función propia distinta del tratamiento de información, o incorporen una máquina automática para tratamiento de información o trabajen en relación con tal máquina, que no estén especificadas de otro modo en la parte A o en la parte B.

Amplificadores eléctricos utilizados como repetidores en los productos de línea telefónica comprendidos en el presente Acuerdo, y partes de los mismos.

Visualizadores de panel plano (incluidos los de cristal líquido (LDC), electroluminiscentes, los de plasma y demás tecnologías) para productos comprendidos en el presente Acuerdo, y partes de los mismos.

Equipo de red: aparatos para Red de Área Local (LAN) y Red de Área Extensa (WAN), incluidos los productos utilizados exclusiva o principalmente para permitir la interconexión de máquinas automáticas para tratamiento de información y las unidades de las mismas para formar una red utilizada primordialmente para compartir recursos tales como unidades centrales de proceso, dispositivos de almacenamiento de datos y unidades de entrada y salida -incluidos los adaptadores, múltiples de impulsos (hubs), repetidores en línea, convertidores, concentradores, puentes y direccionadores y conjuntos de circuitos impresos para incorporación física en máquinas automáticas para tratamiento de información o unidades de las mismas.

Pantallas de control: unidades de visualización de máquinas automáticas para tratamiento de información con tubo de rayos catódicos con trama de puntos de separación inferior a 0,4 mm, que no pueden recibir ni procesar señales de televisión ni otras señales sonoras o visuales procesadas analógica

<p>o digitalmente sin la asistencia de la unidad central de proceso de un ordenador según se define en el presente Acuerdo.</p> <p>Por consiguiente no están comprendidas en el ámbito del Acuerdo las televisiones (ni aun las de alta definición).³</p>
<p>Unidades de memoria de disco óptico para máquinas automáticas para tratamiento de información (incluidas las unidades CD y DVD), puedan o no escribir/registrarse además de leer, inclusive en sus envolturas.</p>
<p>Dispositivos de alerta de radiomensajes, y sus partes.</p>
<p>Trazadores, sean unidades de entrada o de salida de la partida N° 8471 del SA o máquinas de dibujo o trazado de la partida N° 9017 del SA.</p>
<p>Estructuras de circuitos impresos para los productos comprendidos en el presente Acuerdo, incluidas las estructuras de esa clase para conexiones externas, como las tarjetas que cumplen la norma PCMCIA.</p> <p>Esas estructuras de circuitos impresos constan de uno o más circuitos impresos de la partida N° 8534 con uno o más elementos activos montados en ellos, con o sin elementos pasivos. "Elementos activos" significa diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, sean o no fotosensibles, de la partida N° 8541, y circuitos integrados y microestructuras de la partida N° 8542.</p>
<p>Unidades visualizadoras de panel plano para proyección utilizadas con las máquinas automáticas para tratamiento de información, capaces de visualizar información numérica generada por la unidad central de proceso.</p>
<p>Dispositivos patentados de memoria de formatos, incluidos los medios para los mismos, para máquinas automáticas para tratamiento de información, con o sin medios desmontables y sean de tecnología magnética, óptica u otra, incluidas las unidades de memoria de cartucho Bernoulli Box, Syquest o Zipdrive.</p>
<p>Equipos de perfeccionamiento multimedia para máquinas automáticas para tratamiento de información y unidades de los mismos, acondicionados para la venta al por menor y que consten de, al menos, altavoces y/o micrófonos además de una estructura de circuito integrado que permita a las máquinas automáticas para tratamiento de información y a las unidades de las mismas procesar señales sonoras (tarjetas de sonido).</p>
<p>Adaptadores multimedia que desempeñan una función de comunicación: dispositivo de microprocesador, que incorpora un módem para acceso a Internet y que tiene una función de intercambio de información interactivo.</p>

³ Los participantes examinarán la designación de este producto en enero de 1999 en el marco de las disposiciones sobre consulta del párrafo 3 del Anexo.

SEGUNDA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM2)

GINEBRA, 18 A 20 DE MAYO DE 1998

La Segunda Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Ginebra (Suiza) del 18 al 20 de mayo de 1998 y estuvo presidida por el Sr. Pascal Couchepin (Suiza).

El Presidente contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Han Duck-soo (Corea), el Sr. Nathan M. Shamuyarira (Zimbabwe) y el Sr. Juan M. Wurmser (Guatemala).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(98)/SR/1 y WT/MIN(98)/SR/2 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Declaración Ministerial
- Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial

DECLARACIÓN MINISTERIAL

Adoptada el 20 de mayo de 1998

(WT/MIN(98)/DEC/1)

1. Este segundo período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC tiene lugar en un momento particularmente significativo para el sistema multilateral de comercio, cuando se conmemora el cincuentenario de su establecimiento. En esta ocasión rendimos homenaje a la importante contribución que durante el último medio siglo el sistema ha aportado al crecimiento, el empleo y la estabilidad al promover la liberalización y expansión del comercio y servir de marco para el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales, de conformidad con los objetivos consagrados en los Preámbulos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Coincidimos, no obstante, en que queda más por hacer para que todos los pueblos del mundo puedan tener plena y equitativa participación en estas realizaciones.

2. Subrayamos la importancia decisiva del sistema multilateral de comercio basado en normas. Reafirmamos los compromisos y valoraciones que formulamos en Singapur y observamos que la labor realizada en el marco de los acuerdos y decisiones vigentes ha dado lugar a nuevos avances significativos desde nuestra última reunión. En particular, nos felicitamos de la fructífera conclusión de las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas y servicios financieros y tomamos nota de la puesta en aplicación del Acuerdo sobre Tecnología de la Información. Reiteramos nuestro compromiso de lograr la liberalización progresiva del comercio de bienes y servicios.

3. El quincuagésimo aniversario se cumple en momentos en que las economías de algunos Miembros de la OMC experimentan dificultades como consecuencia de las perturbaciones de los mercados financieros. Nos valemos de esta oportunidad para subrayar que mantener abiertos todos los mercados debe ser un elemento clave de una solución duradera a estas dificultades. Teniendo esto presente, deseamos el recurso a cualquier medida proteccionista y convenimos en colaborar en la OMC, al igual que en el FMI y el Banco Mundial, para mejorar la coherencia de la formulación de la política económica en el plano internacional con miras a maximizar la contribución que puede hacer un sistema de comercio abierto y basado en normas al fomento de un crecimiento estable de las economías en todos los niveles de desarrollo.

4. Reconocemos la importancia de hacer que el público comprenda mejor los beneficios del sistema multilateral de comercio con objeto de crear apoyo al mismo y convenimos en trabajar en pro de ese fin. En este contexto consideraremos la forma de mejorar la transparencia de las actividades de la OMC. Continuaremos también mejorando nuestros esfuerzos en pro de los objetivos del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible.

5. Reiteramos nuestro compromiso de velar por que los beneficios del sistema multilateral de comercio se extiendan lo más ampliamente posible. Reconocemos la necesidad de que el sistema haga su contribución propia en respuesta a los intereses comerciales y necesidades de desarrollo particulares de los países en desarrollo Miembros. Aplaudimos la labor ya en curso en el Comité de Comercio y Desarrollo para el examen de la aplicación de las disposiciones especiales en favor de los países en desarrollo Miembros, y en particular los menos adelantados, contenidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y las Decisiones Ministeriales conexas. Convenimos en que es necesario aplicar efectivamente esas disposiciones especiales.

6. Sigue preocupándonos profundamente la marginación de los países menos adelantados y de algunas economías pequeñas y reconocemos la urgente necesidad de abordar esta cuestión, que se ha visto agravada por el problema crónico de la deuda externa con que se enfrentan muchos de ellos. En este contexto nos congratulamos de las iniciativas adoptadas por la OMC en cooperación con otros organismos para poner en práctica en una forma integrada el Plan de Acción para los Países Menos Adelantados que acordamos en Singapur, especialmente por medio de la Reunión de Alto Nivel sobre los Países Menos Adelantados celebrada en Ginebra en octubre de 1997. Nos congratulamos también del informe del Director General sobre el seguimiento de esta iniciativa, al que atribuimos una gran importancia. Nos comprometemos a continuar mejorando las condiciones de acceso a los mercados para los productos exportados por los países menos adelantados, sobre la base más amplia y liberal posible. Instamos a los Miembros a que pongan en aplicación los compromisos de acceso a los mercados que han asumido en la Reunión de Alto Nivel.

7. Damos la bienvenida a los Miembros de la OMC que se han incorporado después de nuestra reunión de Singapur: el Congo, Mongolia, el Níger, Panamá y la República Democrática del Congo. Nos felicitamos de los progresos realizados con 31 solicitantes que actualmente negocian su adhesión y reiteramos nuestra determinación de velar por que los procesos de adhesión avancen lo más rápidamente posible. Recordamos que la adhesión a la OMC exige la plena observancia de las normas y disciplinas de la OMC, así como compromisos significativos de acceso a los mercados por parte de los candidatos en proceso de adhesión.

8. La plena y fiel aplicación del Acuerdo sobre la OMC y las Decisiones Ministeriales es imperativa para la credibilidad del sistema multilateral de comercio e indispensable para mantener el impulso encaminado a la expansión del comercio mundial, el fomento de la creación de puestos de trabajo y la elevación de los niveles de vida en todas las partes del mundo. Cuando nos reunamos en el tercer período de sesiones seguiremos adelante con la evaluación de la aplicación de los distintos acuerdos y la realización de sus objetivos. Esa evaluación abarcaría, entre otras cosas, los problemas con que se haya tropezado en la aplicación y las consiguientes repercusiones sobre las perspectivas de comercio y

desarrollo de los Miembros. Reafirmamos nuestro compromiso de respetar los calendarios existentes para los exámenes, las negociaciones y otras tareas que hemos acordado anteriormente.

9. Recordamos que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio dispone que la OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del Acuerdo y que podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial. A la luz de los párrafos 1 a 8 *supra*, decidimos que se establecerá un proceso bajo la dirección del Consejo General para asegurar la plena y fiel aplicación de los acuerdos existentes y para preparar el tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Este proceso permitirá al Consejo General presentar recomendaciones con respecto al programa de trabajo de la OMC, incluida una mayor liberalización de bases suficientemente amplias para responder a la gama de intereses y preocupaciones de todos los Miembros, dentro del marco de la OMC, que nos permitan adoptar decisiones en el tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial. A este respecto, el Consejo General celebrará una reunión extraordinaria en septiembre de 1998 y periódicamente a partir de entonces para asegurar la completa y oportuna terminación de su labor, respetando plenamente el principio de la adopción de decisiones por consenso. El programa de trabajo del Consejo General abarcará lo siguiente:

- a) recomendaciones con respecto a:
 - i) las cuestiones, incluidas las planteadas por los Miembros, relativas a la aplicación de los acuerdos y decisiones vigentes;
 - ii) las negociaciones ya comprendidas en el mandato de Marrakech, para asegurarse de que esas negociaciones comiencen en el momento establecido;
 - iii) los trabajos futuros ya previstos en otros acuerdos y decisiones vigentes adoptados en Marrakech;
- b) recomendaciones con respecto a otros posibles trabajos futuros sobre la base del programa de trabajo iniciado en Singapur;
- c) recomendaciones sobre el seguimiento de la Reunión de Alto Nivel sobre los Países Menos Adelantados;
- d) recomendaciones resultantes de la consideración de otros asuntos propuestos y aceptados por los Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales.

10. El Consejo General presentará también al tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial, sobre la base del consenso, recomendaciones para la adopción de decisiones con respecto a la ulterior organización y gestión del programa de trabajo resultante de lo que antecede, con inclusión de su alcance, estructura y calendarios, que garanticen que el programa de trabajo se inicie y se concluya con prontitud.

11. El programa de trabajo expuesto tendrá la finalidad de lograr el equilibrio general de intereses de todos los Miembros.

DECLARACIÓN SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO MUNDIAL

Adoptada el 20 de mayo de 1998

(WT/MIN(98)/DEC/2)

Los Ministros,

Reconociendo la expansión del comercio electrónico mundial, que está creando nuevas oportunidades para el comercio,

Declaran lo siguiente:

El Consejo General, a más tardar en su próxima reunión extraordinaria, establecerá un programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial que afectan al comercio, incluidas las identificadas por los Miembros. El programa de trabajo, en el que participarán los órganos competentes de la Organización Mundial del Comercio ("OMC"), tendrá en cuenta las necesidades económicas, financieras y de desarrollo de los países en desarrollo, y en él se reconocerá que se están realizando también trabajos en otros foros internacionales. El Consejo General deberá elaborar un informe sobre los progresos alcanzados en el programa de trabajo y podrá formular recomendaciones sobre posibles medidas, que nos presentará en nuestro tercer período de sesiones. Sin perjuicio de los resultados del programa de trabajo ni de los derechos y obligaciones que incumben a los Miembros en virtud de los Acuerdos de la OMC, declaramos además que los Miembros mantendrán su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas. Cuando rinda informe a nuestro tercer período de sesiones, el Consejo General examinará esta declaración, cuya prórroga se determinará por consenso, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en el programa de trabajo.

TERCERA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM3)

SEATTLE, 30 DE NOVIEMBRE A 3 DE DICIEMBRE DE 1999

La Tercera Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Seattle (Estados Unidos) del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999 y estuvo presidida por la Sra. Charlene Barshefsky (Estados Unidos).

La Presidenta contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Aboulaye Abdoukader Cisse (Burkina Faso), el Sr. Abdul Razak Dawood (Pakistán) y la Sra. Marta Lucía Ramírez De Rincón (Colombia).

La Tercera Conferencia Ministerial de la OMC fue suspendida y no se adoptó ninguna declaración ni decisión.

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(99)/SR/1 a WT/MIN(99)/SR/8 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

CUARTA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM4)

DOHA, 9 A 14 DE NOVIEMBRE DE 2001

La Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Doha (Qatar) del 9 al 14 de noviembre de 2001 y estuvo presidida por el Sr. Youssef Hussain Kamal (Qatar).

El Presidente contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Tomás Dueñas (Costa Rica), el Sr. Kimmo Sasi (Finlandia) y la Sra. Tebelelo Seretse (Botswana).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(01)/SR/1 a WT/MIN(01)/SR/9 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Declaración Ministerial
- Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública
- Decisión relativa a las Comunidades Europeas - Acuerdo de Asociación ACP-CE
- Decisión relativa a las Comunidades Europeas - Régimen de Transición para los Contingentes Arancelarios Autónomos de las CE sobre las Importaciones de Bananos
- Decisión sobre las Cuestiones y Preocupaciones Relativas a la Aplicación

DECLARACIÓN MINISTERIAL

Adoptada el 14 de noviembre de 2001

(WT/MIN(01)/DEC/1)

1. El sistema multilateral de comercio plasmado en la Organización Mundial del Comercio ha contribuido de manera significativa al crecimiento económico, el desarrollo y el empleo a lo largo de los últimos 50 años. Estamos resueltos, en particular ante la desaceleración de la economía mundial, a mantener el proceso de reforma y liberalización de las políticas comerciales, para garantizar así que el sistema cumpla plenamente la parte que le corresponde en la tarea de favorecer la recuperación, el crecimiento y el desarrollo. En consecuencia, reafirmamos enérgicamente los principios y objetivos enunciados en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y nos comprometemos a rechazar todo recurso al proteccionismo.
2. El comercio internacional puede desempeñar una función de importancia en la promoción del desarrollo económico y el alivio de la pobreza. Reconocemos la necesidad de que todos nuestros pueblos se beneficien del aumento de las oportunidades y los avances del bienestar que genera el sistema multilateral de comercio. La mayoría de los Miembros de la OMC son países en desarrollo. Pretendemos poner sus necesidades e intereses en el centro del Programa de Trabajo adoptado en la presente Declaración. Recordando el preámbulo del Acuerdo de Marrakech, continuaremos realizando esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico. A ese respecto, serán factores importantes el acceso mejorado a los mercados, las normas equilibradas y los programas de asistencia técnica y de creación de capacidad con objetivos bien definidos y financiación sostenible.
3. Reconocemos la particular vulnerabilidad de los países menos adelantados y las dificultades estructurales especiales con que tropiezan en la economía mundial. Estamos comprometidos a hacer frente a la marginación de los países menos adelantados en el comercio internacional y a mejorar su participación efectiva en el sistema multilateral de comercio. Recordamos los compromisos asumidos por los Ministros en nuestras reuniones de Marrakech, Singapur y Ginebra, y por la comunidad internacional en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados celebrada en Bruselas, para ayudar a los países menos adelantados a lograr una integración provechosa y significativa en el sistema multilateral de comercio y en la economía mundial. Estamos resueltos a que la OMC cumpla su cometido desarrollando eficazmente esos compromisos en el marco del Programa de Trabajo que establecemos.
4. Recalamos nuestra fidelidad a la OMC como único foro para la elaboración de normas comerciales y la liberalización del comercio a escala mundial, reconociendo asimismo que los acuerdos comerciales regionales pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la liberalización y expansión del comercio y en el fomento del desarrollo.

5. Somos conscientes de que no es posible hacer frente sólo con medidas adoptadas en el campo del comercio a los desafíos que se plantean a los Miembros en un entorno internacional en rápida evolución. Continuaremos trabajando junto con las instituciones de Bretton Woods en pro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

6. Reafirmamos decididamente nuestro compromiso con el objetivo del desarrollo sostenible, enunciado en el preámbulo del Acuerdo de Marrakech. Estamos convencidos de que los objetivos de respaldar y salvaguardar un sistema multilateral de comercio abierto y no discriminatorio y de actuar para la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible pueden y deben apoyarse mutuamente. Tomamos nota de los esfuerzos de los Miembros por realizar, sobre una base voluntaria, evaluaciones ambientales a nivel nacional de las políticas comerciales. Reconocemos que, en virtud de las normas de la OMC, no deberá impedirse a ningún país que adopte medidas para la protección de la salud y la vida de las personas y los animales o la preservación de los vegetales, o para la protección del medio ambiente, a los niveles que considere apropiados, a reserva de la prescripción de que esas medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. Acogemos favorablemente la continuación de la cooperación con el PNUMA y otras organizaciones intergubernamentales que se ocupan del medio ambiente. Alentamos los esfuerzos destinados a promover la cooperación entre la OMC y las organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan del medio ambiente y del desarrollo, especialmente en la preparación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo, Sudáfrica, en septiembre de 2002.

7. Reafirmamos el derecho que asiste a los Miembros en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de reglamentar el suministro de servicios y establecer nuevas reglamentaciones al respecto.

8. Reafirmamos la declaración que formulamos en la Conferencia Ministerial de Singapur con respecto a las normas fundamentales del trabajo internacionalmente reconocidas. Tomamos nota de la labor en curso en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) acerca de la dimensión social de la globalización.

9. Tomamos nota con particular satisfacción de que la presente Conferencia ha llevado a término los procedimientos de adhesión a la OMC de China y el Taipei Chino. También acogemos con satisfacción la adhesión como nuevos Miembros, desde nuestro pasado período de sesiones, de Albania, Croacia, Georgia, Jordania, Lituania, Moldova y Omán, y tomamos nota de los amplios compromisos en materia de acceso a los mercados ya contraídos por esos países en el momento de la adhesión. Estas adhesiones fortalecerán en alto grado el sistema multilateral de comercio, como lo harán las de los 28 países que actualmente negocian la

suya. Atribuimos, por consiguiente, gran importancia a que los procedimientos de adhesión se concluyan lo más rápidamente posible. En particular, estamos comprometidos a acelerar la adhesión de los países menos adelantados.

10. Reconociendo los desafíos que plantea el número cada vez mayor de Miembros de la OMC, confirmamos nuestra responsabilidad colectiva de velar por la transparencia interna y por la participación efectiva de todos los Miembros. Al tiempo que subrayamos el carácter intergubernamental de la Organización, estamos comprometidos a hacer más transparentes las actividades de la OMC, incluso mediante la difusión más eficaz y rápida de la información, y a mejorar el diálogo con el público. Por lo tanto, continuaremos promoviendo a nivel nacional y multilateral una mejor comprensión pública de la OMC y dando a conocer los beneficios de un sistema multilateral de comercio liberal y basado en normas.

11. En vista de estas consideraciones, convenimos en emprender el Programa de Trabajo amplio y equilibrado que se enuncia a continuación. Éste comprende un programa de negociación ampliado y otras decisiones y actividades importantes, necesarias para hacer frente a los desafíos que tiene ante sí el sistema multilateral de comercio.

PROGRAMA DE TRABAJO

CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

12. Atribuimos la máxima importancia a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación planteadas por los Miembros y estamos resueltos a hallar soluciones apropiadas para ellas. A este respecto, y teniendo en cuenta las Decisiones del Consejo General de 3 de mayo y 15 de diciembre de 2000, adoptamos además la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación que figura en el documento WT/MIN(01)/17 con objeto de abordar cierto número de problemas de aplicación con que tropiezan los Miembros. Convenimos en que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán parte integrante del programa de trabajo que establecemos, y en que los acuerdos a que se llegue en una etapa inicial de dichas negociaciones se tratarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 47 *infra*. A tal efecto, procederemos del modo siguiente: a) en los casos en que establecemos un mandato de negociación específico en la presente Declaración, las cuestiones de aplicación pertinentes se tratarán con arreglo a ese mandato; b) las demás cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán tratadas con carácter prioritario por los órganos competentes de la OMC, que, no más tarde del final de 2002, presentarán informe al Comité de Negociaciones Comerciales, establecido en virtud del párrafo 46 *infra*, con miras a una acción apropiada.

AGRICULTURA

13. Reconocemos la labor ya realizada en las negociaciones iniciadas a principios de 2000 en virtud del artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura, incluido el gran número de propuestas de negociación presentadas en nombre de

un total de 121 Miembros. Recordamos el objetivo a largo plazo, mencionado en el Acuerdo, de establecer un sistema de comercio equitativo y orientado al mercado mediante un programa de reforma fundamental que abarque normas reforzadas y compromisos específicos sobre la ayuda y la protección para corregir y prevenir las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales. Reconfirmamos nuestra adhesión a dicho programa. Basándonos en la labor llevada a cabo hasta la fecha y sin prejuzgar el resultado de las negociaciones nos comprometemos a celebrar negociaciones globales encaminadas a lograr: mejoras sustanciales del acceso a los mercados; reducciones de todas las formas de subvenciones a la exportación, con miras a su remoción progresiva; y reducciones sustanciales de la ayuda interna causante de distorsión del comercio. Convenimos en que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo será parte integrante de todos los elementos de las negociaciones y se incorporará a las Listas de concesiones y compromisos y, según proceda, a las normas y disciplinas que han de negociarse, de modo que sea operacionalmente efectivo y permita a los países en desarrollo tener efectivamente en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, con inclusión de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Tomamos nota de las preocupaciones no comerciales recogidas en las propuestas de negociación presentadas por los Miembros y confirmamos que en las negociaciones se tendrán en cuenta las preocupaciones no comerciales conforme a lo previsto en el Acuerdo sobre la Agricultura.

14. Las modalidades para los nuevos compromisos, con inclusión de disposiciones en materia de trato especial y diferenciado, se establecerán no más tarde del 31 de marzo de 2003. Los participantes presentarán sus proyectos de Listas globales basadas en esas modalidades no más tarde de la fecha del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Las negociaciones, con inclusión de las relativas a las normas y disciplinas y los textos jurídicos conexos, se concluirán como parte y en la fecha de conclusión del programa de negociación en su conjunto.

SERVICIOS

15. Las negociaciones sobre el comercio de servicios se llevarán a cabo con el propósito de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo y menos adelantados. Reconocemos la labor ya realizada en las negociaciones, iniciadas en enero de 2000 en virtud del artículo XIX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y el gran número de propuestas presentadas por los Miembros sobre una amplia variedad de sectores y varias cuestiones horizontales, así como sobre el movimiento de personas físicas. Reafirmamos que las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios, adoptadas por el Consejo del Comercio de Servicios el 28 de marzo de 2001, constituyen la base para la continuación de las negociaciones con miras a la consecución de los objetivos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, establecidos en el preámbulo y en los artículos IV y XIX de dicho Acuerdo. Los participantes presentarán las peticiones iniciales de compromisos específicos no más tarde del 30 de junio de 2002 y las ofertas iniciales no más tarde del 31 de marzo de 2003.

ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

16. Convenimos en celebrar negociaciones que tendrán por finalidad, según modalidades que se acordarán, reducir o, según proceda, eliminar los aranceles, incluida la reducción o eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad arancelaria, así como los obstáculos no arancelarios, en particular respecto de los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo. La cobertura de productos será amplia y sin exclusiones *a priori*. En las negociaciones se tendrán plenamente en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo y menos adelantados participantes, incluso mediante compromisos de reducción que no conlleven una reciprocidad plena, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo XXVIII^{bis} del GATT de 1994 y las disposiciones citadas en el párrafo 50 *infra*. A tal fin, las modalidades que se acuerden incluirán estudios y medidas de creación de capacidad apropiados destinados a ayudar a los países menos adelantados a participar efectivamente en las negociaciones.

ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

17. Recalamos la importancia que atribuimos a que el Acuerdo relativo a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) se aplique e interprete de manera que apoye la salud pública, promoviendo tanto el acceso a los medicamentos existentes como la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos, y, a este respecto, adoptamos una Declaración aparte.

18. Con miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas para el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Tomamos nota de que las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas se abordarán en el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 12 de la presente Declaración.

19. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.

RELACIÓN ENTRE COMERCIO E INVERSIONES

20. Reconociendo los argumentos en favor de un marco multilateral destinado a asegurar condiciones transparentes, estables y previsibles para las inversiones transfronterizas a largo plazo, en particular las inversiones extranjeras directas, que contribuirá a la expansión del comercio, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, como se indica en el párrafo 21, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.

21. Reconocemos la necesidad de los países en desarrollo y menos adelantados de que se potencie el apoyo para la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, incluidos el análisis y la formulación de políticas para que puedan evaluar mejor las consecuencias de una cooperación multilateral más estrecha para sus políticas y objetivos de desarrollo, y el desarrollo humano e institucional. A tal fin, trabajaremos en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluida la UNCTAD, y por conducto de los canales regionales y bilaterales apropiados, para facilitar una asistencia reforzada y dotada de recursos adecuados para responder a esas necesidades.

22. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, la labor ulterior en el Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones se centrará en la aclaración de lo siguiente: alcance y definición; transparencia; no discriminación; modalidades de compromisos previos al establecimiento basados en un enfoque de listas positivas del tipo previsto en el AGCS; disposiciones sobre el desarrollo; excepciones y salvaguardias por razones de balanza de pagos; y celebración de consultas y solución de diferencias entre los Miembros. Cualquier marco deberá reflejar de forma equilibrada los intereses de los países de origen y los países receptores, y tener debidamente en cuenta las políticas y objetivos de desarrollo de los gobiernos receptores así como su derecho a reglamentar en función del interés público. Deberán tenerse en cuenta como parte integrante de cualquier marco las necesidades especiales de desarrollo, comercio y finanzas de los países en desarrollo y menos adelantados, lo que deberá hacer posible que los Miembros contraigan obligaciones y compromisos proporcionales a sus necesidades y circunstancias individuales. Deberá prestarse la debida consideración a otras disposiciones pertinentes de la OMC. Deberán tenerse en cuenta, según proceda, los acuerdos bilaterales y regionales vigentes sobre inversiones.

INTERACCIÓN ENTRE COMERCIO Y POLÍTICA DE COMPETENCIA

23. Reconociendo los argumentos en favor de un marco multilateral destinado a mejorar la contribución de la política de competencia al comercio internacional y al desarrollo, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, como se indica en el párrafo 24, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar,

por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.

24. Reconocemos la necesidad de los países en desarrollo y menos adelantados de que se potencie el apoyo para la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, incluidos el análisis y la formulación de políticas para que puedan evaluar mejor las consecuencias de una cooperación multilateral más estrecha para sus políticas y objetivos de desarrollo, y el desarrollo humano e institucional. A tal fin, trabajaremos en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluida la UNCTAD, y por conducto de los canales regionales y bilaterales apropiados, para facilitar una asistencia reforzada y dotada de recursos adecuados para responder a esas necesidades.

25. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, la labor ulterior en el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia se centrará en la aclaración de lo siguiente: principios fundamentales, incluidas la transparencia, la no discriminación y la equidad procesal, y disposiciones sobre los cárteles intrínsecamente nocivos; modalidades de cooperación voluntaria; y apoyo para el fortalecimiento progresivo de las instituciones encargadas de la competencia en los países en desarrollo mediante la creación de capacidad. Se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados participantes y se preverá la flexibilidad apropiada para tratarlas.

TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

26. Reconociendo los argumentos en favor de un acuerdo multilateral relativo a la transparencia de la contratación pública y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. Dichas negociaciones se basarán en los progresos realizados hasta ese momento en el Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública y tendrán en cuenta las prioridades de los participantes en materia de desarrollo, especialmente las de los países menos adelantados participantes. Las negociaciones se limitarán a los aspectos relativos a la transparencia y por consiguiente no restringirán las posibilidades de los países de dar preferencias a los suministros y proveedores nacionales. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados, durante las negociaciones y después de su conclusión.

FACILITACIÓN DEL COMERCIO

27. Reconociendo los argumentos en favor de agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de

sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará y, según proceda, aclarará y mejorará los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 e identificará las necesidades y prioridades de los Miembros, en particular los que son países en desarrollo y menos adelantados, en materia de facilitación del comercio. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados en esta esfera.

NORMAS DE LA OMC

28. A la luz de la experiencia y de la creciente aplicación de estos instrumentos por los Miembros, convenimos en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas previstas en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, preservando al mismo tiempo los conceptos y principios básicos y la eficacia de estos Acuerdos y sus instrumentos y objetivos, y teniendo en cuenta las necesidades de los participantes en desarrollo y menos adelantados. En la fase inicial de las negociaciones, los participantes indicarán las disposiciones, incluidas las disciplinas sobre prácticas que distorsionan el comercio, que pretenden aclarar y mejorar en la fase siguiente. En el contexto de estas negociaciones, los participantes también procurarán aclarar y mejorar las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca, teniendo en cuenta la importancia de este sector para los países en desarrollo. Observamos que también se hace referencia a las subvenciones a la pesca en el párrafo 31.

29. Convenimos también en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC aplicables a los acuerdos comerciales regionales. En las negociaciones se tendrán en cuenta los aspectos de los acuerdos comerciales regionales relativos al desarrollo.

ENTENDIMIENTO SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

30. Convenimos en celebrar negociaciones sobre mejoras y aclaraciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Las negociaciones deberán basarse en la labor realizada hasta ahora, así como en las propuestas adicionales que presenten los Miembros, e ir encaminadas a acordar mejoras y aclaraciones no más tarde de mayo de 2003, momento en el que adoptaremos disposiciones para asegurarnos de que los resultados entren en vigor en el más breve plazo posible.

COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE

31. Con miras a potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, convenimos en celebrar negociaciones, sin prejuzgar su resultado, sobre:

- i) la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales

sobre el medio ambiente (AMUMA). El ámbito de las negociaciones se limitará a la aplicabilidad de esas normas vigentes de la OMC entre las partes en el AMUMA de que se trate. Las negociaciones se harán sin perjuicio de los derechos que corresponden en el marco de la OMC a todo Miembro que no sea parte en ese AMUMA;

- ii) procedimientos para el intercambio regular de información entre las secretarías de los AMUMA y los Comités pertinentes de la OMC, y los criterios para conceder la condición de observador;
- iii) la reducción o, según proceda, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ecológicos.

Tomamos nota de que las subvenciones a la pesca forman parte de las negociaciones previstas en el párrafo 28.

32. Encomendamos al Comité de Comercio y Medio Ambiente que, al proseguir la labor sobre todos los puntos de su orden del día en el marco de su mandato actual, preste particular atención a lo siguiente:

- i) el efecto de las medidas medioambientales en el acceso a los mercados, especialmente en relación con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, y aquellas situaciones en que la eliminación o reducción de las restricciones y distorsiones del comercio pueda beneficiar al comercio, al medio ambiente y al desarrollo;
- ii) las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y
- iii) las prescripciones relativas al etiquetado para fines medioambientales.

La labor sobre estas cuestiones deberá incluir la identificación de cualquier necesidad de aclarar las normas pertinentes de la OMC. El Comité presentará un informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial y formulará recomendaciones, según proceda, con respecto a la acción futura, incluida la conveniencia de celebrar negociaciones. Los resultados de esta labor, así como las negociaciones llevadas a cabo de conformidad con los apartados i) y ii) del párrafo 31, serán compatibles con el carácter abierto y no discriminatorio del sistema multilateral de comercio, no aumentarán ni disminuirán los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los Acuerdos vigentes de la OMC, en particular el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ni alterarán el equilibrio de estos derechos y obligaciones, y tendrán en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados.

33. Reconocemos la importancia de la asistencia técnica y la creación de capacidad en la esfera del comercio y el medio ambiente para los países en desarrollo, en particular los menos adelantados. También propugnamos que se compartan los conocimientos técnicos y la experiencia con los Miembros que

deseen llevar a cabo exámenes medioambientales a nivel nacional. Se preparará un informe sobre estas actividades para el quinto período de sesiones.

COMERCIO ELECTRÓNICO

34. Tomamos nota de la labor realizada en el Consejo General y otros órganos pertinentes desde la Declaración Ministerial de 20 de mayo de 1998 y convenimos en continuar el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. La labor realizada hasta la fecha demuestra que el comercio electrónico plantea nuevos desafíos y crea nuevas oportunidades de comercio para los Miembros en todas las etapas de desarrollo, y reconocemos la importancia de crear y mantener un entorno favorable al futuro desarrollo del comercio electrónico. Encomendamos al Consejo General que considere las disposiciones institucionales más apropiadas para ocuparse del Programa de Trabajo, y que informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los nuevos progresos que se realicen. Declaramos que los Miembros mantendrán hasta el quinto período de sesiones su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

PEQUEÑAS ECONOMÍAS

35. Convenimos en establecer un programa de trabajo, bajo los auspicios del Consejo General, para examinar cuestiones relativas al comercio de las pequeñas economías. El objetivo de esta labor es formular respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas con miras a la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio, y no crear una subcategoría de Miembros de la OMC. El Consejo General examinará el programa de trabajo y formulará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial recomendaciones encaminadas a la acción.

COMERCIO, DEUDA Y FINANZAS

36. Convenimos en que se lleve a cabo, en un grupo de trabajo bajo los auspicios del Consejo General, un examen de la relación entre comercio, deuda y finanzas, y de posibles recomendaciones sobre las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato y la competencia de la OMC a fin de mejorar la capacidad del sistema multilateral de comercio para contribuir a una solución duradera del problema del endeudamiento externo de los países en desarrollo y menos adelantados, y de reforzar la coherencia de las políticas comerciales y financieras internacionales, con miras a salvaguardar el sistema multilateral de comercio frente a los efectos de la inestabilidad financiera y monetaria. El Consejo General informará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los progresos realizados en el examen.

COMERCIO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

37. Convenimos en que se lleve a cabo, en un grupo de trabajo bajo los auspicios del Consejo General, un examen de la relación existente entre el comercio y la transferencia de tecnología, y de posibles recomendaciones

sobre las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato de la OMC para incrementar las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo. El Consejo General informará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los progresos realizados en el examen.

COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

38. Confirmamos que la cooperación técnica y la creación de capacidad son elementos fundamentales de la dimensión de desarrollo del sistema multilateral de comercio, y acogemos con satisfacción y respaldamos la Nueva Estrategia de Cooperación Técnica de la OMC para la Creación de Capacidad, el Crecimiento y la Integración. Encomendamos a la Secretaría que, en coordinación con los demás organismos competentes, apoye los esfuerzos internos de incorporación del comercio a los planes nacionales de desarrollo económico y a las estrategias nacionales de reducción de la pobreza. La prestación de asistencia técnica de la OMC estará encaminada a ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados, así como a los países en transición de ingreso bajo, a ajustarse a las normas y disciplinas de la OMC y cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que corresponden a los Miembros, incluido el de aprovechar los beneficios de un sistema multilateral de comercio abierto y basado en normas. También se atribuirá prioridad a las economías pequeñas y vulnerables y las economías en transición, así como a los Miembros y observadores que no tienen representación en Ginebra. Reafirmamos nuestro apoyo al valioso trabajo del Centro de Comercio Internacional, que se debería potenciar.

39. Subrayamos la urgente necesidad de coordinar de forma eficaz la prestación de asistencia técnica con los donantes bilaterales, en el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE y las instituciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, dentro de un marco de políticas y un calendario coherentes. En la prestación coordinada de asistencia técnica, encomendamos al Director General que celebre consultas con los organismos competentes, los donantes bilaterales y los beneficiarios para identificar formas de mejorar y racionalizar el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados y el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP).

40. Convenimos en que es necesario que esta asistencia se beneficie de una financiación segura y previsible. Por consiguiente, encomendamos al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos que elabore un plan, para su adopción por el Consejo General en diciembre de 2001, que garantice la financiación a largo plazo de la asistencia técnica de la OMC a un nivel general no inferior al del año en curso y acorde con las actividades mencionadas *supra*.

41. Hemos establecido compromisos firmes en materia de cooperación técnica y de creación de capacidad en diversos párrafos de la presente Declaración Ministerial. Reafirmamos esos compromisos específicos contenidos en los párrafos 16, 21, 24, 26, 27, 33, 38-40, 42 y 43, y también reafirmamos el entendimiento del

párrafo 2 acerca de la importante función de los programas de asistencia técnica y de creación de capacidad con financiación sostenible. Encomendamos al Director General que informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, y que haga un informe provisional al Consejo General en diciembre de 2002 sobre la aplicación y la adecuación de esos compromisos en los párrafos identificados.

PAÍSES MENOS ADELANTADOS

42. Reconocemos la gravedad de las preocupaciones expresadas por los países menos adelantados (PMA) en la Declaración de Zanzíbar adoptada por sus Ministros en julio de 2001. Reconocemos que la integración de los PMA en el sistema multilateral de comercio exige un acceso a los mercados significativo, ayuda para la diversificación de su base de producción y de exportación, y asistencia técnica y creación de capacidad relacionadas con el comercio. Coincidimos en que la integración significativa de los PMA en el sistema de comercio y la economía mundial conllevará esfuerzos por parte de todos los Miembros de la OMC. Nos comprometemos con el objetivo del acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos originarios de los PMA. A este respecto, acogemos con agrado las mejoras significativas del acceso a los mercados logradas por los Miembros de la OMC con anterioridad a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los PMA (PMA-III), celebrada en Bruselas en mayo de 2001. Nos comprometemos además a considerar medidas adicionales para obtener mejoras progresivas en el acceso a los mercados para los PMA. La adhesión de los PMA sigue siendo una prioridad para los Miembros de la OMC. Convenimos en esforzarnos por facilitar y acelerar las negociaciones con los PMA en proceso de adhesión. Encomendamos a la Secretaría que refleje en los planes anuales de asistencia técnica la prioridad que atribuimos a las adhesiones de los PMA. Reafirmamos los compromisos que asumimos en la PMA-III, y convenimos en que la OMC deberá tener en cuenta, al formular su programa de trabajo relativo a los PMA, los elementos relacionados con el comercio de la Declaración y Programa de Acción de Bruselas aprobados en la PMA-III, acordes con el mandato de la OMC. Encomendamos al Subcomité de Países Menos Adelantados que formule ese programa de trabajo e informe sobre el programa de trabajo convenido al Consejo General en su primera reunión de 2002.

43. Respaldamos el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados (MI) como modelo viable para el desarrollo del comercio de los PMA. Instamos a los asociados para el desarrollo a que aumenten significativamente sus contribuciones al Fondo Fiduciario del MI y a los fondos fiduciarios extrapresupuestarios de la OMC en favor de los PMA. Instamos a los organismos participantes a que, en coordinación con los asociados para el desarrollo, estudien la mejora del MI con miras a atender las limitaciones de los PMA en relación con la oferta y la extensión del modelo a todos los PMA, tras el examen del MI y la evaluación del Programa Piloto en curso en determinados PMA. Pedimos al Director General que, previa coordinación con los jefes de los demás organismos, presente un informe provisional al Consejo General en diciembre de 2002 y un informe completo en el quinto período de

sesiones de la Conferencia Ministerial sobre todas las cuestiones que afectan a los PMA.

TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

44. Reafirmamos que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Tomamos nota de las preocupaciones expresadas con respecto a su funcionamiento a la hora de hacer frente a las limitaciones específicas con que tropiezan los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados. En relación con ello también tomamos nota de que algunos Miembros han propuesto un acuerdo marco sobre trato especial y diferenciado (WT/GC/W/442). Por consiguiente, convenimos en que se examinarán todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. A este respecto, respaldamos el programa de trabajo sobre trato especial y diferenciado establecido en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación.

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

45. Las negociaciones que se han de llevar a cabo en virtud de la presente Declaración se concluirán no más tarde del 1º de enero de 2005. La Conferencia Ministerial, en su quinto período de sesiones, hará un balance de los progresos realizados en las negociaciones, impartirá la orientación política que se requiera y adoptará las decisiones que sean necesarias. Cuando se hayan establecido los resultados de las negociaciones en todas las esferas, se celebrará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia Ministerial para adoptar decisiones con respecto a la adopción y aplicación de dichos resultados.

46. Supervisará el desarrollo general de las negociaciones un Comité de Negociaciones Comerciales, bajo la autoridad del Consejo General. El Comité de Negociaciones Comerciales celebrará su primera reunión no más tarde del 31 de enero de 2002. Establecerá los mecanismos de negociación apropiados que sean necesarios y supervisará la marcha de las negociaciones.

47. Excepción hecha de las mejoras y aclaraciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, el desarrollo y la conclusión de las negociaciones y la entrada en vigor de sus resultados se considerarán partes de un todo único. No obstante, los acuerdos a que se llegue en una etapa inicial podrán aplicarse con carácter provisional o definitivo. Se tendrán en cuenta los acuerdos iniciales al evaluar el equilibrio general de las negociaciones.

48. Podrán participar en las negociaciones:

- i) todos los Miembros de la OMC; y
- ii) los Estados y territorios aduaneros distintos actualmente en proceso de adhesión y aquéllos que informen a los Miembros, en una reunión ordinaria del Consejo General, de su intención de negociar las condiciones de su adhesión y para los cuales se establezca un grupo de trabajo sobre la adhesión.

Las decisiones sobre los resultados de las negociaciones serán adoptadas por los Miembros de la OMC únicamente.

49. Las negociaciones se desarrollarán de manera transparente entre los participantes, con objeto de facilitar la participación efectiva de todos. Se llevarán a cabo con miras a asegurar beneficios para todos los participantes y lograr un equilibrio general en los resultados de las negociaciones.

50. Las negociaciones y los demás aspectos del Programa de Trabajo tendrán plenamente en cuenta el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados consagrado en: la Parte IV del GATT de 1994; la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo; la Decisión de la Ronda Uruguay relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, y todas las demás disposiciones pertinentes de la OMC.

51. El Comité de Comercio y Desarrollo y el Comité de Comercio y Medio Ambiente actuarán, cada uno en el marco de su respectivo mandato, como foro para identificar y debatir los aspectos de las negociaciones relacionados con el desarrollo y el medio ambiente, a fin de contribuir al logro del objetivo de hacer que en las negociaciones se refleje de manera adecuada el desarrollo sostenible.

52. También se atribuye alta prioridad a los elementos del Programa de Trabajo que no conllevan negociaciones. Éstos se tratarán bajo la supervisión general del Consejo General, que informará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los progresos realizados.

DECLARACIÓN RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

Adoptada el 14 de noviembre de 2001

(WT/MIN(01)/DEC/2)

1. Reconocemos la gravedad de los problemas de salud pública que afligen a muchos países en desarrollo y menos adelantados, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias.
2. Recalamos la necesidad de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC forme parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a estos problemas.
3. Reconocemos que la protección de la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos. Reconocemos asimismo las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios.
4. Convenimos en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos.

A este respecto, reafirmamos el derecho de los Miembros de la OMC de utilizar, al máximo, las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a este efecto.

5. En consecuencia, y a la luz del párrafo 4 *supra*, al tiempo que mantenemos los compromisos que hemos contraído en el Acuerdo sobre los ADPIC, reconocemos que estas flexibilidades incluyen lo siguiente:
 - a) Al aplicar las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, cada disposición del Acuerdo sobre los ADPIC se leerá a la luz del objeto y fin del Acuerdo tal como se expresa, en particular, en sus objetivos y principios.
 - b) Cada Miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.
 - c) Cada Miembro tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.

- d) El efecto de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que son pertinentes al agotamiento de los derechos de propiedad intelectual es dejar a cada Miembro en libertad de establecer su propio régimen para tal agotamiento sin impugnación, a reserva de las disposiciones de los artículos 3 y 4 sobre trato NMF y trato nacional.

6. Reconocemos que los Miembros de la OMC cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes podrían tropezar con dificultades para hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que encuentre una pronta solución a este problema y que informe al respecto al Consejo General antes del fin de 2002.

7. Reafirmamos el compromiso de los países desarrollados Miembros de ofrecer a sus empresas e instituciones incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66. También convenimos en que los países menos adelantados Miembros no estarán obligados, con respecto a los productos farmacéuticos, a implementar o aplicar las secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC ni a hacer respetar los derechos previstos en estas secciones hasta el 1° de enero de 2016, sin perjuicio del derecho de los países menos adelantados Miembros de recabar otras prórrogas de los períodos de transición con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que adopte las disposiciones necesarias para dar a esto efecto de conformidad con el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

COMUNIDADES EUROPEAS - ACUERDO DE ASOCIACIÓN ACP-CE

*Decisión de 14 de noviembre de 2001
(WT/MIN(01)/15)*

La Conferencia Ministerial,

Teniendo en cuenta los párrafos 1 y 3 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el “Acuerdo sobre la OMC”), las Normas para el examen de las peticiones de exención adoptadas el 1º de noviembre de 1956 (IBDD 5S/25), el Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, y el Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

Tomando nota de la petición de las Comunidades Europeas (CE) y de los Gobiernos de los Estados ACP que también son Miembros de la OMC (en adelante también denominados “Partes en el Acuerdo”) de que exima a las Comunidades Europeas de las obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General en lo concerniente a la concesión de trato arancelario preferencial a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo de Asociación ACP-CE (en adelante también denominado “el Acuerdo”)¹;

Considerando que, en la esfera comercial, las disposiciones del Acuerdo de Asociación ACP-CE exigen la concesión por la CE de un trato arancelario preferencial a las exportaciones de productos originarios de los Estados ACP;

Considerando que el Acuerdo tiene por objeto mejorar el nivel de vida y el desarrollo económico de los Estados ACP, con inclusión de los menos adelantados;

Considerando asimismo que el trato arancelario preferencial para los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo está destinado a promover la expansión del comercio y el desarrollo económico de los beneficiarios de manera compatible con los objetivos de la OMC y con las necesidades comerciales, financieras y de desarrollo de esos beneficiarios, y no a erigir obstáculos indebidos o crear dificultades indebidas al comercio de otros Miembros;

Considerando que el Acuerdo establece un período preparatorio que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2007, y que antes de que finalice se concluirán nuevos arreglos comerciales entre las Partes en el Acuerdo;

¹ Como se expone en los documentos G/C/W/187, G/C/W/204, G/C/W/254 y G/C/W/269.

Considerando que las disposiciones comerciales del Acuerdo se han aplicado desde el 1º de marzo de 2000 sobre la base de las medidas de transición adoptadas por las instituciones conjuntas ACP-CE;

Tomando nota de las seguridades dadas por las Partes en el Acuerdo de que entablarán prontamente consultas con cualquier Miembro interesado que lo solicite acerca de cualquier dificultad o cuestión que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación del trato arancelario preferencial para los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo;

Tomando nota de que el arancel aplicado a los bananos importados dentro de los contingentes “A” y “B” no será superior a 75 euros por tonelada hasta que entre en vigor el nuevo régimen exclusivamente arancelario de la CE;

Tomando nota de que la aplicación del trato arancelario preferencial para los bananos podrá verse afectada como consecuencia de las negociaciones previstas en el artículo XXVIII del GATT;

Tomando nota de las seguridades dadas por las Partes en el Acuerdo de que cualquier reconsolidación del arancel de las CE sobre los bananos con arreglo a los procedimientos pertinentes previstos en el artículo XXVIII del GATT deberá tener como resultado el mantenimiento, al menos, del acceso total a los mercados para los proveedores de bananos NMF, y de su disposición a aceptar un control multilateral de la aplicación de este compromiso;

Considerando que, a la luz de lo que precede, existen las circunstancias excepcionales que justifican una exención de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General;

Decide lo siguiente:

1. Con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se enuncian, se suspenderá la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General hasta el 31 de diciembre de 2007, en la medida necesaria para permitir que las Comunidades Europeas concedan el trato arancelario preferencial a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo de Asociación ACP-CE², sin que estén obligadas a extender ese mismo trato preferencial a productos similares de cualquier otro Miembro.
2. Las Partes en el Acuerdo notificarán prontamente al Consejo General cualquier modificación del trato arancelario preferencial concedido a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en las disposiciones pertinentes del Acuerdo objeto de la presente exención.

² Cualquier referencia en esta Decisión al Acuerdo de Asociación incluirá asimismo el período durante el cual las disposiciones comerciales de este Acuerdo se aplican sobre la base de las medidas de transición adoptadas por las instituciones conjuntas ACP-CE.

3. Las Partes en el Acuerdo entablarán prontamente consultas con cualquier Miembro interesado que lo solicite acerca de cualquier dificultad o cuestión que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación del trato arancelario preferencial a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo; cuando un Miembro considere que una ventaja resultante para él del Acuerdo General puede hallarse o se halla indebidamente menoscabada como consecuencia de esa aplicación, en las mencionadas consultas se examinará la posibilidad de adoptar medidas para llegar a una solución satisfactoria de la cuestión.

3bis En lo que respecta a los bananos, se aplicarán las disposiciones adicionales que figuran en el anexo.

4. Todo Miembro que considere que el trato arancelario preferencial para los productos originarios de Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo se está aplicando de manera incompatible con esta exención o que cualquier ventaja resultante para él del Acuerdo General se halla o puede hallarse indebidamente menoscabada como consecuencia de la aplicación del trato arancelario preferencial para los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo, y que las consultas celebradas resultaron insatisfactorias, podrá someter la cuestión al Consejo General, que la examinará prontamente y formulará las recomendaciones que considere apropiadas.

5. Las Partes en el Acuerdo presentarán al Consejo General un informe anual sobre la aplicación del trato arancelario preferencial a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo.

6. La presente exención no anula el derecho de los Miembros afectados de invocar los artículos XXII y XXIII del Acuerdo General.

ANEXO

La exención sería aplicable a los productos de origen ACP abarcados por el Acuerdo de Cotonou hasta el 31 de diciembre de 2007. En el caso de los bananos, la exención será asimismo aplicable hasta el 31 de diciembre de 2007, con las siguientes salvedades, que se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones dimanantes del artículo XXVIII.

- Las partes en el Acuerdo de Cotonou iniciarán consultas con los Miembros que realizan exportaciones a la Unión Europea en régimen NMF (partes interesadas) con la suficiente prontitud para finalizar el proceso de consultas del procedimiento que se establece en este anexo tres meses al menos antes de la entrada en vigor del nuevo régimen exclusivamente arancelario de las CE.
- Diez días a más tardar después de la conclusión de las negociaciones en el marco del artículo XXVIII, se informará a las partes interesadas de las intenciones de las CE con respecto a la reconsolidación del arancel de las CE aplicable a los bananos. En el curso de las correspondientes consultas, las CE facilitarán información sobre la metodología utilizada para dicha reconsolidación. A este respecto deberán tenerse en cuenta todos los compromisos de acceso a los mercados en el marco de la OMC contraídos por las CE en relación con los bananos.
- Dentro de los 60 días siguientes al anuncio de esas intenciones, cualquier parte interesada podrá solicitar un arbitraje.
- El árbitro será nombrado dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de arbitraje siempre que haya acuerdo entre las dos partes. En caso contrario, el árbitro será nombrado por el Director General de la OMC, tras celebrar consultas con las partes, dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de arbitraje. El mandato del árbitro será determinar, en un plazo de 90 días contados a partir de su nombramiento, si la reconsolidación prevista del arancel de las CE aplicable a los bananos tendría como resultado el mantenimiento, al menos, del acceso total a los mercados para los proveedores de bananos NMF, teniendo en cuenta los compromisos de las CE antes citados.
- Si el árbitro determina que la reconsolidación no tendría como resultado el mantenimiento, al menos, del acceso total a los mercados de los proveedores en régimen NMF, las CE rectificarán la situación. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del laudo arbitral al Consejo General, las CE iniciarán consultas con las partes interesadas que solicitaron el arbitraje. Si no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria, se pedirá al mismo árbitro que determine, dentro de los 30 días siguientes a la nueva solicitud de arbitraje, si las CE han rectificado la situación. El segundo laudo arbitral se notificará al Consejo General. Si las CE no han rectificado la situación, la presente exención dejará de ser aplicable a los bananos a

la entrada en vigor del nuevo régimen arancelario de las CE. Las negociaciones en el marco del artículo XXVIII y el procedimiento de arbitraje finalizarán antes de la entrada en vigor del nuevo régimen exclusivamente arancelario de las CE el 1º de enero de 2006.

**COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN
DE TRANSICIÓN PARA LOS CONTINGENTES
ARANCELARIOS AUTÓNOMOS DE LAS CE SOBRE
LAS IMPORTACIONES DE BANANOS**

*Decisión de 14 de noviembre de 2001
(WT/MIN(01)/16)*

La Conferencia Ministerial,

Teniendo presentes las Normas para el examen de las peticiones de exenciones, adoptadas el 1º de noviembre de 1956, el Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante “Acuerdo sobre la OMC”);

Tomando nota de la solicitud de las Comunidades Europeas de una exención de sus obligaciones dimanantes de los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994 con respecto al banano;

Tomando nota de los entendimientos alcanzados por las CE, el Ecuador y los Estados Unidos que identifican los medios por los cuales se puede resolver la prolongada diferencia respecto del régimen de las CE para el banano, en particular la disposición que prevé la asignación de un contingente global temporal a los países ACP proveedores de banano en condiciones especificadas;

Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que rodean la resolución de la diferencia sobre el banano y los intereses de muchos Miembros de la OMC en el régimen de las CE para el banano;

Reconociendo la necesidad de ofrecer protección suficiente a los países ACP proveedores de bananos, incluidos los más vulnerables, durante un período de transición limitado con el fin de permitirles prepararse para un régimen exclusivamente arancelario;

Tomando nota de las garantías ofrecidas por las CE en el sentido de que entablarán prontamente consultas con cualquier Miembro interesado que lo solicite acerca de cualquier dificultad o cuestión que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación del contingente arancelario destinado a los bananos originarios de los Estados ACP;

Considerando que, a la luz de lo anterior, existen las circunstancias excepcionales que justifican una exención de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994 con respecto al banano;

Decide lo siguiente:

1. Con respecto a las importaciones de bananos por las CE, a partir del 1º de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2005 se suspende la aplicación

de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994 respecto del contingente arancelario separado de 750.000 toneladas de las CE destinado a los bananos de origen ACP.

2. Las CE entablarán prontamente consultas con cualquier Miembro interesado que lo solicite acerca de cualquier dificultad o cuestión que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación del contingente arancelario separado para los bananos originarios de Estados ACP objeto de la presente exención; cuando un Miembro considere que una ventaja resultante para él del GATT de 1994 puede hallarse o se halla indebidamente menoscabada como consecuencia de esa aplicación, en las mencionadas consultas se examinará la posibilidad de adoptar medidas para llegar a una solución satisfactoria de la cuestión.
 3. Todo Miembro que considere que el contingente arancelario separado para los bananos originarios de los Estados ACP abarcados por la presente exención se está aplicando de manera incompatible con ella o que cualquier ventaja resultante para él del GATT de 1994 se halla o puede hallarse indebidamente menoscabada como consecuencia de la aplicación del contingente arancelario separado para los bananos originarios de los Estados ACP objeto de la presente exención, y que las consultas celebradas resultaron insatisfactorias, podrá someter la cuestión al Consejo General, que las examinará prontamente y formulará las recomendaciones que considere apropiadas.
 4. La presente exención no excluye el derecho de los Miembros afectados de invocar los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994.
-

CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

*Decisión de 14 de noviembre de 2001
(WT/MIN(01)/17)*

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta de los párrafos 1 y 5 del artículo IV y del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Consciente de la importancia que atribuyen los Miembros a una mayor participación de los países en desarrollo en el sistema multilateral de comercio, y de la necesidad de velar por que el sistema responda plenamente a las necesidades e intereses de todos los participantes;

Resuelta a adoptar medidas concretas para abordar las cuestiones y preocupaciones que han planteado numerosos países en desarrollo Miembros con respecto a la aplicación de algunos Acuerdos y Decisiones de la OMC, incluidas las dificultades y las limitaciones de recursos con que han tropezado para el cumplimiento de obligaciones en diversas esferas;

Recordando la Decisión adoptada el 3 de mayo de 2000 por el Consejo General de celebrar reuniones extraordinarias para abordar las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, y de evaluar las dificultades existentes, determinar los medios necesarios para resolverlas y adoptar decisiones encaminadas a una actuación apropiada no más tarde del cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial;

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo General en cumplimiento de este mandato en las reuniones extraordinarias de octubre y diciembre de 2000 (WT/L/384), así como del examen y ulterior debate realizados en las reuniones extraordinarias de abril, julio y octubre de 2001, incluida la remisión de cuestiones adicionales a los órganos competentes de la OMC o a sus Presidentes para la prosecución de los trabajos;

Tomando nota también de los informes de los órganos subsidiarios y sus Presidentes y del Director General sobre las cuestiones remitidas al Consejo General, así como de los debates mantenidos, las aclaraciones facilitadas y los entendimientos alcanzados sobre las cuestiones relativas a la aplicación en las reuniones informales y formales intensivas celebradas en este proceso desde mayo de 2000;

Decide lo siguiente:

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994)
 - 1.1 Reafirma que el artículo XVIII del GATT de 1994 es una disposición de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo

y que el recurso a este artículo deberá ser menos oneroso que el recurso al artículo XII del GATT de 1994.

- 1.2 Habida cuenta de las cuestiones planteadas en el informe del Presidente del Comité de Acceso a los Mercados (WT/GC/50) sobre el significado que ha de darse a la expresión “interés sustancial” del párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994, se dispone que el Comité de Acceso a los Mercados siga examinando la cuestión y que haga recomendaciones al Consejo General lo más rápidamente posible, pero en todo caso no más tarde del final de 2002.

2. Acuerdo sobre la Agricultura

- 2.1 Insta a los Miembros a actuar con moderación en lo que respecta a la impugnación de medidas notificadas por los países en desarrollo en el marco del compartimento verde y destinadas a promover el desarrollo rural y responder adecuadamente a las preocupaciones relativas a la seguridad alimentaria.
- 2.2 Toma nota del informe del Comité de Agricultura (G/AG/11) con respecto a la aplicación de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y aprueba las recomendaciones contenidas en él relativas a i) ayuda alimentaria; ii) asistencia técnica y financiera en el contexto de los programas de ayuda destinados a mejorar la productividad e infraestructura del sector agrícola; iii) financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos; y iv) examen del seguimiento.
- 2.3 Toma nota del informe del Comité de Agricultura (G/AG/11) con respecto a la aplicación del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura y aprueba las recomendaciones y las prescripciones en materia de presentación de informes contenidas en él.
- 2.4 Toma nota del informe del Comité de Agricultura (G/AG/11) con respecto a la administración de los contingentes arancelarios y la presentación por los Miembros de adiciones a sus notificaciones y aprueba la decisión del Comité de mantener este asunto en examen.

3. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

- 3.1 Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias, se entenderá que la expresión “plazos más largos para su cumplimiento” a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias significa normalmente un período no inferior a seis meses. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria

no permita el establecimiento gradual de una nueva medida, pero un Miembro identifique problemas específicos, el Miembro que aplique la medida entablará, previa solicitud, consultas con el país, con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria del problema sin dejar de lograr el nivel adecuado de protección del Miembro importador.

- 3.2 A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión “plazo prudencial” significa normalmente un período no inferior a seis meses. Queda entendido que los plazos aplicables a medidas específicas deberán considerarse en el contexto de las circunstancias particulares de la medida y las disposiciones necesarias para aplicarla. No deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio.
- 3.3 Toma nota de la Decisión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/19) relativa a la equivalencia y encomienda al Comité que elabore rápidamente el programa específico para fomentar la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- 3.4 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se encomienda al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que examine el funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al menos una vez cada cuatro años.
- 3.5
 - i) Toma nota de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Director General para facilitar la mayor participación de los Miembros con distintos niveles de desarrollo en la labor de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, así como de sus esfuerzos por establecer una coordinación con estas organizaciones y con instituciones financieras en la identificación de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con las MSF y la mejor forma de atenderlas; y
 - ii) insta al Director General a que continúe sus esfuerzos de cooperación con estas organizaciones e instituciones a este respecto, incluso con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados y a facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a este efecto.
- 3.6
 - i) Insta a los Miembros a prestar, en la medida posible, la asistencia financiera y técnica necesaria para hacer posible que los países menos adelantados respondan adecuadamente a la introducción de

cualquier nueva MSF que pueda tener efectos negativos significativos en su comercio; y

ii) insta a los Miembros a velar por que se preste asistencia técnica a los países menos adelantados con miras a responder a los problemas especiales con que se enfrentan estos países en la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

4. Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido

Reafirma el compromiso de aplicación plena y fiel del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, y acuerda lo siguiente:

- 4.1 Que deberán utilizarse efectivamente las disposiciones del Acuerdo relativas a la pronta integración de productos y la eliminación de restricciones contingentarias.
- 4.2 Que los Miembros actuarán con particular atención antes de iniciar investigaciones en el marco de recursos antidumping respecto de las exportaciones de textiles y vestido procedentes de países en desarrollo anteriormente sujetas a restricciones cuantitativas en el marco del Acuerdo durante un período de dos años contados a partir de la plena integración de este Acuerdo en la OMC.
- 4.3 Que, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, los Miembros notificarán cualquier cambio de sus normas de origen aplicables a los productos comprendidos en el Acuerdo al Comité de Normas de Origen, que podrá decidir examinarlo.

Pide al Consejo del Comercio de Mercancías que examine las siguientes propuestas:

- 4.4 al calcular los niveles de los contingentes correspondientes a los pequeños abastecedores para los años restantes de vigencia del Acuerdo, los Miembros aplicarán la metodología más favorable disponible con respecto a esos Miembros según las disposiciones relativas al coeficiente de crecimiento aumentado desde el comienzo del período de aplicación; harán extensivo el mismo trato a los países menos adelantados; y, siempre que sea posible, eliminarán las restricciones contingentarias aplicadas a las importaciones de esos Miembros;
- 4.5 los Miembros calcularán los niveles de los contingentes para los años restantes de vigencia del Acuerdo con respecto a los demás Miembros sujetos a limitaciones como si la aplicación de la disposición relativa al coeficiente de crecimiento aumentado previsto para la etapa 3 se hubiera adelantado al 1° de enero de 2000;

y que formule recomendaciones al Consejo General no más tarde del 31 de julio de 2002 con miras a una acción apropiada.

5. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
- 5.1 Confirma el enfoque de la asistencia técnica que está elaborando el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, en el que se reflejan los resultados de los trabajos del examen trienal en esta esfera, y dispone que prosiga esa labor.
- 5.2 A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se entenderá que la expresión “plazo prudencial” significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.
- 5.3 i) Toma nota de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Director General para facilitar la mayor participación de los Miembros con distintos niveles de desarrollo en la labor de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, así como de sus esfuerzos por establecer una coordinación con estas organizaciones y con instituciones financieras en la identificación de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con los OTC y la mejor forma de atenderlas; y
- ii) insta al Director General a que continúe sus esfuerzos de cooperación con estas organizaciones e instituciones, incluso con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados y facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a este efecto.
- 5.4 i) Insta a los Miembros a prestar, en la medida posible, la asistencia financiera y técnica necesaria para hacer posible que los países menos adelantados respondan adecuadamente a la introducción de cualquier nuevo OTC que pueda tener efectos negativos significativos en su comercio; y
- ii) insta a los Miembros a velar por que se preste asistencia técnica a los países menos adelantados con miras a responder a los problemas especiales con que se enfrentan estos países en la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
6. Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
- 6.1 Toma nota de las medidas adoptadas por el Consejo del Comercio de Mercancías con respecto a las solicitudes presentadas por algunos países en desarrollo Miembros para la prórroga del período de transición de cinco años previsto en el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

- 6.2 Insta al Consejo del Comercio de Mercancías a que considere positivamente las peticiones que puedan hacer los países menos adelantados al amparo del párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC o del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, y asimismo a que tome en consideración las circunstancias particulares de los países menos adelantados cuando fije los términos y condiciones, incluidos los calendarios.
7. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
- 7.1 Acuerda que las autoridades investigadoras examinarán con especial cuidado cualquier solicitud de iniciación de una investigación antidumping en los casos en que una investigación sobre el mismo producto procedente del mismo Miembro haya dado lugar a una constatación negativa dentro de los 365 días anteriores a la presentación de la solicitud, y que, a menos que este examen previo a la iniciación indique que han cambiado las circunstancias, no se llevará a cabo la investigación.
- 7.2 Reconoce que, si bien el artículo 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 es una disposición obligatoria, convendría aclarar las modalidades para su aplicación. Por consiguiente, se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que, por conducto de su Grupo ad hoc sobre la Aplicación, examine esta cuestión y elabore las recomendaciones apropiadas, en un plazo de 12 meses, sobre la forma de dar carácter operativo a esa disposición.
- 7.3 Toma nota de que el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 no especifica el plazo que habrá de aplicarse para determinar el volumen de las importaciones objeto de dumping, y que el hecho de no especificarlo crea incertidumbres en la aplicación de la disposición. Se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que, por conducto de su Grupo ad hoc sobre la Aplicación, estudie esta cuestión y elabore recomendaciones en un plazo de 12 meses, con miras a garantizar la mayor previsibilidad y objetividad posibles en la aplicación de los plazos.
- 7.4 Toma nota de que el párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 exige que el Comité de Prácticas Antidumping examine anualmente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. Se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que elabore directrices

para mejorar los exámenes anuales y que en un plazo de 12 meses informe de sus opiniones y recomendaciones al Consejo General, para que a continuación éste adopte una decisión.

8. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

- 8.1 Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité de Valoración en Aduana con respecto a las solicitudes presentadas por una serie de países en desarrollo Miembros para la prórroga del período de transición de cinco años previsto en el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- 8.2 Insta al Consejo del Comercio de Mercancías a que considere positivamente las solicitudes que puedan presentar los países menos adelantados Miembros al amparo de los párrafos 1 y 2 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana o del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, y asimismo a que tome en consideración las circunstancias particulares de los países menos adelantados cuando fije los términos y condiciones, incluidos los calendarios.
- 8.3 Subraya la importancia de fortalecer la cooperación entre las administraciones de aduanas de los Miembros en la prevención del fraude aduanero. A este respecto, se acuerda que, además de lo dispuesto en la Decisión Ministerial de 1994 relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, cuando la administración de aduanas de un Miembro importador tenga motivos razonables para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado podrá pedir asistencia a la administración de aduanas de un Miembro exportador con respecto al valor de la mercancía de que se trate. En tales casos, el Miembro exportador ofrecerá cooperación y asistencia, compatibles con sus leyes y procedimientos nacionales, incluido el suministro de información sobre el valor de exportación de la mercancía en cuestión. Toda información proporcionada en este contexto será tratada de conformidad con las disposiciones del artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Además, reconociendo las preocupaciones legítimas expresadas por las administraciones de aduanas de varios Miembros importadores con respecto a la exactitud del valor declarado, se dispone que el Comité de Valoración en Aduana identifique y evalúe medios prácticos para atender esas preocupaciones, incluido el intercambio de información sobre los valores de exportación, y presente informe al Consejo General no más tarde del final de 2002.

9. Acuerdo sobre Normas de Origen
- 9.1 Toma nota del informe del Comité de Normas de Origen (G/RO/48) sobre los progresos realizados en el programa de trabajo en materia de armonización e insta al Comité a que complete su labor no más tarde del final de 2001.
- 9.2 Acuerda que cualquier disposición provisional sobre normas de origen aplicada por los Miembros en el período de transición antes de la entrada en vigor de los resultados del programa de trabajo en materia de armonización será compatible con el Acuerdo sobre Normas de Origen, en particular los artículos 2 y 5 del mismo. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros, el Comité de Normas de Origen podrá examinar esas disposiciones.
10. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
- 10.1 Acuerda que el apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias incluye a los Miembros en él enumerados hasta que su PNB por habitante alcance la cifra de 1.000 dólares EE.UU. en dólares constantes de 1990 por tres años consecutivos. Esta decisión entrará en vigor en el momento en que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias adopte una metodología adecuada para calcular los dólares constantes de 1990. Si, no obstante, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias no llega a un acuerdo consensual sobre una metodología apropiada para el 1° de enero de 2003, se aplicará la metodología propuesta por el Presidente del Comité enunciada en el anexo 2 del documento G/SCM/38. No se excluirá a ningún Miembro del apartado b) del Anexo VII mientras su PNB por habitante expresado en dólares corrientes no alcance los 1.000 dólares EE.UU. sobre la base de los datos más recientes del Banco Mundial.
- 10.2 Toma nota de la propuesta de considerar subvenciones no recurribles las medidas aplicadas por los países en desarrollo con miras a lograr objetivos legítimos de desarrollo como el crecimiento regional, la financiación de la investigación y el desarrollo tecnológicos, la diversificación de la producción y el desarrollo y la aplicación de métodos de producción que no perjudiquen al medio ambiente, y acuerda que esta cuestión se abordará de conformidad con el párrafo 13 infra. En el curso de las negociaciones, se insta a los Miembros a que actúen con la debida moderación en cuanto a la impugnación de tales medidas.
- 10.3 Acuerda que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias continuará su examen de las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en lo que respecta a las investigaciones en materia de derechos compensatorios, e informará al Consejo General a más tardar el 31 de julio de 2002.

- 10.4 Acuerda que, en el caso de que un Miembro haya sido excluido de la lista del apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, volverá a ser incluido en ella si su PNB por habitante desciende nuevamente a un nivel inferior a 1.000 dólares EE.UU.
 - 10.5 A reserva de las disposiciones de los párrafos 5 y 6 del artículo 27, se reafirma que los países menos adelantados Miembros están exentos de la prohibición de las subvenciones a la exportación establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y tienen por tanto flexibilidad para financiar a sus exportadores, en consonancia con sus necesidades de desarrollo. Queda entendido que el período de ocho años previsto en el párrafo 5 del artículo 27, dentro del cual un país menos adelantado Miembro debe eliminar gradualmente las subvenciones a la exportación de un producto en cuyas exportaciones sea competitivo, empieza en la fecha en que exista una situación de competitividad de las exportaciones en el sentido del párrafo 6 del artículo 27.
 - 10.6 Teniendo presente la situación especial de determinados países en desarrollo Miembros, dispone que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias prorrogue el período de transición, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias para determinadas subvenciones a la exportación otorgadas por tales Miembros, de conformidad con el procedimiento enunciado en el documento G/SCM/39. Además, al considerar una solicitud de prórroga del período de transición según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y con el fin de evitar que Miembros que se encuentren en etapas similares de desarrollo y tengan un orden similar de magnitud de participación en el comercio mundial sean tratados de modo diferente en lo que respecta a la obtención de tales prórrogas por los mismos programas admisibles y la duración de dichas prórrogas, dispone que el Comité prorrogue el período de transición para esos países en desarrollo, después de tomar en cuenta la competitividad relativa en relación con otros países en desarrollo Miembros que hayan pedido la prórroga del período de transición siguiendo el procedimiento enunciado en el documento G/SCM/39.
11. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
 - 11.1 Se dispone que el Consejo de los ADPIC prosiga el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 y

formule recomendaciones al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Mientras tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

- 11.2 Reafirmando que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC son obligatorias, se conviene en que el Consejo de los ADPIC establecerá un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones en cuestión. Con este fin, los países desarrollados Miembros comunicarán antes del final de 2002 informes detallados sobre el funcionamiento en la práctica de los incentivos ofrecidos a sus empresas para la transferencia de tecnología en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. Esas comunicaciones serán objeto de examen en el Consejo de los ADPIC y los Miembros actualizarán la información anualmente.

12. Cuestiones transversales

- 12.1 Se encomienda al Comité de Comercio y Desarrollo lo siguiente:
- i) identificar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que ya son de naturaleza obligatoria y las que son de carácter no vinculante, considerar las consecuencias jurídicas y prácticas para los Miembros desarrollados y en desarrollo de la conversión de las medidas de trato especial y diferenciado en disposiciones obligatorias, identificar aquéllas a las que a juicio de los Miembros debería darse carácter obligatorio, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar;
 - ii) examinar formas adicionales en las que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se pueden hacer más eficaces, considerar las formas, incluida la mejora de las corrientes de información, en que se pueda ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a hacer el mejor uso de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar; y
 - iii) considerar, en el contexto del programa de trabajo adoptado en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, cómo se podrá incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC.

Los trabajos del Comité de Comercio y Desarrollo en esta materia tomarán plenamente en consideración la labor realizada anteriormente, según consta en el documento WT/COMTD/W/77/Rev.1.

Además se entenderán sin perjuicio de la labor del Consejo General y de otros Consejos y Comités respecto de la aplicación de los Acuerdos de la OMC.

12.2 Reafirma que las preferencias otorgadas a los países en desarrollo de conformidad con la Decisión de las Partes Contratantes de 28 de noviembre de 1979 (“Cláusula de Habilitación”)¹ deberán ser generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias.

13. Cuestiones pendientes relativas a la aplicación²

Acuerda que las cuestiones pendientes relativas a la aplicación sean tratadas de conformidad con el párrafo 12 de la Declaración Ministerial (WT/MIN(01)/DEC/1).

14. Disposiciones finales

Pide al Director General que, en consonancia con los párrafos 38 a 43 de la Declaración Ministerial (WT/MIN(01)/DEC/1), vele por que la asistencia técnica de la OMC se centre con carácter prioritario en ayudar a los países en desarrollo a cumplir las obligaciones vigentes en el marco de la OMC, así como en acrecentar su capacidad de participar de manera más efectiva en las futuras negociaciones comerciales multilaterales. En el desempeño de este mandato, la Secretaría de la OMC deberá cooperar más estrechamente con las instituciones intergubernamentales internacionales y regionales a fin de incrementar la eficiencia y las sinergias y evitar la duplicación de programas.

¹ IBDD 26S/221.

² Una lista de estas cuestiones figura en el documento JOB(01)/152/Rev.1.

QUINTA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM5)

CANCÚN, 10 A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2003

La Quinta Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Cancún (México) del 10 al 14 de septiembre de 2003 y estuvo presidida por el Sr. Luis Ernesto Derbez (México).

El Presidente contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Youssef Boutros-Ghali (Egipto), el Sr. Laurens Jan Brinkhorst (Países Bajos) y el Sr. Amir Khosru Mahmud Chowdhury (Bangladesh).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(03)/SR/1 a WT/MIN(03)/SR/9 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Comunicación Ministerial

COMUNICACIÓN MINISTERIAL^a*Adoptada el 14 de septiembre de 2003**(WT/MIN(03)/20)*

1. Al concluir en Cancún nuestra Quinta Conferencia Ministerial, queremos expresar nuestro profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de México por la excelente organización y la cálida hospitalidad que hemos recibido en Cancún.
2. En esta reunión hemos dado la bienvenida a Camboya y Nepal como primeros países menos adelantados que se adhieren a la OMC desde su establecimiento.
3. Todos los participantes han trabajado ardua y constructivamente para progresar como requieren los mandatos de Doha. De hecho, hemos progresado considerablemente. No obstante, aún es preciso trabajar más en algunas esferas fundamentales para que podamos avanzar hacia la conclusión de las negociaciones en cumplimiento de los compromisos que asumimos en Doha.
4. En consecuencia, encomendamos a nuestros funcionarios que sigan trabajando sobre las cuestiones pendientes con determinación y sentido de urgencia renovados y teniendo plenamente en cuenta todas las opiniones que hemos expresado en esta Conferencia. Pedimos al Presidente del Consejo General que, en estrecha colaboración con el Director General, coordine esos trabajos y convoque una reunión del Consejo General a nivel de altos funcionarios no más tarde del 15 de diciembre de 2003 a fin de tomar en ese momento las disposiciones necesarias que nos permitan avanzar hacia una conclusión exitosa y oportuna de las negociaciones. Seguiremos ejerciendo una estrecha supervisión personal de este proceso.
5. Llevamos con nosotros a esta nueva fase toda la valiosa labor realizada en esta Conferencia. Por lo que respecta a las esferas en las que hemos llegado a un alto nivel de convergencia en los textos, nos comprometemos a mantener esa convergencia mientras trabajamos para llegar a un resultado global aceptable.
6. A pesar de esta contrariedad, reafirmamos todas nuestras Declaraciones y Decisiones de Doha y nos comprometemos una vez más a trabajar para aplicarlas plena y fielmente.

^a El 1º de agosto de 2004, como parte del seguimiento del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, celebrado en Cancún, el Consejo General de la OMC adoptó una Decisión relativa al Programa de Trabajo de Doha (el denominado "Paquete de julio"). Véase el documento WT/L/579.

SEXTA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM6)

HONG KONG, 13 A 18 DE DICIEMBRE DE 2005

La Sexta Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Hong Kong, China del 13 al 18 de diciembre de 2005 y estuvo presidida por el Sr. John C. Tsang (Hong Kong, China).

El Presidente contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Martin Bartenstein (Austria), la Sra. Billie Antoinette Miller (Barbados) y el Sr. Idris Waziri (Nigeria).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(05)/SR/1 a WT/MIN(05)/SR/12 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Declaración Ministerial sobre el Programa de Trabajo de Doha

PROGRAMA DE TRABAJO DE DOHA

Declaración Ministerial

Adoptada el 18 de diciembre de 2005

(WT/MIN(05)/DEC)

1. Reafirmamos las Declaraciones y Decisiones que adoptamos en Doha, así como la Decisión adoptada por el Consejo General el 1° de agosto de 2004, y nuestro pleno compromiso de ponerlas en práctica. Renovamos nuestra resolución de completar el Programa de Trabajo de Doha en su totalidad y de concluir con éxito en 2006 las negociaciones iniciadas en Doha.
2. Resaltamos la importancia capital de la dimensión de desarrollo en cada uno de los aspectos del Programa de Trabajo de Doha y renovamos nuestro compromiso de hacer que se convierta en una realidad tangible, tanto en los resultados de las negociaciones sobre el acceso a los mercados y la elaboración de normas como en lo concerniente a las cuestiones específicas relacionadas con el desarrollo que se exponen *infra*.
3. Para alcanzar estos objetivos, convenimos en lo siguiente:

*Negociaciones
sobre la
agricultura*

4. Reafirmamos nuestro compromiso con el mandato sobre la agricultura establecido en el párrafo 13 de la Declaración Ministerial de Doha y con el Marco adoptado por el Consejo General el 1° de agosto de 2004. Tomamos nota del informe del Presidente del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, elaborado bajo su responsabilidad (TN/AG/21, contenido en el Anexo A). Acogemos con satisfacción los progresos realizados por el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria desde 2004 que constan en dicho informe.

5. En lo concerniente a la ayuda interna, habrá tres bandas para las reducciones de la MGA Total Final Consolidada y para el recorte global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio, con mayores recortes lineales en las bandas superiores. En ambos casos, el Miembro con el nivel más elevado de ayuda permitida estará comprendido en la banda superior, los dos Miembros con el segundo y el tercer niveles más elevados de ayuda estarán comprendidos en la banda media y todos los demás Miembros, incluidos todos los países en desarrollo Miembros, estarán comprendidos en la banda inferior. Además, los países desarrollados Miembros comprendidos en las bandas inferiores que tengan niveles relativos elevados de MGA Total Final Consolidada harán un esfuerzo adicional en la reducción de la MGA. Observamos también que ha habido cierta convergencia con respecto a las reducciones de la MGA Total Final Consolidada, el recorte global de la ayuda interna

causante de distorsión del comercio y los límites *de minimis* por productos específicos y no referidos a productos específicos. Se elaborarán disciplinas para lograr recortes efectivos de la ayuda interna causante de distorsión del comercio acordes con el Marco. La reducción global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio tendrá que efectuarse igualmente aun en el caso de que la suma de las reducciones de los pagos de la MGA Total Final Consolidada, *de minimis* y del compartimento azul fuera de otro modo inferior a la reducción global. Los países en desarrollo Miembros que no tengan compromisos en materia de MGA estarán exentos de las reducciones del nivel *de minimis* y del recorte global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio. Los criterios del compartimento verde se examinarán de conformidad con el párrafo 16 del Marco con, entre otros fines, el de asegurar que estén efectivamente comprendidos los programas de los países en desarrollo Miembros que no causen más que efectos mínimos de distorsión del comercio.

6. Convenimos en asegurar la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación y disciplinas sobre todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente, lo que ha de completarse para fines de 2013. Esto se logrará de una manera progresiva y paralela, que ha de especificarse en las modalidades, de modo que una parte sustancial se realice para fines de la primera mitad del período de aplicación. Observamos que hay una convergencia emergente sobre algunos elementos de las disciplinas relativas a los créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro con períodos de reembolso de 180 días o menos. Convenimos en que esos programas deberán autofinanciarse, reflejando la coherencia con el mercado, y que el período deberá ser de duración suficientemente corta como para no eludir efectivamente una auténtica disciplina de orientación comercial. Como una forma de asegurar que se eliminen las prácticas causantes de distorsión del comercio de las empresas comerciales del Estado, las disciplinas relativas a las empresas comerciales del Estado exportadoras se extenderán a la utilización futura de los poderes de monopolio de modo que dichos poderes no se puedan ejercer de ningún modo que eluda las disciplinas directas relativas a las empresas comerciales del Estado sobre subvenciones a la exportación, financiación estatal y garantía de las pérdidas. Por lo que se refiere a la ayuda alimentaria, reconfirmamos nuestro compromiso de mantener un nivel adecuado y de tener en cuenta los intereses de los países receptores de la ayuda alimentaria. Con este fin, se preverá un “compartimento seguro” para la ayuda alimentaria de buena

fe que asegure que no haya impedimentos involuntarios para hacer frente a las situaciones de urgencia. Fuera de eso, nos aseguraremos de la eliminación del desplazamiento del comercio. Con este fin, acordaremos disciplinas efectivas sobre la ayuda alimentaria en especie, la monetización y las reexportaciones, de modo que no pueda haber una escapatoria para continuar las subvenciones a la exportación. Las disciplinas sobre créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, empresas comerciales del Estado exportadoras y ayuda alimentaria se completarán el 30 de abril de 2006 a más tardar como parte de las modalidades, con inclusión de disposiciones apropiadas en favor de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, tal como se establece en el párrafo 4 de la Decisión de Marrakech. La fecha a que se hace referencia más arriba en relación con la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación, junto con la progresividad y paralelismo convenidos, sólo se confirmará cuando se hayan completado las modalidades. Los países en desarrollo Miembros seguirán beneficiándose de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura durante un período de cinco años después de la fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación.

7. Con respecto al acceso a los mercados, tomamos nota de los progresos realizados en relación con los equivalentes *ad valorem*. Adoptamos cuatro bandas para estructurar los recortes arancelarios, reconociendo que ahora es necesario que convengamos en los umbrales correspondientes, incluidos los aplicables a los países en desarrollo Miembros. Reconocemos la necesidad de convenir en el trato de los productos sensibles, teniendo en cuenta todos los elementos involucrados. También observamos que ha habido algunos avances recientes sobre la designación y el trato de los productos especiales y los elementos del mecanismo de salvaguardia especial. Los países en desarrollo Miembros tendrán la flexibilidad de designar por sí mismos un número apropiado de líneas arancelarias como productos especiales guiándose por indicadores basados en los criterios de la seguridad alimentaria, la seguridad de los medios de subsistencia y el desarrollo rural. Los países en desarrollo Miembros tendrán asimismo derecho a recurrir a un mecanismo de salvaguardia especial basado en activaciones por la cantidad y el precio de las importaciones, con disposiciones precisas que serán objeto de ulterior definición. Los productos especiales y el mecanismo de salvaguardia especial serán parte integrante de las modalidades y del resultado de las negociaciones sobre la agricultura.

8. Por lo que se refiere a los otros elementos del trato especial y diferenciado, tomamos nota en particular del consenso que existe en el Marco respecto de varias cuestiones en los tres pilares, a saber, la ayuda interna, la competencia de las exportaciones y el acceso a los mercados, y de que se han hecho algunos progresos sobre otras cuestiones relativas al trato especial y diferenciado.

9. Reafirmamos que nada de lo que hemos acordado aquí compromete el acuerdo ya reflejado en el Marco sobre otras cuestiones, como los productos tropicales y los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos, las preferencias de larga data y la erosión de las preferencias.

10. No obstante, reconocemos que queda mucho por hacer para establecer las modalidades y concluir las negociaciones. En consecuencia, convenimos en intensificar la labor sobre todas las cuestiones pendientes con el propósito de cumplir los objetivos de Doha; en particular, estamos resueltos a establecer las modalidades no más tarde del 30 de abril de 2006 y a presentar proyectos de Listas globales basados en estas modalidades no más tarde del 31 de julio de 2006.

Algodón

11. Recordamos el mandato impartido a los Miembros en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004 de tratar el algodón ambiciosa, rápida y específicamente, dentro de las negociaciones sobre la agricultura, en relación con todas las políticas causantes de distorsión del comercio que afecten al sector en los tres pilares, a saber, el acceso a los mercados, la ayuda interna y la competencia de las exportaciones, como se especifica en el texto de Doha y en el texto del Marco de Julio de 2004. Tomamos nota del trabajo ya realizado en el Subcomité sobre el Algodón y de las propuestas presentadas con respecto a este asunto. Sin perjuicio de los actuales derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de la OMC, incluidos los dimanantes de las medidas adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias, reafirmamos nuestro compromiso de asegurar que tengamos ambiciosa, rápida y específicamente una decisión explícita sobre el algodón dentro de las negociaciones sobre la agricultura y por conducto del Subcomité sobre el Algodón, en los términos siguientes:

- Los países desarrollados eliminarán todas las formas de subvenciones a la exportación para el algodón en 2006.

- Con respecto al acceso a los mercados, los países desarrollados darán acceso libre de derechos y de contingentes a las exportaciones de algodón de los países menos adelantados (PMA) a partir del comienzo del período de aplicación.
- Los Miembros convienen en que el objetivo es que, como un resultado de las negociaciones, las subvenciones internas a la producción de algodón causantes de distorsión del comercio sean reducidas más ambiciosamente que en virtud de cualquier fórmula general que se acuerde, y en que este resultado se deberá aplicar en un período más breve que el generalmente aplicable. Nos comprometemos a dar prioridad en las negociaciones al logro de un resultado de esa índole.

12. En lo concerniente a los aspectos de la cuestión del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo, acogemos con satisfacción el proceso del marco consultivo iniciado por el Director General para aplicar las decisiones sobre dichos aspectos en cumplimiento del párrafo 1.b de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Tomamos nota de sus informes periódicos y de la evolución positiva de la asistencia para el desarrollo que se señala en ellos. Instamos al Director General a intensificar aún más su labor de consulta con los donantes bilaterales y con las instituciones multilaterales y regionales, haciendo hincapié en la mejora de la coherencia, la coordinación y el fortalecimiento de la aplicación, y a explorar la posibilidad de establecer a través de esas instituciones un mecanismo para tratar las disminuciones de los ingresos en el sector del algodón hasta el fin de las subvenciones. Tomando nota de la importancia de lograr mayor eficiencia y competitividad en el proceso de producción del algodón, instamos a la comunidad del desarrollo a elevar a una escala aún mayor la asistencia dirigida específicamente al algodón y a apoyar los esfuerzos del Director General. En este contexto instamos a los Miembros a fomentar y apoyar la cooperación Inst-Sur, incluida la transferencia de tecnología. Acogemos con satisfacción los esfuerzos de reforma interna realizados por los productores africanos de algodón con la finalidad de aumentar la productividad y la eficiencia, y los alentamos a profundizar este proceso. Reafirmamos la complementariedad de los aspectos de la cuestión del algodón relativos a las políticas comerciales y los relativos a la asistencia para el desarrollo. Invitamos al Director General a que presente

un tercer informe periódico a nuestro próximo período de sesiones, y a que entre tanto presente actualizaciones a intervalos apropiados al Consejo General, manteniendo al mismo tiempo plenamente informado de los progresos al Subcomité sobre el Algodón. Por último, con respecto al seguimiento y la vigilancia, pedimos al Director General que establezca un mecanismo apropiado de seguimiento y vigilancia.

Negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas

13. Reafirmamos nuestro compromiso con el mandato para las negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas establecido en el párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha. Reafirmamos también todos los elementos del Marco relativo al AMNA adoptado por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Tomamos nota del informe del Presidente del Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados elaborado bajo su responsabilidad (TN/MA/16, contenido en el Anexo B). Acogemos con satisfacción los progresos realizados por el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados desde 2004, que constan en dicho informe.

14. Adoptamos una fórmula suiza con coeficientes a niveles que, entre otras cosas:

- Reducirán o, según corresponda, eliminarán los aranceles, incluida la reducción o eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad arancelaria, en particular respecto de los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo; y
- Tendrán plenamente en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo, incluso mediante la no reciprocidad plena en los compromisos de reducción.

Encomendamos al Grupo de Negociación que finalice la estructura y los detalles de la fórmula tan pronto como sea posible.

15. Reafirmamos la importancia del trato especial y diferenciado y de la no reciprocidad plena en los compromisos de reducción, incluido el párrafo 8 del Marco relativo al AMNA, como partes integrantes de las modalidades. Encomendamos al Grupo de Negociación que finalice sus detalles tan pronto como sea posible.

16. En pro de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 7 del Marco relativo al AMNA, reconocemos que los Miembros están llevando adelante iniciativas sectoriales. Con este fin, encomendamos al Grupo de Negociación que examine propuestas

con miras a identificar aquellas que podrían reunir una participación suficiente para materializarse. La participación no deberá tener carácter obligatorio.

17. A los efectos del segundo inciso del párrafo 5 del Marco relativo al AMNA, adoptamos un enfoque basado en un incremento no lineal con el fin de establecer tipos de base para comenzar las reducciones arancelarias. Encomendamos al Grupo de Negociación que finalice sus detalles tan pronto como sea posible.

18. Tomamos nota de los progresos realizados para convertir los derechos no *ad valorem* en equivalentes *ad valorem* sobre la base de una metodología acordada, contenida en el documento JOB(05)/166/Rev.1.

19. Tomamos nota del nivel de común entendimiento alcanzado con respecto a la cuestión de la cobertura de productos y disponemos que el Grupo de Negociación resuelva las diferencias sobre las pocas cuestiones que quedan lo más rápidamente posible.

20. Como complemento del párrafo 16 del Marco relativo al AMNA, reconocemos los desafíos que los Miembros beneficiarios de preferencias no recíprocas podrán enfrentar como consecuencia de la liberalización NMF que resultará de estas negociaciones. Encomendamos al Grupo de Negociación que intensifique la labor sobre la evaluación del alcance del problema con miras a hallar posibles soluciones.

21. Tomamos nota de las preocupaciones planteadas por las economías pequeñas y vulnerables y encomendamos al Grupo de Negociación que establezca formas de proporcionar flexibilidades a estos Miembros sin crear una subcategoría de Miembros de la OMC.

22. Tomamos nota de que el Grupo de Negociación ha hecho progresos en la identificación, la clasificación por categorías y el examen de los obstáculos no arancelarios notificados. También tomamos nota de que los Miembros están desarrollando enfoques bilaterales, verticales y horizontales con respecto a las negociaciones sobre los obstáculos no arancelarios y de que algunos de los obstáculos no arancelarios se están tratando en otros foros, incluso en otros Grupos de Negociación. Reconocemos la necesidad de propuestas de negociación específicas y alentamos a los participantes a presentar esas propuestas lo más rápidamente posible.

*Equilibrio entre
la agricultura
y el AMNA*

23. No obstante, reconocemos que queda mucho por hacer para establecer las modalidades y concluir las negociaciones. En consecuencia, convenimos en intensificar la labor sobre todas las cuestiones pendientes con el propósito de cumplir los objetivos de Doha; en particular, estamos resueltos a establecer las modalidades no más tarde del 30 de abril de 2006 y a presentar proyectos de Listas globales basados en estas modalidades no más tarde del 31 de julio de 2006.

*Negociaciones
sobre
los servicios*

24. Reconocemos que es importante adelantar los objetivos de desarrollo de esta Ronda mediante un mayor acceso a los mercados para los países en desarrollo tanto en la agricultura como en el AMNA. Con ese fin, encomendamos a nuestros negociadores que aseguren que haya un nivel de ambición en el acceso a los mercados para la agricultura y el AMNA comparablemente elevado. Esta ambición ha de alcanzarse de una manera equilibrada y proporcionada, compatible con el principio de trato especial y diferenciado.

25. Las negociaciones sobre el comercio de servicios procederán hacia su conclusión con el propósito de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo y menos adelantados, y respetando debidamente el derecho de los Miembros a reglamentar. A este respecto, recordamos y reafirmamos los objetivos y principios establecidos en el AGCS, la Declaración Ministerial de Doha, las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios adoptados por el Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria el 28 de marzo de 2001 y las Modalidades para el trato especial de los países menos adelantados Miembros en las negociaciones sobre el comercio de servicios adoptadas el 3 de septiembre de 2003, así como en el Anexo C de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004.

26. Instamos a todos los Miembros a que participen activamente en estas negociaciones con el fin de lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado del comercio de servicios, con la flexibilidad apropiada para los distintos países en desarrollo conforme a lo previsto en el artículo XIX del AGCS. En las negociaciones se tendrá en cuenta el tamaño de las economías de los distintos Miembros, tanto en general como en los distintos sectores. Reconocemos la situación económica particular de los PMA, incluidas las dificultades con que se enfrentan, y admitimos que no se espera de ellos que contraigan nuevos compromisos.

27. Estamos resueltos a intensificar las negociaciones de conformidad con los principios enunciados *supra* y con los objetivos, enfoques y plazos que se indican en el Anexo C del presente documento, con el propósito de ampliar la cobertura sectorial y modal de los compromisos y mejorar su calidad. A este respecto, se prestará especial atención a los sectores y modos de suministro de interés para las exportaciones de los países en desarrollo.

*Negociaciones
sobre las normas*

28. Recordamos los mandatos que figuran en los párrafos 28 y 29 de la Declaración Ministerial de Doha y reafirmamos nuestro compromiso respecto de las negociaciones sobre las normas, como establecemos en el Anexo D del presente documento.

*Negociaciones
sobre los ADPIC*

29. Tomamos nota del informe del Presidente del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, en el que se exponen los progresos realizados en las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y el párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha, y que figura en el documento TN/IP/14, y convenimos en intensificar dichas negociaciones con el propósito de finalizarlas dentro del calendario general para la conclusión de las negociaciones que están previstas en la Declaración Ministerial de Doha.

*Negociaciones
sobre el medio
ambiente*

30. Reafirmamos el mandato establecido en el párrafo 31 de la Declaración Ministerial de Doha, encaminado a potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, y acogemos con satisfacción la importante labor realizada en el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) en Sesión Extraordinaria. Encomendamos a los Miembros que intensifiquen las negociaciones, sin prejuzgar su resultado, sobre todas las partes del párrafo 31 con miras a cumplir el mandato.

31. Reconocemos los progresos de la labor realizada en el marco del apartado i) del párrafo 31 sobre la base de las comunicaciones de los Miembros sobre la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA). Reconocemos además la labor realizada en el marco del apartado ii) del párrafo 31 con miras a elaborar procedimientos eficaces para el intercambio regular de información entre las secretarías de los AMUMA y los Comités pertinentes de la OMC, y los criterios para conceder la condición de observador.

32. Reconocemos que recientemente se ha llevado a cabo una labor adicional en el marco del apartado iii) del párrafo 31 merced a numerosas comunicaciones de los Miembros y debates en el CCMA en Sesión Extraordinaria, incluidos debates técnicos, que se celebraron también en sesiones informales de intercambio de información sin perjuicio de las posiciones de los Miembros. Encomendamos a los Miembros que completen rápidamente los trabajos en el marco del apartado iii) del párrafo 31.

Negociaciones sobre la facilitación del comercio

33. Recordamos y reafirmamos el mandato y las modalidades para las negociaciones sobre la facilitación del comercio que figuran en el Anexo D de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Tomamos nota con reconocimiento del informe del Grupo de Negociación, adjunto en el Anexo E del presente documento, así como de las observaciones acerca de ese informe formuladas por nuestras delegaciones, que figuran en el documento TN/TF/M/11. Hacemos nuestras las recomendaciones contenidas en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del informe.

Negociaciones sobre el ESD

34. Tomamos nota de los progresos realizados en las negociaciones sobre el Entendimiento sobre Solución de Diferencias, reflejados en el informe del Presidente del Órgano de Solución de Diferencias en Sesión Extraordinaria al Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), y disponemos que el OSD en Sesión Extraordinaria siga trabajando para lograr una rápida conclusión de las negociaciones.

Trato especial y diferenciado

35. Reafirmamos que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Renovamos nuestra resolución de cumplir el mandato contenido en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004, de que se examinen todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas.

36. Tomamos nota de los trabajos realizados con respecto a las propuestas relativas a acuerdos específicos, especialmente las cinco propuestas de los PMA. Convenimos en adoptar las decisiones contenidas en el Anexo F del presente documento. No obstante, también reconocemos que queda aún por hacer una labor sustancial. Nos comprometemos a abordar los intereses y preocupaciones en materia de desarrollo de los países en desarrollo, en particular de los PMA, en el sistema multilateral de comercio, y renovamos nuestro compromiso de finalizar la tarea que nos impusimos en Doha. En consecuencia,

encomendamos al Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria que concluya rápidamente el examen de todas las propuestas pendientes relativas a acuerdos específicos y rinda informe al Consejo General, con recomendaciones claras para la adopción de una decisión, en diciembre de 2006 a más tardar.

37. Nos preocupa la falta de progresos en lo concerniente a las propuestas de la categoría II que se han remitido a otros órganos y grupos de negociación de la OMC. Encomendamos a esos órganos que concluyan rápidamente el examen de las mismas y rindan informe periódicamente al Consejo General, con el objetivo de asegurar que no más tarde de diciembre de 2006 se formulen recomendaciones claras para la adopción de una decisión. Asimismo, encomendamos al Comité en Sesión Extraordinaria que continúe coordinando sus esfuerzos con esos órganos para asegurar que esta labor se concluya a tiempo.

38. Encomendamos además al Comité en Sesión Extraordinaria que, dentro de los parámetros del mandato de Doha, reanude los trabajos sobre todas las demás cuestiones pendientes, incluidos los relativos a las cuestiones transversales, el mecanismo de vigilancia y la incorporación del trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC, y rinda informe con regularidad al Consejo General.

Aplicación

39. Reiteramos lo encomendado al CNC, a los órganos de negociación y a otros órganos de la OMC competentes en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004 en el sentido de que, con carácter prioritario, redoblen sus esfuerzos para encontrar soluciones apropiadas a las cuestiones pendientes relativas a la aplicación. Tomamos nota de la labor emprendida por el Director General en su proceso consultivo sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación comprendidas en el párrafo 12 b) de la Declaración Ministerial de Doha, incluso sobre las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas y las referentes a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Pedimos al Director General que, sin perjuicio de las posiciones de los Miembros, intensifique su proceso consultivo sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación comprendidas en el párrafo 12 b), si es necesario nombrando Amigos del Director General a los Presidentes de los órganos competentes de la OMC y/o celebrando consultas específicas. El Director General rendirá informe a cada reunión ordinaria del CNC y del Consejo General.

El Consejo pasará revista a los progresos realizados y adoptará, en su caso, disposiciones apropiadas no más tarde del 31 de julio de 2006.

ADPIC y salud pública

40. Reafirmamos la importancia que atribuimos a la Decisión del Consejo General de 30 de agosto de 2003 sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, y a una enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC que sustituya sus disposiciones. A este respecto, acogemos con satisfacción la labor que se ha realizado en el Consejo de los ADPIC y la Decisión del Consejo General de 6 de diciembre de 2005 sobre una Enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC.

Pequeñas economías

41. Reafirmamos nuestro compromiso con el Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías e instamos a los Miembros a que adopten medidas específicas que faciliten la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio, sin crear una subcategoría de Miembros de la OMC. Tomamos nota del informe al Consejo General del Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Específica acerca del Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y aceptamos las recomendaciones sobre la labor futura. Encomendamos al Comité de Comercio y Desarrollo que, bajo la responsabilidad general del Consejo General, prosiga los trabajos en Sesión Específica y supervise el progreso de las propuestas de las pequeñas economías en los órganos de negociación y otros órganos, con la finalidad de aportar respuestas a las cuestiones relacionadas con el comercio de las pequeñas economías lo antes posible, pero no más tarde del 31 de diciembre de 2006. Encomendamos al Consejo General que presente a nuestro próximo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados y las disposiciones adoptadas, junto con las nuevas recomendaciones que procedan.

Comercio, deuda y finanzas

42. Tomamos nota del informe transmitido por el Consejo General sobre la labor emprendida y los progresos realizados en el examen de la relación entre comercio, deuda y finanzas y sobre la consideración de posibles recomendaciones acerca de las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato y la competencia de la OMC, como se prevé en el párrafo 36 de la Declaración Ministerial de Doha, y convenimos en que, partiendo de los trabajos realizados hasta la fecha, esa labor continúe sobre la base del mandato de Doha. Encomendamos al Consejo General que presente un nuevo informe a nuestro próximo período de sesiones.

*Comercio y
transferencia
de tecnología*

43. Tomamos nota del informe transmitido por el Consejo General sobre la labor emprendida y los progresos realizados en el examen de la relación entre comercio y transferencia de tecnología y sobre la consideración de posibles recomendaciones acerca de las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato de la OMC para incrementar las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo. Reconociendo la importancia de la relación entre comercio y transferencia de tecnología para la dimensión de desarrollo del Programa de Trabajo de Doha, y partiendo de los trabajos realizados hasta la fecha, convenimos en que esa labor continúe sobre la base del mandato contenido en el párrafo 37 de la Declaración Ministerial de Doha. Encomendamos al Consejo General que presente un nuevo informe a nuestro próximo período de sesiones.

*Párrafo 19 de
la Declaración
de Doha*

44. Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha y convenimos en que esta labor continúe sobre la base del párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha y de los progresos realizados en el Consejo de los ADPIC hasta la fecha. El Consejo General rendirá informe a nuestro próximo período de sesiones sobre su labor a este respecto.

*ADPIC:
reclamaciones
no basadas en
una infracción
y reclamaciones
en casos en
que existe otra
situación*

45. Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con el párrafo 11.1 de la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación y el párrafo 1.h de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004, y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones a nuestro próximo período de sesiones. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

*Comercio
electrónico*

46. Tomamos nota de los informes del Consejo General y de los órganos subsidiarios acerca del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, y de que el examen de las cuestiones comprendidas en el Programa de Trabajo aún no se ha terminado. Convenimos en revitalizar esa labor, incluidas las cuestiones relacionadas con el desarrollo comprendidas en el Programa de Trabajo y los debates sobre el trato comercial, entre otras cosas, de los programas de informática que se suministran de forma electrónica. Convenimos en mantener las actuales disposiciones institucionales para el Programa de Trabajo.

Declaramos que los Miembros mantendrán hasta nuestro próximo período de sesiones su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

PMA

47. Reafirmamos nuestro compromiso de integrar efectiva y significativamente a los PMA en el sistema multilateral de comercio, y continuaremos aplicando el Programa de Trabajo de la OMC para los PMA adoptado en febrero de 2002. Reconocemos la seriedad de las preocupaciones e intereses de los PMA en las negociaciones, expresada en la Declaración de Livingstone, que adoptaron sus Ministros en junio de 2005. Tomamos nota de que, en todas las esferas de las negociaciones, se están abordando cuestiones de interés para los PMA y acogemos con satisfacción los progresos realizados desde la Declaración Ministerial de Doha, que se reflejan en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1° de agosto de 2004. Basándose en el compromiso asumido en la Declaración Ministerial de Doha, los países desarrollados Miembros, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo, convienen en implementar el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos originarios de los PMA con arreglo a lo dispuesto en el Anexo F del presente documento. Además, de conformidad con el compromiso que asumimos en la Declaración Ministerial de Doha, los Miembros adoptarán medidas adicionales para proporcionar acceso efectivo a los mercados, tanto en frontera como de otra índole, con inclusión de normas de origen simplificadas y transparentes, a fin de facilitar las exportaciones de los PMA. En las negociaciones sobre los servicios, los Miembros aplicarán las Modalidades relativas a los PMA y darán prioridad a los sectores y modos de suministro de interés para las exportaciones de los PMA, particularmente en lo que respecta al movimiento de proveedores de servicios en el marco del modo 4. Convenimos en facilitar y acelerar las negociaciones con los PMA en proceso de adhesión sobre la base de las directrices sobre la adhesión adoptadas por el Consejo General en diciembre de 2002. Nos comprometemos a seguir prestando atención y dando prioridad a la conclusión de los procedimientos de adhesión en curso con la mayor rapidez posible. Acogemos con satisfacción la Decisión del Consejo de los ADPIC de prorrogar el período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Reafirmamos nuestro compromiso de potenciar con carácter prioritario una asistencia técnica y una creación de capacidad relacionadas con el comercio eficaces para los PMA que ayuden a superar su limitada capacidad humana e institucional

relacionada con el comercio para que puedan aprovechar al máximo los beneficios resultantes del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD).

Marco Integrado 48. Seguimos atribuyendo una alta prioridad a la aplicación efectiva del Marco Integrado (MI) y reiteramos nuestro respaldo al MI como instrumento viable para el fomento del comercio de los PMA, basado en el principio de identificación de los países con las actividades y el principio de asociación. Destacamos la importancia de contribuir a la reducción de sus limitaciones en materia de oferta. Reafirmamos el compromiso que contrajimos en Doha y reconocemos la urgente necesidad de hacer que el MI sea más eficaz y oportuno para atender las necesidades de desarrollo de los PMA relacionadas con el comercio.

49. A este respecto, nos sentimos alentados por el respaldo dado por el Comité para el Desarrollo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional (FMI), en su reunión del otoño de 2005, a la mejora del MI. Acogemos con satisfacción el establecimiento por el Grupo de Trabajo del Marco Integrado de un Equipo de Trabajo, aprobado por el Comité Directivo del Marco Integrado (CDMI), así como el acuerdo sobre los tres elementos que, conjuntamente, constituyen un MI mejorado. El Equipo de Trabajo, integrado por donantes y PMA, hará recomendaciones al CDMI en abril de 2006 a más tardar. El MI mejorado entrará en vigor no más tarde del 31 de diciembre de 2006.

50. Convenimos en que el Equipo de Trabajo, de conformidad con su mandato y tomando como base los tres elementos acordados, hará recomendaciones sobre cómo se puede mejorar la aplicación del MI, por ejemplo, considerando formas de:

1. proporcionar una financiación incrementada, previsible y adicional, con carácter plurianual;
2. fortalecer el MI dentro de los países, incluso por medio de la incorporación del comercio a los planes nacionales de desarrollo y a las estrategias nacionales de reducción de la pobreza; de un seguimiento de los estudios de diagnóstico sobre la integración comercial y una aplicación de las matrices de acción más efectivos; y del logro de una coordinación mayor y más eficaz entre los donantes y los colectivos interesados del MI, incluidos los beneficiarios;
3. mejorar el proceso de adopción de decisiones y la estructura de gestión del MI para asegurar el suministro eficaz y oportuno de los recursos financieros y programas incrementados.

*Cooperación
técnica*

51. Acogemos con satisfacción el mayor compromiso ya expresado por algunos Miembros durante la última etapa de los preparativos y en el curso de este período de sesiones. Instamos a los otros asociados para el desarrollo a aumentar significativamente su contribución al Fondo Fiduciario del MI. También instamos a los seis organismos participantes en el MI a continuar cooperando estrechamente en la aplicación del MI, a aumentar sus inversiones en esta iniciativa y a intensificar su asistencia en materia de infraestructura relacionada con el comercio, desarrollo del sector privado y creación de instituciones para ayudar a los PMA a ampliar y diversificar su base de exportación.

52. Tomamos nota con reconocimiento del incremento sustancial de la asistencia técnica relacionada con el comercio registrado desde nuestro cuarto período de sesiones, que responde al compromiso reforzado de los Miembros de atender la mayor demanda de asistencia técnica, por medio de programas tanto bilaterales como multilaterales. Tomamos nota de los progresos realizados en el actual enfoque de la planificación y ejecución de los programas de la OMC, plasmado en los planes de asistencia técnica y formación adoptados por los Miembros, así como de la mejora de la calidad de esos programas. Tomamos nota de que los Miembros han de realizar un examen estratégico de la asistencia técnica de la OMC y esperamos que en la futura planificación y ejecución de las actividades de formación y asistencia técnica se tendrán en cuenta las conclusiones y recomendaciones del examen, según corresponda.

53. Reafirmamos las prioridades establecidas en el párrafo 38 de la Declaración Ministerial de Doha para la prestación de asistencia técnica e instamos al Director General a velar por que los programas se centren, en consecuencia, en las necesidades de los países beneficiarios y respondan a las prioridades y los mandatos adoptados por los Miembros. Respal damos la aplicación de mecanismos apropiados de evaluación de las necesidades y apoyamos los esfuerzos encaminados a que los beneficiarios se identifiquen más con las actividades, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la creación de capacidad relacionada con el comercio. Invitamos al Director General a fortalecer las relaciones de asociación y la coordinación con otras entidades y con organismos regionales en la concepción y ejecución de programas de asistencia técnica, con objeto de abordar todas las dimensiones de la creación de capacidad relacionada con el comercio de una manera coherente con los

programas de otros proveedores. En particular, alentamos a todos los Miembros a cooperar con el Centro de Comercio Internacional, que complementa la labor de la OMC, al ofrecer una plataforma de interacción de las empresas con los negociadores comerciales y asesoramiento práctico para que las pequeñas y medianas empresas (PYME) se beneficien del sistema multilateral de comercio. A este respecto, tomamos nota de la función que desempeña el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP) en el desarrollo de la capacidad de los países participantes.

54. Para seguir avanzando en la realización efectiva y oportuna de la creación de capacidad relacionada con el comercio, de conformidad con la prioridad que le atribuyen los Miembros, se deberán reforzar las estructuras pertinentes de la Secretaría y aumentar sus recursos. Reafirmamos nuestro compromiso de garantizar niveles seguros y adecuados de financiación para la creación de capacidad relacionada con el comercio, incluso en el Fondo Fiduciario Global del Programa de Doha para el Desarrollo, para concluir el Programa de Trabajo de Doha y aplicar sus resultados.

*Cuestiones
relativas a
los productos
básicos*

55. Reconocemos la dependencia de varios países en desarrollo y menos adelantados de la exportación de productos básicos y los problemas con que se enfrentan esos países debido a los efectos desfavorables del descenso a largo plazo y la pronunciada fluctuación de los precios de dichos productos. Tomamos nota de la labor realizada en el Comité de Comercio y Desarrollo sobre las cuestiones relativas a los productos básicos y encomendamos al Comité que, en el marco de su mandato, intensifique sus trabajos en cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes y rinda informe regularmente al Consejo General, con posibles recomendaciones. Convenimos en que las preocupaciones específicas relacionadas con el comercio de los países en desarrollo y menos adelantados concernientes a los productos básicos se abordarán también en el curso de las negociaciones sobre la agricultura y sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas. Reconocemos asimismo que estos países pueden necesitar apoyo y asistencia técnica para superar los problemas específicos con que se enfrentan e instamos a los Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que consideren favorablemente las solicitudes de apoyo y asistencia que esos países formulen.

Coherencia

56. Acogemos con satisfacción las medidas adoptadas por el Director General para reforzar la cooperación de la OMC con el FMI y el Banco Mundial en el contexto del mandato establecido por la OMC en Marrakech sobre la coherencia y lo invitamos a seguir trabajando en estrecho contacto con el Consejo General en esta esfera. Valoramos las reuniones del Consejo General que se celebran con la participación de los dirigentes del FMI y del Banco Mundial para hacer avanzar nuestro mandato relativo a la coherencia. Convenimos en seguir adelante sobre la base de esa experiencia y ampliar el debate sobre la formulación de la política comercial y de desarrollo a escala internacional y la cooperación interinstitucional con la participación de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas. A este respecto, tomamos nota de los debates que tienen lugar en el Grupo de Trabajo sobre Comercio, Deuda y Finanzas sobre, en otras cosas, la cuestión de la coherencia, y esperamos con interés las recomendaciones que pueda hacer ese Grupo de Trabajo sobre las medidas que podrían adoptarse al respecto en el marco del mandato y la competencia de la OMC.

Ayuda para el comercio

57. Acogemos con satisfacción los debates que han mantenido este año los Ministros de Finanzas y Desarrollo en diversos foros, incluido el Comité para el Desarrollo del Banco Mundial y del FMI, sobre la ampliación de la ayuda para el comercio. La ayuda para el comercio deberá tener el objetivo de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los PMA, a crear la capacidad de oferta y la infraestructura relacionada con el comercio que necesitan para poder aplicar los Acuerdos de la OMC y beneficiarse de ellos y, más en general, para aumentar su comercio. La ayuda para el comercio no puede sustituir a los beneficios para el desarrollo que resultarán de una conclusión fructífera del PDD, en particular en materia de acceso a los mercados. No obstante, puede ser un valioso complemento del PDD. Invitamos al Director General a que cree un equipo de trabajo que hará recomendaciones sobre la forma de hacer operativa la ayuda para el comercio. El Equipo de Trabajo hará recomendaciones al Consejo General no más tarde de julio de 2006 sobre la forma más eficaz en que la ayuda para el comercio puede contribuir a la dimensión de desarrollo del PDD. Invitamos también al Director General a que celebre consultas con los Miembros, así como con el FMI y el Banco Mundial, las organizaciones internacionales pertinentes y los bancos regionales de desarrollo, con miras a rendir informe al Consejo General sobre los mecanismos apropiados para obtener recursos financieros adicionales destinados a la ayuda para el comercio, mediante donaciones y préstamos en condiciones de favor cuando proceda.

*Miembros
de reciente
adhesión*

58. Reconocemos la situación especial de los Miembros de reciente adhesión que han contraído amplios compromisos en materia de acceso a los mercados en el momento de su adhesión. Esta situación se tendrá en cuenta en las negociaciones.

Adhesiones

59. Reafirmamos nuestro firme compromiso de conseguir que la OMC sea auténticamente mundial por su alcance y su composición. Damos la bienvenida a los nuevos Miembros que han completado su proceso de adhesión desde nuestro último período de sesiones, a saber, Nepal, Camboya y Arabia Saudita. Observamos con satisfacción que Tonga ha completado sus negociaciones de adhesión a la OMC. Estas adhesiones fortalecen aún más el sistema multilateral de comercio basado en normas. Seguimos atribuyendo prioridad a las 29 adhesiones en curso con miras a concluir las de la manera más rápida y fluida posible. Ponemos de relieve la importancia de que se faciliten y aceleren las negociaciones de adhesión de los países menos adelantados, teniendo debidamente en cuenta las directrices sobre la adhesión de los PMA adoptadas por el Consejo General en diciembre de 2002.

Anexo A

Agricultura

Informe del Presidente del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria al CNC

1. El presente informe ha sido preparado bajo mi propia responsabilidad, en respuesta a las instrucciones dadas por los Miembros en la reunión informal del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2005. En esa reunión, que siguió a la reunión informal de los Jefes de Delegación del día anterior, los Miembros dejaron muy claro que lo que me pedían, en ese momento, era un resumen fáctico objetivo de la situación a la que han llegado las negociaciones. En esa reunión quedó claro que los Miembros no esperaban ni deseaban nada que pretendiera ser más que eso. En particular, quedó claro que, tras la decisión adoptada en la reunión de los Jefes de Delegación de que en Hong Kong no se lograrían modalidades plenas, los Miembros no querían nada que diera a entender un acuerdo implícito o explícito que no existía.

2. Sin duda alguna, esta no es la clase de documento que yo habría elegido o preferido preparar en estos momentos. Lo ideal habría sido que mi tarea hubiera consistido en trabajar con los Miembros para elaborar un proyecto de texto sobre las modalidades. Pero este texto refleja la realidad de la situación actual. Habrá un proyecto de texto de ese tipo en el futuro -porque debe haberlo si queremos concluir estas negociaciones-. Por el momento considero que es una tarea aplazada, pero la cronología precisa para llevarla a cabo está en manos de los Miembros.

3. Por lo que respecta al presente documento, es precisamente lo que su nombre indica, ni más ni menos. Es el informe del Presidente y, en cuanto tal, va dirigido por mí al Comité de Negociaciones Comerciales. No es nada más que mi informe personal: en particular, no es, en ningún sentido, un texto acordado de los Miembros. Por consiguiente, no prejuzga ni perjudica en modo alguno las posiciones de los Miembros con respecto a cualquier asunto que esté o no comprendido en él. Y, por supuesto, no obliga en modo alguno a los Miembros. Obvio es decir que la base convenida de nuestra labor es, y seguirá siendo, el propio mandato de Doha y el Marco que figura en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004.

4. En cuanto al carácter del documento, me he esforzado en recoger lo que he percibido que eran los deseos de los Miembros cuando me encomendaron que preparase este documento. He tratado de captar con la mayor claridad posible el avance y la convergencia condicionales que se han producido en el período posterior a julio de 2004. Con ello no he intentado ocultar las divergencias que subsisten, y el documento trata de ser igualmente claro en relación con estos puntos. No cabe duda de que es un informe resumido. Por ello no puede recapitular -ni recapitula- cada detalle de cada cuestión. Pero he deducido de las observaciones de los Miembros que preferirían un documento que pudiera 'orientar' los debates ulteriores.

5. A ese respecto, espero que cualquiera que lea el presente documento pueda sacar una idea bastante clara de lo que queda por hacer. Los Miembros dejaron claro que mi tarea como Presidente no consistía en prescribir lo que debe hacerse a continuación a nivel programático. Mi tarea consistía en registrar el punto en que nos encontramos ahora, pero confieso que lo he hecho sin olvidar la necesidad de aclarar realmente dónde hay convergencias clave o siguen existiendo divergencias clave, en lugar de oscurecer o complicar excesivamente las cuestiones.

6. Mi propia sensación, cuando pienso en ello, es que es sumamente urgente capturar el momento y llevar el proceso a una conclusión con la mayor rapidez posible. Hemos hecho -especialmente desde agosto de este año- auténticos e importantes progresos. En efecto, los resultados se han obtenido a un ritmo relativamente rápido. También está claro para mí que han sido producto de un auténtico proceso de negociación. En otros términos, se han formulado propuestas y contrapropuestas. Esa es la razón de que las cuestiones tratadas en este informe sean esencialmente de carácter condicional. Tal como yo lo veo, la realidad es que aún está por hallar el último puente que nos conduzca al acuerdo que necesitamos para establecer las modalidades. Pero, a mi juicio, sería un grave error imaginar que podemos pasar mucho tiempo buscando ese puente. Como Presidente, estoy convencido de que debemos mantener el impulso. Las divergencias no desaparecen si se dedica el tiempo a tomar una taza de té. Si actuamos de ese modo, nos encontraremos con que entretanto todos hemos retrocedido. Me parece que esto es un profundo riesgo para nuestro proceso. Quisiera creer que este informe, por lo menos, pone de relieve para nosotros que hay efectivamente algo real e importante que aún está a nuestro alcance y que no debemos arriesgarnos a perderlo. Nuestro reto y nuestra responsabilidad primordiales consisten en cumplir el objetivo de desarrollo del Programa de Doha para el Desarrollo. Para superar este reto y alcanzar este objetivo, debemos actuar decididamente y con una urgencia real.

7. La vida futura de este documento, si ha de tenerla, es una cuestión que depende totalmente de la decisión de los Miembros del CNC. Esto, tal como yo lo veo, es la debida salvaguardia de la integridad de lo que ha llegado a describirse como un proceso de “acumulación progresiva”.

AYUDA INTERNA

8. Ha habido una convergencia potencial muy considerable, aunque sobre una base manifiestamente condicional.

Recorte global

- Existe una hipótesis de trabajo de tres bandas para los recortes globales de los países desarrollados. Hay una hipótesis de trabajo objeto de gran convergencia, a saber, que los umbrales para las tres bandas sean 0-10; 10-60; y > 60 miles de millones de dólares EE.UU. Sobre esta base, las Comunidades Europeas estarían en la banda superior, los Estados Unidos y el Japón en la segunda banda y todos los demás países

desarrollados como mínimo en la tercera banda. Por lo que se refiere a los países en desarrollo, existe una opinión en el sentido de que sean incluidos en la banda integrada pertinente (la inferior) o que haya una banda aparte para ellos.¹

- Tomando como base las propuestas posteriores a julio de 2005, es innegable que ha habido una convergencia significativa en torno a los intervalos de los recortes. Naturalmente, esta convergencia ha sido condicional. Pero -con esa salvedad- se han realizado muchos progresos a partir de la sucinta estructura del Marco de Julio de 2004. La siguiente matriz muestra en una instantánea lo que digo:

Bandas	Umbrales (miles de millones de \$EE.UU.)	Recortes
1	0-10	31%-70%
2	10-60	53%-75%
3	>60	70%-80%

De minimis

- Por lo que respecta a la ayuda de *minimis* por productos específicos y no referida a productos específicos, existe una zona de empeño para efectuar recortes de entre el 50 y el 80 por ciento en el caso de los países desarrollados.
- Por lo que se refiere a los países en desarrollo, todavía hay que salvar divergencias. Aparte de la exención prevista expresamente en el Marco, existe la opinión de que no debería haber ningún recorte del nivel de *minimis* para ningún país en desarrollo. Como alternativa, al menos para los países en desarrollo sin MGA, no debería haber ningún recorte, y en todo caso, para los que tienen MGA, cualquier recorte debería ser inferior a 2/3 del recorte aplicable a los países desarrollados.

Compartimento azul

9. Existe una convergencia importante y significativa en cuanto a avanzar más allá de los pagos de programas del compartimento azul previstos en el Marco de Julio de 2004 (es decir, restringirlos en mayor medida). Sin embargo, la técnica para lograr este objetivo sigue sin determinarse. Una propuesta consiste en rebajar al 2,5 por ciento el actual límite máximo del 5 por ciento.² Otra propuesta rechaza esto y aboga por establecer criterios adicionales que sometan a disciplinas únicamente el denominado “nuevo” compartimento azul. Y otras propuestas están a favor de una combinación de las dos anteriores e incluyen disciplinas adicionales relativas al “viejo” compartimento azul.

MGA

- Hay una hipótesis de trabajo de tres bandas para los países desarrollados.

- Hay una convergencia estrecha (aunque no plena) con respecto a los umbrales de esas bandas. Parece existir convergencia en el sentido de que el estrato superior debería ser de 25.000 millones de dólares EE.UU. o más. Queda alguna divergencia por lo que se refiere al límite máximo de la banda inferior: entre 12.000 y 15.000 millones de dólares EE.UU.
- Es innegable que ha habido una convergencia significativa en torno a los intervalos de los recortes. Naturalmente, esta convergencia ha sido condicional. Pero, quedando entendido esto, se han realizado muchos progresos a partir de la sucinta estructura del Marco de Julio de 2004. La siguiente matriz³ muestra en una instantánea lo que digo:

Bandas	Umbrales (miles de millones de \$EE.UU.)	Recortes
1	0-12/15	37%-60%
2	12/15-25	60%-70%
3	>25	70%-83%

- Hay acuerdo en cuanto a la hipótesis de trabajo de que las Comunidades Europeas deberían estar en el estrato superior y los Estados Unidos en el segundo estrato. No obstante, aunque la base para situar al Japón en uno u otro de estos dos estratos se ha reducido, ello sigue pendiente de una resolución definitiva.
- Por lo que respecta a los países desarrollados que están en la banda inferior y presentan un nivel de MGA relativamente elevado en relación con el valor total de la producción agrícola, hay un consenso emergente en cuanto a que la reducción que efectúen en el marco de las bandas debería complementarse con un esfuerzo adicional.
- Lo que ahora se necesita es dar un paso más para salvar las divergencias que subsisten entre las posiciones -en particular por lo que respecta a los Estados Unidos y las Comunidades Europeas-, en el entendimiento de que no es una cuestión que haya de resolverse aisladamente de otros elementos, comprendidos o no en este pilar.
- Por lo que respecta al período de base para los topes por productos específicos, hay algunas propuestas (como las que abogan por los períodos 1995-2000 y 1999-2001) sobre la mesa. Es necesario resolver esto adecuadamente, incluida la manera en que debería aplicarse el trato especial y diferenciado.

Compartimento verde

10. El compromiso relativo al examen y a la aclaración no ha dado lugar a ninguna convergencia perceptible en torno a resultados operativos. Por un lado, hay un firme rechazo de todo aquello que se considera que se aparta de las

disciplinas existentes, mientras que, por otro, persiste la sensación de que podría hacerse más para examinar el compartimento verde sin menoscabar la reforma en curso. Sin embargo, más allá de todo ello, hay cierta disposición tangible a encontrar maneras adecuadas de garantizar que el compartimento verde sea más “favorable al desarrollo”, es decir, esté más adaptado a las realidades de la agricultura de los países en desarrollo, pero de un modo que respete el requisito fundamental de tener, a lo sumo, efectos mínimos de distorsión del comercio.

COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

Fecha final

11. Si bien se han hecho propuestas concretas⁴ sobre la cuestión de una fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación, en esta etapa no hay convergencia. Ha habido sugerencias en favor del principio de concentración al comienzo del período o eliminación acelerada para productos específicos, en particular el algodón.

Créditos a la exportación

12. Se ha logrado convergencia respecto de varios elementos de las disciplinas relativas a los créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro con períodos de reembolso de 180 días o menos. Sin embargo, siguen pendientes varias cuestiones decisivas.⁵

Empresas comerciales del Estado exportadoras

13. Ha habido una convergencia importante respecto de las normas para hacer frente a las prácticas causantes de distorsión del comercio identificadas en el texto del Marco de Julio de 2004, aunque sigue habiendo diferencias sustanciales con respecto al alcance de las prácticas que habrán de quedar abarcadas por las nuevas disciplinas. No obstante, sigue habiendo posiciones fundamentalmente opuestas en la cuestión de la utilización futura de los poderes de monopolio. Se han presentado propuestas de redacción concretas sobre cuestiones como la definición de las entidades y las prácticas que habrán de abordarse, así como la transparencia, pero no ha habido una verdadera convergencia en esas esferas.

Ayuda alimentaria

14. Entre los Miembros hay consenso en que la OMC no será un obstáculo para el suministro de una auténtica ayuda alimentaria. También hay consenso en que lo que ha de eliminarse es el desplazamiento comercial. Ha habido debates detallados e intensivos, algunos de ellos incluso basados en textos, pero no han llegado a un punto en que se pudiera elaborar un proyecto de texto refundido. Ello no ha sido posible debido a que los Miembros se han aferrado a premisas conceptuales fundamentalmente distintas. Hay propuestas de que en las disciplinas debe hacerse una distinción entre al menos dos tipos de ayuda alimentaria: la ayuda alimentaria de urgencia y la ayuda alimentaria para encarar otras situaciones. Sin embargo, no se ha llegado todavía a un común entendimiento respecto a dónde termina la ayuda alimentaria de urgencia y dónde comienza otra ayuda alimentaria, lo cual refleja

preocupaciones de que esta distinción no se convierta en un medio para crear una escapatoria en las disciplinas. Un punto clave de discrepancia es si, salvo en situaciones excepcionales, de auténtica urgencia, los Miembros deberían avanzar (aunque gradualmente) hacia una ayuda alimentaria no vinculada, únicamente en efectivo, como proponen algunos Miembros, pero otros se oponen firmemente.⁶

Trato especial y diferenciado

15. No ha habido controversia en las consultas acerca de las disposiciones del Marco sobre trato especial y diferenciado, incluso con respecto a la condición de monopolios de las empresas comerciales del Estado de los países en desarrollo y a una prórroga del párrafo 4 del artículo 9, pero aún han de establecerse los detalles.

Circunstancias especiales

16. No ha avanzado mucho la labor sobre los criterios y los procedimientos de consulta por los que se regirán los acuerdos de financiación *ad hoc* temporales relativos a las exportaciones a los países en desarrollo en circunstancias excepcionales.

ACCESO A LOS MERCADOS

Fórmula estratificada

- Hemos progresado en lo relativo a los equivalentes *ad valorem*⁷, lo que ha permitido crear una base para asignar las partidas a determinadas bandas a efectos de la fórmula estratificada.
- Tenemos una hipótesis de trabajo de cuatro bandas para estructurar los recortes arancelarios.
- Ha habido un grado considerable de convergencia en cuanto a la adopción de un enfoque lineal para los recortes dentro de esas bandas. Está claro que los Miembros de ninguna manera han abandonado formalmente posiciones que son aún más divergentes.⁸ Debemos ahora reducir el margen de divergencia que subsiste. Para ello habrá que determinar, en particular, si conviene o no incluir algún “eje” en alguna banda.
- Los Miembros se han esforzado considerablemente por promover la convergencia con respecto a la magnitud de los recortes efectivos que han de llevarse a cabo dentro de esas bandas. Sin embargo, pese a los genuinos esfuerzos que se han hecho para superar las posiciones formales (que evidentemente se mantienen), aún quedan por salvar importantes diferencias. Con respecto a los umbrales para las bandas, se ha logrado una convergencia algo mayor. Es sin duda esencial lograr un avance sustancial para poder progresar.⁹
- Algunos Miembros siguen rechazando completamente el concepto de tope arancelario. Otros han propuesto¹⁰ un tope comprendido entre el 75 y el 100 por ciento.

Productos sensibles

- Los Miembros estaban preparados para presentar propuestas concretas -aunque condicionales- sobre el número de productos sensibles. Pero en una situación en que las propuestas varían desde tan poco como el 1 por ciento hasta tanto como el 15 por ciento de las líneas arancelarias, es esencial seguir reduciendo esa diferencia para progresar.
- Es necesario resolver la divergencia fundamental sobre el enfoque básico del trato de los productos sensibles¹¹. Por otra parte, se requiere una convergencia con respecto al alcance consiguiente de la liberalización de esos productos.

Trato especial y diferenciado

- Al igual que para los países desarrollados, hay una hipótesis de trabajo de cuatro bandas para los países en desarrollo. No hay desacuerdo en cuanto a recortes menores dentro de las bandas. Una corriente de opinión estaría dispuesta a considerar recortes equivalentes a dos tercios de la cuantía de los recortes aplicables a los países desarrollados, como una zona plausible para explorar más intensamente la convergencia.¹² Pero sigue existiendo un significativo desacuerdo en esta esfera, y en todo caso la divergencia es algo más pronunciada en lo que respecta a la cuestión conexas de los umbrales más elevados para los países en desarrollo.¹³
- Algunos Miembros siguen rechazando de plano el concepto de un tope arancelario para los países en desarrollo. Otros han propuesto¹⁴ un tope del 150 por ciento.
- Con respecto a los productos sensibles, no hay desacuerdo en cuanto a que debería haber una mayor flexibilidad para los países en desarrollo, aunque el grado de esta flexibilidad ha de definirse con mayor precisión.¹⁵

Productos especiales

- Con respecto a la *designación* de los productos especiales, ha habido una clara divergencia entre los Miembros que consideran que, antes de establecer las listas, debería establecerse una relación ilustrativa y no exhaustiva de indicadores basados en determinados criterios, y los Miembros que desean que se establezca una relación que actúe como filtro o criba para la selección de esos productos. Últimamente, se ha propuesto (aunque no se ha examinado aún con el conjunto de los Miembros) que un país en desarrollo Miembro debería tener derecho a designar como productos especiales al menos el 20 por ciento de sus líneas arancelarias de productos agrícolas y estar facultado además a designar un PE cuando, para ese producto, se haya notificado una MGA y se hayan realizado exportaciones. Esta cuestión debe resolverse como parte de las modalidades a fin de que haya una seguridad

en cuanto a la base que los Miembros puedan utilizar para designar productos especiales.

- Se han dado recientemente algunos pasos hacia la convergencia con respecto al *trato* de los productos especiales. Algunos Miembros han considerado que los productos especiales deberían estar totalmente exentos de todo nuevo compromiso de acceso a los mercados y tener acceso automático al MSE. Otros han alegado que debería haber cierto grado de apertura de los mercados para estos productos, aunque reflejando un trato más flexible que para los demás productos. Está claro que, dada la existencia de esta divergencia fundamental, ha sido imposible definir la medida de esta flexibilidad. Es evidente que se necesita con urgencia una auténtica convergencia. Hay ahora una nueva propuesta de clasificación tripartita de los productos especiales con recortes arancelarios limitados al menos para una proporción de esos productos, que aún ha de ser debatida a fondo. Queda por ver si este debate puede ayudarnos a avanzar.

Mecanismo de salvaguardia especial

- Hay acuerdo en que se establecería un mecanismo de salvaguardia especial y en que éste debería ajustarse a las circunstancias y necesidades particulares de los países en desarrollo. No hay desacuerdo importante con la opinión de que dicho mecanismo debería prever una activación por la cantidad. Tampoco lo hay con la opinión de que debería como mínimo ser capaz de hacer frente eficazmente a lo que podría describirse como “incrementos súbitos” de las importaciones. Persisten las divergencias en cuanto a si han de abordarse situaciones que no alcancen el nivel de “incremento súbito” y, en caso afirmativo, de qué manera. Hay, no obstante, acuerdo en que cualquier recurso deberá ser de carácter temporal, pero subsiste una tenaz discrepancia sobre la cuestión de si la salvaguardia especial debería estar “basada en el precio” para hacer frente específicamente a los efectos en los precios y, en caso afirmativo, de qué manera.
- Existe cierta disposición perceptible, aunque a niveles que varían, a considerar por lo menos la cobertura de los productos que probablemente vayan a experimentar efectos significativos de la liberalización, y/o ya estén consolidados a niveles bajos, y/o sean productos especiales. Más allá de esto, no obstante, sigue habiendo una divergencia fundamental entre quienes consideran que todos los productos deberían poder acogerse a ese mecanismo y quienes se oponen a un enfoque general de esa índole.

Otros elementos

17. No ha habido una convergencia adicional importante sobre las cuestiones comprendidas en los párrafos 35 y 37 del texto del Marco de Julio de 2004. Lo mismo puede decirse del párrafo 36, relativo a la progresividad arancelaria,

aunque hay pleno acuerdo en cuanto a la necesidad de que se aborde el tema y un reconocimiento genuino de la importancia especial que ello tiene para los exportadores de productos básicos. Se han hecho algunas propuestas concretas sobre el párrafo 38 (SGE), que han tropezado con la oposición de algunos Miembros.

18. Se han formulado y debatido propuestas concretas sobre la manera de aplicar el párrafo 43 del Marco de Julio de 2004 en lo concerniente a los productos tropicales y los productos para diversificación. Pero hay todavía divergencia con respecto a la interpretación precisa de este párrafo del Marco de Julio¹⁶ y no se ha establecido un enfoque común.

19. La importancia de las preferencias de larga data a tenor del párrafo 44 del Marco de Julio de 2004 está plenamente reconocida y se han formulado y debatido varias propuestas concretas sobre la erosión de las preferencias¹⁷. Que la creación de capacidad desempeñe una función no parece plantear dificultades intrínsecas. Sin embargo, aunque hay cierto grado de apoyo a, por ejemplo, la idea de que los períodos de aplicación sean más largos para al menos algunos productos con el fin de facilitar el reajuste, incluso sobre ello falta mucho para la convergencia. Hay quienes sostienen que esto no es suficiente, o que sin duda no lo es en todos los casos, mientras que otros consideran que no se justifica en absoluto.

PAÍSES MENOS ADELANTADOS

20. No hay ningún cuestionamiento de los términos del párrafo 45 del Acuerdo Marco de Julio, que exime a los países menos adelantados de toda obligación de reducción. La estipulación de que “[l]os Miembros desarrollados y los países en desarrollo Miembros que estén en condiciones de hacerlo deberán otorgar acceso a los mercados, libre de derechos y contingentes, a los productos originarios de países menos adelantados” hoy por hoy no es concretamente operativa para todos los Miembros. Hasta la fecha varios Miembros han contraído compromisos. Las propuestas de que esto se consolide permanecen sobre la mesa.²⁰

ALGODÓN

21. Aunque se ha reconocido verdaderamente que el problema ha de abordarse y se han presentado propuestas concretas, por el momento los Miembros distan aún de lograr resultados concretos y específicos que sería necesario obtener para cumplir lo estipulado en el Marco de Julio de tratar este asunto ambiciosa, rápida y específicamente. No hay desacuerdo con respecto a la opinión de que todas las formas de subvenciones a la exportación han de ser eliminadas para el algodón aunque el calendario y el ritmo de esa eliminación aún han de especificarse. Actualmente, no todos los Miembros suscriben las propuestas de que se eliminen inmediatamente o a partir del primer día del período de aplicación. En el caso de la ayuda causante de distorsión del comercio, los proponentes desean obtener la plena eliminación con una aplicación “concentrada al principio del período”. Se ha manifestado la opinión de que la medida en que esto puede ocurrir, y el

momento, sólo se puede determinar en el contexto de un acuerdo global. Otra opinión es que podría haber por lo menos una reducción sustancial y concentrada al principio del período, para el algodón específicamente, a partir del primer día de aplicación, realizándose la parte más importante de la aplicación en un plazo de 12 meses, y quedando el resto por completar en un plazo más corto que el período global de aplicación previsto para la agricultura.

MIEMBROS DE RECIENTE ADHESIÓN

22. Se han presentado y debatido propuestas concretas, pero ninguna disposición específica en materia de flexibilidad ha obtenido consenso.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

23. Se ha presentado una propuesta pero por el momento no ha habido avances importantes.

OTRAS CUESTIONES

24. Con respecto al párrafo 49 (iniciativas sectoriales, impuestos diferenciales a la exportación, indicaciones geográficas), se han presentado y/o mencionado algunas posiciones y propuestas. Se trata de cuestiones que siguen siendo de interés pero no acordadas.

25. Hasta el momento las propuestas relativas al párrafo 50 no han registrado avances importantes.

26. En el caso de las economías pequeñas y vulnerables, recientemente se ha hecho una propuesta concreta. Todavía no ha sido objeto de consultas.

27. Hay una actitud abierta con respecto a las preocupaciones especiales de los países en desarrollo y menos adelantados dependientes de productos básicos que hacen frente a descensos a largo plazo y/o pronunciadas fluctuaciones de los precios. En estos momentos (en que, en general, las modalidades concretas están aún por establecer), se apoya la idea de que esas modalidades deberían, en su momento, ser capaces de abordar eficazmente esferas clave para ellos.²¹

Notas

- ¹ Sobre la base propuesta según la cual sigue sin determinarse ese recorte para los países en desarrollo con MGA. En cualquier caso, existe la opinión (no compartida por todos) de que para los países en desarrollo los recortes deberían ser inferiores a 2/3 del recorte de los países desarrollados.
- ² Todavía no se ha acordado la medida exacta en que debe darse flexibilidad de conformidad con el párrafo 15 del Marco de Julio de 2004.
- ³ Como es lógico, este esquema debe considerarse ilustrativo y no tomarse excesivamente al pie de la letra, aunque sólo sea porque recoge cifras condicionales. Por ejemplo, si bien las Comunidades Europeas han indicado que podrían estar dispuestas a llegar hasta el 70 por ciento en el estrato superior, dejan claro que sólo lo estarían si los Estados Unidos llegaran al 60 por ciento en el segundo estrato. Sin embargo, los Estados Unidos, por su parte, sólo han indicado su disposición a llegar al 60 por ciento si las Comunidades Europeas están dispuestas a llegar hasta el 83 por ciento -algo que no han indicado que estén dispuestas a hacer-.
- ⁴ Un Miembro ha propuesto el año 2010 para las “subvenciones a la exportación”, con una eliminación acelerada para productos “específicos”. Otro grupo de Miembros ha propuesto un período “no superior a cinco años” para todas las formas de subvenciones a la exportación, con una concentración al principio de ese período para las subvenciones “directas” a la exportación.
- ⁵ Éstas incluyen, pero no exclusivamente, las siguientes: exenciones, en su caso, de la norma de los 180 días; si las disciplinas deberían autorizar la cobertura pura solamente o también permitir la financiación directa; los plazos apropiados para que los programas puedan recuperar totalmente los costos y pérdidas mediante las primas cobradas a los exportadores (principio de autofinanciación: ha de lograrse la convergencia entre posiciones que varían entre 1 año y 15 años); las disciplinas relativas a las circunstancias especiales; y la cuestión del trato especial y diferenciado, incluso la de si, como sostienen algunos Miembros, se deberían permitir a los países en desarrollo plazos más largos de reembolso para los créditos a la exportación otorgados por ellos a otros países en desarrollo, y los detalles específicos del trato diferenciado en favor de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.
- ⁶ Esta divergencia fundamental ha impedido efectivamente una convergencia sobre cuestiones como el tipo de disciplinas que, en su caso, se deberían establecer respecto de la monetización de la ayuda alimentaria o la cuestión del suministro de ayuda alimentaria en forma de donación total solamente. Se ha reconocido en general la importancia de elaborar requisitos operativamente eficaces sobre transparencia, pero aún se han de precisar los detalles, en particular los relativos a la función de la OMC en este contexto. Es necesario proseguir la labor para aclarar la función de los países receptores y de las organizaciones internacionales u otras entidades pertinentes en la activación o el suministro de la ayuda alimentaria.
- ⁷ Aún no se ha establecido el método de cálculo de los equivalentes ad valorem para las líneas arancelarias correspondientes al azúcar.
- ⁸ En un extremo del espectro, una fórmula de “armonización” dentro de las bandas; y en el otro, una “flexibilidad” dentro de la fórmula.
- ⁹ La matriz siguiente ilustra la amplitud de las divergencias que subsisten, incluso sobre la base de las propuestas presentadas después de agosto de 2005. No abarca todas las sutilezas de las propuestas relativas a la utilización de un “eje” (aunque la mayoría se encuentran en realidad dentro de los intervalos tabulados), pero su objeto es dar una instantánea de la situación con respecto a los recortes medios propuestos después de agosto.

	Umbrales	Intervalo de los recortes (%)
Banda 1	0% - 20/30%	20-65
Banda 2	20/30% - 40/60%	30-75
Banda 3	40/60% - 60/90%	35-85
Banda 4	>60/90%	42-90

- ¹⁰ Como elemento de ciertas propuestas condicionales sobre el acceso global a los mercados, presentadas después de julio de 2005.
- ¹¹ Algunos conciben este trato como un régimen basado en contingentes arancelarios y expresado como porcentaje del consumo interno, con propuestas de hasta el 10 por ciento. Otros proponen una ampliación a prorrata sobre la base del comercio actual, teniendo en cuenta incluso las importaciones corrientes. Algunos proponen también que no haya nuevos contingentes arancelarios y que la sensibilidad se contemple en esos casos por otros medios, como el escalonamiento diferenciado. También se propone un enfoque de “escala móvil”.
- ¹² En este pilar, como en los otros dos, hay una convergencia general en cuanto a que los países en desarrollo tengan derecho a períodos de aplicación más largos, aunque éstos quedan por determinar con mayor precisión.
- ¹³ La matriz *infra* ilustra la amplitud de las divergencias que subsisten, únicamente sobre la base de las propuestas presentadas después de agosto de 2005.

	Umbrales	Intervalo de los recortes
Banda 1	0% - 20/50%	15-25*
Banda 2	20/50% - 40/100%	20-30*
Banda 3	40/100% - 60/150%	25-35*
Banda 4	>60/150%	30-40*

* También hay una propuesta de que para los países en desarrollo los recortes sean “ligeramente menores” que los recortes arancelarios más elevados aplicables a los países desarrollados que figuran en el cuadro anterior (es decir: “ligeramente menores” que el 65, el 75, el 85 y el 90 por ciento).

- ¹⁴ Como elemento de ciertas propuestas condicionales sobre acceso global a los mercados, presentadas después de julio de 2005.
- ¹⁵ Aunque la zona de convergencia a que se llegue para los países desarrollados sin duda tiene importancia en esta esfera, un grupo de Miembros ha propuesto que los principios de los productos sensibles en general y de los contingentes arancelarios en particular deberían ser diferentes para los países en desarrollo. Otro grupo de Miembros ha propuesto, en el período posterior a agosto, que los países en desarrollo tengan derecho al menos a un 50 por ciento más que el número máximo de líneas utilizadas por cualquier Miembro desarrollado. Esto equivaldría (sobre la base de propuestas de los países desarrollados) a una variación potencial de entre el 1,5 y el 22,5 por ciento de las líneas arancelarias. Este último grupo también ha propuesto que los productos ligados a las preferencias de larga data se designen como productos sensibles y que la ampliación, en su caso, de los contingentes arancelarios no se haga “en detrimento de los contingentes ACP existentes”. Sin embargo, esta opinión en particular ha sido objeto de una fuerte oposición por parte de otros Miembros que sostienen la firme posición de que los productos tropicales y para diversificación no deberían en absoluto ser designados como productos sensibles.
- ¹⁶ Algunos Miembros sostienen que debe interpretarse que significa un acceso pleno libre de derechos y de contingentes pero otros no llegan a tanto.

- ¹⁷ Véase la nota 15 *supra*.
- ¹⁸ También se propone que esto se acompañe de normas de origen y otras medidas simples y transparentes para abordar los obstáculos no arancelarios.
- ¹⁹ Se han presentado propuestas concretas, con un enfoque basado en tres etapas: el 80 por ciento en el primer día, un 10 por ciento adicional después de 12 meses y el 10 por ciento restante un año después.
- ²⁰ Un Miembro ha indicado que está dispuesto a aplicar todos sus compromisos desde el primer día y, en cualquier caso, a garantizar de manera autónoma que sus compromisos relativos a la eliminación de la ayuda interna causante de mayor distorsión del comercio, la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación y la concesión de acceso NMF libre de derechos y de contingentes para el algodón tendrán lugar a partir de 2006.
- ²¹ Esto parece incluir, en particular, cuestiones como la progresividad arancelaria, que desalienta el desarrollo de industrias de elaboración en los países productores de productos básicos. También está sobre la mesa la idea de un examen y una aclaración de cuál es la situación actual de las disposiciones del GATT de 1994 relativas a la estabilización de los precios mediante la adopción por los países productores de sistemas de gestión de la oferta, y la utilización de impuestos y restricciones a la exportación en el marco de tales sistemas. Los proponentes tratarían de lograr algo más que eso, como compromisos más concretos en la esfera de las medidas no arancelarias y la revisión efectiva de las disposiciones existentes. En estos momentos no hay consenso sobre estos últimos ámbitos, pero sí al menos una toma de conciencia de las cuestiones fundamentales en juego.

Anexo B

Acceso a los mercados para los productos no agrícolas

Informe del Presidente del Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados al CNC

A. INTRODUCCIÓN

1. En julio de 2005 se elaboró un comentario del Presidente con respecto a la situación de las negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas (AMNA), que fue distribuido en el documento JOB(05)/147 y Add.1 (denominado en adelante “comentario del Presidente”). El presente informe, elaborado bajo mi responsabilidad, refleja la situación de las negociaciones sobre el AMNA en estos momentos del Programa de Doha para el Desarrollo y complementa ese comentario.

2. Con miras a la próxima Conferencia Ministerial, la sección B del presente informe intenta destacar las esferas de convergencia y de divergencia con respecto a los elementos del Anexo B de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004 (denominado en adelante “Marco relativo al AMNA”), y proporcionar alguna orientación respecto de cuál puede ser un posible curso de acción futuro con respecto a algunos de los elementos. La sección C del informe contiene algunas observaciones finales sobre la posible acción de los Ministros en Hong Kong.

3. Para la elaboración de este informe se han utilizado documentos proporcionados por los Miembros (enumerados en el documento TN/MA/S/16/Rev.2), así como los debates en las sesiones de participación abierta del Grupo, las reuniones plurilaterales y los contactos bilaterales, en la medida en que no tenían el carácter de confesionales.

B. RESUMEN DE LA SITUACIÓN

4. Las modalidades plenas deben tener un texto detallado y, cuando se requiera, números finales en todos los elementos del Marco relativo al AMNA. Tal acuerdo deberá contener también un plan de trabajo detallado referente al proceso posterior al establecimiento de modalidades plenas a efectos de la presentación, verificación y anexión de las Listas de Doha a un instrumento jurídico. Aunque se reconoce que se han hecho progresos desde la adopción del Marco relativo al AMNA, el establecimiento de modalidades plenas es, en este momento, una perspectiva difícil, dada la falta de acuerdo sobre diversos elementos del Marco relativo al AMNA, incluidos la fórmula, las flexibilidades previstas en el párrafo 8 y los aranceles no consolidados.

5. En cuanto a la estructura de esta sección, en general los Miembros reconocen que las cuestiones identificadas en el párrafo precedente son los tres elementos del Marco relativo al AMNA respecto de los cuales se requieren soluciones con carácter prioritario, y que es necesario abordarlos de manera

interconectada. Por consiguiente, el presente informe comenzará con estos tres temas antes de pasar a los otros elementos del Marco relativo al AMNA en el orden en que se presentan en éste.

Fórmula (párrafo 4 del Marco relativo al AMNA)

6. En cuanto a la fórmula no lineal, se ha avanzado desde la adopción del Marco relativo al AMNA. Existe un mayor entendimiento común de la estructura de la fórmula que los Miembros están dispuestos a adoptar en estas negociaciones. De hecho, los Miembros se han centrado en una fórmula suiza. En los últimos meses, se ha dedicado mucho tiempo y esfuerzo a examinar la repercusión de esa fórmula tanto desde un ángulo defensivo como desde un ángulo ofensivo. Por lo que se refiere a los elementos específicos de la fórmula, hay fundamentalmente dos variantes sobre la mesa: una fórmula con un número limitado de coeficientes negociados y una fórmula en la que el valor del coeficiente de cada país se basaría esencialmente en el promedio arancelario de los tipos consolidados de cada Miembro, dando lugar a múltiples coeficientes.

7. A fin de ir más allá de un debate sobre los méritos de las dos opciones (y reconociendo que lo que importa en el análisis final es el nivel del coeficiente), los Miembros han entablado más recientemente un debate sobre las cifras. Ese debate ha sido especialmente útil, sobre todo porque ha demostrado de una manera cuantificable en qué medida se cumplirían los criterios establecidos en el párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha. Es evidente que una de las características de esa fórmula radica en que aborda las crestas arancelarias, la progresividad arancelaria y los aranceles elevados (dado que reduce estos últimos más que los aranceles bajos), pero un criterio que ha sido objeto de diferencias de opinión ha sido el de “compromisos de reducción que no conlleven una reciprocidad plena” y cómo debería medirse. Algunos Miembros en desarrollo opinan que ese criterio implica menores recortes porcentuales medios, a saber, traducidos en un coeficiente más alto en la fórmula, en comparación con los realizados por los países desarrollados Miembros. Sin embargo, éstos han indicado que existen otras formas de medición de la no reciprocidad plena en los compromisos de reducción, incluidos los tipos finales después del recorte basado en la fórmula, que en sus mercados serían más bajos que en los mercados de los países en desarrollo. Asimismo, en su opinión, esa medición de la no reciprocidad plena en los compromisos de reducción debe tener en cuenta no sólo el esfuerzo adicional hecho por ellos en todas las esferas sino también las flexibilidades del párrafo 8 y el hecho de que varios Miembros en desarrollo y los PMA quedarían exentos de recortes basados en la fórmula.

8. Otros objetivos propuestos por los Miembros desarrollados y algunos Miembros en desarrollo como parte del mandato de Doha con respecto al AMNA son: la armonización de los aranceles entre los Miembros; los recortes de los tipos aplicados; y la mejora del comercio Sur-Sur. No obstante, estos objetivos han sido cuestionados por otros Miembros en desarrollo que consideran que, por el contrario, no forman parte de ese mandato.

9. Durante los debates informales, muchos Miembros intercambiaron opiniones sobre la base de un enfoque con dos coeficientes. En el contexto de esos debates, los coeficientes que se mencionaron se situaban por lo general en el rango de 5 a 10 en el caso de los Miembros desarrollados, y en el de 15 a 30 en el caso de los Miembros en desarrollo, si bien de hecho algunos Miembros en desarrollo propusieron coeficientes más bajos para los Miembros desarrollados y coeficientes más altos para los Miembros en desarrollo. Además, algunos Miembros desarrollados también propusieron un coeficiente de 10 para los países en desarrollo. Con todo, si bien este debate sobre las cifras constituye una evolución positiva, la realidad ineludible es que el rango de coeficientes es amplio y refleja la divergencia existente con respecto a las expectativas de los Miembros acerca de las contribuciones que deberían hacer sus interlocutores comerciales.

Flexibilidades para los Miembros en desarrollo con sujeción a una fórmula (párrafo 8 del Marco relativo al AMNA)

10. Una cuestión fundamental en relación con las flexibilidades del párrafo 8 ha sido el tema de la vinculación o no vinculación entre esas flexibilidades y el coeficiente de la fórmula. Se ha expresado la opinión de que las flexibilidades previstas actualmente en el párrafo 8 equivalen a entre 4 y 5 puntos adicionales en el coeficiente de la fórmula y, debido a ello, es necesario tener en cuenta este aspecto en el coeficiente de los países en desarrollo. En respuesta, muchos Miembros en desarrollo han aducido que esas flexibilidades constituyen una disposición independiente, como lo refleja el texto de la disposición, y que no deberían vincularse con el coeficiente, pues lo contrario equivaldría a reabrir el Marco relativo al AMNA. Algunos de esos Miembros también han expresado la opinión de que las cifras que aparecen actualmente entre corchetes son el mínimo requerido para sus líneas arancelarias sensibles, y han manifestado preocupación acerca de las condiciones relativas a la utilización de esas flexibilidades, como el establecimiento de topes para el valor de las importaciones. En respuesta, los Miembros desarrollados han señalado que no buscan la eliminación de las flexibilidades previstas en el párrafo 8 y, por consiguiente, no están reabriendo el Marco relativo al AMNA. Además, destacan que las cifras que figuran en el párrafo 8 están entre corchetes precisamente para reflejar el hecho de que no son fijas y de que tal vez haya que ajustarlas a la baja en función del nivel del coeficiente. Por otra parte, algunos de esos Miembros han planteado la necesidad de que haya más transparencia y previsibilidad con respecto a las líneas arancelarias que estarían abarcadas por las flexibilidades del párrafo 8. Algunos Miembros en desarrollo también han formulado la idea de que los Miembros en desarrollo que no quieran utilizar las flexibilidades del párrafo 8 deberían tener la opción de recurrir a un coeficiente más elevado en la fórmula, con el fin de lograr un resultado equilibrado.

Líneas arancelarias no consolidadas (inciso 2 del párrafo 5 del Marco relativo al AMNA)

11. Se ha avanzado en el debate sobre las líneas arancelarias no consolidadas. Existe el entendimiento de que el logro de consolidaciones plenas sería un objetivo deseable de las negociaciones sobre el AMNA, así como una convicción creciente de que las líneas arancelarias no consolidadas deberían estar sujetas a recortes basados en una fórmula, siempre que haya una solución pragmática para aquellas líneas que tengan tipos aplicados bajos. No obstante, algunos Miembros han destacado que sus líneas arancelarias no consolidadas con tipos aplicados altos también son sensibles, y que debería prestarse la debida consideración a esas líneas. En la actualidad parece haber cierta disposición entre varios Miembros a avanzar a partir de un enfoque basado en un incremento no lineal para establecer los tipos de base, y en el caso de algunos de esos Miembros, siempre que dicho enfoque arroje un resultado equitativo. El enfoque basado en un incremento no lineal prevé la adición de cierto número de puntos porcentuales al tipo aplicado de la línea arancelaria no consolidada con objeto de establecer el tipo de base al cual se aplicará la fórmula. Existen dos variantes de este enfoque. En un caso, se agrega un número constante de puntos porcentuales al tipo aplicado para establecer el tipo de base. La otra variante consiste en tener un número diferente de puntos porcentuales según el nivel del tipo aplicado. Dicho de otro modo, cuanto más bajo sea el tipo aplicado, mayor será el incremento y cuanto más alto sea el tipo aplicado, menor será el incremento. También se ha propuesto un enfoque basado en un promedio objetivo, en el que el promedio se establece mediante la utilización de una fórmula, y se prevé que el nivel final de las consolidaciones de las líneas arancelarias no consolidadas se sitúe en torno a ese promedio.

12. En la práctica, en sus debates sobre las líneas arancelarias no consolidadas, los Miembros se han referido principalmente al método de incremento constante para establecer los tipos de base. En el contexto de esos debates, la cifra relativa al incremento ha variado entre 5 y 30 puntos porcentuales. Nuevamente, la distancia entre ambas cifras es grande, pero los Miembros han manifestado su voluntad de ser flexibles.

Otros elementos de la fórmula (párrafo 5 del Marco relativo al AMNA)

13. En lo concerniente a la cobertura de productos (inciso 1), los Miembros han avanzado considerablemente para establecer una lista de productos no agrícolas, como se refleja en el documento JOB(05)/226/Rev.2. La cuestión principal reside en si este ejercicio debe dar como resultado una lista acordada o directrices. Al parecer, varios Miembros son partidarios del primer resultado; no obstante, algunos han expresado su preferencia por el segundo. En cualquier caso, sólo hay un número limitado de productos (17) respecto de los cuales existen diferencias y los Miembros deberían tratar de resolverlas lo más rápidamente posible.

14. Con respecto a los equivalentes *ad valorem* (inciso 5), se llegó a un acuerdo para convertir los derechos no *ad valorem* en equivalentes *ad valorem* sobre la base de la metodología contenida en el documento JOB(05)/166/Rev.1

y consolidarlos en términos *ad valorem*. Hasta la fecha, cuatro Miembros han comunicado sus cálculos preliminares de EAV, pero hay muchos más que aún no lo han hecho. Esos Miembros tendrían que transmitir esa información lo más rápidamente posible para que haya tiempo suficiente para el proceso multilateral de verificación.

15. El tema de cómo se atribuirá crédito por la liberalización autónoma (inciso 4) efectuada por los países en desarrollo siempre y cuando las líneas arancelarias hayan sido consolidadas sobre una base NMF en la OMC desde la conclusión de la Ronda Uruguay no se ha examinado con detalle desde la adopción del Marco relativo al AMNA. No obstante, esta cuestión podrá abordarse de manera más provechosa una vez que haya un panorama más claro de la fórmula.

16. Todos los otros elementos de la fórmula, como los recortes arancelarios comenzando a partir de los tipos consolidados después de la plena aplicación de los compromisos actuales (inciso 2), el año de base (inciso 3), la nomenclatura (inciso 6) y el período de referencia para los datos de las importaciones (inciso 7) no han sido objeto de ulterior examen desde julio de 2004, dado que eran aceptables para los Miembros tal como están actualmente reflejados en el Marco relativo al AMNA.

Otras flexibilidades para Miembros en desarrollo

Miembros con una baja cobertura de consolidaciones (párrafo 6 del Marco relativo al AMNA)

17. En junio de 2005, un grupo de Miembros en desarrollo abarcados por las disposiciones del párrafo 6 presentó una comunicación. En el documento se proponía que se alentara a los Miembros abarcados por ese párrafo a que aumentaran sustancialmente la cobertura de sus consolidaciones y consolidaran las líneas arancelarias a un nivel que estuviera en consonancia con sus necesidades individuales de desarrollo, comerciales, fiscales y estratégicas. Un examen preliminar de esta propuesta puso de manifiesto que existían preocupaciones de que la propuesta reabriera el debate de ese párrafo al tratar de aumentar las flexibilidades previstas en él. Es necesario seguir examinándola. No obstante, parece que la cuestión que preocupa a algunos de los Miembros comprendidos en el párrafo 6 no está relacionada tanto con la plena cobertura de las consolidaciones, como con el nivel medio al que estos Miembros se verían obligados a consolidar sus aranceles.

Flexibilidades para los PMA (párrafo 9 del Marco relativo al AMNA)

18. Parece existir un común entendimiento de que los PMA juzgarán el alcance y el nivel de las consolidaciones que realicen. Al mismo tiempo, los Miembros han indicado que este aumento sustancial de los compromisos de consolidación que se espera de los PMA debería efectuarse con un esfuerzo de buena fe. A este respecto, se mencionaron algunos puntos de referencia para este esfuerzo, entre ellos el alcance y el nivel de las consolidaciones efectuadas al término de la Ronda Uruguay por otros PMA y por los PMA de más reciente adhesión.

Economías pequeñas y vulnerables

19. Un grupo de Miembros ha presentado recientemente un documento que propone, entre otras cosas, recortes menores y lineales para Miembros identificados mediante un criterio basado en la participación en el comercio. Algunos Miembros en desarrollo y Miembros desarrollados mostraron comprensión por la situación de esos Miembros, pero se expresaron preocupaciones con respecto al umbral utilizado para establecer la admisibilidad, y también con respecto al trato previsto. Otros Miembros en desarrollo expresaron serias reservas acerca de esta propuesta, que, en su opinión, parecía crear una nueva categoría de Miembros en desarrollo, y parecía diluir más la ambición de las negociaciones sobre el AMNA. Los patrocinadores de esta propuesta subrayaron que las economías pequeñas y vulnerables tenían características que justificaban un trato especial.

20. Esta es una cuestión sobre la que existe una seria divergencia de opiniones entre los Miembros en desarrollo. Será necesario que el tema siga siendo objeto de debates, que pueden facilitarse mediante análisis estadísticos adicionales.

Iniciativas sectoriales (párrafo 7 del Marco relativo al AMNA)

21. Al parecer se están haciendo buenos progresos con respecto al componente arancelario sectorial de las negociaciones sobre el AMNA. Los trabajos, que se llevan a cabo en un proceso informal impulsado por los Miembros, se han centrado, entre otras cosas, en la identificación de sectores, la cobertura de productos, la participación, los tipos finales y disposiciones adecuadas sobre flexibilidad para los países en desarrollo. Aparte de las iniciativas sectoriales basadas en un enfoque de masa crítica identificadas en el comentario del Presidente -bicicletas, productos químicos, equipo electrónico y eléctrico, pescado, calzado, productos de la silvicultura, piedras preciosas y joyería, productos farmacéuticos y equipo médico, materias primas y artículos deportivos- tengo entendido que se está trabajando en otros sectores, a saber, prendas de vestir, automóviles/partes de automóviles y textiles.

22. Si bien en el Marco relativo al AMNA se reconoce que este componente de las negociaciones sobre el AMNA es un elemento fundamental para lograr los objetivos del párrafo 16 del mandato de Doha, relativo al AMNA, algunos Miembros en desarrollo han cuestionado el fundamento de entablar negociaciones sectoriales antes de que esté finalizada la fórmula. Muchos también han reiterado la opinión de que las iniciativas sectoriales son de carácter voluntario. Otros Miembros en desarrollo han aducido también que las iniciativas sectoriales perjudican a los Miembros en desarrollo más pequeños debido a una erosión de sus preferencias. Sin embargo, los proponentes de tales iniciativas han alegado que éstas constituyen otro elemento clave de las negociaciones sobre el AMNA y una modalidad importante para lograr resultados sobre la eliminación de derechos conforme al mandato establecido en el párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha. Además, han señalado que algunas de las iniciativas sectoriales fueron promovidas por Miembros en desarrollo. Por otro lado, las iniciativas de este tipo requieren trabajos sustantivos y lleva mucho tiempo prepararlas. Con respecto a la erosión de las preferencias, se trata de una cuestión transversal.

23. Los Miembros tendrán que empezar a considerar los plazos para la conclusión de esta labor y para la presentación de los resultados, que se aplicarán sobre una base NMF.

Acceso a los mercados para los PMA (párrafo 10 del Marco relativo al AMNA)

24. En los debates sobre este tema, se señaló que el Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria está examinando la cuestión del acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos no agrícolas originarios de los PMA. En consecuencia, hay un reconocimiento por parte de los Miembros de que lo más probable es que los debates en ese Comité tengan repercusión sobre este elemento del Marco relativo al AMNA, y que sería necesaria su inclusión en el momento oportuno.

Miembros que se han adherido recientemente (párrafo 11 del Marco relativo al AMNA)

25. Los Miembros reconocen los amplios compromisos en materia de acceso a los mercados contraídos en el momento de su adhesión por los Miembros que se han adherido recientemente. En los debates celebrados sobre este tema, se aclaró que los Miembros de reciente adhesión que son Miembros en desarrollo tienen acceso a las flexibilidades previstas en el párrafo 8. Como disposiciones especiales en materia de reducciones arancelarias para los Miembros que se han adherido recientemente, algunos Miembros están dispuestos a considerar períodos de aplicación más largos que los que se concederán a los países en desarrollo. También se han presentado otras propuestas, tales como un coeficiente más alto y “períodos de gracia” para los Miembros de reciente adhesión, pero varios Miembros han objetado estas ideas. Ha habido también una comunicación presentada por cuatro economías en transición de ingreso bajo que han solicitado quedar exentas de recortes basados en una fórmula habida cuenta de las contribuciones sustantivas que hicieron en el momento de su adhesión a la OMC y de su difícil situación económica actual. Aunque algunos Miembros mostraron comprensión por la situación de esos Miembros, expresaron la opinión de que otras soluciones tal vez fueran más adecuadas. Algunos Miembros en desarrollo también expresaron su preocupación por la posibilidad de que esta propuesta creara una diferenciación entre los Miembros. Son cuestiones que requieren ulterior examen.

Obstáculos no arancelarios (párrafo 14 del Marco relativo al AMNA)

26. Desde la adopción del Marco de Julio de 2004, los Miembros han centrado su atención en los obstáculos no arancelarios, en reconocimiento del hecho de que éstos son parte integrante e igualmente importante de las negociaciones sobre el AMNA. Algunos Miembros alegan que constituyen un obstáculo a sus exportaciones mayor que los aranceles. El Grupo ha dedicado una cantidad considerable de tiempo a identificar, clasificar por categorías y examinar los obstáculos no arancelarios notificados. Los Miembros utilizan enfoques

bilaterales, verticales y horizontales con respecto a las negociaciones sobre los obstáculos no arancelarios. Por ejemplo, muchos Miembros plantean cuestiones de forma bilateral con sus interlocutores comerciales. Se encuentran en curso iniciativas verticales sobre los automóviles, los productos electrónicos y los productos de madera. Ha habido algunas propuestas de carácter horizontal en relación con los impuestos a la exportación, las restricciones a la exportación y los productos remanufacturados. Con respecto a los impuestos a la exportación, algunos Miembros han expresado la opinión de que esas medidas no están comprendidas en el mandato de las negociaciones sobre el AMNA. Algunos Miembros también han planteado en otros Grupos de Negociación algunos de los obstáculos no arancelarios que habían notificado inicialmente en el contexto de las negociaciones sobre el AMNA. Por ejemplo, actualmente se están examinando varias medidas de facilitación del comercio en el Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio. Algunos otros Miembros han expresado también su intención de someter cuestiones a los Comités ordinarios de la OMC. En el documento JOB(05)/85/Rev.3 figuran los obstáculos no arancelarios actualmente propuestos para su negociación en el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados para los productos no agrícolas.

27. Se han formulado algunas propuestas de procedimiento con el fin de acelerar la labor relativa a los obstáculos no arancelarios, incluida una propuesta para celebrar sesiones específicas sobre dichos obstáculos. Será necesario seguir examinando esta y otras propuestas. También será necesario que los Miembros empiecen a considerar algunos plazos para la presentación de propuestas de negociación específicas y para el logro de resultados con respecto a los obstáculos no arancelarios.

Estudios y medidas de creación de capacidad apropiados (párrafo 15 del Marco relativo al AMNA)

28. No ha habido debate como tal de este elemento porque es un tema permanente del proceso de negociación y forma parte integrante del mismo. La Secretaría ha elaborado varios documentos en el transcurso de las negociaciones, y las actividades de creación de capacidad de la Secretaría se han incrementado considerablemente desde el inicio del Programa de Doha para el Desarrollo. Habrá que proseguir esas actividades teniendo en cuenta la evolución de las negociaciones.

Preferencias no recíprocas (párrafo 16 del Marco relativo al AMNA)

29. En respuesta a las peticiones formuladas por algunos Miembros que deseaban tener una idea mejor del alcance del problema, el Grupo ACP distribuyó una lista indicativa de productos (170 líneas arancelarias de 6 dígitos del SA) vulnerables a la erosión de las preferencias en los mercados de las CE y los Estados Unidos, identificados mediante un índice de vulnerabilidad. El Grupo Africano también presentó simulaciones. Algunos Miembros en desarrollo expresaron su preocupación por el hecho de que las líneas arancelarias enumeradas abarcaban

la mayoría de sus exportaciones, o abarcaban exportaciones esenciales hacia esos mercados y también eran precisamente las líneas para las cuales pedían recortes sobre una base NMF. En consecuencia, para esos Miembros era imposible contemplar una solución que comportara recortes inferiores a los recortes plenos basados en la fórmula o un período de escalonamiento más largo. A este respecto, esos Miembros se han mostrado preocupados por el hecho de que no se estuvieran examinando soluciones no comerciales. Para los proponentes de la cuestión, se requería una solución comercial, ya que se trataba de un problema comercial. Según esos mismos Miembros, su propuesta no socavaría la liberalización del comercio porque ellos trataban de administrar esa liberalización respecto de un número limitado de productos.

30. Este tema da lugar a muchas divisiones precisamente porque los intereses de los dos grupos de Miembros en desarrollo están en conflicto directo. Además, es una cuestión transversal, lo que la hace aún más sensible. Aunque la lista de productos citada anteriormente ha resultado útil para dar una idea del alcance del problema y puede ayudar a los Miembros a entablar un debate más centrado, es evidente que todos los interesados habrán de dar muestras de pragmatismo.

Bienes ambientales (párrafo 17 del Marco relativo al AMNA)

31. Desde la adopción del Marco de Julio, en 2004, se han celebrado debates limitados sobre este tema en el Grupo. Sin embargo, se señala que muchos trabajos en el marco del párrafo 31 iii) de la Declaración Ministerial de Doha han sido emprendidos por el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria. Sería necesario que hubiera una estrecha coordinación entre los dos grupos de negociación, y se requeriría en el momento oportuno un balance de la labor llevada a cabo en ese Comité por parte del Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados para los productos no agrícolas.

Otros elementos del Marco relativo al AMNA

32. Respecto de los otros elementos del Marco relativo al AMNA, como modalidades suplementarias (párrafo 12), eliminación de los derechos bajos (párrafo 13) y dependencia de los ingresos por concepto de aranceles (párrafo 16), el Grupo no ha realizado un debate sustantivo. Esto se debe, en parte, a la naturaleza de la cuestión o a que se requiere más información de los proponentes. En lo concerniente a modalidades suplementarias, éstas serán más pertinentes una vez ultimada la fórmula. En cuanto a la eliminación de los derechos bajos, tal vez sea más conveniente considerar esa cuestión una vez que haya una idea más clara de los probables resultados de las negociaciones sobre el AMNA. En lo que respecta a la dependencia de los ingresos por concepto de aranceles, es necesario que haya más claridad por parte de los proponentes sobre la naturaleza y el alcance del problema.

C. OBSERVACIONES FINALES

33. Como puede verse por el presente informe, los Miembros distan mucho de lograr modalidades plenas. Esto es sumamente inquietante. Hará falta un esfuerzo de gran envergadura por parte de todos para poder convertir en realidad el objetivo de concluir las negociaciones sobre el AMNA para finales de 2006.

34. A tal efecto, yo destacaré que un objetivo esencial para Hong Kong es lograr un común entendimiento sobre la fórmula, las flexibilidades del párrafo 8 y los aranceles no consolidados. Es fundamental que los Ministros en Hong Kong actúen decisivamente con respecto a esos elementos, de modo que el resultado global sea aceptable para todos. Esto dará el impulso necesario para tratar de lograr poco después el objetivo de las modalidades plenas para las negociaciones sobre el AMNA.

35. Específicamente, los Ministros deberían:

- Obtener un acuerdo sobre la estructura final de la fórmula y reducir el rango de números.
- Resolver sus diferencias básicas con respecto a las flexibilidades del párrafo 8.
- Aclarar si el enfoque basado en un incremento constante es la manera de avanzar y, de ser así, reducir el rango de números.

Anexo C

Servicios

Objetivos

1. A fin de lograr un nivel progresivamente más elevado de liberalización del comercio de servicios, con la flexibilidad apropiada para los distintos países en desarrollo Miembros, convenimos en que los Miembros deberán guiarse, en la máxima medida posible, por los siguientes objetivos al asumir sus compromisos nuevos y mejorados:

- a) Modo 1
 - i) compromisos a los niveles actuales de acceso a los mercados sobre la base de la no discriminación en todos los sectores de interés para los Miembros
 - ii) supresión de las prescripciones vigentes en materia de presencia comercial

- b) Modo 2
 - i) compromisos a los niveles actuales de acceso a los mercados sobre la base de la no discriminación en todos los sectores de interés para los Miembros
 - ii) compromisos relativos al modo 2 donde existan compromisos relativos al modo 1

- c) Modo 3
 - i) compromisos relativos al aumento de los niveles de participación del capital extranjero
 - ii) supresión o reducción sustancial de las pruebas de necesidades económicas
 - iii) compromisos que permitan una mayor flexibilidad en cuanto a los tipos de persona jurídica permitidos

- d) Modo 4
 - i) compromisos nuevos o mejorados con respecto a las categorías de proveedores de servicios por contrato, profesionales independientes y otros, desvinculados de la presencia comercial, que incluyan, entre otras cosas:
 - la supresión o la reducción sustancial de las pruebas de necesidades económicas
 - la indicación de la duración prescrita de la estancia y, en su caso, la posibilidad de prórroga

- ii) compromisos nuevos o mejorados con respecto a las categorías de personal transferido dentro de la misma empresa y personas en visita de negocios que incluyan, entre otras cosas:
 - la supresión o la reducción sustancial de las pruebas de necesidades económicas
 - la indicación de la duración prescrita de la estancia y, en su caso, la posibilidad de prórroga
- e) Exenciones del trato NMF
 - i) supresión o reducción sustancial de las exenciones del trato de la nación más favorecida (NMF)
 - ii) aclaración de las exenciones del trato NMF restantes en cuanto a su ámbito de aplicación y su duración
- f) Consignación de los compromisos en las listas
 - i) asegurar la claridad, la certeza, la comparabilidad y la coherencia en la consignación en las listas y la clasificación de los compromisos ajustándose, entre otras disposiciones, a las Directrices para la consignación en listas de conformidad con la Decisión adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 23 de marzo de 2001
 - ii) asegurar que la consignación en listas de cualesquiera pruebas de necesidades económicas restantes se ajuste a las Directrices para la consignación en listas de conformidad con la Decisión adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 23 de marzo de 2001.

2. Como referencia para las negociaciones basadas en peticiones y ofertas, podrán tomarse en consideración los objetivos modales y sectoriales identificados por los Miembros.¹

3. Los Miembros procurarán lograr la aplicación plena y efectiva de las Modalidades para el trato especial de los países menos adelantados Miembros en las negociaciones sobre el comercio de servicios (Modalidades relativas a los PMA) adoptadas por el Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria el 3 de septiembre de 2003, con miras a la integración beneficiosa y significativa de los PMA en el sistema multilateral de comercio.

4. Los Miembros deben intensificar sus esfuerzos para concluir las negociaciones sobre la elaboración de normas en el marco de los artículos X, XIII y XV del AGCS, de conformidad con sus respectivos mandatos y plazos:

¹ Adjuntos como anexo al informe del Presidente del Comité de Negociaciones Comerciales, de fecha 28 de noviembre de 2005, contenido en el documento TN/S/23. Este anexo no tiene fuerza jurídica.

- a) Los Miembros deberán entablar debates más centrados en relación con las cuestiones técnicas y de procedimiento relativas al funcionamiento y la aplicación de cualesquiera posibles medidas de salvaguardia urgentes en la esfera de los servicios.
 - b) Sobre la contratación pública, los Miembros deberán entablar debates más centrados y, en este contexto, atribuir una mayor importancia a las propuestas de los Miembros, de conformidad con el artículo XIII del AGCS.
 - c) En cuanto a las subvenciones, los Miembros deberán intensificar sus esfuerzos para acelerar y completar el intercambio de información necesario a los efectos de esas negociaciones, y deberán entablar debates más centrados sobre las propuestas de los Miembros, incluida la elaboración de una posible definición de trabajo de las subvenciones en la esfera de los servicios.
5. Los Miembros elaborarán disciplinas sobre la reglamentación nacional de conformidad con el mandato previsto en el párrafo 4 del artículo VI del AGCS antes del final de la actual ronda de negociaciones. Exhortamos a los Miembros a que elaboren un texto con miras a su adopción. Al hacerlo, los Miembros tomarán en consideración las propuestas y la lista ilustrativa de posibles elementos de las disciplinas previstas en el párrafo 4 del artículo VI.²

Enfoques

6. De conformidad con los principios y objetivos mencionados *supra*, convenimos en intensificar y acelerar las negociaciones basadas en peticiones y ofertas, que seguirán siendo el principal método de negociación, con miras a obtener compromisos sustanciales.
7. Además de las negociaciones bilaterales, convenimos en que las negociaciones basadas en peticiones y ofertas se desarrollen también sobre una base plurilateral de conformidad con los principios del AGCS y las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios. Los resultados de tales negociaciones se harán extensivos sobre una base NMF. Estas negociaciones se organizarían de la siguiente manera:
- a) Cualquier Miembro o grupo de Miembros podrá presentar peticiones o peticiones colectivas a otros Miembros respecto de cualquier sector o modo de suministro específico, identificando sus objetivos para las negociaciones en ese sector o modo de suministro.
 - b) Los Miembros a los que se hayan dirigido tales peticiones las considerarán de conformidad con los párrafos 2 y 4 del artículo XIX

² Adjunta como anexo al informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional al Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2005, contenido en el documento JOB(05)/280.

del AGCS y el párrafo 11 de las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios.

- c) Las negociaciones plurilaterales deberán organizarse con miras a facilitar la participación de todos los Miembros, teniendo en cuenta la capacidad limitada de los países en desarrollo y las delegaciones pequeñas para participar en esas negociaciones.

8. Se prestará la debida consideración a las propuestas sobre las preocupaciones relacionadas con el comercio de las pequeñas economías.

9. Los Miembros, en el curso de las negociaciones, elaborarán métodos para la aplicación plena y efectiva de las Modalidades relativas a los PMA, y para ello, entre otras cosas, procederán rápidamente a:

- a) Elaborar mecanismos apropiados para otorgar especial prioridad, en particular, a los sectores y modos de suministro de interés para los PMA, de conformidad con el párrafo 3 del artículo IV del AGCS y el párrafo 7 de las Modalidades relativas a los PMA.
- b) Contraer compromisos, en la medida de lo posible, en los sectores y modos de suministro que, según hayan indicado o indiquen los PMA, representen una prioridad en sus políticas de desarrollo de conformidad con los párrafos 6 y 9 de las Modalidades relativas a los PMA.
- c) Prestar asistencia a los PMA a fin de capacitarlos para identificar sectores y modos de suministro que representen prioridades de desarrollo.
- d) Proporcionar asistencia técnica y creación de capacidad específicas y eficaces a los PMA de conformidad con las Modalidades relativas a los PMA, en particular con sus párrafos 8 y 12.
- e) Elaborar un mecanismo de presentación de informes a fin de facilitar los exámenes prescritos en el párrafo 13 de las Modalidades relativas a los PMA.

10. Se deberá proporcionar asistencia técnica específica, por medio, entre otros conductos, de la Secretaría de la OMC, con miras a capacitar a los países en desarrollo y menos adelantados para participar eficazmente en las negociaciones. En particular, y de conformidad con el párrafo 51 de la presente Declaración relativo a la cooperación técnica, se deberá prestar a todos los países en desarrollo una asistencia técnica específica que les permita intervenir plenamente en la negociación. Además, se deberá proporcionar asistencia de ese tipo para, entre otras cosas, la recopilación y análisis de datos estadísticos sobre el comercio de servicios, la evaluación de los intereses en el comercio de servicios y los beneficios resultantes de éste, y la creación de capacidad de reglamentación, en particular en los sectores de servicios que los países en desarrollo están liberalizando.

Plazos

11. Reconociendo la necesidad de un calendario efectivo con objeto de lograr una conclusión satisfactoria de las negociaciones, convenimos en que éstas se atenderán a las siguientes fechas:

- a) Las ofertas iniciales que sigan pendientes se presentarán lo antes posible.
- b) Los grupos de Miembros que presenten peticiones plurilaterales a otros Miembros deberán hacerlo a más tardar el 28 de febrero de 2006 o lo antes posible después de entonces.
- c) A más tardar el 31 de julio de 2006 se presentará una segunda serie de ofertas revisadas.
- d) Los proyectos de listas finales de compromisos se presentarán a más tardar el 31 de octubre de 2006.
- e) Los Miembros se esforzarán por cumplir lo prescrito en el apartado a) del párrafo 9 antes de la fecha establecida en el apartado c) del párrafo 11.

Examen de los progresos

12. El Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria pasará revista a los progresos realizados en las negociaciones y supervisará la aplicación de los objetivos, enfoques y plazos indicados en el presente Anexo.

Anexo D

Normas

I. Medidas antidumping y subvenciones y medidas compensatorias, incluidas las subvenciones a la pesca

1. *Reconocemos* que el logro de resultados sustanciales en todos los aspectos del mandato relativo a las normas, en forma de enmiendas del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), es importante para el desarrollo del sistema multilateral de comercio basado en normas y para el equilibrio general de los resultados del PDD.
2. *Nos proponemos* lograr en las negociaciones sobre las normas nuevas mejoras, en particular, de la transparencia, la previsibilidad y la claridad de las disciplinas pertinentes, en beneficio de todos los Miembros, y en particular de los Miembros en desarrollo y menos adelantados. A este respecto, se debe abordar la dimensión de desarrollo de las negociaciones como parte integrante de cualquier resultado.
3. *Exhortamos* a los participantes a que, al examinar las posibles aclaraciones y mejoras en la esfera antidumping, tengan en cuenta, entre otras cosas, a) la necesidad de evitar la utilización injustificada de medidas antidumping, preservando al mismo tiempo los conceptos y principios básicos y la eficacia del instrumento y sus objetivos en los casos en que se justifiquen tales medidas; y b) la conveniencia de limitar los costos y la complejidad de los procedimientos para las partes interesadas y para las autoridades investigadoras por igual, fortaleciendo al mismo tiempo las debidas garantías procesales, la transparencia y la previsibilidad de dichos procedimientos y medidas.
4. *Consideramos* que las negociaciones sobre las medidas antidumping deberán, según proceda, aclarar y mejorar las normas relativas, entre otras cosas, a: a) las determinaciones de la existencia de dumping, de daño y de relación causal, y la aplicación de las medidas; b) el procedimiento aplicable a la iniciación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones antidumping, incluso con miras a fortalecer las debidas garantías procesales y a aumentar la transparencia; y c) el nivel, el alcance y la duración de las medidas, con inclusión de la fijación de los derechos, los exámenes intermedios y de nuevos exportadores, la extinción y los procedimientos antielusión.
5. *Reconocemos* que las negociaciones sobre las medidas antidumping se han intensificado y profundizado, que los participantes muestran un elevado nivel de empeño constructivo, y que el proceso de debate riguroso de las cuestiones basado en propuestas específicas de textos de enmienda del Acuerdo Antidumping ha sido productivo y constituye una etapa necesaria para la obtención de los resultados sustanciales que los Miembros se han comprometido a lograr.

6. *Tomamos nota* de que, en las negociaciones sobre las medidas antidumping, el Grupo de Negociación sobre las Normas ha venido debatiendo en detalle propuestas relativas a cuestiones como las determinaciones de la existencia de daño/relación causal, la norma del derecho inferior, el interés público, la transparencia y las debidas garantías procesales, los exámenes intermedios, la extinción, la fijación de los derechos, la elusión, la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento, el examen limitado y las tasas correspondiente a todos los demás, la solución de diferencias, la definición de las importaciones objeto de dumping, las partes afiliadas, el producto considerado y la iniciación y conclusión de las investigaciones, y de que este proceso de debate de las propuestas presentadas al Grupo o aún por presentar continuará después de Hong Kong.
7. *Observamos*, respecto de las subvenciones y las medidas compensatorias, que si bien se han presentado propuestas de enmienda del Acuerdo SMC relativas a varias cuestiones, entre ellas la definición de subvención, la especificidad, las subvenciones prohibidas, el perjuicio grave, los créditos a la exportación y las garantías de créditos a la exportación y la asignación de los beneficios, es necesario profundizar en el análisis tomando como base las propuestas específicas de textos, con objeto de garantizar un resultado equilibrado en todas las esferas del mandato del Grupo.
8. *Señalamos* la conveniencia de aplicar tanto a las medidas antidumping como a las medidas compensatorias las aclaraciones y mejoras que resulten pertinentes y apropiadas para ambos instrumentos.
9. *Recordamos* el compromiso que asumimos en Doha de potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, *tomamos nota* de que existe un amplio acuerdo en el sentido de que el Grupo deberá fortalecer las disciplinas relativas a las subvenciones en el sector de la pesca, incluso mediante la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan al exceso de capacidad y la sobrepesca, y *exhortamos* a los participantes a que emprendan sin demora nuevos trabajos detallados para, entre otras cosas, establecer la naturaleza y el alcance de esas disciplinas, con inclusión de la transparencia y la exigibilidad. Deberá formar parte integrante de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los Miembros en desarrollo y menos adelantados, teniendo en cuenta la importancia de dicho sector para las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza y las preocupaciones concernientes a la seguridad de los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria.
10. *Disponemos* que el Grupo intensifique y acelere el proceso de negociación en todas las esferas de su mandato, sobre la base de las propuestas detalladas de textos presentadas al Grupo o aún por presentar, y concluya lo antes posible el proceso de análisis de las propuestas de los participantes con respecto al Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC.

11. *Encomendamos* al Presidente que prepare, con anticipación suficiente para asegurar un resultado oportuno en el contexto de la fecha de conclusión del Programa de Doha para el Desarrollo en 2006, y teniendo en cuenta los progresos realizados en otras esferas de las negociaciones, textos refundidos del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, que serán la base de la etapa final de las negociaciones.

II. Acuerdos comerciales regionales

1. Acogemos con satisfacción los avances en las negociaciones para aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos de la OMC relativos a los acuerdos comerciales regionales (ACR). Estos acuerdos, que pueden impulsar la liberalización del comercio y promover el desarrollo, han pasado a ser un elemento importante de las políticas comerciales de prácticamente todos los Miembros. La transparencia de los ACR es, por consiguiente, de interés sistémico, como lo son las disciplinas que garantizan la complementariedad de los ACR con la OMC.
2. Celebramos los progresos realizados en la definición de los elementos de un mecanismo de transparencia para los ACR, destinado en particular a mejorar los procedimientos actuales de la OMC para reunir información fáctica sobre los ACR, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros. Encomendamos al Grupo de Negociación sobre las Normas que intensifique sus esfuerzos para resolver las cuestiones pendientes, con miras a adoptar el 30 de abril de 2006 a más tardar una decisión provisional sobre la transparencia de los ACR.
3. También tomamos nota con reconocimiento de la labor del Grupo de Negociación sobre las Normas en relación con las disciplinas de la OMC que rigen los ACR, incluidas, entre otras, las relativas a la prescripción sobre “lo esencial de los intercambios comerciales”, la duración de los períodos de transición de los ACR y los aspectos de los ACR relacionados con el desarrollo. Encomendamos al Grupo que intensifique las negociaciones, basadas en propuestas de textos lo antes posible después de la Sexta Conferencia Ministerial, con el fin de alcanzar resultados adecuados para finales de 2006.

Anexo E

Facilitación del comercio

Informe del Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio al CNC

1. Desde su creación el 12 de octubre de 2004, el Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio se ha reunido en once ocasiones para llevar a cabo la labor encomendada en el mandato contenido en el Anexo D de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Las negociaciones se benefician del hecho de que el mandato permite que la dimensión de desarrollo que está en el centro de las negociaciones de Doha sea tratada directamente mediante las ventajas ampliamente reconocidas que las reformas en materia de facilitación del comercio entrañan para todos los Miembros de la OMC, la potenciación de la capacidad para la facilitación del comercio en los países en desarrollo y los PMA y disposiciones sobre trato especial y diferenciado que aporten flexibilidad. Sobre la base del Plan de Trabajo del Grupo (TN/TF/1), los Miembros han contribuido al programa acordado del Grupo presentando 60 comunicaciones escritas patrocinadas por más de 100 delegaciones. Los Miembros valoran la forma transparente e inclusiva en que se están celebrando las negociaciones.

2. Se han realizado muchos progresos en todas las esferas abarcadas por el mandato gracias a las contribuciones de los Miembros tanto orales como escritas. Una parte considerable de las reuniones del Grupo de Negociación se ha dedicado a abordar el objetivo de negociación de mejorar y aclarar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT, sobre el cual Miembros que representan todo el espectro de Miembros de la OMC han presentado alrededor de 40 comunicaciones escritas.¹ Mediante debates sobre estas comunicaciones y preguntas y respuestas conexas (JOB(05)/222), los Miembros han avanzado en la comprensión de las medidas en cuestión y están trabajando para lograr un terreno común sobre muchos aspectos de esta parte del mandato de negociación. Muchas de esas comunicaciones abarcaban también el objetivo de negociación de potenciar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad para la facilitación del comercio, así como la aplicación práctica del principio de trato especial y diferenciado. El Grupo también ha examinado otras valiosas comunicaciones dedicadas a estas cuestiones.² También se han logrado avances en relación con el objetivo de establecer disposiciones para la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras o cualesquiera otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, y se han examinado dos propuestas escritas al respecto.³ Los Miembros también han hecho valiosas contribuciones por lo que se refiere a la identificación de las necesidades y prioridades en materia de

¹ TN/TF/W/6-W/15, W/17-W/26, W/28, W/30-W/32, W/34-36, W/38-W/40, W/42, W/44-W/49, W/53, W/55, W/58, W/60-W/62, W/64-W/67, W/69, W/70.

² TN/TF/W/33, W/41, W/56, W/63, W/73 y W/74.

³ TN/TF/W/57 y W/68.

facilitación del comercio, los aspectos de desarrollo, las repercusiones en los costos y la cooperación interinstitucional.⁴

3. Varios Miembros han hecho una valiosa aportación en forma de documentos sobre experiencias nacionales⁵ en los que se describen los procesos nacionales de reforma en materia de facilitación del comercio. Consciente del valor de este aspecto de las negociaciones para los países en desarrollo y los PMA, el Grupo de Negociación recomienda que se aliente a los Miembros a proseguir este intercambio de información.

4. Tomando como base los progresos realizados en las negociaciones hasta la fecha, y con miras a promover un conjunto de compromisos multilaterales sobre todos los elementos del mandato, el Grupo de Negociación recomienda que se sigan intensificando en su seno las negociaciones sobre la base de las propuestas de los Miembros, reflejadas actualmente en el documento TN/TF/W/43/Rev.4, y de las nuevas propuestas que hayan de presentarse. Sin perjuicio de las posiciones de cada uno de los Miembros en relación con las distintas propuestas, más abajo se proporciona, para facilitar la prosecución de las negociaciones, una lista de I) medidas propuestas para mejorar y aclarar los artículos V, VIII y X del GATT; II) disposiciones propuestas para la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades en materia de facilitación del comercio y de cumplimiento de los procedimientos aduaneros; y III) comunicaciones transversales. Al realizar esta labor y presentar nuevas propuestas, los Miembros deberían tener presente el plazo global para concluir las negociaciones y la consiguiente necesidad de pasar a una etapa de redacción bien centrada después de la Sexta Conferencia Ministerial con anticipación suficiente para permitir la conclusión oportuna de las negociaciones basadas en textos sobre todos los aspectos del mandato.

5. Es necesario continuar y ampliar la labor por lo que respecta al proceso de identificación de las necesidades y prioridades de los distintos Miembros en materia de facilitación del comercio y a las repercusiones de las posibles medidas en los costos. El Grupo de Negociación recomienda que se invite a las organizaciones internacionales pertinentes a seguir ayudando a los Miembros en este proceso, reconociendo las importantes contribuciones que ya están realizando, y se las aliente a continuar e intensificar su labor de manera más general en apoyo de las negociaciones.

6. Habida cuenta de que la asistencia técnica y la creación de capacidad son fundamentales para que los países en desarrollo y los PMA puedan participar plenamente en las negociaciones y beneficiarse de ellas, el Grupo de Negociación recomienda que los compromisos que contiene el mandato del Anexo D en esta esfera se reafirmen, refuercen y hagan operativos de manera oportuna. A fin de que las negociaciones concluyan satisfactoriamente, es necesario prestar

⁴ TN/TF/W/29, W/33, W/41, W/62 y W/63.

⁵ TN/TF/W/48, W/50, W/53, W/55, W/58, W/60, W/61, W/65, W/69 y W/75.

especial atención al apoyo a una asistencia técnica y creación de capacidad que permita a los países en desarrollo y a los PMA participar de manera efectiva en las negociaciones, así como a una asistencia técnica y creación de capacidad para la aplicación de los resultados de las negociaciones que sea precisa, eficaz y operativa y refleje las necesidades y prioridades de los países en desarrollo y los PMA en materia de facilitación del comercio. Reconociendo que en esta esfera ya se está prestando una valiosa asistencia, el Grupo de Negociación recomienda que los Miembros, en particular los desarrollados, continúen intensificando su apoyo de manera amplia, duradera y sostenible, con el respaldo de una financiación sólida.

7. El Grupo de Negociación también recomienda que se profundicen e intensifiquen las negociaciones que tienen lugar en él sobre la cuestión del trato especial y diferenciado, con miras a establecer disposiciones sobre trato especial y diferenciado que sean precisas, eficaces y operativas y proporcionen la flexibilidad necesaria para aplicar los resultados de las negociaciones. Reafirmando los vínculos existentes entre los elementos del Anexo D, el Grupo de Negociación recomienda que las negociaciones sobre trato especial y diferenciado prosigan sobre la base de las aportaciones hechas por los Miembros en el contexto de las medidas relacionadas con los artículos V, VIII y X del GATT y en sus propuestas de naturaleza transversal sobre trato especial y diferenciado.

I. MEDIDAS PROPUESTAS PARA MEJORAR Y ACLARAR LOS ARTÍCULOS V, VIII Y X DEL GATT

A. PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

- Publicación de reglamentos comerciales
- Publicación de las disposiciones sobre sanciones
- Publicación en Internet
 - a) de los elementos establecidos en el artículo X del GATT de 1994
 - b) de información específica por la que se establece la secuencia del procedimiento y otras prescripciones para la importación de mercancías
- Notificación de los reglamentos comerciales
- Establecimiento de servicios de información/centros nacionales de coordinación únicos/centros de información
- Otras medidas para mejorar la disponibilidad de la información

B. PLAZOS ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA APLICACIÓN

- Plazo entre la publicación y la entrada en vigor

C. CONSULTAS Y OBSERVACIONES SOBRE NORMAS NUEVAS O MODIFICADAS

- Consultas y observaciones previas sobre normas nuevas o modificadas
- Información sobre los objetivos de política que se persiguen

- D. RESOLUCIONES ANTICIPADAS
- Emisión de resoluciones anticipadas
- E. PROCEDIMIENTOS DE RECURSO
- Derecho de recurso
 - Levante de las mercancías en caso de recurso
- F. OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN
- Aplicación uniforme de los reglamentos comerciales
 - Mantenimiento y refuerzo de la integridad y la conducta ética de los funcionarios
 - a) Establecimiento de un Código de Conducta
 - b) Instauración de sistemas informatizados para reducir/eliminar la discrecionalidad
 - c) Establecimiento de un sistema de sanciones
 - d) Asistencia técnica para crear/fortalecer las capacidades en materia de prevención y control del delito en las aduanas
 - e) Nombramiento del personal encargado de la formación y capacitación
 - f) Establecimiento de mecanismos de coordinación y control
- G. DERECHOS Y CARGAS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN
- Disciplinas generales sobre los derechos y cargas percibidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas
 - a) Parámetros específicos para los derechos/cargas
 - b) Publicación/notificación de los derechos/cargas
 - c) Prohibición de la percepción de derechos y cargas no publicados
 - d) Examen periódico de los derechos y cargas
 - e) Automatización de los pagos
 - Reducción/minimización del número y la diversidad de los derechos/cargas
- H. FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN
- Disciplinas sobre las formalidades/procedimientos y los requisitos de información/documentación en relación con la importación y la exportación
 - a) No discriminación
 - b) Examen periódico de las formalidades y los requisitos

- c) Reducción/limitación de las formalidades y los requisitos de documentación
 - d) Utilización de normas internacionales
 - e) Código aduanero uniforme
 - f) Aceptación de la información comercialmente disponible y de copias
 - g) Automatización
 - h) Ventanilla única/presentación una sola vez
 - i) Eliminación de la inspección previa a la expedición
 - j) Eliminación progresiva del recurso obligatorio a los agentes de aduanas
- I. CONSULARIZACIÓN
- Prohibición del requisito de transacciones consulares
- J. COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FRONTERA
- Coordinación de las actividades y requisitos de todos los organismos que intervienen en la frontera
- K. LEVANTE Y DESPACHO DE ADUANA DE LAS MERCANCÍAS
- Levante y despacho de aduana acelerados/simplificados de las mercancías
 - a) Tramitación del despacho antes de la llegada
 - b) Procedimientos acelerados para los envíos urgentes
 - c) Gestión/análisis de riesgos, comerciantes autorizados
 - d) Auditoría posterior al despacho
 - e) Separación de los procedimientos de levante y de despacho
 - f) Otras medidas para simplificar el levante y el despacho de aduana
 - Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante y despacho
- L. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
- Criterios objetivos para la clasificación arancelaria
- M. CUESTIONES RELATIVAS AL TRÁNSITO DE MERCANCÍAS
- Refuerzo de la no discriminación
 - Disciplinas sobre derechos y cargas
 - a) Publicación de derechos y cargas y prohibición de los que no se hayan publicado
 - b) Examen periódico de los derechos y cargas
 - c) Disciplinas más eficaces sobre las cargas aplicadas al tránsito

- d) Intercambios periódicos entre las autoridades vecinas
- Disciplinas sobre formalidades y requisitos de documentación para el tránsito
 - a) Examen periódico
 - b) Reducción/simplificación
 - c) Armonización/normalización
 - d) Promoción de los acuerdos de tránsito regionales
 - e) Despacho simplificado y preferencial para determinadas mercancías
 - f) Limitación de inspecciones y controles
 - g) Precintos
 - h) Cooperación y coordinación en materia de requisitos de documentación
 - i) Vigilancia
 - j) Régimen de transporte bajo control aduanero/garantías
- Mejora de la cooperación y la coordinación
 - a) entre las autoridades
 - b) entre las autoridades y el sector privado
- Carácter operativo y aclaración de términos

II. DISPOSICIONES PROPUESTAS PARA LA COOPERACIÓN EFECTIVA ENTRE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y OTRAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

- Mecanismo multilateral para el intercambio y la gestión de información

III. COMUNICACIONES TRANSVERSALES

1. Identificación de las necesidades y prioridades

- Instrumento general para evaluar las necesidades y prioridades y el nivel actual de facilitación del comercio
- Tomar el resultado de la evaluación como una base para el establecimiento de las normas en materia de facilitación del comercio, la concesión del trato especial y diferenciado y el suministro de asistencia técnica y apoyo a la creación de capacidad

2. Asistencia técnica y creación de capacidad

- Asistencia técnica y creación de capacidad en el curso de las negociaciones
- Identificación de las necesidades y prioridades

- Recopilación de las necesidades y prioridades de los distintos Miembros
- Apoyo al proceso de aclaración y formación, incluida la capacitación
- Asistencia técnica y creación de capacidad más allá de la fase de negociaciones
- Aplicación del resultado
- Mecanismos de coordinación para la aplicación de las necesidades y prioridades y de los compromisos

3. Esferas diversas

- Identificación de las necesidades y prioridades de los Miembros en materia de facilitación del comercio
- Evaluación de los costos
- Cooperación interinstitucional
- Vínculos y relaciones entre los elementos del Anexo D
- Inventario de medidas relativas a la facilitación del comercio
- Evaluación de la situación actual
- Plazos y secuencia de las medidas

Anexo F

Trato especial y diferenciado

Propuestas de los PMA relativas a acuerdos específicos

23) Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994

i) Convenimos en que se considerarán de manera positiva las solicitudes de exención presentadas por los países menos adelantados Miembros de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC y el Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994 y se adoptará una decisión en un plazo de 60 días.

ii) Cuando se consideren solicitudes de exención presentadas por otros Miembros exclusivamente en favor de los países menos adelantados Miembros, convenimos en que se adoptará una decisión en un plazo de 60 días o, en circunstancias excepcionales, lo más rápidamente posible después del mismo, sin perjuicio de los derechos de otros Miembros.

36) Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados

Convenimos en que:

- a) Los países desarrollados Miembros otorgarán, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán otorgar:
- i) Acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes con carácter perdurable para todos los productos originarios de todos los PMA para el año 2008, o no más tarde del comienzo del período de aplicación, de un modo que garantice la estabilidad, la seguridad y la previsibilidad.
 - ii) Los Miembros que en este momento se enfrenten con dificultades para otorgar acceso a los mercados con arreglo a lo establecido *supra* otorgarán acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para al menos el 97 por ciento de los productos originarios de los PMA, definidos a nivel de línea arancelaria, para el año 2008 o no más tarde del comienzo del período de aplicación. Además, dichos Miembros adoptarán medidas para lograr progresivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas *supra*, teniendo en cuenta la repercusión en otros países en desarrollo de niveles de desarrollo similares, y, según proceda, ampliando gradualmente la lista inicial de productos comprendidos.
 - iii) Los países en desarrollo Miembros estarán autorizados a introducir progresivamente sus compromisos y gozarán de la flexibilidad apropiada con respecto a la cobertura.

- b) Los países desarrollados Miembros velarán, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán velar, por que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados.

Los Miembros notificarán cada año al Comité de Comercio y Desarrollo la aplicación de los esquemas adoptados en virtud de la presente decisión. El Comité de Comercio y Desarrollo pasará revista anualmente a las medidas adoptadas para otorgar a los PMA acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes y rendirá informe al Consejo General para la adopción de disposiciones apropiadas.

Instamos a todos los donantes e instituciones internacionales pertinentes a aumentar el apoyo financiero y técnico destinado a la diversificación de las economías de los PMA, otorgando al mismo tiempo una asistencia financiera y técnica adicional mediante mecanismos de prestación apropiados para que cumplan sus obligaciones relativas a la aplicación, con inclusión del cumplimiento de las prescripciones en materia de MSF y OTC, y a asistirlos en la gestión de sus procesos de reajuste, incluidos los necesarios para hacer frente a los resultados de una liberalización multilateral NMF del comercio.

38) Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados

Se reafirma que los países menos adelantados Miembros sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas o comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

En el contexto de las disposiciones relativas a la coherencia acordadas con otras instituciones internacionales, instamos a los donantes, los organismos multilaterales y las instituciones financieras internacionales a coordinar su labor a fin de asegurarse de que los PMA no queden sujetos, en relación con los préstamos, las donaciones y la asistencia oficial para el desarrollo, a condicionalidades que sean incompatibles con los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud de los Acuerdos de la OMC.

84) Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

Se permitirá a los PMA mantener con carácter temporal las medidas existentes que se aparten de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre las MIC. A tal efecto, los PMA notificarán dichas medidas al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) en un plazo de dos años, que comenzará 30 días después de la fecha de la presente declaración. Se permitirá que los PMA mantengan esas medidas existentes hasta el final de un nuevo período de transición, que durará siete años. El CCM podrá prorrogar este período de transición de conformidad con los procedimientos vigentes previstos en el Acuerdo sobre las MIC, teniendo en cuenta las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo individuales del Miembro de que se trate.

Se permitirá también a los PMA introducir nuevas medidas que se aparten de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre las MIC. Estas nuevas MIC se notificarán al CCM a más tardar seis meses después de su adopción. El CCM considerará de manera positiva esas notificaciones, teniendo en cuenta las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo individuales del Miembro de que se trate. La duración de estas medidas no excederá de cinco años, renovables con sujeción al examen y decisión del CCM.

Cualesquiera medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC que se adopten de conformidad con la presente decisión se eliminarán progresivamente para el año 2020 a más tardar.

88) Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados - párrafo 1

Los países menos adelantados Miembros, al tiempo que reafirman su compromiso con los principios fundamentales de la OMC y las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, y cumpliendo al mismo tiempo las normas generales enunciadas en los mencionados instrumentos, sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio y con sus capacidades administrativas e institucionales. Si un país menos adelantado Miembro constata que no está en condiciones de cumplir una obligación o un compromiso específicos por estas razones, señalará la cuestión a la atención del Consejo General para que éste la examine y adopte las disposiciones apropiadas.

Convenimos en que la aplicación por los PMA de sus obligaciones o compromisos requerirá un ulterior apoyo técnico y financiero directamente relacionado con la naturaleza y el alcance de esas obligaciones o compromisos, y disponemos que la OMC coordine sus esfuerzos con los donantes y los organismos pertinentes para incrementar significativamente la ayuda destinada a la asistencia técnica y la creación de capacidad relacionadas con el comercio.

SÉPTIMA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM7)

GINEBRA, 30 DE NOVIEMBRE A 2 DE DICIEMBRE DE 2009

La Séptima Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Ginebra (Suiza) del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2009 y estuvo presidida por el Sr. Andrés Velasco (Chile).

El Presidente contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: la Sra. Doris Leuthard (Suiza), la Sra. Mari Elka Pangestu (Indonesia) y el Sr. Rasheed Mohamed Rasheed Hussein (Egipto). El Sr. Jonas Gahr Støre (Noruega) y el Sr. Felix Mutati (Zambia) asumieron las funciones de Vicepresidentes, tras la partida de la Sra. Leuthard y el Sr. Rasheed.

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(09)/SR/1 a WT/MIN(09)/SR/6 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico
- Decisión relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y las Reclamaciones en Casos en que Existe otra Situación en el Ámbito de los ADPIC
- Resumen del Presidente

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Decisión de 2 de diciembre de 2009

(WT/L/782)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Tomamos nota de los informes del Consejo General y de los órganos subsidiarios acerca del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico y expresamos nuestra preocupación por el hecho de que el examen de las cuestiones comprendidas en el Programa de Trabajo aún no se haya terminado. Decidimos revitalizar intensamente esa labor, sobre la base del Programa de Trabajo y las directrices dadas en la Decisión adoptada por el Consejo General el 25 de septiembre de 1998.¹

Encomendamos al Consejo General que realice exámenes periódicos de los progresos alcanzados en el Programa de Trabajo en sus reuniones de julio de 2010, diciembre de 2010 y julio de 2011. Los informes de esos exámenes, con inclusión de cualquier recomendación sobre posibles medidas, se tomarían en consideración para la adopción de decisiones relativas a este punto en nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2011.

El Programa de Trabajo incluirá cuestiones relacionadas con el desarrollo, principios fundamentales de la OMC incluidos, entre otros, la no discriminación, la previsibilidad y la transparencia, y debates sobre el trato comercial, entre otras cosas, de los programas de informática que se suministran de forma electrónica. Convenimos en mantener las actuales disposiciones institucionales para el Programa de Trabajo.

Decidimos que los Miembros mantendrán hasta nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2011, su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

¹ WT/L/274 de fecha 30 de septiembre de 1998.

**RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN
Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE
OTRA SITUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC**

Decisión de 2 de diciembre de 2009

(WT/L/783)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con el párrafo 11.1 de la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación y el párrafo 45 de la Declaración Ministerial de Hong Kong y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones a nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2011. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

SÉPTIMA CONFERENCIA MINISTERIAL

Resumen del Presidente

(WT/MIN(09)/18)

La Séptima Conferencia Ministerial de la OMC ha reunido a casi 3.000 delegados en representación de sus 153 Miembros y de 56 observadores.

Esta participación amplia y activa ha demostrado la importancia que los colectivos interesados de la OMC atribuyen al sistema en estos momentos difíciles. La crisis económica y financiera ha servido de telón de fondo a nuestra reunión. Reconociendo la función decisiva que la OMC ha desempeñado para atenuar los efectos de la crisis, los Ministros han centrado su interés en lo que puede hacer ahora la Organización para contribuir a la recuperación. Es necesario que la OMC salga fortalecida de la crisis.

Los Miembros han expuesto opiniones y prioridades muy diversas, y no me es posible hacer una lista de todas ellas. El presente es un resumen no exhaustivo de lo que a mi juicio son aspectos esenciales de los debates, muy sustantivos, que hemos mantenido durante estos dos días y medio.

En primer lugar, **la Ronda**. Ha habido una gran coincidencia en la importancia que tienen el comercio y la Ronda de Doha para la recuperación económica y la reducción de la pobreza en los países en desarrollo. La **dimensión de desarrollo** debe seguir ocupando un lugar central en la Ronda, y hay que prestar especial atención a las cuestiones que revisten importancia para los países en desarrollo.

Los Ministros han reafirmado la necesidad de concluir la Ronda en 2010 y de hacer un balance en el primer trimestre del año próximo. La idea de pedir a los Altos Funcionarios que sigan trabajando para establecer la hoja de ruta ha sido favorablemente acogida. Sigue habiendo diferencias sobre el contenido sustantivo y se ha reconocido ampliamente la necesidad de liderazgo y de una participación activa en las demás cuestiones específicas en las semanas próximas.

Ha recibido amplio apoyo la idea de basarse en los progresos realizados hasta la fecha. También ha obtenido respaldo la idea de no tratar de reabrir los debates sobre textos estabilizados. Se ha señalado que, aunque se ha dado prioridad a la agricultura y al AMNA, es importante avanzar en otras esferas del programa, incluidos los servicios, las normas y la facilitación del comercio.

Se ha subrayado que es necesario prestar especial atención a las **cuestiones específicas relativas a los PMA**, incluidos el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes, el algodón y la exención para los PMA en la esfera de los servicios. Se han puesto también de relieve las necesidades específicas de las **economías pequeñas y vulnerables**.

Ha habido amplio acuerdo en que el creciente número de **acuerdos comerciales bilaterales y regionales** plantea un problema al sistema multilateral de comercio y en que es necesario asegurarse de que los dos enfoques de la apertura del comercio sigan complementándose recíprocamente. Ha recibido cierto apoyo

la idea de la convergencia final de esos dos enfoques. No obstante, algunos han puesto en tela de juicio la idea de hacer extensivos a todos los Miembros los beneficios ofrecidos en un contexto regional.

Algunos han indicado que, aunque el mecanismo de transparencia para los ACR de la OMC ha funcionado bastante bien, sigue habiendo margen para mejorarlo, dándole carácter permanente, destacando de forma más clara los elementos comunes de los diversos ACR e introduciendo un examen anual.

Ha habido una gran coincidencia en cuanto a la importancia de las **adhesiones** para la ampliación y el fortalecimiento de la OMC, así como de la asistencia técnica en todas las etapas del proceso de adhesión. Muchos han subrayado la necesidad de atenerse a las directrices de 2002 sobre la adhesión de los PMA. Ha recibido amplio apoyo la propuesta de promover el intercambio de experiencias, especialmente para conocer las de los Miembros de reciente adhesión. No obstante, ha habido algunas divergencias en cuanto a la forma de llevar adelante los procesos de adhesión, mediante una acción colectiva más intensa o siguiendo la práctica habitual de dar prioridad a los cauces bilaterales.

Se ha reconocido ampliamente que no basta con proporcionar acceso a los mercados a los países en desarrollo y los PMA. Se ha considerado que la **creación de capacidad** es esencial para hacer frente a las limitaciones de la oferta. Se ha subrayado la importancia de mantener el impulso de la **Ayuda para el Comercio**, en particular el Marco Integrado mejorado. Ha habido amplio acuerdo acerca de la necesidad de seguir movilizando activamente recursos y de vigilar la aplicación de los compromisos.

Los Ministros han mantenido un debate de amplio alcance sobre el fortalecimiento de la eficacia institucional de la OMC. Muchos han expuesto la opinión de que su **labor de vigilancia y análisis** ha sido de gran valor para frenar las respuestas proteccionistas a la crisis. Ha habido una considerable convergencia en cuanto a la necesidad de mejorar las notificaciones y la recopilación, el análisis y la divulgación de datos.

Los Miembros siguen dando gran valor a la **transparencia y la inclusión** en la OMC. El aumento de la eficacia de la institución no deberá poner en peligro este principio.

Muchos participantes han subrayado el valor del **sistema de solución de diferencias**, y algunos han instado a que responda mejor a las necesidades y las circunstancias de los Miembros más pobres y más pequeños.

Se han hecho numerosas observaciones sobre otras **cuestiones a las que se enfrenta actualmente la OMC o a las que se enfrentará en el futuro**. Muchos oradores se han referido al cambio climático. La contribución que puede hacer la Organización eliminando los obstáculos al comercio de bienes y servicios ambientales ha recibido un amplio respaldo. Asimismo se han formulado advertencias contra el “proteccionismo verde”. Se han destacado también la seguridad alimentaria y la seguridad energética. Además, se ha expresado preocupación

por el efecto de las normas privadas en el comercio, en especial en el caso de los países en desarrollo. Se ha propuesto analizar, entre otros temas, la contratación pública, la competencia y las inversiones, aunque se han expuesto también reservas al respecto.

Ha habido un amplio acuerdo en que la OMC debe mantener su credibilidad frente a los nuevos desafíos. Algunos han pedido que se refuerce la relación de la Organización con otras instituciones internacionales competentes, sin perjuicio de respetar los mandatos de la OMC.

Se ha reconocido en general que la importancia de la OMC no se limita a la Ronda. Se ha indicado también que para lograr que la Organización siga siendo pertinente es fundamental concluir la Ronda (un paquete de estímulo con un costo fiscal limitado).

Por último, quisiera exponer mi propia opinión de que esta Conferencia, organizada de conformidad con los principios de transparencia, inclusión y participación plena (TIP), ha constituido en sí misma una declaración positiva sobre la OMC.

Deseo agradecer a la Secretaría su ardua labor de preparación de esta Conferencia Ministerial y a las autoridades suizas su cooperación y asistencia. Sobre todo, quiero expresar mi agradecimiento a todos ustedes, Ministros y delegados, por su participación activa y constructiva. Estoy seguro de que todos esperamos con interés nuestra próxima reunión en 2011.

OCTAVA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM8)

GINEBRA, 15 A 17 DE DICIEMBRE DE 2011

La Octava Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Ginebra (Suiza) del 15 al 17 de diciembre de 2011 y estuvo presidida por el Sr. Olusegun Olutoyin Aganga (Nigeria).

El Presidente contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Stephen Cadiz (Trinidad y Tabago), el Sr. Mustapa Mohamed (Malasia) y el Sr. Johann Schneider-Ammann (Suiza).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(11)/SR/1 a WT/MIN(11)/SR/7 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Decisión relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y las Reclamaciones en Casos en que Existe otra Situación en el Ámbito de los ADPIC
- Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico
- Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías
- Decisión sobre el Período de Transición para los Países Menos Adelantados Previsto en el Párrafo 1 del Artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC
- Decisión sobre la Adhesión de los Países Menos Adelantados
- Decisión sobre el Trato Preferencial a los Servicios y los Proveedores de Servicios de los Países Menos Adelantados
- Decisión sobre el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
- Declaración final del Presidente. Parte I: Elementos de Orientación Política; Parte II: Resumen de las Cuestiones Clave Planteadas en los Debates

RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC

Decisión de 17 de diciembre de 2011

(WT/L/842)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con nuestra Decisión de 2 de diciembre de 2009 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/783) y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones en nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2013. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Decisión de 17 de diciembre de 2011

(WT/L/843)

La Conferencia Ministerial,

Recordando el “Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico” adoptado el 25 de septiembre de 1998 (WT/L/274), y en cumplimiento del mandato impartido por los Miembros en el séptimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial (WT/L/782) de revitalizar intensamente esa labor con vistas a la adopción de decisiones relativas a este tema en el próximo período de sesiones, que se celebrará en 2011,

Decide:

Continuar la revitalización del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, sobre la base del mandato y las directrices existentes y de las propuestas presentadas por los Miembros, incluidas las cuestiones relacionadas con el desarrollo comprendidas en el Programa de Trabajo y los debates sobre el trato comercial, entre otras cosas, de los programas de informática que se suministran de forma electrónica, y respetar los principios fundamentales de la OMC, incluidos los de no discriminación, previsibilidad y transparencia, con el fin de mejorar la conectividad a Internet y el acceso a todas las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y a los sitios públicos de Internet, para el crecimiento del comercio electrónico, con especial atención a los países en desarrollo y, en particular, a los países menos adelantados Miembros. El Programa de Trabajo también examinará el acceso al comercio electrónico de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluidos los pequeños productores y proveedores,

Encomendar al Consejo General que destaque y revitalice la dimensión de desarrollo en el Programa de Trabajo, especialmente a través del Comité de Comercio y Desarrollo, para el examen y la vigilancia de las cuestiones relacionadas con el desarrollo, como la asistencia técnica, la creación de capacidad y la facilitación del acceso al comercio electrónico de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluidos los pequeños productores y proveedores, de los países en desarrollo y, en particular, de los países menos adelantados Miembros. Asimismo, todo órgano competente del Programa de Trabajo podrá buscar mecanismos apropiados para abordar de un modo centrado y amplio la relación entre el comercio electrónico y el desarrollo,

Encomendar además al Consejo General que realice exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2012 y julio de 2013, sobre la base de los informes presentados por los órganos de la OMC encargados de la aplicación del Programa de Trabajo, con el fin de evaluar su progreso y examinar recomendaciones sobre posibles medidas relacionadas con el comercio electrónico en el próximo período de sesiones de la Conferencia Ministerial.

Decidimos que los Miembros mantendrán su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas hasta nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2013.

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS PEQUEÑAS ECONOMÍAS

Decisión de 17 de diciembre de 2011

(WT/L/844)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Reafirmamos nuestro compromiso con el Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y tomamos nota de la labor realizada hasta la fecha, que está debidamente reflejada en el documento WT/COMTD/SE/W/22/Rev.6 y en sus revisiones anteriores. Encomendamos al CCD que prosiga sus trabajos en Sesión Específica bajo la responsabilidad general del Consejo General, y que considere más detenidamente las propuestas que figuran en las diversas comunicaciones que se han recibido hasta la fecha, examine las propuestas adicionales que los Miembros deseen presentar y, en la medida de lo posible y en el marco de su mandato, formule recomendaciones al Consejo General sobre cualquiera de esas propuestas. Encomendamos al Consejo General que dé instrucciones a los órganos subsidiarios pertinentes para que elaboren respuestas a las cuestiones relativas al comercio señaladas por el CCD con miras a formular recomendaciones encaminadas a la acción. También encomendamos a la Secretaría de la OMC que proporcione la información y los análisis fácticos pertinentes para su examen por los Miembros en el CCD en Sesión Específica, sobre, entre otras cosas, las cuestiones señaladas en el punto k) del párrafo 2 del Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y las medidas no arancelarias y sus efectos en esas economías. Encomendamos al CCD en Sesión Específica que siga supervisando el avance de las propuestas de las economías pequeñas y vulnerables en los órganos y grupos de negociación de la OMC con la finalidad de elaborar lo antes posible respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas con miras a una mayor integración de esas economías en el sistema multilateral de comercio de forma adecuada. También encomendamos al Consejo General que presente en nuestro próximo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados y las disposiciones adoptadas, junto con las nuevas recomendaciones que corresponda.

**PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LOS PAÍSES
MENOS ADELANTADOS PREVISTO
EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 66
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

Decisión de 17 de diciembre de 2011

(WT/L/845)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Invitamos al Consejo de los ADPIC a que tome plenamente en consideración una petición debidamente motivada de los países menos adelantados Miembros para que se prorrogue su período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, y a que rinda informe sobre ella a la Novena Conferencia Ministerial de la OMC.

ADHESIÓN DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Decisión de 17 de diciembre de 2011

(WT/L/846)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Reafirmamos las directrices sobre la adhesión de los PMA adoptadas en 2002. Tomando nota de la propuesta relativa a la adhesión presentada por los PMA, encomendamos al Subcomité de PMA que formule recomendaciones para seguir reforzando, racionalizando y haciendo operativas las directrices de 2002, entre otras cosas, mediante la inclusión de niveles de referencia, en particular en el ámbito de las mercancías, que tengan en cuenta el nivel de los compromisos contraídos por los PMA Miembros existentes. También deberán estudiarse niveles de referencia en el ámbito de los servicios.

Reconocemos que se deberá mejorar la transparencia de las negociaciones sobre la adhesión, incluso complementando las negociaciones bilaterales sobre el acceso a los mercados con marcos multilaterales.

Reiteramos que, como se estipula en las directrices de 2002, las disposiciones sobre trato especial y diferenciado serán aplicables a todos los PMA en proceso de adhesión y que las solicitudes de períodos de transición adicionales se examinarán teniendo en cuenta las necesidades individuales en materia de desarrollo de los PMA en proceso de adhesión.

Subrayamos la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad para ayudar a los PMA en proceso de adhesión a completar dicho proceso, implementar sus compromisos e integrarse en el sistema multilateral de comercio. Deberán elaborarse instrumentos adecuados para evaluar las necesidades y lograr una mayor coordinación en la prestación de asistencia técnica, haciendo un uso óptimo de todos los mecanismos, incluido el MIM.

Encomendamos al Subcomité de PMA que finalice esta labor y haga recomendaciones al Consejo General a más tardar en julio de 2012.

TRATO PREFERENCIAL A LOS SERVICIOS Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Decisión de 17 de diciembre de 2011

(WT/L/847)

La Conferencia Ministerial,

Teniendo en cuenta los párrafos 1, 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el “Acuerdo sobre la OMC”), el párrafo 2 del Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y el Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

Considerando la Decisión de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo, la Decisión de 1994 relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, y la Decisión de 1999 sobre el trato arancelario preferencial para los países menos adelantados, y sin perjuicio de los derechos de los Miembros a seguir actuando de conformidad con las disposiciones de esas Decisiones;

Tomando nota de que el Acuerdo sobre la OMC reconoce “que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico”;

Confirmando la importancia del comercio de servicios para el crecimiento y el desarrollo económicos;

Observando que el párrafo 3 del artículo IV del AGCS dispone que se dará especial prioridad a los países menos adelantados Miembros en la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones, entre otras cosas;

Reconociendo las graves dificultades con que tropiezan los países menos adelantados a causa de su especial situación económica y sus necesidades de desarrollo, comerciales y financieras;

Determinando que estas graves dificultades son una circunstancia excepcional que impide que los países menos adelantados obtengan una parte suficiente del crecimiento del comercio mundial de servicios;

Afirmando que una exención de las obligaciones impuestas por el párrafo 1 del artículo II de AGCS, que permita que los Miembros den un trato preferencial a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados, sin conceder el mismo trato a los servicios y los proveedores de servicios similares

de todos los demás Miembros, será un esfuerzo positivo que contribuirá a facilitar el aumento de la participación de los países menos adelantados en el comercio de servicios;

Tomando nota de que, habida cuenta de lo que antecede, los países menos adelantados se enfrentan con circunstancias excepcionales que justifican una exención de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo II del AGCS;

Teniendo presentes las Modalidades para el trato especial de los países menos adelantados Miembros en las negociaciones sobre el comercio de servicios de 2003 (documento TN/S/13) y el Anexo C de la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005.

Decide:

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo II del AGCS, los Miembros podrán otorgar un trato preferencial a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados con respecto a la aplicación de las medidas descritas en el artículo XVI y de cualquier otra medida que pueda anexarse a la presente exención, que a los servicios y los proveedores de servicios similares de los demás Miembros. Tal trato se otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y los proveedores de servicios similares de todos los países menos adelantados Miembros. El trato preferencial con respecto a la aplicación de medidas distintas de las descritas en el artículo XVI está sujeto a la aprobación del Consejo del Comercio de Servicios de conformidad con sus procedimientos y se incluirá como anexo a la presente exención.
2. Todo Miembro que conceda un trato preferencial de conformidad con esta exención presentará una notificación al Consejo del Comercio de Servicios. En la notificación se especificará el trato preferencial que se proporciona, los sectores o subsectores correspondientes y el período durante el cual el Miembro tiene la intención de mantener esas preferencias. Si posteriormente el trato preferencial se modifica, se presentará una notificación complementaria. Las notificaciones se harán antes de que el trato preferencial se conceda o se modifique.
3. Todo Miembro que conceda trato preferencial de conformidad con esta exención entablará sin demora consultas con cualquier Miembro que lo solicite con respecto a cualquier dificultad o cuestión que pueda plantearse como resultado de dicho trato. Cuando un Miembro considere que una ventaja resultante para él del AGCS puede ser o está siendo indebidamente menoscabada como consecuencia de dicho trato, se examinará en las consultas la posibilidad de adoptar medidas para lograr una solución satisfactoria del asunto.
4. Cualquier trato preferencial otorgado de conformidad con esta exención tendrá como objetivo promover el comercio de los países menos adelantados en los sectores y modos de suministro de especial interés para sus exportaciones y no oponer obstáculos ni crear dificultades indebidas al comercio de ningún otro

Miembro. Este trato preferencial no constituirá un impedimento a la reducción o eliminación de los obstáculos al acceso a los mercados sobre la base del principio de la nación más favorecida.

5. A los efectos del trato preferencial concedido con arreglo al párrafo 1, por proveedor de servicios de un país menos adelantado se entiende:

- a) una persona física de un país menos adelantado; o
- b) una persona jurídica que:
 - i) esté constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de un país menos adelantado y, si es propiedad o está bajo el control de personas físicas de un Miembro que no es un país menos adelantado o de personas jurídicas constituidas u organizadas de otro modo con arreglo a la legislación de un Miembro que no es un país menos adelantado, que desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de cualquier país menos adelantado; o
 - ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial, sea propiedad o esté bajo el control de:
 1. personas físicas de países menos adelantados; o
 2. personas jurídicas de países menos adelantados, definidas en el inciso i).

6. De conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo General examinará anualmente si subsisten las circunstancias excepcionales que justificaron la exención y si se han cumplido los términos y condiciones a que está sujeta.

7. Esta exención expirará al término de un período de 15 años contados a partir de la fecha de su adopción.

8. Esta exención se aplicará al trato preferencial concedido a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados designados como tales por las Naciones Unidas. No obstante lo dispuesto en el párrafo 7 de la presente decisión, esta exención expirará en relación con el trato preferencial otorgado a los servicios y los proveedores de servicios de cualquier país menos adelantado cuando éste deje de figurar en la lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas.

MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

Decisión de 17 de diciembre de 2011

(WT/L/848)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Reconocemos la labor ordinaria realizada por el OEPC en el marco del ejercicio de vigilancia del comercio y las medidas relacionadas con el comercio en cumplimiento de su mandato. Tomamos nota de la labor llevada a cabo inicialmente en el contexto de la crisis financiera y económica mundial, y encomendamos que se prosiga y se fortalezca. Por consiguiente, invitamos al Director General a que siga presentando periódicamente sus informes de vigilancia del comercio, y pedimos al OEPC que examine esos informes de vigilancia además de celebrar su reunión para llevar a cabo la Revista general anual de la evolución del entorno comercial internacional. Tomamos nota asimismo de los informes de la OMC sobre su vigilancia específica de las medidas del G-20. Nos comprometemos a cumplir debidamente las obligaciones de transparencia y las prescripciones de presentación de informes existentes necesarias para la elaboración de esos informes de vigilancia, y a seguir apoyando a la Secretaría de la OMC y colaborando con ella de manera constructiva. Exhortamos al OEPC a que continúe debatiendo el fortalecimiento del ejercicio de vigilancia del comercio y las medidas relacionadas con el comercio sobre la base de las contribuciones de los Miembros.

OCTAVA CONFERENCIA MINISTERIAL

Declaración final del Presidente

(WT/MIN(11)/11)

Mi declaración consta de dos partes. La primera contiene los Elementos de Orientación Política que surgieron del proceso preparatorio. Estos Elementos fueron objeto de consenso en el Consejo General y se distribuyeron en el documento WT/MIN(11)/W/2. Como ha asegurado a los Miembros el Presidente del Consejo General, deseo reiterar que en este texto no hay nada que constituya una reinterpretación o modificación de cualquier norma o acuerdo de la OMC o que prejuzgue los derechos y obligaciones de cualquiera de los Miembros. En particular, el mandato de Doha se mantiene en su totalidad tal como fue formalmente acordado por los Miembros y ni los Elementos de Orientación Política consensuados que figuran en la Parte I de esta declaración ni el resumen no exhaustivo que figura en la Parte II lo modifican o reinterpretan. Ni los elementos ni el resumen son jurídicamente vinculantes.

La Parte II es el resumen, que he realizado bajo mi responsabilidad, de los principales puntos que se han planteado en los debates mantenidos durante los últimos dos días y medio. También he tenido en cuenta las declaraciones y las intervenciones escritas presentadas por los Miembros. El resumen no es exhaustivo, pero espero haber plasmado en él las principales cuestiones.

PARTE I

ELEMENTOS DE ORIENTACIÓN POLÍTICA

Importancia del sistema multilateral de comercio y de la OMC

Los Ministros resaltan el valor del sistema multilateral de comercio basado en normas y convienen en fortalecerlo y en hacer que responda mejor a las necesidades de los Miembros, especialmente en el difícil entorno económico mundial actual, con objeto de estimular el crecimiento económico, el empleo y el desarrollo.

Los Ministros recalcan que la función que desempeña la OMC para mantener los mercados abiertos es particularmente crucial en vista del difícil entorno económico mundial. La OMC tiene una función decisiva en la lucha contra todas las formas de proteccionismo y en el fomento del crecimiento económico y del desarrollo. Los Ministros reconocen también que la experiencia ha demostrado que el proteccionismo tiende a agravar la desaceleración de la

economía mundial. Los Ministros reconocen plenamente los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de la OMC y afirman su compromiso de resistir con firmeza al proteccionismo en todas sus formas.

Los Ministros subrayan la importancia de los trabajos de los órganos ordinarios de la OMC, incluida la función que desempeñan en la supervisión de la aplicación de los Acuerdos vigentes, la evitación de diferencias y el fomento de la transparencia mediante la vigilancia y la rendición de informes, y como foro para el examen de cuestiones relacionadas con el comercio planteadas por los Miembros. Los Ministros piden que se fortalezca y mejore el funcionamiento de esos órganos.

Los Ministros reconocen que el sistema de solución de diferencias de la OMC es un activo importante y se comprometen a fortalecerlo, en particular mediante la conclusión de las negociaciones relativas al examen del ESD.

Los Ministros acogen con beneplácito la adhesión de Vanuatu, Samoa, la Federación de Rusia y Montenegro a la OMC y reconocen la contribución que supone la adhesión para el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio. Los Ministros mantienen el compromiso de esforzarse por facilitar las adhesiones, en particular de los países menos adelantados (PMA).

Comercio y desarrollo

Los Ministros reafirman que el desarrollo es un elemento fundamental de la labor de la OMC. Reafirman asimismo el vínculo positivo que existe entre el comercio y el desarrollo, y piden que se realice una labor específica en el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD), que habrá de llevar a cabo esta labor de conformidad con su mandato e informar sobre los resultados obtenidos a los Ministros en el noveno período de sesiones. Los Ministros piden a los Miembros de la OMC que hagan plenamente operativo el mandato del CCD como órgano encargado de coordinar la labor sobre el desarrollo.

Los Ministros reafirman la necesidad de que la OMC contribuya a una mayor integración en el sistema multilateral de comercio de los países en desarrollo, en particular de los PMA y, sin crear una subcategoría de Miembros de la OMC, de las economías pequeñas y vulnerables.

Los Ministros reconocen las necesidades de los PMA y se comprometen a velar por que en la labor futura de la OMC se dé la debida prioridad a los intereses de esos países. A este respecto, han adoptado decisiones sobre la adhesión de los PMA (documento WT/COMTD/LDC/19), la prórroga del período de transición para los PMA previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC (documento IP/C/59/Add.2) y la exención para los PMA en la esfera de los servicios (documento TN/S/37). Los Ministros instan también a que se aplique plenamente la Decisión 36 del Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 relativa a las medidas en favor de los PMA. Los Ministros acogen con satisfacción el Programa de Acción de Estambul en favor de los PMA para el decenio 2011-2020.

Los Ministros confirman su compromiso con el diálogo en curso y su voluntad de hacer avanzar el mandato del párrafo 11 de la Declaración Ministerial de Hong Kong de tratar el algodón “ambiciosa, rápida y específicamente” dentro de las negociaciones sobre la agricultura. Los Ministros subrayan la importancia de la presentación continua de informes sobre el algodón e invitan al Director General a que siga presentando informes periódicos sobre los aspectos del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo en cada Conferencia Ministerial. Los Ministros elogian la labor que se está realizando en el marco del proceso consultivo del Director General para hacer avanzar los aspectos del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo.

Los Ministros reafirman que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC y que están decididos a cumplir el mandato de Doha en el que se establece que dichas disposiciones se examinen con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. Los Ministros convienen en acelerar los trabajos para finalizar el Mecanismo de Vigilancia del trato especial y diferenciado. Convienen asimismo en hacer balance de las 28 propuestas relativas a acuerdos específicos que figuran en el Anexo C del proyecto de texto de Cancún con miras a la adopción formal de las propuestas acordadas.

Los Ministros toman nota de los progresos alcanzados en la Ayuda para el Comercio y del tercer Examen Global de la Ayuda para el Comercio. Convienen en mantener, más allá de 2011, niveles de Ayuda para el Comercio que correspondan como mínimo al promedio del período 2006-2008, y en trabajar con los bancos de desarrollo a fin de asegurar que los países de bajos ingresos dispongan de financiación para el comercio. Los Ministros reiteran su compromiso de financiar el Fondo Fiduciario Global de la OMC de una forma previsible y oportuna para que la Secretaría pueda seguir realizando las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad necesarias.

Los Ministros reconocen la cooperación de la OMC con otras organizaciones relacionadas con el desarrollo, en particular el Centro de Comercio Internacional (ITC). Los Ministros reafirman la función que desempeña el ITC para mejorar y potenciar las instituciones y las políticas de apoyo al comercio en beneficio de los esfuerzos de exportación, y para fortalecer la capacidad exportadora de las empresas a fin de responder a las oportunidades del mercado. Los Ministros alientan al ITC a que preste apoyo y asistencia a los países en desarrollo para abordar cuestiones relacionadas con el entorno comercial y el acceso a los mercados que afectan al sector privado.

Programa de Doha para el Desarrollo

Los Ministros lamentan profundamente que, a pesar de la plena participación y los intensos esfuerzos desplegados desde la última Conferencia Ministerial para concluir el todo único del Programa de Doha para el Desarrollo, las negociaciones estén estancadas.

Los Ministros reconocen que hay importantes diferencias de perspectiva con respecto a los posibles resultados que pueden alcanzar los Miembros en determinadas esferas del todo único. En este contexto, es poco probable que en un futuro próximo se puedan concluir simultáneamente todos los elementos de la Ronda de Doha para el Desarrollo.

A pesar de esta situación, los Ministros mantienen su compromiso de trabajar activamente, de manera transparente e inclusiva, para llegar a una conclusión multilateral satisfactoria del Programa de Doha para el Desarrollo conforme a su mandato.

Para lograr ese objetivo y poder avanzar con mayor rapidez, los Ministros reconocen que es necesario que los Miembros estudien más a fondo diversos enfoques de negociación respetando al mismo tiempo los principios de transparencia e inclusión.

En este contexto, los Ministros expresan su determinación de hacer avanzar las negociaciones, allí donde se pueda progresar, incluso centrándose en los elementos de la Declaración de Doha que permitan a los Miembros llegar a acuerdos provisionales o definitivos sobre la base del consenso antes de la plena conclusión del todo único.

Los Ministros subrayan además que intensificarán sus esfuerzos para examinar formas que permitan a los Miembros superar las dificultades más graves y cruciales en las esferas en las que se ha puesto de manifiesto que la convergencia a nivel multilateral supone un reto mayor.

Los Ministros sostienen que, en sus negociaciones, continuarán trabajando sobre la base de los progresos ya realizados, y afirman que cualquier acuerdo que pudiera alcanzarse en cualquier momento tendrá que respetar plenamente el componente de desarrollo que contiene el mandato.

PARTE II

RESUMEN DE LAS CUESTIONES CLAVE PLANTEADAS EN LOS DEBATES

Mantener los mercados abiertos y resistir al proteccionismo

Los Ministros han destacado la importancia de mantener los mercados abiertos y la necesidad de resistir al proteccionismo, en particular en este difícil entorno económico mundial. Muchos Ministros han pedido un mensaje más contundente contra el proteccionismo aduciendo que el clima económico actual lo ha hecho tanto más esencial. En este sentido, han instado a que los Miembros se comprometan a mantener el *statu quo* con respecto a todas las formas de proteccionismo; a dismantlar todas las medidas proteccionistas que se hayan adoptado durante la crisis; a no introducir nuevas medidas proteccionistas mientras continúen las negociaciones de Doha; y a ejercer la máxima moderación al aplicar medidas que, aunque puedan estar en conformidad con las normas de la OMC, tengan un efecto proteccionista significativo. Se ha destacado la necesidad de un mecanismo de vigilancia ordinario, incluso mediante el fortalecimiento del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Muchos Ministros han acogido con satisfacción los informes de vigilancia de la evolución reciente del comercio presentados por el Director General.

Otros Ministros han dicho que es preciso tener en cuenta que el sistema de la OMC está basado en normas y entraña derechos y obligaciones. También es preciso tomar en consideración los aspectos relacionados con el desarrollo. Esos Ministros han subrayado que, en estos tiempos difíciles, no se debe menoscabar el derecho de los Miembros a valerse del margen de actuación existente compatible con las normas de la OMC para lograr objetivos económicos y de desarrollo. Algunos Ministros han subrayado también que en todo compromiso que se asuma se deben tener en cuenta no sólo los aranceles sino todas las formas de proteccionismo.

Varios Ministros han expresado preocupación por el aumento del proteccionismo en el comercio agrícola en forma de medidas de restricción del comercio que no tienen una justificación científica o técnica ni están en conformidad con los Acuerdos MSF y OTC. Algunos Ministros han expresado también preocupación por el aumento del recurso a normas privadas y a prescripciones en materia de etiquetado de productos alimenticios.

Se ha sugerido que en 2012 se organice un taller técnico sobre proteccionismo para examinar todos los aspectos de la cuestión, con la participación de todas las partes interesadas.

Los Ministros han reconocido ampliamente que la mejora del cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación aumentaría la transparencia en todos los órganos de la OMC y contribuiría a desalentar el proteccionismo.

Desafíos mundiales actuales

Varios Ministros han subrayado que la OMC, para mantener su credibilidad y su pertinencia, tiene que hacer frente a los desafíos mundiales actuales. Entre las cuestiones mencionadas en las deliberaciones figuran las siguientes: el cambio climático; la energía; la seguridad alimentaria; el comercio y los tipos de cambio; la competencia; y la inversión. Algunos Ministros han declarado que ha llegado el momento de estudiar esas cuestiones en los órganos ordinarios de la OMC para que los Miembros puedan comprender mejor sus consecuencias para el comercio y el desarrollo, al tiempo que se prosiguen los esfuerzos por concluir la Ronda de Doha.

Otros Ministros han expresado reservas acerca de la iniciación de negociaciones sobre nuevas cuestiones. Les preocupa la posibilidad de que se aborden las cuestiones de manera selectiva o se aparte la atención de las cuestiones aún no resueltas en las negociaciones del PDD. Han recalcado que toda nueva cuestión únicamente debe plantearse en los comités de conformidad con las normas y procedimientos ordinarios de esos órganos y en el marco de sus respectivos mandatos.

Algunos Ministros han dicho que es necesario que la OMC preste más atención a las cadenas de valor mundiales. En ese sentido, se ha pedido que se desarrolle la iniciativa “Hecho en el mundo” puesta en marcha recientemente por la Secretaría.

Algunos Ministros han acogido con satisfacción la decisión del Grupo de Trabajo sobre Comercio, Deuda y Finanzas de organizar, en el primer trimestre de 2012, un seminario sobre la relación entre tipos de cambio y comercio. Algunos Ministros han destacado asimismo la necesidad de mayor coherencia entre la OMC y otras instituciones internacionales, incluido el FMI.

Solución de diferencias

Muchos Ministros han subrayado el papel central que desempeña el sistema de solución de diferencias, al asegurar la previsibilidad y seguridad del sistema multilateral de comercio. Se ha puesto de relieve la necesidad de mejorar los procedimientos del ESD y hacer que el sistema sea más accesible para los países menos adelantados y las economías pequeñas y vulnerables. A ese respecto, muchos Ministros han instado a concluir en 2012 las negociaciones sobre el ESD.

Adhesiones

Ha habido amplia convergencia sobre la importancia de las adhesiones para conseguir que el sistema multilateral de comercio sea auténticamente universal. Los Ministros han acogido con agrado la adopción de la decisión de seguir racionalizando las adhesiones de los PMA y han instado a que esa decisión se haga operativa rápidamente. Algunos Ministros han señalado que para otros países en desarrollo el proceso de adhesión sigue planteando problemas sustantivos y de procedimiento y han instado a racionalizar también esos procesos, lo que incluiría

no exigir a los países en proceso de adhesión compromisos que no correspondan a su nivel de desarrollo.

Acuerdos comerciales regionales (ACR)

Numerosos Ministros han puesto de relieve el número creciente de ACR y han subrayado la necesidad de asegurarse de que sigan siendo un complemento del sistema multilateral de comercio, no un sustituto. A este respecto, muchos Ministros han recalcado la necesidad de que la OMC examine las consecuencias sistémicas de los ACR para el sistema multilateral de comercio y analice la evolución de estos acuerdos, y presente un informe en la Novena Conferencia Ministerial.

La función del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD)

Numerosos Ministros han destacado la importancia de la dimensión de desarrollo en la labor de la OMC y, entre ellos, muchos han subrayado la necesidad de reforzar el CCD como órgano encargado de coordinar las cuestiones relativas al desarrollo. En este contexto, algunos Ministros han sugerido que se haga plenamente operativo el mandato del CCD, incluido el examen y la vigilancia de las disposiciones de la OMC sobre trato especial y diferenciado. Otros han expresado su apoyo a la finalización del Mecanismo de Vigilancia del trato especial y diferenciado y a la adopción del Anexo C del proyecto de texto de Cancún. Otros Ministros han sugerido asimismo que se aborden las cuestiones pendientes relativas a la aplicación conforme a lo dispuesto en el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha.

Seguridad alimentaria

Muchos Ministros han instado a los Miembros de la OMC a que se comprometan a eliminar las restricciones a la exportación de alimentos y los impuestos extraordinarios aplicados a los alimentos adquiridos para fines humanitarios no comerciales por el Programa Mundial de Alimentos, y a no imponerlos en el futuro. Otros Ministros han hecho hincapié en que es importante que se aborden las causas profundas de la inseguridad alimentaria y han subrayado que es importante permitir a los Miembros que hagan uso de los derechos que les confieren los Acuerdos de la OMC.

Algunos Ministros han manifestado su apoyo a una propuesta para que se establezca un programa de trabajo sobre respuestas relacionadas con el comercio destinadas a mitigar los efectos de los precios y la inestabilidad del mercado de productos alimenticios, especialmente en los PMA y los PDINPA, con miras a la adopción de medidas en la Novena Conferencia Ministerial. Varios Ministros han observado que la cuestión de la seguridad alimentaria tiene múltiples facetas y es necesario examinarla en su totalidad, incluidos los efectos de las restricciones a la exportación en los precios internacionales.

La Ayuda para el Comercio y el Marco Integrado mejorado

Ha habido un amplio reconocimiento de la importancia de la Ayuda para el Comercio para crear capacidad comercial y facilitar la integración de los países

beneficiarios en el sistema multilateral de comercio. Se ha resaltado la función específica del Marco Integrado mejorado para los PMA. Algunos Ministros han pedido que se vele por que la financiación en el marco de la Ayuda para el Comercio responda a las necesidades de los países en desarrollo, en particular las necesidades específicas de las economías pequeñas y vulnerables y han instado a la cooperación con las demás instituciones competentes con ese fin. También se ha puesto de relieve la importancia de la dimensión regional de la Ayuda para el Comercio y de la financiación del comercio.

Negociaciones de la Ronda de Doha

Muchos Ministros han expresado un profundo pesar por el estancamiento en que se encuentra actualmente la Ronda de Doha. No obstante, han reafirmado su compromiso con el cumplimiento del mandato de Doha.

En cuanto a los trabajos futuros, varios Ministros han puesto de relieve que están abiertos a diferentes enfoques de negociación, pero algunos han expresado importantes reservas acerca de los enfoques plurilaterales.

Muchos Ministros han destacado la necesidad de que los Miembros empiecen a identificar esferas en las que se pueda llegar a acuerdos provisionales o definitivos a corto plazo. Otros han indicado que es preciso avanzar paso a paso, con un enfoque de acumulación progresiva, para evitar que se repitan los frustrados intentos del pasado.

Muchos Miembros han subrayado que cualquier enfoque diferente de la labor futura debe ser conforme con el mandato de Doha, respetar el todo único y ser verdaderamente multilateral, transparente e inclusivo.

En cuanto a los trabajos futuros, un gran número de Ministros han destacado el carácter central del desarrollo. Muchos han subrayado la necesidad de dar prioridad a las cuestiones de interés para los PMA, incluido el algodón. Muchos han mencionado la importancia de los tres pilares en las negociaciones sobre la agricultura. Muchos han mencionado también la facilitación del comercio, el trato especial y diferenciado, el Mecanismo de Vigilancia del trato especial y diferenciado y las medidas no arancelarias.

Ha habido una impresión compartida de que una cuestión clave para salir del estancamiento actual es el equilibrio de contribuciones y responsabilidades entre las economías emergentes y las avanzadas, aunque se han expresado opiniones diferentes sobre cuáles deben ser las partes correspondientes a unas y a otras en este equilibrio.

Varios Ministros han hecho énfasis en la importancia de un enfoque transparente, inclusivo y de acumulación progresiva en los trabajos futuros, mientras que otros han destacado la necesidad de tener en cuenta todas las opiniones de los Miembros y evitar que se atribuyan al conjunto de los Miembros las opiniones de unos pocos.

Con esto concluye mi resumen. Antes de pasar a la clausura de la reunión, me gustaría añadir unas pocas palabras de agradecimiento y compartir con ustedes algunas reflexiones personales.

En primer lugar, mis más sinceras gracias a todos los que han trabajado tan arduamente para que esta Conferencia sea un éxito a pesar de que los augurios eran poco favorables. En especial, quiero dar las gracias a los Ministros Cadiz, Mustapa y Schneider-Amman, cuya pericia como Vicepresidentes ha contribuido de forma decisiva al buen desarrollo de un apretado programa. Doy también las gracias al Embajador Agah por la habilidad con la que ha conducido el proceso preparatorio, al Director General Lamy por su firme apoyo y su empeño, y a todo el equipo de la Secretaría por su profesionalidad y dedicación. Y sobre todo quiero dar las gracias a ustedes, los Ministros, por su participación constructiva y su colaboración. En estos tiempos difíciles para la cooperación internacional, creo que hemos dado un buen ejemplo a lo largo de estos tres días.

Considero que esta Conferencia Ministerial ha sido importante por tres motivos principales. Primero, ha dado lugar a algunas decisiones positivas, en particular las adhesiones de Rusia, Montenegro y Samoa, pero también el Acuerdo sobre Contratación Pública y las siete Decisiones que acabamos de adoptar. Segundo, hemos enviado el firme mensaje colectivo de que la OMC es más importante que nunca para el mundo. Tercero, hemos asistido a un diálogo constructivo entre los Ministros, que ha mejorado la atmósfera y las perspectivas de la OMC.

Es fundamental que no permitamos que este mejor ambiente político se diluya. Creo que los contactos que han establecido aquí los Ministros son una base prometedora para renovar de forma duradera la dimensión política de la OMC. Espero que el diálogo informal entre los Ministros prosiga activamente después de esta reunión y yo mismo me comprometo a hacer todo lo posible por promover ese diálogo.

NOVENA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM9)

BALI, 3 A 7 DE DICIEMBRE DE 2013

La Novena Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Bali (Indonesia) del 3 al 7 de diciembre de 2013 y estuvo presidida por el Sr. Gita Wirjawan (Indonesia).

El Presidente contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: Lord Stephen Green (Reino Unido), el Sr. François Kanimba (Rwanda) y la Sra. Magali Silva Velarde-Álvarez (Perú).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(13)/SR/1 a WT/MIN(13)/SR/7 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Declaración Ministerial de Bali
- Decisión Ministerial relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y las Reclamaciones en Casos en que Existe otra Situación en el Ámbito de los ADPIC
- Decisión Ministerial relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico
- Decisión Ministerial relativa al Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías
- Decisión Ministerial relativa a la Ayuda para el Comercio
- Decisión Ministerial relativa al Comercio y la Transferencia de Tecnología
- Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio
- Decisión Ministerial relativa a los Servicios Generales
- Decisión Ministerial relativa a la Constitución de Existencias Públicas con Fines de Seguridad Alimentaria
- Decisión Ministerial sobre el Entendimiento relativo a las Disposiciones sobre la Administración de los Contingentes Arancelarios de los Productos Agropecuarios, Según se Definen en el Artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura
- Declaración Ministerial relativa a la Competencia de las Exportaciones
- Decisión Ministerial relativa al Algodón
- Decisión Ministerial relativa a las Normas de Origen Preferenciales para los Países Menos Adelantados
- Decisión Ministerial sobre la Puesta en Práctica de la Exención Relativa al Trato Preferencial para los Servicios y los Proveedores de Servicios de los Países Menos Adelantados
- Decisión Ministerial relativa al Acceso a los Mercados libre de Derechos y de Contingentes para los Países Menos Adelantados
- Decisión Ministerial relativa al Mecanismo de Vigilancia del Trato Especial y Diferenciado

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE BALI

Adoptada el 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/DEC)

1.1 Nosotros, los Ministros, nos hemos reunido en Bali (Indonesia) del 3 al 6 de diciembre de 2013 con ocasión de nuestro noveno período de sesiones. Al concluir este período de sesiones, queremos expresar nuestro profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Indonesia por la excelente organización y por la cálida hospitalidad con la que nos han recibido en Bali.

1.2 Reafirmamos los principios y objetivos enunciados en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, recordamos las Declaraciones y Decisiones que adoptamos en Doha y en las Conferencias Ministeriales que hemos celebrado desde entonces y reafirmamos nuestro pleno compromiso de ponerlas en práctica.

1.3 A tal efecto, tomamos nota de los informes del Consejo General y de sus órganos subsidiarios. Acogemos con satisfacción los progresos en la labor de la OMC que se reflejan en esos informes y en las Decisiones derivadas de ellos y que fortalecen la eficacia de la Organización y el sistema multilateral de comercio en su conjunto.

1.4 Acogemos con especial satisfacción los avances realizados en el Programa de Doha para el Desarrollo (PDD), que se plasman en las Decisiones y Declaraciones que hemos adoptado en nuestro presente período de sesiones. Esas Decisiones y Declaraciones significan que hemos dado un importante paso adelante en las negociaciones y demuestran nuestra firme voluntad de concluir el PDD.

PARTE I - LABOR ORDINARIA EN EL CONSEJO GENERAL

1.5 Nos felicitamos de los progresos alcanzados en la labor ordinaria en el marco del Consejo General, incluida la realizada con arreglo a los mandatos que impartimos en nuestro octavo período de sesiones, así como de las siguientes decisiones que hemos adoptado en nuestro noveno período de sesiones:

- Reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/31 - WT/L/906
- Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/32 - WT/L/907
- Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/33 - WT/L/908
- Ayuda para el Comercio - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/34 - WT/L/909
- Comercio y transferencia de tecnología - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/35 - WT/L/910

1.6 Nos felicitamos además de las siguientes decisiones tomadas en Ginebra en respuesta a los mandatos pertinentes dimanantes de nuestro octavo período de sesiones:

- Decisión adoptada por el Consejo de los ADPIC con respecto a la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo para los países menos adelantados Miembros (documento IP/C/64);
- Decisión adoptada por el Consejo General en julio de 2012 sobre la adhesión de los PMA (documento WT/L/508/Add.1).

1.7 Damos la bienvenida a los nuevos Miembros que han concluido su proceso de adhesión desde nuestro último período de sesiones. En particular, tomamos nota con satisfacción de que, en nuestro presente período de sesiones, hemos adoptado la Decisión relativa a la adhesión de la República del Yemen (WT/MIN(13)/24 – WT/L/905). Reconocemos la contribución que supone la adhesión para el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio y mantene-mos el compromiso de esforzarnos por facilitar las adhesiones.

PARTE II - PROGRAMA DE DOHA PARA EL DESARROLLO

1.8 Acogemos con satisfacción los progresos realizados en el PDD, que están incorporados en las siguientes Decisiones y Declaraciones que hemos adoptado en nuestro noveno período de sesiones:

Facilitación del comercio

- Acuerdo sobre Facilitación del Comercio - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/36 - WT/L/911

A este respecto, reafirmamos que el principio de no discriminación del artículo V del GATT de 1994 sigue siendo válido.

Agricultura

- Servicios generales - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/37 - WT/L/912
- Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/38 - WT/L/913
- Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/39 - WT/L/914
- Competencia de las exportaciones - Declaración Ministerial - WT/MIN(13)/40 - WT/L/915

Algodón

- Algodón - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/41 - WT/L/916

Desarrollo y cuestiones relacionadas con los PMA

- Normas de origen preferenciales para los países menos adelantados - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/42 - WT/L/917
- Puesta en práctica de la exención relativa al trato preferencial para los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/43 - WT/L/918
- Acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los países menos adelantados - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/44 - WT/L/919
- Mecanismo de Vigilancia del Trato Especial y Diferenciado - Decisión Ministerial - WT/MIN(13)/45 - WT/L/920

PARTE III - LABOR POSTERIOR A BALI

1.9. Reafirmamos nuestro compromiso con la OMC como principal foro mundial para el comercio, con inclusión de la negociación y aplicación de normas comerciales, la solución de diferencias y el apoyo al desarrollo mediante la integración de los países en desarrollo en el sistema mundial de comercio. A este respecto, reafirmamos nuestro compromiso con el Programa de Doha para el Desarrollo, así como con la labor ordinaria de la OMC.

1.10. Tomamos nota de los progresos que se han hecho en la ejecución del Programa de Trabajo de Doha, incluidas las decisiones que hemos tomado con respecto al Paquete de Bali en la presente Conferencia Ministerial. Estas decisiones son un paso importante hacia la conclusión de la Ronda de Doha. Reafirmamos nuestra adhesión a los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración de Doha, así como a todas nuestras decisiones y declaraciones ulteriores y al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

1.11. Como una prueba más de esa adhesión, encomendamos al Comité de Negociaciones Comerciales que prepare, en los próximos 12 meses, un programa de trabajo claramente definido sobre las cuestiones restantes del Programa de Doha para el Desarrollo. Este se basará en las decisiones adoptadas en la presente Conferencia Ministerial en particular sobre la agricultura, el desarrollo y las cuestiones relacionadas con los PMA, así como sobre todas las demás cuestiones comprendidas en el mandato de Doha que son fundamentales para poder concluir la Ronda. Se dará prioridad a las cuestiones del Paquete de Bali en las que no se pudieron lograr resultados jurídicamente vinculantes. Se reanudará, en los Comités o Grupos de Negociación pertinentes de la OMC, la labor sobre las cuestiones comprendidas en el paquete que no se hayan tratado en su totalidad en la presente Conferencia.

1.12. El programa de trabajo se elaborará de una manera compatible con las orientaciones que impartimos en nuestro octavo período de sesiones, lo que incluye la necesidad de examinar formas que permitan a los Miembros superar los obstáculos más graves y cruciales.

1.13. Durante la preparación del programa de trabajo, estaremos disponibles para seguir manteniendo contactos entre nosotros y con el Director General sobre estos asuntos a medida que avancemos en 2014.



Primera Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996 © OMC



Segunda Conferencia Ministerial de la OMC y conmemoración del cincuentenario del sistema multilateral de comercio, celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 18 al 20 de mayo de 1998 © OMC



Tercera Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Seattle del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999 © OMC



Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001 © OMC



El Presidente de México, Vicente Fox, inaugura la Quinta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Cancún el 10 de septiembre de 2003 © OMC



Sexta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Hong Kong, China del 13 al 18 de diciembre de 2005 © OMC



Séptima Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Ginebra del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2009 © OMC/Jay Louvion



Octava Conferencia Ministerial de la OMC, presidida por el Ministro de Comercio e Industria de Nigeria, Excmo. Sr. Olusegun Olutoyin Aganga © OMC



El Director General de la OMC, Roberto Azevêdo, y el Ministro de Comercio de Indonesia, Gita Wirjawan, Presidente de la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, en la sesión de clausura de la Conferencia © OMC



El Director General de la OMC, Roberto Azevêdo, y la Ministra de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Kenya, Excm. Sra. Amina Mohamed, Presidenta de la Décima Conferencia Ministerial de la OMC, en la sesión de clausura de la Conferencia © OMC, imagen cedida por Admedia Communication



El Director General de la OMC, Roberto Azevêdo, y la Excm. Sra. Susana Malcorra de la Argentina, Presidenta de la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC, en la sesión plenaria de apertura de la Conferencia © OMC/Cuika Foto



Ngozi Okonjo-Iweala, Directora General de la OMC, y Timur Suleimenov, de Kazajstán, Presidente de la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC, en la ceremonia de clausura © OMC

**RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN
Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE
OTRA SITUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC**

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/31; WT/L/906)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con nuestra Decisión de 17 de diciembre de 2011 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/842) y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones en nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2015. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/32; WT/L/907)

La Conferencia Ministerial,

Recordando el “Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico” adoptado el 25 de septiembre de 1998 (WT/L/274), y en cumplimiento del mandato impartido por los Miembros en el octavo período de sesiones de la Conferencia Ministerial (WT/L/843) de continuar la revitalización de esa labor con vistas a la adopción de decisiones relativas a este tema en el período de sesiones que se celebrará en 2013,

Decide:

Continuar la labor positiva realizada en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico desde nuestro último período de sesiones, sobre la base del mandato y las directrices existentes y de las propuestas presentadas por los Miembros en los órganos correspondientes de la OMC. A ese respecto, encomendamos al Consejo General y a sus órganos competentes que continúen revitalizando sustancialmente esa labor, en especial en el marco de las iniciativas adoptadas en relación con las cuestiones referentes al comercio, con el desarrollo y con la evolución de la tecnología que se han tratado en los debates y en los dos talleres complementarios sobre el comercio electrónico celebrados bajo los auspicios del CCD y el CCS. Todo órgano competente del Programa de Trabajo podrá buscar mecanismos apropiados para abordar de un modo centrado y amplio la relación entre el comercio electrónico y el desarrollo,

Reiterar la importancia de respetar los principios fundamentales de la OMC en el debate en curso sobre el comercio electrónico, incluidos los de no discriminación, previsibilidad y transparencia. A ese respecto, el Programa de Trabajo deberá seguir examinando los aspectos relacionados con el comercio de, entre otras cosas, la mejora de la conectividad a Internet y el acceso a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y a los sitios públicos de Internet, la expansión de la telefonía móvil, los programas de informática que se suministran de forma electrónica, la computación en la nube, la protección de los datos confidenciales, la privacidad y la protección del consumidor,

Reiterar además que el Programa de Trabajo llevará adelante las cuestiones que surjan de los debates y la evolución en el uso del comercio electrónico para mejorar las oportunidades económicas/de desarrollo, con especial atención a la situación de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados Miembros y de los países menos conectados. Seguirá examinando las oportunidades y dificultades de acceso al comercio electrónico que tienen las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluidos los pequeños productores y proveedores,

Encomendar al Consejo General que realice exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2014 y julio de 2015, sobre la base de los informes presentados por los órganos de la OMC encargados de la aplicación del Programa de Trabajo, con el fin de evaluar su progreso y examinar recomendaciones sobre posibles medidas relacionadas con el comercio electrónico en el próximo período de sesiones de la Conferencia Ministerial,

Que los Miembros mantengan su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas hasta nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2015.

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS PEQUEÑAS ECONOMÍAS

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/33; WT/L/908)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Reafirmamos nuestro compromiso con el Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y tomamos nota de la labor realizada hasta la fecha. Tomamos nota en particular del documento WT/COMTD/SE/W/22/Rev.6 y sus revisiones anteriores, que recogen la labor realizada por el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) hasta la Octava Conferencia Ministerial. Tomamos nota de la labor llevada a cabo desde 2011, incluida la que se refiere al efecto de las medidas no arancelarias sobre las pequeñas economías, y encomendamos al CCD que prosiga sus trabajos en sesiones específicas bajo la responsabilidad general del Consejo General.

Asimismo, encomendamos al CCD en Sesión Específica que considere más detenidamente las propuestas que figuran en las diversas comunicaciones que se han recibido hasta la fecha, examine las propuestas adicionales que los Miembros deseen presentar y, en la medida de lo posible y en el marco de su mandato, formule recomendaciones al Consejo General sobre cualquiera de esas propuestas.

Encomendamos al Consejo General que disponga que los órganos subsidiarios pertinentes formulen respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas por el CCD con miras a formular recomendaciones encaminadas a la acción. Encomendamos a la Secretaría de la OMC que proporcione la información y el análisis fáctico pertinentes para su examen por los Miembros en el CCD en Sesión Específica, sobre, entre otras cuestiones, las señaladas en el punto k) del párrafo 2 del Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y, en particular, las dificultades y las oportunidades que encuentran las pequeñas economías al incorporarse a las cadenas de valor mundiales en el comercio de bienes y servicios.

AYUDA PARA EL COMERCIO

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/34; WT/L/909)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Expresamos nuestra satisfacción por los progresos realizados en la Ayuda para el Comercio y tomamos nota de las deliberaciones y los resultados del Cuarto Examen Global de la Ayuda para el Comercio celebrado del 8 al 10 de julio de 2013. Reconocemos la continua necesidad de Ayuda para el Comercio de los países en desarrollo y, en particular, de los PMA.

Reafirmamos nuestro compromiso con la Ayuda para el Comercio y reiteramos el mandato impartido al Director General de emprender acciones a favor de la Ayuda para el Comercio. El nuevo Programa de Trabajo sobre la Ayuda para el Comercio deberá ajustarse al programa de desarrollo posterior a 2015.

COMERCIO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/35; WT/L/910)

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

De conformidad con el mandato que figura en el párrafo 37 de la Declaración Ministerial de Doha, reafirmado posteriormente por los Ministros en el párrafo 43 de la Declaración de Hong Kong, los Miembros han examinado la relación entre el comercio y la transferencia de tecnología, así como posibles recomendaciones sobre las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato de la OMC para incrementar las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo.

La labor que se está realizando, basada en las comunicaciones de los Miembros y las contribuciones de diversas organizaciones intergubernamentales, abarca varias cuestiones y ha ayudado a que los Miembros comprendan mejor los complejos aspectos de la relación entre el comercio y la transferencia de tecnología.

Aunque se han hecho progresos, aún queda trabajo por hacer. Habida cuenta de todo ello, encomendamos al Grupo de Trabajo que prosiga su labor para cumplir plenamente el mandato establecido en la Declaración Ministerial de Doha.

ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/36; WT/L/911)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el “Acuerdo sobre la OMC”);

Decide lo siguiente:

1. En virtud de la presente Decisión concluimos la negociación de un Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (el “Acuerdo”), que figura anexo^a, a reserva de un examen jurídico a los efectos de la introducción de rectificaciones de carácter meramente formal que no afecten a la sustancia del Acuerdo.
2. En virtud de la presente Decisión establecemos un Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio (el “Comité Preparatorio”), dependiente del Consejo General, abierto a todos los Miembros y encargado de desempeñar las funciones que sean necesarias a fin de asegurar la rápida entrada en vigor del Acuerdo y de preparar el eficiente funcionamiento del Acuerdo a partir de su entrada en vigor. En particular, el Comité Preparatorio realizará el examen jurídico del Acuerdo mencionado en el párrafo 1 *supra*, recibirá las notificaciones de los compromisos de la categoría A y elaborará un Protocolo de Enmienda (el “Protocolo”) para insertar el Acuerdo en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.
3. El Consejo General se reunirá no más tarde del 31 de julio de 2014 para anexar al Acuerdo las notificaciones de los compromisos de la categoría A, para adoptar el Protocolo elaborado por el Comité Preparatorio y para abrir el Protocolo a su aceptación hasta el 31 de julio de 2015. El Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

^a El 27 de noviembre de 2014, el Consejo General adoptó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. El 22 de febrero de 2017 entró en vigor el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. El texto completo de este Acuerdo se reproduce en la publicación Organización Mundial del Comercio (2017), *Los Acuerdos de la OMC* (primera edición), Cambridge University Press.

SERVICIOS GENERALES

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/37; WT/L/912)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Decide lo siguiente:

Los Miembros reconocen que los programas de servicios generales pueden contribuir al desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, en especial en los países en desarrollo. Entre ellos figuran diversos programas relacionados con la reforma agraria y la seguridad de los medios de subsistencia rural que, según han señalado algunos países en desarrollo, son especialmente importantes para promover estos objetivos. Por consiguiente, los Miembros observan que, con sujeción a lo dispuesto en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, se podrían considerar comprendidos en la lista no exhaustiva de programas de servicios generales del párrafo 2 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura los tipos de programas enumerados a continuación.

Programas de servicios generales relacionados con la reforma agraria y la seguridad de los medios de subsistencia rural, tales como:

- i. rehabilitación de tierras;
- ii. conservación de suelos y gestión de recursos;
- iii. gestión de las situaciones de sequía y de las inundaciones;
- iv. programas de empleo rural;
- v. expedición de títulos de propiedad; y
- vi. programas de asentamiento de agricultores,

con el fin de promover el desarrollo rural y la reducción de la pobreza.

CONSTITUCIÓN DE EXISTENCIAS PÚBLICAS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA^a

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/38; WT/L/913)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Decide lo siguiente:

1. Los Miembros convienen en establecer el mecanismo provisional que se expone *infra* y en negociar un acuerdo para una solución permanente¹ respecto de la cuestión de la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria con miras a su adopción de aquí a la Undécima Conferencia Ministerial.
2. Entre tanto, hasta que se encuentre una solución permanente, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas *infra*, los Miembros se abstendrán de poner en tela de juicio, mediante el mecanismo de solución de diferencias de la OMC, el cumplimiento por un Miembro en desarrollo de las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 3 del artículo 6 y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura en relación con la ayuda otorgada a los cultivos alimentarios esenciales tradicionales² en el marco de programas de constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria existentes en la fecha de la presente Decisión, que se ajusten a los criterios enunciados en el párrafo 3, en la nota 5 y en la nota 5 y 6 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, cuando el Miembro en desarrollo cumpla las condiciones de la presente Decisión.³

NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

3. Un Miembro en desarrollo que se beneficie de la presente Decisión deberá:
 - a. haber notificado al Comité de Agricultura que ha excedido o corre el riesgo de exceder uno de los límites de la Medida Global de la Ayuda (MGA) (la MGA Total Consolidada del Miembro o el nivel de *minimis*), o ambos, como resultado de los programas mencionados *supra*;
 - b. haber cumplido y seguir cumpliendo las prescripciones en materia de notificación de la ayuda interna establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura, de conformidad con el documento G/AG/2, de 30 de junio de 1995, según se especifica en el anexo;

^a El 27 de noviembre de 2014, el Consejo General adoptó decisiones sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria, que figuran en el documento WT/L/939.

¹ La solución permanente será aplicable a todos los Miembros en desarrollo.

² Cette expression désigne les produits agricoles primaires qui sont des aliments de base prédominants du régime traditionnel de la population d'un Membre en développement.

³ La présente décision n'empêche pas les Membres en développement de mettre en place des programmes de détention de stocks publics à des fins de sécurité alimentaire conformément aux dispositions pertinentes de l'Accord sur l'agriculture.

- c. haber suministrado y seguir suministrando cada año, mediante la cumplimiento del modelo que figura en el anexo, información adicional sobre cada programa de constitución de existencias públicas que mantenga con fines de seguridad alimentaria; y
- d. proporcionar toda la información estadística adicional pertinente que se indica en el apéndice estadístico del anexo, tan pronto como sea posible una vez se disponga de ella, así como toda la información que actualice o corrija cualquier información presentada anteriormente.

ANTI-ELUSIÓN/SALVAGUARDIAS

4. Todo Miembro en desarrollo que desee incluir programas dentro del ámbito de aplicación del párrafo 2 se asegurará de que las existencias adquiridas en el marco de tales programas no tengan efectos de distorsión del comercio ni afecten desfavorablemente a la seguridad alimentaria de otros Miembros.

5. La presente Decisión no se utilizará de manera que dé lugar a un aumento de la ayuda sujeta al límite de la MGA Total Consolidada del Miembro o al límite de *minimis*, otorgada en el marco de programas distintos de los notificados con arreglo al párrafo 3.a.

CONSULTAS

6. Un Miembro en desarrollo que se beneficie de la presente Decisión celebrará consultas con los Miembros que lo soliciten sobre el funcionamiento de sus programas de constitución de existencias públicas notificados con arreglo al párrafo 3.a.

VIGILANCIA

7. El Comité de Agricultura seguirá de cerca la información que se presente en el marco de la presente Decisión.

PROGRAMA DE TRABAJO

8. Los Miembros convienen en establecer un programa de trabajo que habrá de llevarse a cabo en el Comité de Agricultura para examinar esta cuestión con objeto de formular recomendaciones con miras a una solución permanente. El programa de trabajo tendrá en cuenta las comunicaciones existentes y futuras de los Miembros.

9. En el marco del programa más amplio para después de Bali, los Miembros se comprometen a seguir el programa de trabajo que se menciona en el párrafo anterior con objeto de finalizarlo no más tarde de la Undécima Conferencia Ministerial.

10. El Consejo General rendirá informe a la Décima Conferencia Ministerial a los efectos de una evaluación de la aplicación de la presente Decisión, en particular por lo que se refiere a los progresos realizados en el programa de trabajo.

ANEXO**Modelo**

[Nombre del Miembro en desarrollo]

Información general

1.	Información fáctica que confirme que las notificaciones del cuadro DS.1 y los cuadros justificantes pertinentes correspondientes a los 5 años anteriores están actualizadas (por ejemplo, fecha y detalles de los documentos)
2.	Detalles del programa que permitan identificar el objetivo de seguridad alimentaria y la magnitud del programa, en particular:
a.	Nombre del programa
b.	Cultivo(s) alimentario(s) esencial(es) tradicional(es) abarcado(s)
c.	Organismo encargado de la aplicación
d.	Leyes y reglamentos pertinentes
e.	Fecha de inicio del programa
f.	Criterios o directrices objetivos publicados oficialmente
3.	Descripción práctica del funcionamiento del programa, en particular:
a.	Disposiciones relativas a la compra de existencias, incluida la forma en que se determina el precio de adquisición administrado
b.	Disposiciones relativas al volumen y acumulación de las existencias, con inclusión de cualesquiera disposiciones relacionadas con objetivos preestablecidos y límites cuantitativos
c.	Disposiciones relativas a la liberación de existencias, incluida la forma en que se determinan el precio de colocación y los beneficiarios (derecho a recibir existencias adquiridas)
4.	Descripción de las medidas encaminadas a reducir al mínimo los efectos de distorsión de la producción o del comercio del programa
5.	Información estadística (según lo indicado en el apéndice estadístico <i>infra</i>)
6.	Cualquier otra información que se considere pertinente, incluidas las referencias a sitios Web

Apéndice estadístico (por cultivo) (datos correspondientes a los tres últimos años)

	Unidad	[Año 1]	[Año 2]	[Año 3]
[Nombre del cultivo]				
a. Saldo inicial de existencias				
b. Compras anuales en el marco del programa (valor)				
c. Compras anuales en el marco del programa (cantidad)				
d. Liberación anual de existencias en el marco del programa (valor)				
e. Liberación anual de existencias en el marco del programa (cantidad)				
f. Precios de compra				
g. Precios de colocación				
h. Existencias al final del año				
i. Producción total (cantidad)				
j. Producción total (valor)				
k. Información sobre la población que se beneficia de la liberación de existencias de este cultivo, y sobre las cantidades liberadas:				
- Número estimado de beneficiarios a nivel nacional y, si es posible, a nivel subnacional				
- Cantidad liberada para los beneficiarios a nivel nacional y, si es posible, a nivel subnacional				
- Otra información				
l. En el caso de la ayuda del Gobierno al almacenamiento por el sector privado, estadísticas sobre la ayuda otorgada y cualesquiera otras estadísticas actualizadas				

	Unidad	[Año 1]	[Año 2]	[Año 3]
[Nombre del cultivo]				
m. Importaciones totales (valor)				
n. Importaciones totales (cantidad)				
o. Exportaciones totales (valor)				
p. Exportaciones totales (cantidad)				

**ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS DISPOSICIONES
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES
ARANCELARIOS DE LOS PRODUCTOS
AGROPECUARIOS, SEGÚN SE DEFINEN EN EL
ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA**

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/39; WT/L/914)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Decide lo siguiente:

Sin perjuicio de la conclusión general de las negociaciones de la Ronda de Doha sobre la base del todo único y de la continuación del proceso de reforma previsto en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura y acordado en el Programa de Doha para el Desarrollo en relación con las negociaciones sobre la agricultura¹, los Miembros convienen en lo siguiente:

1. Se considerará que la administración de los contingentes arancelarios consignados en las Listas constituye un caso de “trámite de licencias de importación” en el sentido del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Ronda Uruguay y, por consiguiente, ese Acuerdo será plenamente aplicable, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura y a las siguientes obligaciones adicionales más específicas.
2. En lo que respecta a las cuestiones a que se refiere el párrafo 4 a) del artículo 1 de ese Acuerdo, dado que estos contingentes arancelarios de productos agropecuarios constituyen compromisos negociados y consignados en las Listas, la publicación de la información pertinente se efectuará a más tardar 90 días antes de la fecha de su apertura. Cuando haya que presentar solicitudes, este será también el plazo mínimo para abrir el proceso de su presentación.
3. En lo que respecta al párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo, los solicitantes de contingentes arancelarios consignados en las Listas dirigirán su solicitud a un órgano administrativo solamente.
4. En cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo, el plazo de tramitación de las solicitudes no será, en ninguna circunstancia, superior a 30 días en los casos en que se examinen “a medida que se reciban”, ni superior a 60 días en los casos de examen “simultáneo”. Por tanto, la expedición de licencias no se demorará más allá de la fecha efectiva de apertura del contingente arancelario de que se trate, salvo en los casos de

¹ Párrafo 13 de la Declaración Ministerial de Doha (documento WT/MIN(01)/DEC/1).

examen simultáneo en que haya habido una prórroga para la presentación de las solicitudes al amparo del párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo.

5. En lo concerniente al párrafo 5 i) del artículo 3, las licencias para los contingentes arancelarios consignados en las Listas se expedirán para cantidades que presenten un interés económico.

6. Las “tasas de utilización” de los contingentes arancelarios serán notificadas.

7. Con el fin de garantizar que sus procedimientos administrativos sean compatibles con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo y no entrañen “más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida”, los Miembros importadores se asegurarán de que la no utilización del acceso a contingentes arancelarios no sea imputable a procedimientos administrativos más restrictivos de lo que exigiría un criterio de “necesidad absoluta”.

8. En caso de que las licencias cuyos titulares sean operadores privados denoten una tendencia a no ser utilizadas en su totalidad por motivos distintos de los que cabría esperar que tuviera un operador comercial normal dadas las circunstancias, el Miembro que asigne las licencias dará a este hecho el debido peso cuando examine las razones de la subutilización y considere la asignación de nuevas licencias de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 j) del artículo 3.

9. Cuando sea evidente que no se ha utilizado totalmente un contingente arancelario pero aparentemente no haya ningún motivo comercial razonable para ello, el Miembro importador preguntará a los operadores que tengan cupos no utilizados si estarían dispuestos a cederlos a otros usuarios potenciales. Cuando el titular del contingente arancelario sea un operador privado de un tercer país, debido, por ejemplo, a disposiciones de distribución de las asignaciones por países, el Miembro importador transmitirá la pregunta al titular de la asignación en cuestión.

10. En lo que respecta al párrafo 5 a) ii) del artículo 3 del Acuerdo, los Miembros facilitarán los datos de los importadores titulares de licencias para acceder a contingentes arancelarios de productos agropecuarios consignados en las Listas si, con arreglo a los términos del párrafo 11 del artículo 1, ello es posible y/o se hace con su consentimiento.

11. El Comité de Agricultura examinará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros establecidas de conformidad con el presente Entendimiento.

12. Los Miembros preverán un mecanismo eficaz de reasignación de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo A.

13. A más tardar cuatro años después de la adopción de la Decisión se iniciará un examen del funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta la experiencia adquirida hasta ese momento. El objetivo de este examen será el de promover un proceso continuo de mejora en la utilización de los contingentes arancelarios.

En el contexto de este examen el Consejo General hará recomendaciones a la Decimosegunda Conferencia Ministerial², entre otras cosas sobre si el párrafo 4 del Anexo A deberá reafirmarse o modificarse con vistas al funcionamiento futuro y, de ser así, de qué modo.

14. Las recomendaciones del Consejo General en relación con el párrafo 4 preverán el trato especial y diferenciado. A menos que la Decimosegunda Conferencia Ministerial decida prorrogar la aplicación del párrafo 4 del Anexo A en su forma actual o con modificaciones, esa disposición, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15, dejará de aplicarse.

15. No obstante lo dispuesto en el párrafo 14, los Miembros seguirán aplicando las disposiciones del párrafo 4 del Anexo A cuando no exista una decisión de prorrogar la aplicación de ese párrafo, salvo en el caso de aquellos Miembros que deseen reservarse su derecho de no seguir aplicando el párrafo 4 del Anexo A y que estén enumerados en el Anexo B.

² En caso de que la Decimosegunda Conferencia Ministerial no se celebre antes del 31 de diciembre de 2019, el Consejo General adoptará decisiones sobre las recomendaciones que se deriven del examen a más tardar el 31 de diciembre de 2019, a menos que los Miembros decidan otra cosa.

ANEXO A

1. Durante el primer año de vigilancia, en caso de que un Miembro importador no notifique la tasa de utilización, o de que esta sea inferior al 65%, todo Miembro podrá plantear en el Comité de Agricultura una preocupación específica con respecto a un compromiso relativo a un contingente arancelario e inscribir esa preocupación en un registro de seguimiento que llevará la Secretaría. El Miembro importador examinará la administración del contingente arancelario con todos los Miembros interesados, con la finalidad de entender las preocupaciones planteadas, hacer que los Miembros entiendan mejor las circunstancias del mercado¹ y la forma en que se administra el contingente arancelario y ver si hay elementos de esa administración que contribuyen a la subutilización. Esto se realizará sobre la base de datos objetivos y pertinentes proporcionados en relación con el asunto, en particular con respecto a las circunstancias del mercado. Los Miembros interesados tomarán plenamente en consideración toda la documentación presentada por el Miembro importador.² El Miembro importador facilitará al Comité de Agricultura un resumen de cualquier documentación que haya presentado a los Miembros interesados. Los Miembros de que se trate harán saber al Comité de Agricultura si se ha resuelto la cuestión. En caso de que no se haya resuelto, los Miembros interesados proporcionarán al Comité de Agricultura una clara exposición, sobre la base de los debates y de la documentación presentada, de las razones por las que es preciso seguir examinando la cuestión. Esa documentación e información también podrá presentarse y examinarse del mismo modo durante las etapas segunda y tercera del mecanismo aplicable en caso de subutilización, como medio para hacer frente a las preocupaciones de los Miembros y solucionarlas.

2. Una vez iniciado el mecanismo aplicable en caso de subutilización, cuando la tasa de utilización permanezca por debajo del 65% durante dos años consecutivos, o no se haya presentado una notificación con respecto a ese período, todo Miembro podrá pedir, a través del Comité de Agricultura, que el Miembro importador adopte una medida o medidas específicas³ para modificar la administración del contingente arancelario de que se trate. El Miembro importador adoptará, o bien la medida o medidas pedidas, o bien, basándose en las conversaciones previamente mantenidas con los Miembros interesados, otra u otras medidas que a su juicio mejorarán efectivamente la tasa de utilización del contingente arancelario. Si la medida o medidas del Miembro importador

¹ Las circunstancias del mercado consideradas pueden ser, entre otras cosas, elementos relativos a los precios, la producción y otros factores que afectan a la demanda y la oferta en los mercados nacionales e internacionales, así como otros factores pertinentes que afectan al comercio, como la existencia de medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por un Miembro importador de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

² Esa documentación puede incluir información sobre la administración del contingente arancelario, así como datos que apoyen las explicaciones del Miembro sobre las circunstancias del mercado del contingente arancelario en cuestión y/o sobre la existencia de alguna medida sanitaria y fitosanitaria respecto del producto en cuestión.

³ Las medidas y soluciones que adopte el Miembro importador de conformidad con el mecanismo aplicable en caso de subutilización no modificarán los derechos que un Miembro titular de una asignación de ese contingente arancelario por países específicos tenga con respecto a dicha asignación, ni irán en detrimento de esos derechos.

dan lugar a una tasa de utilización superior al 65% o los Miembros interesados quedan convencidos de que las tasas de subutilización se deben realmente a las circunstancias del mercado según los debates basados en datos que hayan tenido lugar, ello se hará constar en el registro de seguimiento de la Secretaría y la preocupación figurará en él como “resuelta” y dejará de ser objeto de seguimiento (a no ser que el proceso se reinicie en algún momento del futuro pero, en ese caso, habrá un nuevo ciclo de tres años). Mientras la tasa de utilización permanezca por debajo del 65%, los Miembros podrán seguir pidiendo modificaciones adicionales de la administración del contingente arancelario.

3. Durante el tercer año y años subsiguientes de vigilancia, en caso de que:
 - a. la tasa de utilización haya permanecido por debajo del 65% durante tres años consecutivos o no se haya presentado ninguna notificación durante ese período; y
 - b. la tasa de utilización no haya aumentado, cada uno de los tres años precedentes, en incrementos anuales de:
 - i. al menos 8 puntos porcentuales cuando la tasa de utilización sea superior al 40%;
 - ii. al menos 12 puntos porcentuales cuando la tasa de utilización sea igual o inferior al 40%⁴; y
 - c. los debates basados en datos sobre circunstancias del mercado no hayan llevado a todas las partes interesadas a concluir que esos factores son efectivamente la razón de la subutilización; y
 - d. un Miembro interesado formule una declaración en el Comité de Agricultura indicando que desea iniciar la fase final del mecanismo aplicable en caso de subutilización.
4. El Miembro importador otorgará sin demora un acceso sin trabas por medio de uno de los siguientes métodos de administración del contingente arancelario⁵: únicamente por orden de llegada de las importaciones (a la frontera); o un sistema de concesión automática e incondicional de licencias previa petición dentro del contingente arancelario. Para tomar una decisión sobre cuál de estas dos opciones ha de aplicar, el Miembro importador celebrará consultas con los Miembros exportadores interesados. El Miembro importador mantendrá el método elegido por un mínimo de dos años, tras lo cual, y a condición de que se hayan presentado notificaciones oportunas con respecto a ambos años, se dejará constancia de ello en el registro de seguimiento de la Secretaría y la preocupación figurará en él como “archivada”. Los países en desarrollo Miembros podrán elegir

⁴ Si la tasa de utilización en cualquier año aumenta por encima del nivel especificado en el párrafo 3 b) ii), el incremento anual será el especificado en el párrafo 3 b) i) en el año siguiente.

⁵ Las medidas y soluciones que adopte el Miembro importador no modificarán los derechos que un Miembro titular de una asignación de ese contingente arancelario por países específicos tenga con respecto a dicha asignación, ni irán en detrimento de esos derechos.

un método alternativo de administración del contingente arancelario o mantener el método actual. La elección de un método alternativo de administración del contingente arancelario se notificará al Comité de Agricultura de conformidad con las disposiciones del presente mecanismo. El Miembro importador mantendrá el método elegido por un mínimo de dos años, tras lo cual, y a condición de que la tasa de utilización haya aumentado en dos tercios de los incrementos anuales descritos en el párrafo 3 b), se dejará constancia de ello en el registro de seguimiento de la Secretaría y la preocupación figurará en él como “archivada”.

5. La disponibilidad de este mecanismo y el recurso al mismo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros establecidos en los Acuerdos abarcados con respecto a cualquier asunto que se trate en el marco del mecanismo y, en caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones de los Acuerdos abarcados.

ANEXO B

Barbados
El Salvador
Estados Unidos de América
Guatemala
República Dominicana

COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

Declaración Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/40; WT/L/915)

1. Reconocemos que todas las formas de subvenciones a la exportación y todas las medidas relativas a la exportación que tienen efecto equivalente son un tipo de ayuda sumamente proteccionista y que tiene importantes efectos de distorsión del comercio, y que, por consiguiente, la competencia de las exportaciones sigue siendo una prioridad fundamental de las negociaciones sobre la agricultura en el contexto de la continuación del proceso de reforma en curso que se prevé en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura, de conformidad con el programa de trabajo de Doha sobre la agricultura y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005.
2. En este contexto, reafirmamos por lo tanto nuestro compromiso de lograr, como resultado de las negociaciones, la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación y disciplinas sobre todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente, según se establece en la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005. Lamentamos que no haya sido posible alcanzar este objetivo en 2013 conforme a lo previsto en dicha Declaración.
3. Consideramos que el proyecto revisado de modalidades para la agricultura (documento TN/AG/W/4/Rev.4, de fecha 6 de diciembre de 2008) sigue constituyendo una base importante para lograr un ambicioso acuerdo final en el pilar de la competencia de las exportaciones, incluso con respecto al trato especial y diferenciado para los PMA y los PDINPA.
4. Reconocemos la disminución registrada en los últimos años en el uso de subvenciones a la exportación sujetas a compromisos de reducción en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, tal como indica la información contenida en las notificaciones presentadas por los Miembros a la OMC, así como la evolución positiva que también se ha registrado en otras esferas del pilar de la competencia de las exportaciones.
5. Reconocemos que las reformas emprendidas por algunos Miembros han contribuido a esa tendencia positiva. Destacamos no obstante que esa tendencia por lo general positiva no sustituye al logro del objetivo último en materia de competencia de las exportaciones en las negociaciones de Doha.
6. Destacamos la importancia de consolidar los progresos alcanzados en esta esfera en las negociaciones de Doha con el fin de lograr lo antes posible el objetivo último establecido en la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 y subrayamos la importancia de que los Miembros intensifiquen sus esfuerzos en este sentido.
7. Reafirmamos por lo tanto la importancia de que los Miembros mantengan y lleven adelante sus procesos de reforma interna en el ámbito de la competencia de las exportaciones. Instamos encarecidamente a los Miembros que hayan emprendido reformas a que continúen en esa dirección, y a los Miembros que

aún no lo hayan hecho, a que lo hagan, habida cuenta de la repercusión positiva que pueden tener esas reformas y de las importantes consecuencias negativas que tendría no emprenderlas.

8. Teniendo presente el objetivo relativo a la competencia de las exportaciones establecido en la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 y con miras a mantener la tendencia positiva señalada anteriormente, obraremos con la mayor moderación por lo que respecta al recurso a todas las formas de subvenciones a la exportación y todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente. Con este fin, nos comprometemos a asegurar en la mayor medida posible que:

- se mantengan los progresos hacia la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación y disciplinas sobre todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente;
- las subvenciones a la exportación permanecerán en un nivel significativamente inferior al de los compromisos de los Miembros en materia de subvenciones a la exportación;
- se mantenga un nivel similar de disciplina respecto del uso de todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente.

9. Convenimos en que el cumplimiento del objetivo establecido en la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 en relación con la competencia de las exportaciones siga siendo una cuestión prioritaria en el programa de trabajo posterior a Bali. Convenimos en seguir trabajando activamente para continuar realizando progresos concretos en esta esfera lo antes posible.

10. Nos comprometemos por consiguiente a aumentar la transparencia y mejorar la vigilancia en relación con todas las formas de subvenciones a la exportación y todas las medidas relativas a la exportación que tienen efecto equivalente, con el fin de apoyar el proceso de reforma.

11. Convenimos por lo tanto en celebrar anualmente debates específicos en el Comité de Agricultura para examinar las novedades que se produzcan en el ámbito de la competencia de las exportaciones. Este proceso de examen brindará a los Miembros la oportunidad de plantear cualquier cuestión relativa al pilar de la competencia de las exportaciones, con miras a la consecución del objetivo último establecido en la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005.

12. Este proceso de examen se llevará a cabo sobre la base de notificaciones presentadas puntualmente en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Agricultura y las decisiones conexas, complementadas con información recopilada por la Secretaría de la OMC, en consonancia con la práctica seguida en 2013¹, sobre la base de las respuestas de los Miembros a un cuestionario, según se indica en el anexo.

¹ TN/AG/S/27 y TN/AG/S/27/Rev.1.

13. Convenimos en examinar la situación en lo que respecta a la competencia de las exportaciones en la Décima Conferencia Ministerial. Convenimos asimismo en que los términos de la presente declaración no afectan a los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los acuerdos abarcados ni se utilizarán para interpretar esos derechos y obligaciones.

ANEXO

Elementos para una mayor transparencia en el ámbito de la competencia de las exportaciones

La finalidad del presente anexo es indicar el tipo de información que la Secretaría solicitaría en el cuestionario que se menciona en el párrafo 12. Queda entendido que este cuestionario, que no modifica las obligaciones de notificación de los Miembros, se podrá revisar a la luz de la experiencia y de las observaciones que formulen los Miembros.

Subvenciones a la exportación

1. Información sobre los cambios operacionales de las medidas

Créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro (financiación de las exportaciones)

1. Descripción del programa (clasificación con arreglo a las siguientes categorías: apoyo directo a la financiación, cobertura del riesgo, acuerdos crediticios entre gobiernos o cualquier otra forma de apoyo del gobierno al crédito a la exportación) y legislación pertinente
2. Descripción de la entidad de financiación de las exportaciones
3. Valor total de las exportaciones de productos agropecuarios cubiertas por créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, y utilización por programa
4. Promedio anual de las primas/tasas por programa
5. Plazos máximos de reembolso por programa
6. Plazos medios anuales de reembolso por programa
7. Destino o grupo de destinos de las exportaciones por programa
8. Utilización del programa por producto o grupo de productos

Ayuda alimentaria

1. Designación del producto o productos
2. Cantidad y/o valor de la ayuda alimentaria suministrada
3. Indicación de si se trata de ayuda alimentaria en especie o en efectivo no vinculada y si se permitió la monetización
4. Indicación de si se suministró en forma de donación total o en condiciones favorables
5. Información sobre la evaluación de las necesidades pertinente (y quién la realizó) e indicación de si la ayuda alimentaria se suministra en respuesta a una declaración de emergencia o a un llamamiento de emergencia (y de quién)

6. Indicación de si en las condiciones de suministro de la ayuda alimentaria se prevé la posibilidad de reexportar esa ayuda

Empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios

1. Enumeración de las empresas comerciales del Estado
 - Identificación de las empresas comerciales del Estado
 - Designación de los productos comprendidos (*con indicación de los números de las partidas arancelarias correspondientes*)
2. Razón y objeto
 - Razón u objeto del establecimiento y/o mantenimiento de la empresa comercial del Estado
 - Resumen del fundamento jurídico de la concesión de los pertinentes derechos o privilegios exclusivos o especiales, con indicación de las disposiciones legales y breve descripción de las facultades legales o constitucionales
3. Descripción del funcionamiento de la empresa comercial del Estado
 - Breve exposición que proporcione un panorama de las operaciones de la empresa comercial del Estado
 - Especificación de los derechos o privilegios exclusivos o especiales de que goza la empresa comercial del Estado

Información adicional sujeta a consideraciones normales de confidencialidad comercial

1. Exportaciones (valor/volumen)
2. Precios de exportación
3. Destino de las exportaciones

Información sobre políticas que ya no se apliquen debido a la introducción de importantes reformas de política

ALGODÓN

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/41; WT/L/916)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Decide lo siguiente:

1. Subrayamos la importancia vital del algodón para la economía de varios países en desarrollo, en particular los menos adelantados de entre ellos.
2. Reafirmamos la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004, la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 y nuestro compromiso, expresado en la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Ginebra en 2011, con el diálogo en curso y nuestra voluntad de hacer avanzar el mandato del párrafo 11 de la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 de tratar el algodón “ambiciosa, rápida y específicamente” dentro de las negociaciones sobre la agricultura.
3. Lamentamos no haber obtenido aún resultados en lo que concierne a los elementos relacionados con el comercio de la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005, pero convenimos en la importancia de hacer progresos en esa esfera.
4. A este respecto, consideramos que la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004 y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 siguen siendo una base útil para nuestra labor futura. Reconocemos la labor sobre el algodón que se ha realizado en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria en relación con el proyecto revisado de modalidades para la agricultura que figura en el documento TN/AG/W/4/Rev.4, de fecha 6 de diciembre de 2008, que es un punto de referencia para la labor ulterior.
5. En este contexto, nos comprometemos por consiguiente a aumentar la transparencia y la vigilancia en lo que concierne a los aspectos de la cuestión del algodón relacionados con el comercio. A tal fin, acordamos celebrar dos veces al año un debate específico en el marco del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria para examinar los nuevos hechos pertinentes relacionados con el comercio en los tres pilares de acceso a los mercados, ayuda interna y competencia de las exportaciones en relación con la cuestión del algodón.
6. Los debates específicos se basarán en la información fáctica y los datos recopilados por la Secretaría de la OMC a partir de las notificaciones de los Miembros, que se complementarán, cuando proceda, con la información pertinente facilitada por los Miembros a la Secretaría de la OMC.

7. En esos debates específicos se examinarán, en particular, todas las formas de subvenciones a la exportación del algodón y todas las medidas relativas a la exportación que tengan un efecto equivalente, la ayuda interna al algodón y las medidas arancelarias y no arancelarias aplicadas a las exportaciones de algodón de los PMA en los mercados que revisten interés para ellos.

8. Reafirmamos la importancia de los aspectos de la cuestión del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo y, en particular, destacamos la labor realizada en el contexto del Mecanismo del marco consultivo del Director General sobre el algodón para examinar y seguir de cerca la asistencia destinada específicamente al algodón, así como los programas de apoyo a la infraestructura y otras actividades de asistencia relacionadas con el sector del algodón. Nos comprometemos a seguir participando en el Mecanismo del marco consultivo del Director General sobre el algodón para fortalecer el sector del algodón en los PMA.

9. Acogemos con satisfacción la tendencia positiva por lo que se refiere al crecimiento y la mejora de los resultados en el sector del algodón, en particular en África.

10. En ese contexto, destacamos la importancia de que los Miembros y los organismos multilaterales presten una asistencia efectiva a los PMA. Invitamos a los PMA a que sigan identificando sus necesidades relacionadas con el sector del algodón o los sectores conexos, incluso a nivel regional, a través de sus respectivos diálogos con los asociados para el desarrollo y de las estrategias nacionales de desarrollo. Instamos a los asociados para el desarrollo a que presten especial atención a esas necesidades en el marco de los mecanismos y canales existentes de ayuda para el comercio, tales como el MIM y las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad de las instituciones internacionales pertinentes.

11. Invitamos al Director General a que siga presentando informes periódicos sobre los aspectos de la cuestión del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo e informando en cada Conferencia Ministerial de la OMC sobre los progresos realizados en la aplicación de los elementos relacionados con el comercio de la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005.

NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/42; WT/L/917)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Recordando la “Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados” (Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong), que dispone lo siguiente: “Los países desarrollados Miembros velarán, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán velar, por que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados”;

Considerando que el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los PMA puede utilizarse de forma efectiva si se acompaña de normas de origen sencillas y transparentes;

Reconociendo que unas normas de origen sencillas y transparentes pueden tener en cuenta las capacidades y los niveles de desarrollo de los PMA;

Reconociendo que la finalidad de las normas de origen de los programas preferenciales de que se benefician los PMA es asegurar que sólo los PMA receptores de preferencias, y no otros, se beneficien de las oportunidades de acceso a los mercados que se les hayan otorgado en el marco de esos arreglos;

Reconociendo que la disminución de los costos del cumplimiento de las prescripciones en materia de normas de origen alentará a los exportadores de los PMA a aprovechar las oportunidades de acceso a los mercados que se les ofrezcan;

Reconociendo que los objetivos de unas normas de origen transparentes y sencillas que contribuyan a facilitar el acceso a los mercados para los productos de los PMA se pueden lograr de diversas maneras, y que ningún método es preferible a otro;

Decide lo siguiente:

1.1. Con miras a facilitar el acceso a los mercados otorgado a los PMA en el marco de arreglos comerciales preferenciales no recíprocos para los PMA, los Miembros deberán esforzarse por elaborar o perfeccionar los distintos arreglos sobre normas de origen que aplican a las importaciones procedentes de los PMA de conformidad con las directrices que figuran a continuación. Estas directrices no estipulan un conjunto único de criterios para las normas de origen. Por el contrario, proporcionan elementos que los Miembros tal vez deseen utilizar para elaborar las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA en el marco de dichos arreglos.

A. ELEMENTOS PARA LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

1.2. Las normas de origen preferenciales deberán ser lo más transparentes, sencillas y objetivas posible. Se reconoce que, aparte de los productos enteramente obtenidos, el origen puede ser conferido por una transformación sustancial o suficiente, la cual se puede definir de varias maneras, entre otras mediante: a) el criterio del porcentaje ad valorem; b) el criterio de cambio de la clasificación arancelaria; y c) el criterio de la operación de fabricación o elaboración. También se reconoce que en ciertos casos esos métodos se pueden utilizar de manera combinada.¹

1.3. En el caso de las normas basadas en el criterio del porcentaje ad valorem, dada la limitada capacidad productiva de los PMA, es conveniente mantener el nivel del umbral de valor añadido lo más bajo posible, asegurando al mismo tiempo que sean los PMA los que obtengan los beneficios de los arreglos comerciales preferenciales. Se señala que los PMA solicitan que se considere la posibilidad de admitir el empleo de insumos extranjeros en una proporción de hasta el 75% del valor para que un producto pueda gozar de los beneficios otorgados en el marco de los arreglos comerciales preferenciales para los PMA.²

1.4. Los métodos para calcular el valor deberán ser lo más sencillos posible. Se reconoce que se utilizan diferentes metodologías para calcular el porcentaje ad valorem de valor añadido. Este porcentaje puede determinarse sobre la base de los principios de sencillez y transparencia. Por ejemplo, en el caso de los métodos utilizados para calcular los insumos extranjeros, los Miembros pueden excluir los costos relacionados con los fletes y seguros así como los costos del transporte internacional.³ En el caso de los métodos utilizados para calcular el contenido local/nacional, los Miembros pueden incluir los costos del transporte terrestre nacional o regional.

1.5. En el caso de las normas basadas en el criterio de cambio de la clasificación arancelaria, una transformación sustancial o suficiente deberá, por lo general, permitir la utilización de insumos no originarios, siempre que a partir de esos insumos se haya creado en un PMA un artículo correspondiente a una partida o subpartida diferente, sin perjuicio de que también puedan ser más apropiadas normas por productos específicos que prevean requisitos diferentes.

1.6. En el caso de las normas que permitan una operación de fabricación o elaboración específica a efectos de conferir origen, esas normas deberán, en la medida de lo posible, tener en cuenta la capacidad productiva de los PMA. Por

¹ Por ejemplo, una norma de aplicación general no excluye la posibilidad de establecer algunas normas de origen por productos específicos en determinados sectores en los casos en que resulten más apropiadas o cuando puedan dar lugar a mejores oportunidades de acceso a los mercados para los PMA.

² El porcentaje exacto puede variar en función de la metodología de cálculo utilizada en los diferentes programas.

³ Esto se entiende sin perjuicio del significado de la expresión "valor en aduana" según se define en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC).

ejemplo, en varios casos el uso de normas para los productos químicos basadas en los procesos ha hecho que esas normas sean más transparentes y fáciles de cumplir. Asimismo, en el caso de las prendas y complementos de vestir puede ser más sencillo demostrar una transformación sustancial utilizando esas normas en lugar del cambio de clasificación arancelaria equivalente.

1.7. La acumulación deberá considerarse un elemento de los arreglos comerciales preferenciales no recíprocos. El objetivo fundamental de la acumulación es permitir que los PMA combinen materias originarias sin que éstas pierdan la condición de originarias, y que compartan las materias o la producción. Algunos arreglos comerciales preferenciales no recíprocos ofrecen ejemplos de varias posibilidades de acumulación, que los Miembros pueden tener en cuenta al formular sus normas de origen preferenciales. Por ejemplo, esos arreglos pueden permitir la acumulación bilateral (es decir, la acumulación con el país que otorga las preferencias), así como la acumulación con otros PMA. Otras posibilidades son la acumulación entre beneficiarios del SGP de un determinado país otorgante de preferencias y/o entre países en desarrollo Miembros que formen parte de un grupo regional según la definición del país que otorga las preferencias.

B. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

1.8. Los requisitos de documentación relativos al cumplimiento de las normas de origen deberán ser sencillos y transparentes. Por ejemplo, puede evitarse exigir que se aporten pruebas de no manipulación, o cualquier otra forma prescrita de certificación del origen en el caso de los productos expedidos de los PMA a través de otros Miembros. En lo que concierne a la certificación relativa a las normas de origen, siempre que ello sea posible se podrá reconocer la autocertificación. Las medidas de cumplimiento y de gestión del riesgo podrían complementarse con la cooperación y la vigilancia aduaneras mutuas.

C. TRANSPARENCIA

1.9. Las normas de origen preferenciales para los PMA se notificarán con arreglo al procedimiento establecido.⁴ Los objetivos de la notificación son aumentar la transparencia, hacer que las normas se comprendan mejor y promover el intercambio de experiencias, así como la incorporación de prácticas óptimas.

1.10. El Comité de Normas de Origen examinará anualmente, de conformidad con las presentes directrices, la evolución de la situación en lo que respecta a las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA y rendirá informe al Consejo General. La Secretaría presentará anualmente al Subcomité de PMA un informe sobre el resultado del examen.

⁴ Estas notificaciones se hacen de conformidad con el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (ACPR). Se señala también que el Acuerdo sobre Normas de Origen estipula que los Miembros comunicarán sus normas de origen preferenciales a la Secretaría.

**PUESTA EN PRÁCTICA DE LA EXENCIÓN RELATIVA
AL TRATO PREFERENCIAL PARA LOS SERVICIOS
Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS
DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/43; WT/L/918)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Reconociendo que el comercio de servicios puede desempeñar un papel importante en la consecución de los objetivos de desarrollo de los PMA;

Recordando que el Acuerdo sobre la OMC reconoce la necesidad de “realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico”;

Reafirmando que la Decisión de exención (“Trato preferencial a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados”, Decisión de 17 de diciembre de 2011, documento WT/L/847) adoptada por los Miembros constituye un importante esfuerzo positivo para ayudar a aumentar la participación de los PMA en el comercio mundial de servicios;

Reconociendo también la necesidad de fortalecer la capacidad interna de los PMA en materia de servicios con el fin de que puedan hacer uso de las oportunidades existentes así como de las preferencias que se les otorgan;

Tomando nota de que ningún Miembro de la OMC ha utilizado todavía la exención desde que se adoptara en 2011;

Decide lo siguiente:

1.1. Se encomienda al Consejo del Comercio de Servicios que inicie un proceso encaminado a promover la puesta en práctica rápida y efectiva de la exención para los PMA en la esfera de los servicios. El Consejo del Comercio de Servicios examinará periódicamente la puesta en práctica de la exención. El Consejo del Comercio de Servicios podrá hacer recomendaciones sobre las medidas que cabría adoptar para mejorar la puesta en práctica de la exención.

1.2. Con el fin de acelerar el proceso encaminado a asegurar preferencias significativas para los servicios y los proveedores de servicios de los PMA, el Consejo del Comercio de Servicios convocará una reunión de alto nivel seis meses después de que se presente una solicitud colectiva de los PMA en la que se identifiquen los sectores y modos de suministro de especial interés para sus exportaciones. En esa reunión, los Miembros desarrollados y los Miembros en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo indicarán los sectores y modos

de suministro con respecto a los cuales tengan la intención de otorgar un trato preferencial a los servicios y los proveedores de servicios de los PMA.

1.3. Se alienta a los Miembros a que, a título individual, concedan en cualquier momento a los servicios y los proveedores de servicios de los PMA preferencias que tengan valor comercial y reporten beneficios económicos a los PMA, de conformidad con la Decisión de exención. Esas preferencias podrán otorgar, entre otras cosas, un mayor acceso a los mercados, incluso mediante la eliminación de las pruebas de necesidades económicas y otras limitaciones cuantitativas. Al hacerlo, un Miembro podrá otorgar preferencias similares a las derivadas de los acuerdos comerciales preferenciales en los que sea parte teniendo presente que se podrá conceder un trato preferencial, con respecto a la aplicación de medidas distintas de las descritas en el artículo XVI del AGCS, con sujeción a la aprobación del Consejo del Comercio de Servicios de conformidad con el párrafo 1 de la Decisión de exención.

1.4. Los Miembros subrayan la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad a fin de ayudar a los PMA a beneficiarse de la puesta en práctica de la exención. Se deberá otorgar especial atención a la prestación de una asistencia técnica específica y coordinada para fortalecer la capacidad de los PMA de suministrar servicios a nivel nacional y de exportar servicios, haciendo un uso óptimo de los canales existentes de ayuda para el comercio, como el MIM y las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad de las instituciones internacionales pertinentes. En este contexto, se invita a los PMA a incluir sus necesidades relacionadas con los servicios en sus respectivas estrategias nacionales de desarrollo y en sus diálogos con los asociados para el desarrollo. Los Miembros instan a los asociados para el desarrollo a que respondan adecuadamente a esas necesidades.

ACCESO A LOS MERCADOS LIBRE DE DERECHOS Y DE CONTINGENTES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/44; WT/L/919)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Recordando la Decisión 36 del Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005 relativa a las medidas en favor de los PMA, y con miras a integrar en mayor medida a los países menos adelantados (PMA) en el sistema multilateral de comercio y a promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en los PMA;

Reconociendo que, desde que se adoptó la Decisión de Hong Kong, los Miembros han hecho progresos significativos hacia la consecución del objetivo de otorgar acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes con carácter perdurable para todos los productos originarios de todos los PMA, y que casi todos los Miembros desarrollados otorgan a los productos de los PMA un acceso pleno o casi pleno a los mercados libre de derechos y de contingentes, y que varios países en desarrollo Miembros también otorgan un grado significativo de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes a los productos de los PMA;

Decide lo siguiente:

Los países desarrollados Miembros que todavía no proporcionen acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para al menos el 97% de los productos originarios de los PMA, definidos a nivel de línea arancelaria, procurarán mejorar su cobertura actual del acceso libre de derechos y de contingentes para esos productos, de modo que otorguen un acceso a los mercados cada vez mayor a los PMA, antes de la próxima Conferencia Ministerial;

Los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo procurarán otorgar acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos originarios de los PMA, o procurarán mejorar su cobertura actual del acceso libre de derechos y de contingentes para esos productos, de modo que otorguen un acceso a los mercados cada vez mayor a los PMA, antes de la próxima Conferencia Ministerial;

Los Miembros notificarán los esquemas de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los PMA y cualquier otra modificación pertinente de conformidad con el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales;

El Comité de Comercio y Desarrollo seguirá pasando revista anualmente a las medidas adoptadas para otorgar a los PMA acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes y rendirá informe al Consejo General para la adopción de disposiciones apropiadas;

Para ayudar en esa labor, la Secretaría, en estrecha colaboración con los Miembros, elaborará un informe sobre el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes otorgado por los Miembros a los PMA a nivel de línea arancelaria, sobre la base de sus notificaciones;

Se encomienda al Consejo General que presente un informe, con inclusión de posibles recomendaciones, sobre la aplicación de la presente Decisión a la próxima Conferencia Ministerial.

MECANISMO DE VIGILANCIA DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013

(WT/MIN(13)/45; WT/L/920)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Recordando la Decisión del Consejo General de julio de 2002 de establecer el Mecanismo de Vigilancia;

Decide lo siguiente:

1. El alcance, las funciones, el mandato y el funcionamiento del Mecanismo de Vigilancia (en adelante, el “Mecanismo”) serán los siguientes:

ALCANCE

2. El ámbito de aplicación del Mecanismo incluirá todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado contenidas en los Acuerdos multilaterales de la OMC, las Decisiones Ministeriales y las decisiones del Consejo General.

FUNCIONES/MANDATO

3. El Mecanismo actuará como centro de coordinación en la OMC para analizar y examinar la aplicación de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado. El Mecanismo complementará, sin sustituirlos, otros mecanismos y/o procesos de examen pertinentes de otros órganos de la OMC.¹

4. El Mecanismo examinará todos los aspectos de la aplicación² de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a facilitar la integración de los Miembros en desarrollo y menos adelantados en el sistema multilateral de comercio. Cuando en el examen de la aplicación de una disposición sobre trato especial y diferenciado en el marco del presente Mecanismo se identifique un problema, el Mecanismo podrá examinar si este es resultado de la aplicación o de la propia disposición.

5. En el desempeño de sus funciones, el Mecanismo no alterará ni afectará en modo alguno los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los Acuerdos de la OMC, las Decisiones Ministeriales o las decisiones del Consejo General, ni interpretará su naturaleza jurídica. Sin embargo, nada impedirá que el Mecanismo formule recomendaciones a los órganos pertinentes de la OMC para que se inicien negociaciones acerca de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que se hayan examinado en el marco del Mecanismo.

¹ Los Miembros podrán discrecionalmente acogerse al Mecanismo, así como a otros mecanismos o procesos de examen pertinentes de otros órganos de la OMC.

² Durante el examen, el Mecanismo podrá examinar de qué manera se está aplicando la disposición, así como la eficacia general de su aplicación.

6. El Mecanismo podrá, según proceda, formular recomendaciones al órgano pertinente de la OMC por las que se proponga:

- la consideración de medidas destinadas a mejorar la aplicación de una disposición sobre trato especial y diferenciado;
- o la iniciación de negociaciones encaminadas a mejorar la o las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que se hayan examinado en el marco del Mecanismo.

7. Tales recomendaciones informarán la labor del órgano pertinente, pero no definirán ni limitarán su determinación definitiva.

8. El órgano pertinente deberá examinar las recomendaciones del Mecanismo lo antes posible. La situación de las recomendaciones que emanen del Mecanismo se indicará en el informe anual del Comité de Comercio y Desarrollo al Consejo General.

FUNCIONAMIENTO

9. El Mecanismo funcionará en el marco de sesiones específicas del Comité de Comercio y Desarrollo. El Mecanismo se reunirá dos veces al año. Se podrán convocar reuniones adicionales, según convenga. En sus reuniones, el Mecanismo seguirá las mismas normas y procedimientos que el Comité de Comercio y Desarrollo.

10. La vigilancia de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado en el Mecanismo se llevará a cabo sobre la base de contribuciones o comunicaciones escritas de los Miembros, así como de los informes recibidos de otros órganos de la OMC, a los cuales los Miembros también podrían presentar comunicaciones.

11. Cuando la cuestión sustantiva entre dentro del ámbito de competencia de otro órgano de la OMC, el Mecanismo lo señalará a la atención de dicho órgano de la OMC para que éste pueda hacer aportaciones.

REVALUACIÓN DEL MECANISMO

12. El Mecanismo será examinado tres años después de su primera reunión formal, y con posterioridad cuando sea necesario, habida cuenta de su funcionamiento y de la evolución de las circunstancias.

DÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM10)

NAIROBI, 15 A 19 DE DICIEMBRE DE 2015

La Décima Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Nairobi (Kenya) del 15 al 19 de diciembre de 2015 y estuvo presidida por la Sra. Amina C. Mohamed (Kenya).

La Presidenta contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Carlo Calenda (Italia), el Sr. Gregorio Domingo (Filipinas) y el Sr. Alexander Mora (Costa Rica).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(15)/SR/1 a WT/MIN(15)/SR/9 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Declaración Ministerial de Nairobi
- Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías
- Decisión relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y Reclamaciones en Casos en que Existe otra Situación en el Ámbito de los ADPIC.
- Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico
- Decisión relativa al Mecanismo de Salvaguardia Especial para los Países en Desarrollo Miembros
- Decisión relativa a la Constitución de Existencias Públicas con Fines de Seguridad Alimentaria
- Decisión relativa a la Competencia de las Exportaciones
- Decisión relativa al Algodón
- Decisión relativa a las Normas de Origen Preferenciales para los Países Menos Adelantados
- Decisión relativa a la Aplicación del Trato Preferencial en favor de los Servicios y los Proveedores de Servicios de los Países Menos Adelantados y Participación Creciente de los PMA en el Comercio de Servicios
- Declaración Ministerial sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE NAIROBI

Adoptada el 19 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/DEC)

PARTE I

Preámbulo

1. Nosotros, los Ministros, nos hemos reunido en Nairobi (Kenya) del 15 al 18 de diciembre de 2015 con ocasión de nuestro décimo período de sesiones. Al concluir este período de sesiones, queremos expresar nuestro profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Kenya por la extraordinaria organización de que hemos disfrutado y por la cálida hospitalidad que se nos ha brindado en Nairobi.

2. Observamos que nuestro décimo período de sesiones tiene lugar cuando conmemoramos el vigésimo aniversario de la creación de la OMC. En esta ocasión, subrayamos la importancia decisiva del sistema multilateral de comercio basado en normas y reafirmamos los principios y objetivos enunciados en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

3. Reafirmamos la primacía de la OMC como foro mundial para el establecimiento de las normas comerciales y la gobernanza del comercio. Reconocemos la contribución que ha hecho el sistema multilateral de comercio basado en normas a la solidez y la estabilidad de la economía mundial. Reafirmamos el valor de nuestra práctica de adoptar siempre las decisiones mediante un proceso transparente, inclusivo, basado en el consenso y dirigido por los Miembros.

4. Tomamos nota con preocupación de la lenta y desigual recuperación de la grave crisis económica y financiera de 2008, que ha dado lugar a un menor crecimiento económico mundial, un descenso de los precios de los productos agrícolas y de otros productos básicos, desigualdades cada vez mayores, desempleo y una expansión mucho más lenta del comercio internacional en los últimos años. Reconocemos que el comercio internacional puede contribuir al logro de un crecimiento sostenible, sólido y equilibrado para todos.

5. Nos comprometemos a fortalecer el sistema multilateral de comercio de manera que dé un fuerte impulso a la prosperidad y el bienestar inclusivos de todos los Miembros y responda a las necesidades de desarrollo específicas de los países en desarrollo Miembros, en particular los países menos adelantados Miembros.

6. Reconocemos que el comercio internacional puede desempeñar una función de importancia en la promoción del desarrollo económico y el alivio de la pobreza. Reconocemos la necesidad de que todos nuestros pueblos se beneficien del aumento de las oportunidades y los avances del bienestar que genera el sistema multilateral de comercio. La mayoría de los Miembros de la OMC son países en desarrollo Miembros. Pretendemos poner sus necesidades e intereses en el centro de la labor que se lleva a cabo en la OMC.

7. Reafirmamos el lugar central del desarrollo en la labor de la OMC y nos comprometemos a seguir realizando esfuerzos positivos para que los países en desarrollo Miembros, y especialmente los países menos adelantados Miembros, obtengan una parte del incremento del comercio mundial que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico.

8. Reconocemos la función que puede desempeñar la OMC para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, en la medida en que guarden relación con el mandato de la OMC, y teniendo presentes las facultades de la Conferencia Ministerial de la OMC.

9. Reconocemos la importancia de reforzar la coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial. Subrayamos la importancia del mandato de Marrakech sobre la coherencia, y alentamos las iniciativas de cooperación con otras organizaciones internacionales con miras a alcanzar nuestros objetivos comunes, respetando al mismo tiempo la competencia de cada organización.

Vigésimo aniversario de la OMC - Logros y desafíos

10. Con ocasión del vigésimo aniversario de la OMC, reconocemos los importantes logros alcanzados en el marco de las funciones de la Organización que se describen en el artículo III del Acuerdo de Marrakech.

11. Reafirmamos la importancia de la labor de los órganos ordinarios para favorecer la consecución de los objetivos de los Acuerdos de la OMC y para facilitar un intercambio significativo de información y de experiencias en cuanto a la aplicación y el funcionamiento efectivos de sus disposiciones. Observamos que la labor de vigilancia del comercio realizada por la OMC, incluidos los exámenes de las políticas comerciales, ha contribuido de forma constante al funcionamiento del sistema multilateral de comercio, mediante la consecución de una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los Miembros y una mejor comprensión de las mismas.

12. Reiteramos que la OMC seguirá siendo el principal foro de negociación de las normas comerciales multilaterales. Hemos hecho algunos progresos en las negociaciones. En nuestro cuarto período de sesiones, iniciamos por primera vez en la historia del GATT y la OMC una Ronda para el Desarrollo: el Programa de Trabajo de Doha. Recordamos la adopción del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Señalamos en particular la adopción del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), primer acuerdo multilateral al que se ha llegado desde el establecimiento de la OMC. Encomiamos a los Miembros que ya han aceptado los respectivos Protocolos y confiamos en que haya nuevas aceptaciones. Acogemos con satisfacción las Decisiones y la Declaración enumeradas en las Partes I y II de la Declaración Ministerial de Bali, y la ulterior Decisión del Consejo General de noviembre de 2014 sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria. Sin embargo, observamos que los progresos han sido mucho menores en la agricultura y en otros componentes centrales del programa de negociación de la OMC, a saber, el AMNA, los servicios, las normas y el desarrollo.

13. Observamos que el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) continúa ofreciendo, para resolver las diferencias entre los Miembros, un medio único en los acuerdos internacionales. El sistema ha atendido un número elevado y cada vez mayor de diferencias, lo que demuestra que los Miembros siguen confiando en él. Reconocemos que el creciente número de diferencias y su cada vez mayor complejidad plantean desafíos al sistema. Por consiguiente, nos comprometemos a mantener y redoblar nuestros esfuerzos para hacer frente a los actuales desafíos y seguir reforzando el sistema, entre otras cosas mediante la aplicación efectiva de las resoluciones y recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

14. Recordamos los compromisos asumidos por los Ministros en todos nuestros anteriores períodos de sesiones, así como por la comunidad internacional en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (PMA) celebrada en Estambul, para ayudar a los PMA a lograr una integración provechosa y significativa en el sistema multilateral de comercio y en la economía mundial. Reconocemos que los PMA siguen siendo vulnerables y continúan tropezando con dificultades estructurales en la economía mundial. Subrayamos que siguen siendo importantes las iniciativas destinadas a integrar plenamente y de forma significativa a los PMA en el sistema multilateral de comercio de manera más eficaz.

15. Reconocemos la contribución del Marco Integrado mejorado (MIM) a la incorporación del comercio en las políticas de desarrollo de los PMA y al fortalecimiento de su capacidad comercial. Esa importante función de ayudar a los PMA a alcanzar sus objetivos de desarrollo se reconoce debidamente en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Estamos decididos a seguir intensificando nuestros esfuerzos para asegurar el nivel necesario de contribuciones financieras al programa a fin de que se pueda prestar a los PMA una ayuda relacionada con el comercio previsible, sobre la base de las necesidades del programa establecidas en el Programa marco para la segunda fase del MIM.

16. Reconocemos la importancia de la iniciativa de Ayuda para el Comercio para ayudar a los países en desarrollo Miembros a crear capacidad de oferta e infraestructura relacionada con el comercio y daremos prioridad a las necesidades de los PMA. Tomamos nota de los resultados de los exámenes globales de la Ayuda para el Comercio que lleva a cabo la OMC, en particular del Quinto Examen Global, y reconocemos que esa iniciativa sigue siendo necesaria.

17. Tomamos nota de los sustanciales progresos realizados en relación con la asistencia técnica y la creación de capacidad ofrecidas por la OMC, que se centran en las necesidades y prioridades de los Miembros beneficiarios. Reconocemos que instrumentos específicos como el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio y el Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio contribuyen de forma importante a ayudar a los países en desarrollo Miembros y a los PMA a poner en aplicación los Acuerdos pertinentes de la OMC. Reiteramos también la importancia de que existan programas específicos

y sostenibles de asistencia financiera, técnica y para la creación de capacidad que ayuden a los países en desarrollo Miembros, en particular los PMA, a aplicar sus acuerdos, ajustarse al proceso de reforma y aprovechar las oportunidades que se presenten.

18. Celebramos la ampliación de la Organización mediante adhesiones de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech. Observamos que, desde nuestro último período de sesiones, se han completado las adhesiones de la República del Yemen, la República de Seychelles y la República de Kazajstán a la OMC. En particular, observamos con satisfacción que, en la presente Conferencia, se ha completado el procedimiento de adhesión de dos países menos adelantados, la República de Liberia y la República Islámica del Afganistán. Reconocemos los amplios compromisos de los Miembros que se han adherido en virtud del artículo XII y su contribución al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio como resultado de su adhesión. Trabajaremos conjuntamente para completar rápidamente los procesos de adhesión en curso. Mantenemos el compromiso de esforzarnos por facilitar las adhesiones y prestar asistencia técnica a los países en proceso de adhesión, incluso en la fase posterior a la adhesión.

19. Al tiempo que reconocemos la centralidad y primacía del sistema multilateral de comercio, observamos que los Miembros de la OMC han trabajado también provechosamente y han alcanzado acuerdos en configuraciones plurilaterales.

20. Tomamos nota de los informes del Consejo General y de sus órganos subsidiarios. Acogemos con satisfacción los progresos que se reflejan en esos informes, y en las Decisiones derivadas de ellos, en lo que se refiere al fortalecimiento de la eficacia de la OMC como organización y del sistema multilateral de comercio en su conjunto.

PARTE II

Labor ordinaria en el marco del Consejo General

21. Nos felicitamos de las siguientes decisiones, que hemos adoptado en el presente período de sesiones:

- Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/40 – WT/L/975
- Reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/41 – WT/L/976
- Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/42 – WT/L/977

22. Asimismo, nos felicitamos de la adopción por el Consejo de los ADPIC de la Decisión sobre la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC para los países menos adelantados Miembros con respecto a determinadas obligaciones relativas a los productos

farmacéuticos, así como la Decisión de exención conexas adoptada por el Consejo General en relación con las obligaciones de los países menos adelantados Miembros dimanantes de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Programa de Doha para el Desarrollo

23. Acogemos con satisfacción los progresos realizados en el PDD, que están incorporados en las siguientes Decisiones y Declaraciones que hemos adoptado en nuestro décimo período de sesiones:

Agricultura

- Mecanismo de salvaguardia especial para los países en desarrollo Miembros - Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 - WT/MIN(15)/43 – WT/L/978
- Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria - Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 - WT/MIN(15)/44 – WT/L/979
- Competencia de las exportaciones - Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 - WT/MIN(15)/45 – WT/L/980

Algodón

- Algodón - Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 - WT/MIN(15)/46 – WT/L/981

Cuestiones relacionadas con los PMA

- Normas de origen preferenciales para los países menos adelantados - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/47 – WT/L/917/Add.1
- Aplicación del trato preferencial en favor de los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados y participación creciente de los PMA en el comercio de servicios - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/48 – WT/L/982

PARTE III

24. Nos comprometemos firmemente a hacer frente a la marginación de los PMA en el comercio internacional y a mejorar su participación efectiva en el sistema multilateral de comercio. A tal efecto, nos aseguraremos de que se lleven adelante con carácter prioritario todas las cuestiones de interés específico para los PMA, con miras a fortalecerlas, hacerlas comercialmente significativas y, cuando proceda, jurídicamente vinculantes.

25. Reafirmamos nuestro compromiso de aplicar plenamente la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, con inclusión de un trato diferenciado en consonancia con la Decisión de Marrakech en el contexto de las negociaciones sobre la agricultura, en reconocimiento de los desafíos que siguen afrontando esos Miembros.

26. Reafirmamos nuestro compromiso de seguir abordando en cada esfera de la labor de la OMC, de manera sustantiva y significativa, las necesidades de las economías pequeñas y vulnerables (EPV) y de considerar favorablemente la adopción de medidas que faciliten su mayor integración en el sistema multilateral de comercio. Tendremos en cuenta las necesidades de las EPV en todas las esferas de las negociaciones, sin crear una subcategoría de Miembros de la OMC.

27. Reconocemos la situación especial de los Miembros que se han adherido en virtud del artículo XII del *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* y que han contraído amplios compromisos en materia de acceso a los mercados en el momento de su adhesión. Esta situación se tendrá en cuenta en las negociaciones.

28. Reafirmamos la necesidad de asegurar que los acuerdos comerciales regionales (ACR) sigan siendo complementarios del sistema multilateral de comercio y no lo sustituyan. A este respecto, encomendamos al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) que examine las implicaciones sistémicas de los ACR para el sistema multilateral de comercio y su relación con las normas de la OMC. Con el fin de mejorar la transparencia y la comprensión de los ACR y sus efectos, convenimos en trabajar para transformar el actual Mecanismo de Transparencia provisional en un mecanismo permanente, de conformidad con la Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2006, sin perjuicio de las cuestiones relacionadas con las prescripciones en materia de notificación.

29. Convenimos en revitalizar la labor ordinaria de los Comités y disponemos que el Consejo General examine la necesidad de realizar ajustes en la estructura de sus órganos subsidiarios a la luz de su pertinencia para la aplicación y el funcionamiento de los Acuerdos abarcados.

30. Reconocemos que muchos Miembros reafirman el Programa de Doha para el Desarrollo y las Declaraciones y Decisiones adoptadas en Doha y en las Conferencias Ministeriales celebradas desde entonces y reafirman su pleno compromiso con la conclusión del PDD sobre esa base. Otros Miembros no reafirman los mandatos de Doha, ya que consideran que se necesitan nuevos enfoques para lograr resultados significativos en las negociaciones multilaterales. Los Miembros tienen opiniones diferentes sobre la forma de abordar las negociaciones. Reconocemos la sólida estructura jurídica de esta Organización.

31. No obstante, sigue habiendo un firme compromiso de todos los Miembros de llevar adelante las negociaciones relativas a las cuestiones restantes de Doha, lo cual incluye hacer avanzar la labor en los tres pilares de la agricultura, es decir, la ayuda interna, el acceso a los mercados y la competencia de las exportaciones, así como el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, los servicios, el desarrollo, los ADPIC y las normas. Los trabajos en relación con todas las Decisiones Ministeriales adoptadas en la Parte II de la presente Declaración seguirán siendo un elemento importante de nuestro programa futuro.

32. El desarrollo seguirá en el centro de estos trabajos, y reafirmamos que se mantendrán en su integralidad las disposiciones sobre trato especial y diferenciado. Asimismo, los Miembros seguirán dando prioridad a las preocupaciones e intereses de los países menos adelantados. Muchos Miembros desean llevar a cabo los trabajos sobre la base de la estructura de Doha, mientras que algunos desean explorar nuevas arquitecturas.

33. Conscientes de esta situación, y habida cuenta de nuestra determinación común de hacer que esta reunión de Nairobi, la primera Conferencia Ministerial que celebramos en África, desempeñe un papel decisivo en los esfuerzos por preservar y seguir reforzando la función de negociación de la OMC, convenimos por consiguiente en que nuestros funcionarios trabajen para encontrar maneras de llevar adelante las negociaciones y pedimos al Director General que informe periódicamente al Consejo General sobre esos esfuerzos.

34. Si bien estamos de acuerdo en que nuestros funcionarios deberán dar prioridad a los trabajos en los que aún no se han conseguido resultados, algunos Miembros desean que se identifiquen y debatan otras cuestiones planteadas para su negociación, mientras que otros no lo desean. Cualquier decisión de iniciar negociaciones a nivel multilateral sobre tales cuestiones tendría que ser convenida por todos los Miembros.

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS PEQUEÑAS ECONOMÍAS

Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/40; WT/L/975)

La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:

Reafirmamos nuestro compromiso con el Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y tomamos nota de la labor realizada hasta la fecha. Señalamos, en particular, que el documento WT/COMTD/SE/W/22/Rev.7 y las revisiones anteriores recogen la labor del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) en Sesión Específica hasta la Décima Conferencia Ministerial. Tomamos nota de la labor llevada a cabo desde 2013, incluida la que se refiere a las dificultades y las oportunidades que encuentran las pequeñas economías al incorporarse a las cadenas de valor mundiales en el comercio de bienes y servicios y encomendamos al CCD que prosiga sus trabajos en sesión específica bajo la responsabilidad general del Consejo General.

Asimismo, encomendamos al CCD en Sesión Específica que considere más detenidamente las diversas comunicaciones que se han recibido hasta la fecha, examine las propuestas adicionales que los Miembros deseen presentar y, en la medida de lo posible y en el marco de su mandato, formule recomendaciones al Consejo General sobre cualquiera de esas propuestas. El Consejo General dispondrá que los órganos subsidiarios pertinentes formulen respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas por el CCD con miras a formular recomendaciones encaminadas a la acción. Encomendamos a la Secretaría de la OMC que proporcione la información y el análisis fáctico pertinentes para su examen por los Miembros en el CCD en Sesión Específica, sobre, entre otras cuestiones, las señaladas en el punto k) del párrafo 2 del Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y, en particular, que continúe su labor sobre las dificultades y las oportunidades que encuentran las pequeñas economías al incorporarse a las cadenas de valor mundiales en el comercio de bienes y servicios. Solicitamos a la Secretaría que además lleve a cabo trabajos sobre las dificultades que encuentran las pequeñas economías al intentar reducir los costos comerciales, en particular en la esfera de la facilitación del comercio.

El CCD en Sesión Específica seguirá supervisando el progreso de las propuestas de las pequeñas economías en los órganos y los grupos de negociación de la OMC, con la finalidad de aportar lo antes posible respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas con miras a la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio.

**RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN
Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA
SITUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC**

Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/41; WT/L/976)

La *Conferencia Ministerial* decide lo siguiente:

Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con nuestra Decisión de 7 de diciembre de 2013 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/906) y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones en nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2017. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/42; WT/L/977)

La Conferencia Ministerial,

Recordando el “Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico” adoptado el 25 de septiembre de 1998¹ y reafirmando las ulteriores Declaraciones y Decisiones Ministeriales sobre el Programa de Trabajo,

Decide:

1. Continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico desde nuestro último período de sesiones, sobre la base del mandato y las directrices existentes y de las propuestas presentadas por los Miembros en los órganos competentes de la OMC, conforme a lo establecido en los párrafos 2 a 5 del Programa de Trabajo,
2. Encomendar al Consejo General que realice exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2016 y julio de 2017 sobre la base de los informes que puedan presentar los órganos de la OMC encargados de la aplicación del Programa de Trabajo y que rinda informe en el próximo período de sesiones de la Conferencia Ministerial,
3. Que los Miembros mantendrán hasta nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2017, la práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

¹ WT/L/274.

MECANISMO DE SALVAGUARDIA ESPECIAL PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/43; WT/L/978)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Al examinar las cuestiones pendientes en la esfera de la agricultura; y

Tomando nota de las propuestas presentadas por los Miembros a este respecto;

Decide lo siguiente:

1. Los países en desarrollo Miembros tendrán derecho a recurrir a un mecanismo de salvaguardia especial (MSE) según se prevé en el párrafo 7 de la Declaración Ministerial de Hong Kong.
 2. Proseguir las negociaciones sobre un MSE para los países en desarrollo Miembros en sesiones específicas del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria.
 3. El Consejo General examinará periódicamente los progresos realizados en estas negociaciones.
-

CONSTITUCIÓN DE EXISTENCIAS PÚBLICAS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/44; WT/L/979)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; y

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha;

Decide lo siguiente:

1. Los Miembros toman nota de la Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/38-WT/L/913) y reafirman la Decisión del Consejo General de 27 de noviembre de 2014 (WT/L/939).
2. Los Miembros actuarán con espíritu constructivo para negociar y hacer todos los esfuerzos concertados posibles a fin de acordar y adoptar una solución permanente para la cuestión de la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria. A fin de lograr esa solución permanente, las negociaciones sobre este tema se celebrarán en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, en sesiones específicas y con arreglo a un calendario acelerado, al margen de las negociaciones sobre la agricultura del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD).
3. El Consejo General examinará periódicamente los progresos realizados.

COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/45; WT/L/980)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Decide lo siguiente:

Consideraciones generales

1. Los Miembros reafirman su compromiso, de conformidad con la Declaración Ministerial de Bali de 2013 relativa a la competencia de las exportaciones¹, de obrar con la mayor moderación por lo que respecta al recurso a todas las formas de subvenciones a la exportación y todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente.
2. Ninguna disposición de la presente Decisión podrá interpretarse en el sentido de que confiere a un Miembro el derecho de proporcionar directa o indirectamente subvenciones a la exportación por encima de los compromisos especificados en las Listas de los Miembros o de sustraerse de otro modo a las obligaciones del artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura. Tampoco podrá interpretarse ninguna disposición en el sentido de que implica una modificación de las obligaciones y derechos establecidos en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura o disminuye de algún modo las obligaciones existentes en virtud de otras disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura u otros Acuerdos de la OMC.
3. Ninguna disposición de la presente Decisión podrá tampoco interpretarse en el sentido de que reduce en modo alguno los compromisos existentes enunciados en la Decisión de Marrakech sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, de abril de 1994, y en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación², de 14 de noviembre de 2001, con respecto a, entre otras cosas, los niveles de compromiso en materia de ayuda alimentaria, el suministro de ayuda alimentaria por los donantes, la asistencia técnica y financiera en el contexto de los programas de ayuda para mejorar la productividad e infraestructura del sector agrícola y la financiación de niveles normales de importaciones

¹ Documento WT/MIN(13)/40-WT/L/915.

² Documento WT/MIN(01)/17.

comerciales de productos alimenticios básicos. Tampoco podría entenderse ninguna disposición de modo que alterara el examen regular de estas decisiones por la Conferencia Ministerial y la vigilancia por el Comité de Agricultura.

4. El Comité de Agricultura vigilará la aplicación de la presente Decisión por los Miembros de conformidad con las prescripciones de notificación vigentes en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura, complementadas por las disposiciones establecidas en el anexo de la presente Decisión.
5. En las reuniones ordinarias del Comité de Agricultura se examinarán cada tres años las disciplinas que figuran en la presente Decisión, con el objetivo de mejorar dichas disciplinas para asegurar que no haya ninguna elusión que amenace los compromisos de eliminación de las subvenciones a la exportación e impedir que se utilicen transacciones no comerciales para eludir esos compromisos.

Subvenciones a la exportación

6. Los Miembros desarrollados eliminarán inmediatamente las restantes subvenciones a la exportación consignadas en sus Listas a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.^{3,4}
7. Los países en desarrollo Miembros eliminarán sus niveles autorizados de subvenciones a la exportación para fines de 2018.⁵
8. Los países en desarrollo Miembros seguirán beneficiándose de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura hasta fines de 2023, es decir, cinco años después de la fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación. Los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios enumerados en

³ Este párrafo no abarcará las cantidades computadas a efectos de los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación cuya existencia constató el Órgano de Solución de Diferencias en las recomendaciones y resoluciones adoptadas en las diferencias DS265, DS266 y DS283, con respecto al programa existente, que expira el 30 de septiembre de 2017, para el producto objeto de esas diferencias.

⁴ Este párrafo no abarcará los productos elaborados, los productos lácteos ni la carne de porcino de un Miembro desarrollado que acepte eliminar a partir del 1º de enero de 2016 todas las subvenciones a la exportación de productos destinados a países menos adelantados y que haya notificado las subvenciones a la exportación aplicables a esos productos o categorías de productos en una de sus tres notificaciones más recientes de subvenciones a la exportación examinadas por el Comité de Agricultura antes de la fecha de adopción de la presente Decisión. En el caso de esos productos, las subvenciones a la exportación consignadas en la Lista se eliminarán a más tardar para fines de 2020 y los niveles de los compromisos sobre cantidades se aplicarán con carácter de statu quo hasta fines de 2020 al promedio de los niveles de cantidades efectivo del período de base 2003-2005. Asimismo, no se aplicará ninguna subvención a la exportación a nuevos mercados ni a nuevos productos.

⁵ No obstante lo dispuesto en este párrafo, un país en desarrollo Miembro eliminará para fines de 2022 las subvenciones a la exportación que tenga derecho a otorgar en el caso de los productos o grupos de productos para los cuales haya notificado subvenciones a la exportación en una de sus tres notificaciones más recientes de subvenciones a la exportación examinadas por el Comité de Agricultura antes de la fecha de adopción de la presente Decisión.

el documento G/AG/5/Rev.10 seguirán beneficiándose de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura hasta fines de 2030.

9. Los Miembros no aplicarán subvenciones a la exportación de manera que se eluda la prescripción de reducir y eliminar todas las subvenciones a la exportación.
10. Los Miembros tratarán de no aumentar sus subvenciones a la exportación por encima del nivel medio de los cinco últimos años respecto de cada producto.
11. Los Miembros se asegurarán de que las subvenciones a la exportación tengan, a lo sumo, efectos mínimos de distorsión del comercio y no desplacen u obstaculicen las exportaciones de otro Miembro. Con ese fin, los Miembros que recurran a subvenciones a la exportación tomarán debidamente en consideración los efectos de esas subvenciones en otros Miembros y celebrarán consultas, cuando así se solicite, con cualquier otro Miembro que tenga un interés sustancial como exportador con respecto a cualquier cuestión relacionada con las subvenciones a la exportación de que se trate. El Miembro que aplique la subvención facilitará, cuando así se solicite, la necesaria información a ese otro Miembro.

Algodón

12. Con respecto al algodón, los países desarrollados Miembros aplicarán inmediatamente a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión las disciplinas y compromisos que figuran en ella y los países en desarrollo Miembros lo harán no más tarde del 1º de enero de 2017.

Créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro

Definición

13. Además de cumplir todas las demás obligaciones en materia de subvenciones a la exportación en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura y de los demás acuerdos abarcados⁶, los Miembros se comprometen a no otorgar créditos a la exportación⁷, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro para las exportaciones de los productos enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (en adelante “productos agropecuarios”) salvo de conformidad con la presente Decisión. Estos créditos a la exportación, garantías

⁶ Sin embargo, el segundo párrafo del punto k) del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante “Lista ilustrativa”) no será aplicable en el caso de los productos agropecuarios.

⁷ Los créditos a la exportación definidos en este párrafo no incluyen la financiación del capital de explotación a los proveedores.

de créditos a la exportación y programas de seguro (en adelante “apoyo a la financiación de las exportaciones”) comprenderán:

- a) apoyo directo a la financiación, incluidos créditos directos/ financiación directa, refinanciación y apoyo a los tipos de interés;
 - b) cobertura del riesgo, incluidos los seguros o reaseguros de los créditos a la exportación y las garantías de los créditos a la exportación;
 - c) acuerdos crediticios entre gobiernos que abarquen las importaciones de productos agropecuarios procedentes del país acreedor, en virtud de los cuales el gobierno del país exportador asume una parte o la totalidad del riesgo; y
 - d) cualquier otra forma de apoyo, directo o indirecto, del gobierno al crédito a la exportación, incluidas la facturación diferida y la cobertura del riesgo cambiario.
14. Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán al apoyo a la financiación de las exportaciones que se define en el párrafo 13, proporcionado por un gobierno o por cualquier organismo público a que se hace referencia en el apartado a)1) del párrafo 1.1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Términos y condiciones

15. El apoyo a la financiación de las exportaciones se otorgará de conformidad con los términos y condiciones indicados a continuación:
- a) **Plazo máximo de reembolso:** El plazo máximo de reembolso para el apoyo a la financiación de las exportaciones previsto en la presente Decisión -el período que comienza en el punto de partida del crédito⁸ y termina en la fecha contractual del pago final- no será superior a 18 meses. Para los Miembros desarrollados, este plazo se aplicará desde el último día de 2017. Los contratos existentes celebrados antes de la adopción de la presente Decisión, que sigan en vigor y cuya duración sea más larga que la definida en la frase precedente, seguirán su curso hasta su término contractual, a condición de que sean notificados al Comité de Agricultura y no sean modificados.
 - b) **Autofinanciación:** Los programas de garantía de los créditos a la exportación, de seguro y reaseguro, y los demás programas de cobertura del riesgo comprendidos en los apartados

⁸ El “punto de partida de un crédito” no será posterior a la fecha media ponderada o la fecha efectiva de llegada de las mercancías al país receptor en el caso de un contrato en virtud del cual se efectúen envíos en un período de seis meses consecutivos.

b), c) y d) del párrafo 13 *supra* se autofinanciarán y cubrirán a largo plazo los costes y pérdidas de funcionamiento de un programa en el sentido del punto j) de la Lista ilustrativa del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Por lo que respecta a las operaciones abarcadas en la frase precedente, se cobrarán primas que se basarán en el riesgo.

Trato especial y diferenciado

16. Los países en desarrollo Miembros que otorguen apoyo financiero a la exportación podrán beneficiarse de los siguientes elementos:

Plazos máximos de reembolso: Los países en desarrollo Miembros de que se trata dispondrán de un período de introducción progresiva de cuatro años, contados a partir del primer día del plazo para la aplicación⁹, al final del cual aplicarán plenamente el plazo máximo de reembolso de 18 meses. Esto se llevará a cabo de la manera siguiente:

- a) a partir del primer día de la aplicación, el plazo máximo de reembolso para todo nuevo apoyo que se establezca será de 36 meses;
- b) dos años después de la aplicación, el plazo máximo de reembolso para todo nuevo apoyo que se establezca será de 27 meses;
- c) cuatro años después de la aplicación, se aplicará el plazo máximo de reembolso de 18 meses.

Queda entendido que, cuando después de cualquiera de las fechas pertinentes, haya disposiciones de apoyo preexistentes que hayan sido acordadas dentro de los límites establecidos en los incisos a) a c) *supra*, tales disposiciones mantendrán su plazo original.

17. No obstante los términos de los párrafos 15 a) y 16 *supra*, se concederá a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios que se enumeran en el documento G/AG/5/Rev.10 un trato diferenciado y más favorable, que comprenderá la posibilidad de establecer para ellos un plazo de reembolso de entre 36 y 54 meses para la adquisición de productos alimenticios básicos.¹⁰ Si uno de estos Miembros tuviera dificultades excepcionales que siguieran imposibilitando la financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos y/o para acceder a préstamos concedidos

⁹ A efectos de este párrafo se entenderá por “plazo para la aplicación” el período que comienza en el año 2016 y finaliza el 31 de diciembre de 2020.

¹⁰ Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Fiji, Guatemala, Guyana, Nicaragua, Papua Nueva Guinea y Suriname también podrán recurrir a esta disposición.

por instituciones financieras multilaterales y/o regionales, dispondrá de una prórroga de ese plazo. Serán aplicables a estos casos las disposiciones generales en materia de vigilancia y supervisión resultantes de la presente Decisión.¹¹

Empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios

18. Los Miembros velarán por que la gestión de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ajuste a las disposiciones que se especifican en los párrafos 20 y 21, de conformidad con el artículo XVII, el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII y demás disposiciones pertinentes del GATT de 1994, del Acuerdo sobre la Agricultura y de otros Acuerdos de la OMC.
19. A los efectos de las disciplinas establecidas en la presente Decisión, se entenderá por empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios toda empresa que se ajuste a la definición de trabajo establecida en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 y que efectúe exportaciones de los productos enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.¹²
20. Los Miembros velarán por que las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios no operen de una manera que eluda cualquier otra disciplina establecida en la presente Decisión.
21. Los Miembros pondrán el máximo empeño en asegurar que los poderes de monopolio de exportación de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ejerzan de una manera que reduzca al mínimo los efectos de distorsión del comercio y no dé lugar al desplazamiento u obstaculización de las exportaciones de otro Miembro.

Ayuda alimentaria internacional

22. Los Miembros reafirman su compromiso de mantener un nivel adecuado de ayuda alimentaria internacional, de tener en cuenta los intereses de los receptores de la ayuda alimentaria y de asegurar

¹¹ En el caso de que Cuba sea un Miembro receptor en esta situación, el plazo puede ser superior a 54 meses y no se aplicarán esa vigilancia y supervisión sin el consentimiento expreso previo de Cuba.

¹² “Las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones.” Queda entendido que, en la frase precedente, cuando se hace referencia a los “derechos y privilegios” que “influyan ... sobre el nivel o la dirección de las importaciones” esta cuestión de las importaciones, en sí misma, no se rige por las disciplinas de la presente Decisión, que se refiere más bien, únicamente a la cuestión de las exportaciones según esa definición de trabajo.

que las disciplinas enunciadas a continuación no impidan involuntariamente la entrega de la ayuda alimentaria suministrada para hacer frente a situaciones de emergencia. A fin de cumplir el objetivo de impedir o minimizar el desplazamiento del comercio, los Miembros se asegurarán de que la ayuda alimentaria internacional se suministre en plena conformidad con las disciplinas que figuran en los párrafos 23 a 32, contribuyendo así a la consecución del objetivo de impedir el desplazamiento del comercio.

23. Los Miembros se asegurarán de que toda la ayuda alimentaria internacional:

- a. esté impulsada por la necesidad;
- b. revista en su totalidad la forma de donación;
- c. no esté vinculada directa ni indirectamente a las exportaciones comerciales de productos agropecuarios o de otros bienes y servicios;
- d. no esté vinculada a objetivos de desarrollo de mercados de los Miembros donantes;

y de que

- e. los productos agropecuarios suministrados como ayuda alimentaria internacional no se reexporten en ninguna forma, salvo cuando no se haya permitido la entrada de los productos agropecuarios en el país receptor, cuando se haya determinado que los productos agropecuarios no son adecuados o ya no se necesitan para el fin para el que se recibieron en el país receptor o cuando la reexportación sea necesaria por razones logísticas para acelerar el suministro de ayuda alimentaria a otro país en situación de emergencia. Cualquier reexportación de conformidad con este apartado se realizará de forma que no afecte indebidamente a los mercados comerciales establecidos de productos básicos agropecuarios que funcionan bien de los países a los que se reexporta la ayuda alimentaria.

24. En el suministro de ayuda alimentaria se tendrán en cuenta las condiciones del mercado local de los mismos productos o de productos sustitutos. Los Miembros se abstendrán de suministrar ayuda alimentaria internacional en especie cuando se prevea razonablemente que ello vaya a producir efectos desfavorables en la producción local¹³ o regional de los mismos productos o de productos sustitutos. Además, los Miembros se asegurarán de que la ayuda alimentaria internacional no afecte indebidamente a los mercados comerciales establecidos de productos básicos agropecuarios que funcionan bien.

¹³ Se entenderá que el término "local" se refiere al nivel nacional o subnacional.

25. Cuando los Miembros suministren exclusivamente ayuda alimentaria en efectivo, se los alienta a que lo sigan haciendo. Se alienta a los demás Miembros a que suministren ayuda alimentaria internacional en efectivo o en especie en situaciones de emergencia, en crisis prolongadas (según la definición de la FAO¹⁴) o, en el caso de la asistencia alimentaria no urgente, en el contexto de iniciativas de desarrollo o actividades de creación de capacidad, cuando los países receptores u organismos internacionales reconocidos en el ámbito humanitario o de la alimentación, como las Naciones Unidas, hayan solicitado asistencia alimentaria.

26. Asimismo, se alienta a los Miembros a que, en la medida de lo posible, traten de adquirir cada vez más la ayuda alimentaria internacional de fuentes locales o regionales, siempre que ello no comprometa indebidamente la disponibilidad ni los precios de los productos alimenticios básicos en estos mercados.

27. Los Miembros monetizarán la ayuda alimentaria internacional únicamente cuando se pueda demostrar que la monetización es necesaria a efectos del transporte y la entrega de la asistencia alimentaria o cuando la monetización de la ayuda alimentaria internacional sirva para corregir déficits de alimentos a corto y/o largo plazo o situaciones de insuficiencia de la producción agropecuaria que den lugar a hambre y malnutrición crónicas en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.¹⁵

28. En el caso de la ayuda alimentaria internacional monetizada, antes de la monetización se hará un análisis del mercado local o regional, con inclusión de un examen de las necesidades nutricionales del país receptor, los datos sobre los mercados de que dispongan los organismos de las Naciones Unidas en el país y los niveles normales de importación y consumo del producto que haya que monetizar y de conformidad con los informes presentados en el marco del Convenio sobre Asistencia Alimentaria. Se recurrirá a entidades comerciales o sin ánimo de lucro que actúen como terceros independientes para monetizar la ayuda alimentaria internacional en especie a fin de asegurar la competencia de mercado abierto en la venta de la ayuda alimentaria internacional en especie.

29. Al recurrir a estas entidades comerciales o sin ánimo de lucro que actúen como terceros independientes a los efectos del párrafo anterior, los Miembros se asegurarán de que esas entidades minimicen o eliminen las perturbaciones en los mercados locales o regionales, incluidos los efectos sobre la producción, que puede tener la ayuda alimentaria internacional cuando se monetiza. Velarán por que la venta de los productos básicos con fines de asistencia alimentaria se lleve a cabo en el marco de un proceso transparente, competitivo y abierto y mediante una licitación pública.¹⁶

¹⁴ Según la definición de la FAO, “las crisis prolongadas hacen referencia a situaciones en las que una parte importante de la población se enfrenta a un riesgo elevado de muerte, enfermedad y deterioro de sus medios de subsistencia”.

¹⁵ Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Fiji, Guatemala, Guyana, Nicaragua, Papua Nueva Guinea y Suriname también podrán recurrir a esta disposición.

¹⁶ En el caso de que no sea posible realizar la venta mediante una licitación pública, podrá recurrirse a una venta negociada.

30. Los Miembros se comprometen a prever la máxima flexibilidad para permitir todos los tipos de ayuda alimentaria internacional con el fin de mantener los niveles necesarios, esforzándose al mismo tiempo por que la ayuda alimentaria internacional sea cada vez más una ayuda en efectivo no vinculada de conformidad con el Convenio sobre Asistencia Alimentaria.

31. Los Miembros reconocen el papel del gobierno en la adopción de decisiones sobre ayuda alimentaria internacional en sus jurisdicciones. Los Miembros reconocen que el gobierno de un país receptor de ayuda alimentaria internacional puede optar por no recurrir a ayuda alimentaria internacional monetizada.

32. Los Miembros convienen en examinar las disposiciones sobre ayuda alimentaria internacional que figuran en los párrafos precedentes en el marco de la vigilancia que lleva a cabo el Comité de Agricultura, en sus reuniones ordinarias, de la aplicación de la Decisión Ministerial de Marrakech, de abril de 1994, sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

ANEXO¹⁷

SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones¹⁸ y además de las obligaciones de notificación anual en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Agricultura y de las decisiones conexas, los Miembros seguirán facilitando información sobre las subvenciones a la exportación en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura.

1. Facilitación de información sobre los cambios operacionales de las medidas

CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO (FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES)

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre los créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación o los programas de seguro en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Descripción del programa (clasificación con arreglo a las siguientes categorías: apoyo directo a la financiación, cobertura del riesgo, acuerdos crediticios entre gobiernos o cualquier otra forma de apoyo del gobierno al crédito a la exportación) y legislación pertinente.
2. Descripción de la entidad de financiación de las exportaciones.
3. Valor total de las exportaciones de productos agropecuarios cubiertas por créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, y utilización por programa.
4. Promedio anual de las primas/tasas por programa.
5. Plazos máximos de reembolso por programa.
6. Plazos medios anuales de reembolso por programa.
7. Destino o grupo de destinos de las exportaciones por programa.
8. Utilización del programa por producto o grupo de productos.

AYUDA ALIMENTARIA

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre

¹⁷ No obstante lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente Decisión, los países en desarrollo Miembros aplicarán el presente Anexo a más tardar cinco años después de la fecha de adopción de la presente Decisión, salvo que estén en condiciones de hacerlo en una fecha anterior.

¹⁸ Decisión WT/MIN(13)/40-WT/L/915.

la ayuda alimentaria internacional en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Designación del producto o productos.
2. Cantidad y/o valor de la ayuda alimentaria suministrada.
3. Indicación de si se trata de ayuda alimentaria en especie o en efectivo no vinculada y si se permitió la monetización.
4. Indicación de si se suministró en forma de donación total o en condiciones favorables.
5. Información sobre la evaluación de las necesidades pertinente (y quién la realizó) e indicación de si la ayuda alimentaria se suministra en respuesta a una declaración de emergencia o a un llamamiento de emergencia (y de quién).
6. Indicación de si en las condiciones de suministro de la ayuda alimentaria se prevé la posibilidad de reexportar esa ayuda.

EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Enumeración de las empresas comerciales del Estado
 - Identificación de las empresas comerciales del Estado
 - Designación de los productos comprendidos (con indicación de los números de las partidas arancelarias correspondientes)
2. Razón y objeto
 - Razón u objeto del establecimiento y/o mantenimiento de la empresa comercial del Estado
 - Resumen del fundamento jurídico de la concesión de los pertinentes derechos o privilegios exclusivos o especiales, con indicación de las disposiciones legales y breve descripción de las facultades legales o constitucionales
3. Descripción del funcionamiento de la empresa comercial del Estado
 - Breve exposición que proporcione un panorama de las operaciones de la empresa comercial del Estado
 - Especificación de los derechos o privilegios exclusivos o especiales de que goza la empresa comercial del Estado

Información adicional sujeta a consideraciones normales de confidencialidad comercial

1. Exportaciones (valor/volumen)
 2. Precios de exportación
 3. Destino de las exportaciones
-

ALGODÓN

Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 (WT/MIN(15)/46; WT/L/981)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Destacando la importancia vital del algodón para diversas economías en desarrollo, en particular las menos adelantadas, y señalando que en los últimos años el algodón ha sido una de las cuestiones más controvertidas en la Organización Mundial del Comercio (OMC), tanto en las negociaciones comerciales como en el marco del procedimiento de solución de diferencias;

Recordando que las subvenciones a la exportación y todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente, así como la ayuda interna causante de distorsión del comercio otorgada al algodón por los Miembros de la OMC, distorsionan los precios y perturban los mercados internacionales de este producto, lo que tiene graves consecuencias para la economía y la vida social de los países africanos productores de algodón, en particular los países menos adelantados (PMA);

Recordando que el grupo de los Cuatro del Algodón¹ ha subrayado en diversas ocasiones la necesidad de progresar en lo que se refiere al compromiso de los Ministros de Comercio de los países Miembros de la OMC, y ha mostrado su voluntad de lograr un consenso creíble a través de las negociaciones;

Expresando su preocupación por la falta de progresos en las negociaciones sobre el algodón y la falta de una voluntad política clara en lo que se refiere al componente comercial de esta cuestión vital desde 2003, fecha en la que se presentó a la OMC la Iniciativa sectorial en favor del algodón;

Teniendo en cuenta el contexto de estos últimos años y la evolución del precio mundial del algodón, muy desfavorable para los productores y exportadores de algodón, y en particular los africanos, desde hace dos años;

Considerando la Decisión de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (L/4903), la Decisión Ministerial de 1994 relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados y la Decisión de 2009 sobre el trato arancelario preferencial para los países menos adelantados (WT/L/759), y sin perjuicio del derecho de los Miembros a seguir actuando de conformidad con las disposiciones de esas Decisiones; y

Teniendo en cuenta la Decisión sobre el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales de 2010 (WT/L/806).

Decide lo siguiente:

¹ Benin, Burkina Faso, el Chad y Malí.

1 COMPONENTE COMERCIAL

1.1 ACCESO A LOS MERCADOS

1. Acogemos con satisfacción los progresos realizados voluntariamente por algunos Miembros con miras a otorgar acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para el algodón y los productos relacionados con el algodón originarios de los PMA.

2. Los países desarrollados Miembros, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo, darán, en la medida prevista en sus respectivos arreglos comerciales preferenciales² en favor de los PMA, a partir del 1º de enero de 2016, acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para el algodón producido y exportado por los PMA.

3. Los países en desarrollo Miembros que declaren que no están en condiciones de dar acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para el algodón producido y exportado por los PMA se comprometerán, a partir del 1º de enero de 2016, a considerar las posibilidades de aumentar las oportunidades de importación de algodón procedente de los PMA.

4. Los países desarrollados Miembros, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo, darán, en la medida prevista en sus respectivos arreglos comerciales preferenciales² en favor de los PMA, a partir del 1º de enero de 2016, acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para las exportaciones de los PMA de los productos relacionados con el algodón pertinentes incluidos en la lista anexa a la presente Decisión y comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.

5. Convenimos en revisar la lista anexa a la presente Decisión en los debates específicos sobre el algodón a que se hace referencia en el párrafo 14 de la presente Decisión en un plazo de dos años, basándonos en las estadísticas comerciales actualizadas que faciliten los Miembros sobre sus importaciones procedentes de los PMA.

6. En los debates específicos sobre el algodón a que se hace referencia en el párrafo 14 de la presente Decisión se seguirán abordando los siguientes elementos específicos, sobre la base de la información fáctica y los datos recopilados por la Secretaría de la OMC a partir de las notificaciones de los Miembros, que se complementarán, cuando proceda, con la información pertinente facilitada por los Miembros a la Secretaría de la OMC:

- a) identificación y examen de los obstáculos al acceso a los mercados, incluidos los obstáculos arancelarios y no arancelarios, que dificultan la entrada del algodón producido y exportado por PMA productores de algodón;

² A este respecto, China se declara en condiciones de hacerlo en la medida prevista en sus arreglos comerciales preferenciales y sus compromisos políticos.

- b) exámenes de las mejoras del acceso a los mercados y de cualesquiera medidas de acceso a los mercados adoptadas por los Miembros, incluida la identificación de los obstáculos al acceso del algodón producido y exportado por PMA productores de algodón a los mercados de interés para ellos; y
- c) estudio de posibles medidas adicionales para obtener mejoras progresivas y previsibles en el acceso a los mercados, en particular, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los que se enfrenta el algodón producido y exportado por PMA productores de algodón.

1.2 AYUDA INTERNA

7. Reconocemos los esfuerzos que realizan algunos Miembros para reformar sus políticas nacionales relativas al algodón y que pueden contribuir al objetivo de reducción de las subvenciones internas a la producción de algodón causantes de distorsión del comercio.

8. Destacamos no obstante que aún hay que hacer más esfuerzos y que esas medidas positivas no sustituyen al logro de nuestro objetivo. Al hacerlo, los Miembros se asegurarán de que haya la transparencia necesaria por medio de notificaciones periódicas y del posterior proceso de examen en el Comité de Agricultura.

1.3 COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

9. Las disciplinas y los compromisos que figuran en la Decisión Ministerial sobre la Competencia de las Exportaciones (WT/MIN(15)/45-WT/L/980, adoptada el 19 de diciembre de 2015) serán aplicados con respecto al algodón por los países desarrollados Miembros inmediatamente a partir de la fecha de adopción de dicha Decisión, y por los países en desarrollo Miembros no más tarde del 1° de enero de 2017.

2 COMPONENTE DE DESARROLLO

10. Reafirmamos la importancia de los aspectos de la cuestión del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo, y nos comprometemos a seguir participando en el Mecanismo del marco consultivo del Director General sobre el algodón. Tomamos nota del séptimo informe periódico del Director General a los Miembros sobre los aspectos de la cuestión del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo. Invitamos al Director General a que presente el próximo informe periódico antes de la Undécima Conferencia Ministerial.

11. Subrayamos la importancia de una asistencia eficaz para apoyar al sector del algodón de los países en desarrollo Miembros, en especial los menos adelantados. Reconocemos que la iniciativa de Ayuda para el Comercio deberá desempeñar, incluso a través del Marco Integrado mejorado (MIM), un papel clave en el fortalecimiento del sector del algodón en los PMA. Se deberá reforzar la vinculación entre esta iniciativa y los aspectos de la cuestión del algodón

relativos al desarrollo para contribuir a formular, sobre la base de las prioridades identificadas por los PMA productores de algodón, programas y proyectos multi-dimensionales e integrados de alcance subregional o regional, a fin de presentarlos a los asociados para el desarrollo.

12. Instamos a los Miembros de la OMC y a los asociados para el desarrollo a que sigan haciendo esfuerzos y aportando contribuciones para mejorar la producción, la productividad y la competitividad del sector del algodón en los países en desarrollo Miembros productores, en especial en los PMA. Análogamente, se alienta a los beneficiarios de la asistencia para el desarrollo en el sector del algodón a que sigan llevando adelante reformas internas del sector del algodón.

13. Reconocemos la importancia del papel que desempeñan los centros de coordinación para el sector del algodón y alentamos a los Miembros a mejorar el intercambio de experiencias e información entre todas las partes interesadas en la cuestión del algodón.

3 APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

14. Nos comprometemos a seguir celebrando dos veces al año debates específicos, como se indica en los párrafos 5, 6 y 7 de la Decisión Ministerial de Bali relativa al algodón (WT/MIN(13)/41-WT/L/916), en particular para examinar los nuevos hechos pertinentes relacionados con el comercio en los tres pilares de acceso a los mercados, ayuda interna y competencia de las exportaciones en relación con la cuestión del algodón.

15. Nos comprometemos a vigilar regularmente la aplicación por los Miembros de los párrafos 2 a 4 durante esos debates específicos acerca del algodón, sobre la base de las notificaciones pertinentes de los Miembros a la OMC, complementadas, en caso necesario, por las respuestas de los Miembros a peticiones específicas de información de la Secretaría de la OMC.

16. Convenimos en examinar la situación en lo que respecta al algodón en la Undécima Conferencia Ministerial, que hemos acordado celebrar en 2017, e invitamos al Director General a que informe en dicha Conferencia sobre los progresos realizados en la aplicación de los elementos relacionados con el comercio de la presente Decisión.

ANEXO: LISTA³

Sistema Armonizado de 2012		
(Las filas sombreadas en gris corresponden a líneas arancelarias de 6 dígitos del SA)		
Algodón	520100	Algodón sin cardar ni peinar
	5202	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
	520210	- Desperdicios de hilados
		- Los demás:
	520291	-- Hilachas
	520299	-- Los demás
	520300	Algodón cardado o peinado
Cáscara y aceite de algodón y otros productos alimenticios	1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados - Semillas de algodón:
	120721	-- Para siembra
	120729	-- Las demás
	1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte
	140420	- Líteres de algodón
	1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente - Aceite de algodón y sus fracciones:
	151221	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol
	151229	-- Los demás
	1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas
	152110	- Ceras vegetales
	2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 o 23.05
	230610	- De semillas de algodón
	2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase - Vitaminas y sus derivados, sin mezclar
	293624	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados
	293628	-- Vitamina E y sus derivados

³ La presente lista no modifica las obligaciones y prescripciones existentes aplicables a los Miembros en el marco de la OMC.

NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/47; WT/L/917/Add.1)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Recordando la “Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados” (Anexo F a la Declaración Ministerial de Hong Kong), que dispone lo siguiente: “Los países desarrollados Miembros velarán, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán velar, por que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados”;

Reafirmando y tomando como base las directrices enumeradas en la “Decisión Ministerial relativa a las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados”, adoptada en la Conferencia Ministerial de Bali;

Decide, con respecto a las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA en el marco de arreglos comerciales preferenciales no recíprocos, lo siguiente:

1 PRESCRIPCIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN SUFICIENTE O SUSTANCIAL

1.1. Al aplicar el criterio del porcentaje *ad valorem* para determinar una transformación sustancial, los Miembros que otorguen las preferencias:

- a) Adoptarán un método de cálculo basado en el valor de los materiales no originarios. No obstante, los Miembros que otorguen las preferencias que apliquen otro método podrán seguir utilizándolo. Se reconoce que los PMA solicitan que esos Miembros consideren la posibilidad de utilizar el valor de los materiales no originarios al revisar sus programas de preferencias;
- b) Considerarán la posibilidad de permitir, mientras los Miembros que otorguen las preferencias elaboran o perfeccionan los distintos arreglos sobre normas de origen que aplican a las importaciones procedentes de los PMA, la utilización de materiales no originarios que representen hasta el 75% del valor final del producto, o un umbral equivalente en caso de que se utilice otro método de cálculo, siempre que ese método sea adecuado y que los beneficios del trato preferencial se limiten a los PMA¹;

¹ Esta disposición no se aplicará a los Miembros otorgantes de preferencias que no utilicen el criterio del porcentaje *ad valorem* como su método principal para la determinación de una transformación sustancial.

- c) Considerarán la posibilidad de deducir cualquier costo relacionado con el transporte y el aseguramiento de insumos desde otros países hasta los PMA.

1.2. Al aplicar el criterio de cambio de la clasificación arancelaria para determinar una transformación sustancial, los Miembros que otorguen las preferencias:

- a) Como principio general, permitirán un cambio simple de partida arancelaria o de subpartida arancelaria;
- b) Eliminarán todas las exclusiones o restricciones respecto de las normas de cambio de la clasificación arancelaria, salvo cuando el Miembro que otorgue las preferencias considere que esas exclusiones o restricciones son necesarias, incluso para asegurarse de que tenga lugar una transformación sustancial;
- c) Introducirán, cuando proceda, un margen de tolerancia, de manera que puedan utilizarse insumos clasificados en la misma partida o subpartida.

1.3. Al aplicar el criterio de la operación de fabricación o elaboración para determinar una transformación sustancial, los Miembros que otorguen las preferencias permitirán, en la medida prevista en sus respectivos arreglos comerciales preferenciales no recíprocos, lo siguiente:

- a) si se aplica a prendas de vestir clasificadas en los capítulos 61 y 62 de la nomenclatura del Sistema Armonizado, la norma permitirá el ensamblado de prendas de vestir acabadas;
- b) si se aplica a productos químicos, la norma permitirá reacciones químicas que produzcan una nueva identidad química;
- c) si se aplica a productos agropecuarios elaborados, la norma permitirá transformar productos agropecuarios sin elaborar en productos agropecuarios elaborados;
- d) si se aplica a máquinas y productos electrónicos, la norma permitirá ensamblar piezas para obtener un producto acabado, siempre que el ensamblaje de piezas sea más que un simple ensamblaje.

1.4. Los Miembros que otorguen las preferencias evitarán, en lo posible, prescripciones que impongan una combinación de dos o más criterios para el mismo producto. Si un Miembro que otorgue las preferencias sigue exigiendo mantener una combinación de dos o más criterios para el mismo producto, ese Miembro permanece abierto a considerar la posibilidad de flexibilizar dichas prescripciones para ese producto específico cuando un PMA lo solicite debidamente.

1.5. Se alienta a los Miembros que otorguen las preferencias a ofrecer normas alternativas para el mismo producto. En tales casos, las disposiciones mencionadas *supra* serán aplicables únicamente a una de las normas alternativas.

2 ACUMULACIÓN

2.1. Reconociendo que debe considerarse el establecimiento de posibilidades de acumulación en relación con las normas aplicadas para determinar una transformación suficiente o sustancial, se alienta a los Miembros que otorguen las preferencias a ampliar la acumulación para facilitar el cumplimiento de las prescripciones relativas al origen por los productores de los PMA, utilizando las siguientes posibilidades:

- a) acumulación con el respectivo Miembro que otorgue las preferencias;
- b) acumulación con otros PMA;
- c) acumulación con beneficiarios de SGP del respectivo Miembro que otorgue las preferencias; y
- d) acumulación con países en desarrollo que formen parte de un grupo regional en que sea parte el PMA, según la definición del Miembro que otorgue las preferencias.

2.2. Los Miembros que otorguen las preferencias siguen abiertos a considerar las solicitudes de los PMA de posibilidades de acumulación concretas en el caso de productos o sectores específicos.

3 REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

3.1. Con el fin de reducir la carga administrativa que conllevan las prescripciones sobre documentación y procedimiento relacionadas con el origen, los Miembros que otorguen las preferencias:

- a) Como principio general, se abstendrán de exigir un certificado de no manipulación respecto de los productos originarios de un PMA pero expedidos a través de otros países, salvo que haya preocupaciones en relación con el transbordo, la manipulación o documentación fraudulenta;
- b) Considerarán otras medidas para agilizar más los procedimientos aduaneros, como reducir al mínimo los requisitos de documentación en el caso de los envíos pequeños o permitir la autocertificación.

4 APLICACIÓN, FLEXIBILIDADES Y TRANSPARENCIA

4.1. Los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán, con la flexibilidad apropiada, contraer los compromisos establecidos en las disposiciones precedentes.

4.2. No más tarde del 31 de diciembre de 2016, cada Miembro desarrollado otorgante de preferencias y cada Miembro en desarrollo otorgante de preferencias que contraiga los compromisos previstos en el párrafo 4.1 hasta esa fecha o una fecha posterior, informará al Comité de Normas de Origen de las medidas que se estén adoptando para aplicar las disposiciones mencionadas supra.

4.3. Las normas de origen preferenciales se notificarán con arreglo al procedimiento establecido.² A este respecto, los Miembros reafirman su compromiso de facilitar anualmente a la Secretaría los datos sobre importaciones a que se hace referencia en el Anexo 1 del Mecanismo de Transparencia para los ACPR, sobre la base de los cuales la Secretaría pueda calcular las tasas de utilización, de conformidad con modalidades que ha de acordar el Comité de Normas de Origen. Además, el Comité de Normas de Origen elaborará un modelo para la notificación de normas de origen preferenciales, a fin de aumentar la transparencia y promover una mejor comprensión de las normas de origen aplicables a las importaciones procedentes de los PMA.

4.4. El Comité de Normas de Origen examinará anualmente la aplicación de la presente Decisión de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia contenidas en la Decisión Ministerial sobre las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados adoptada en la Conferencia Ministerial de Bali.

² Estas notificaciones se hacen de conformidad con el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (ACPR). Se señala también que el Acuerdo sobre Normas de Origen estipula que los Miembros comunicarán sus normas de origen preferenciales a la Secretaría.

**APLICACIÓN DEL TRATO PREFERENCIAL
EN FAVOR DE LOS SERVICIOS Y LOS PROVEEDORES
DE SERVICIOS DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS
Y PARTICIPACIÓN CRECIENTE DE LOS PMA
EN EL COMERCIO DE SERVICIOS**

Decisión ministerial de 19 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/48; WT/L/982)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Recordando que el Acuerdo sobre la OMC reconoce la necesidad de “realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico”;

Reconociendo que el comercio de servicios puede desempeñar un papel importante en la consecución de los objetivos de desarrollo de los países menos adelantados (“PMA”);

Recordando la Decisión sobre el trato preferencial a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados (WT/L/847) (“la exención”) acordada en nuestro octavo período de sesiones;

Reconociendo los significativos progresos logrados a raíz de la Decisión sobre la puesta en práctica de la exención relativa al trato preferencial para los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados (WT/L/918) (“la Decisión sobre la puesta en práctica”);

Reconociendo la importante labor realizada por los países menos adelantados para identificar los sectores y modos de suministro de especial interés para sus exportaciones a fin de elaborar la solicitud colectiva de los PMA (S/C/W/356 y S/C/W/356/Corr.2);

Encomiando las indicaciones positivas de preferencias anunciadas en la reunión de alto nivel del 5 de febrero de 2015;

Valorando favorablemente las 21 notificaciones recibidas hasta ahora en relación con una amplia diversidad de preferencias que pueden incluir la supresión o reducción de restricciones y/o procedimientos especiales en favor de los servicios y los proveedores de servicios de los PMA;

Celebrando la rápida aprobación por el Consejo del Comercio de Servicios de notificaciones que incluían un trato preferencial que iba más allá del artículo XVI del AGCS;

Haciendo notar la necesidad de fortalecer la capacidad nacional de los PMA para suministrar servicios a fin de que puedan beneficiarse al máximo de las

oportunidades comerciales, en particular mediante la concesión de preferencias a estos países;

Decide lo siguiente:

1.1. Debido al largo período transcurrido entre la adopción de la exención en diciembre de 2011 y la notificación de preferencias en 2015, a partir de la fecha de la presente Decisión se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2030. Las preferencias notificadas hasta ahora podrán prorrogarse en consecuencia según proceda.

1.2. Se insta a los Miembros desarrollados y a los Miembros en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo, que no hayan notificado preferencias en el marco de la exención, a que redoblen sus esfuerzos para notificar prontamente preferencias que tengan valor comercial y reporten beneficios económicos a los PMA.

1.3. En las negociaciones previstas en el párrafo 4 del artículo VI del AGCS, los Miembros darán especial prioridad a la cuestión de los obstáculos normativos que interesan a los PMA.

1.4. A fin de aumentar aún más la participación de los PMA en el comercio de servicios y complementar la notificación del trato preferencial de conformidad con la exención, se alienta a los Miembros a que adopten medidas específicas de asistencia técnica y creación de capacidad para informar a los proveedores de servicios de los PMA sobre las ventajas derivadas de las preferencias disponibles de modo que esos proveedores puedan utilizar las preferencias otorgadas.

1.5. El Consejo del Comercio de Servicios:

- mantendrá un punto permanente en el orden del día para examinar y promover la puesta en práctica de la exención;
- considerará con prontitud la aprobación de las preferencias notificadas en relación con medidas distintas de las descritas en el artículo XVI del AGCS, de conformidad con la exención;
- con miras a promover el logro de los objetivos del artículo IV del AGCS, facilitará un intercambio de información entre los Miembros sobre las medidas de asistencia técnica adoptadas para fomentar la participación creciente de los PMA en el comercio mundial de servicios;
- iniciará un proceso encaminado al examen de la aplicación de las preferencias notificadas, sobre la base de la información facilitada por los Miembros. En apoyo de ese proceso, los Miembros podrán solicitar contribuciones de la Secretaría de la OMC, según proceda; y
- seguirá examinando cualquier cuestión que pueda facilitar la obtención de los beneficios resultantes de las preferencias notificadas.

1.6. El Consejo del Comercio de Servicios podrá hacer recomendaciones sobre las medidas que cabría adoptar para mejorar la puesta en práctica de la exención.

DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE LA EXPANSIÓN DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Nairobi, 16 de diciembre de 2015

(WT/MIN(15)/25)

1. Nosotros, los Ministros que representamos a los siguientes Miembros de la Organización Mundial del Comercio (“OMC”)

Albania	Japón
Australia	Malasia
Canadá	Mauricio
China	Montenegro
Colombia	Noruega
Corea	Nueva Zelandia
Costa Rica	Singapur
Estados Unidos	Suiza ¹
Filipinas	Tailandia
Guatemala	Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu
Hong Kong, China	Unión Europea
Islandia	
Israel	

(denominados en adelante los “Participantes”) recordamos y respaldamos la Declaración sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información² (denominada en adelante la “Declaración”), la abrimos a la aceptación de conformidad con el párrafo 9 de la Declaración y anunciamos las conclusiones que se exponen a continuación, según lo previsto en la Declaración.

2. Los Participantes aprueban los resultados del proceso de examen descrito en el párrafo 5 de la Declaración, que se reflejan en las listas de compromisos que figuran en el documento G/MA/W/117,³ que han sido presentadas por cada Participante y que han sido examinadas y aprobadas por consenso.

3. Los Participantes reconocen que, de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 7 de la Declaración, las listas aprobadas representan aproximadamente el 90 por ciento del comercio mundial de los productos abarcados por la Declaración y que, en consecuencia, cada Participante implementará los compromisos de eliminación arancelaria, conforme a lo establecido en los párrafos 3 y 6 de la Declaración, y las listas de compromisos aprobadas con sujeción al cumplimiento de sus requisitos y procedimientos internos, que, para mayor certidumbre, podrán incluir aquellos necesarios para la aceptación de obligaciones internacionales. Los Miembros han examinado, en el contexto

¹ En nombre de la unión aduanera de Suiza y Liechtenstein.

² WT/L/956 de 28 de julio de 2015 (adjunto).

³ Por distribuir.

de la masa crítica, la posibilidad de que se produzcan variaciones del comercio en el futuro después de que los participantes hayan aplicado los párrafos 3 y 6 de la Declaración. Se ha convenido en que, de darse esas circunstancias, se buscará una oportunidad adecuada de examinar la cuestión en el futuro, sin perjuicio del resultado del examen.

4. Los Participantes recuerdan el párrafo 9 de la Declaración, y siguen animando a los Miembros de la OMC que todavía no son Parte en la Declaración a que notifiquen al Director General de la OMC que aceptan contraer los compromisos de la Declaración y pasar a ser Parte en la Declaración.

ANEXO

**DECLARACIÓN SOBRE LA EXPANSIÓN
DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA
DE LA INFORMACIÓN**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA
(WT/L/956)

La siguiente comunicación, de fecha 28 de julio de 2015, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

Los siguientes Miembros de la Organización Mundial del Comercio (“OMC”), que han llegado a un acuerdo sobre la expansión del comercio mundial de productos de tecnología de la información (“partes”),

Albania	Japón
Australia	Malasia
Canadá	Montenegro
China	Noruega
Corea	Nueva Zelanda
Costa Rica	Singapur
Estados Unidos	Suiza ¹
Filipinas	Tailandia
Guatemala	Territorio Aduanero Distinto de Taiwán,
Hong Kong, China	Penghu, Kinmen y Matsu
Islandia	Unión Europea
Israel	

Declaran lo siguiente:

1. Cada parte consolidará y eliminará, según se indica más adelante, los derechos de aduana y los demás derechos o cargas de cualquier clase, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, con respecto a los siguientes productos:
 - a) todos los productos clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de 2007 (“SA”) enumeradas en el Apéndice A de la presente Declaración; y
 - b) todos los productos especificados en el Apéndice B de la presente Declaración, estén o no incluidos en el Apéndice A.

¹ En nombre de la unión aduanera de Suiza y Liechtenstein.

Escalonamiento

2. Las partes aplicarán, a partir de 2016 y hasta 2019, cuatro reducciones anuales iguales de los derechos de aduana escalonadas a lo largo de tres años, como escalonamiento normal, salvo acuerdo en contrario de las partes, reconociendo que, en limitadas circunstancias, podría ser necesario ampliar el escalonamiento de las reducciones. En cada fase, el tipo reducido deberá redondearse al primer decimal. Cada parte incorporará compromisos relativos al escalonamiento respecto de cada producto en su Lista de concesiones anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Lista de concesiones”).

Aplicación

3. Salvo acuerdo en contrario de las partes, y con sujeción al cumplimiento de los requisitos nacionales de procedimiento, cada parte eliminará, de la forma que a continuación se indica, todos los derechos de aduana y los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a los productos enumerados en los Apéndices:

- a) eliminación de los derechos de aduana en tramos iguales: la primera de las citadas reducciones de los tipos se hará efectiva a más tardar el 1º de julio de 2016, la segunda el 1º de julio de 2017 y la tercera el 1º de julio de 2018, y la eliminación de los derechos de aduana quedará completada a más tardar el 1º de julio de 2019; y
- b) la eliminación de los demás derechos y cargas de cualquier clase citados, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, quedará completada no más tarde del 1º de julio de 2016.

Aplicación acelerada

4. Las partes alientan la eliminación autónoma inmediata de los derechos de aduana o la aplicación acelerada antes de las fechas indicadas en el párrafo 3 *supra*, por ejemplo en el caso de los productos sujetos a derechos de aduana relativamente bajos.

Calendario para la elaboración de las listas

5. Cada parte proporcionará a las demás partes lo antes posible, y en todo caso el 30 de octubre de 2015 a más tardar, un proyecto de lista que contenga a) los pormenores sobre cómo preverá el trato arancelario adecuado en su Lista de concesiones y b) una lista de las subpartidas detalladas del SA a las que correspondan los productos especificados en el Apéndice B, que incluirá también una nota introductoria que indique que dichos productos disfrutarán de trato de franquicia arancelaria independientemente del lugar en que estén clasificados en el SA 2007. Cada proyecto de lista será examinado y aprobado por las partes, por consenso, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por las partes en las negociaciones. Este proceso de examen deberá terminarse el 4 de diciembre de 2015 a más tardar.

6. Después de que haya terminado el proceso de examen de cualquier proyecto de lista de una parte, esa parte presentará su lista aprobada, con sujeción al cumplimiento de los requisitos nacionales de procedimiento, como modificación de su Lista de concesiones, de conformidad con la Decisión de 26 de marzo de 1980 sobre Procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias (IBDD 27S/25).

7. Cada parte pondrá en aplicación los párrafos 3 y 6 de la presente Declaración una vez que las partes hayan examinado y aprobado por consenso proyectos de listas que representen aproximadamente el 90% del comercio mundial² de los productos abarcados por la presente Declaración.

Formato de los proyectos de listas de concesiones

8. Para llevar a cabo la consolidación y eliminación de los derechos de aduana y los demás derechos o cargas de cualquier clase aplicados a los productos enumerados en los Apéndices, las modificaciones de la Lista de concesiones de cada parte:

- a) en el caso de los productos clasificados en las subpartidas del SA 2007 que se indican en el Apéndice A, crearán, cuando proceda, subdivisiones en la Lista de concesiones a nivel de línea arancelaria del arancel nacional; y
- b) en el caso de los productos especificados en el Apéndice B, añadirán a la Lista de concesiones un anexo en el que estarán incluidos todos los productos del Apéndice B, en el que ha de especificarse la clasificación arancelaria detallada correspondiente a dichos productos a nivel de línea arancelaria del arancel nacional o de 6 dígitos del SA.

Aceptación

9. La Declaración estará abierta a la aceptación de todos los Miembros de la OMC. La aceptación se notificará por escrito al Director General de la OMC, quien la comunicará a todas las partes.

Obstáculos no arancelarios

10. Las partes convienen en intensificar las consultas relativas a los obstáculos no arancelarios en el sector de la tecnología de la información. A tal efecto, las partes apoyan la posible elaboración de un programa de trabajo mejorado sobre los obstáculos no arancelarios.

Consideraciones finales

11. Las partes se reunirán periódicamente, y al menos un año antes de las modificaciones periódicas de la nomenclatura del Sistema Armonizado efectuadas por la Organización Mundial de Aduanas, pero no más tarde de enero de 2018, a fin de examinar los productos comprendidos que se especifican en los Apéndices

² Este porcentaje será calculado por la Secretaría de la OMC y comunicado a las partes sobre la base de los datos más recientes de que se disponga.

y considerar si, a la luz de la evolución de la tecnología, la experiencia en la aplicación de las concesiones arancelarias o los cambios de la nomenclatura del SA, deberán actualizarse los Apéndices para incorporar productos adicionales.

12. Las partes reconocen que los resultados de estas negociaciones implican concesiones que deberán tenerse en cuenta en las negociaciones multilaterales en curso sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo.

Apéndices de la presente Declaración:

- En el Apéndice A se enumeran las subpartidas del SA 2007 o las partes de las mismas que quedarán comprendidas en la presente Declaración.
 - En el Apéndice B se enumeran los productos específicos que quedarán comprendidos en la presente Declaración, independientemente del lugar en que estén clasificados en el SA 2007.
-

APÉNDICE A

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
001	350691	ex	Adhesivos transparentes en película sin soporte y adhesivos líquidos transparentes endurecibles de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, en la fabricación de dispositivos de visualización de pantalla plana o paneles de pantalla táctil
002	370130		Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm
003	370199		Las demás
004	370590		Las demás
005	370790		Los demás
006	390799	ex	Copolímeros de poliéster aromático de cristales líquidos termoplásticos
007	841459	ex	Ventiladores de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades
008	841950	ex	Intercambiadores de calor fabricados con polímeros fluorados, con orificios para los tubos de entrada y de salida de un diámetro interior inferior o igual a 3 cm
009	842010	ex	Laminadores de rodillos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, en la fabricación de sustratos de circuitos impresos o circuitos impresos
010	842129	ex	Aparatos para filtrar o depurar líquidos, fabricados con polímeros fluorados y dotados de una membrana para filtrar o depurar de espesor inferior o igual a 140 micras
011	842139	ex	Aparatos para filtrar o depurar gases, con carcasa de acero inoxidable y orificios para los tubos de entrada y de salida de un diámetro interior inferior o igual a 1,3 cm

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
012	842199	ex	Partes de aparatos para filtrar o depurar líquidos, fabricados con polímeros fluorados y dotados de una membrana para filtrar o depurar de espesor inferior o igual a 140 micras; partes de aparatos para filtrar o depurar gases, con carcasa de acero inoxidable y orificios para los tubos de entrada y de salida de un diámetro interior inferior o igual a 1,3 cm
013	842320	ex	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador, que determinan el peso por medios electrónicos
014	842330	ex	Básculas y balanzas para pesada constante, utilizadas para descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, incluidas las dosificadoras de tolva, que determinan el peso por medios electrónicos
015	842381	ex	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg, que determinan el peso por medios electrónicos
016	842382	ex	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg, que determinan el peso por medios electrónicos, excepto las máquinas para pesar vehículos automóviles
017	842389	ex	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, con capacidad superior a 5.000 kg, que determinan el peso por medios electrónicos
018	842390	ex	Partes de aparatos e instrumentos de pesar, que determinan el peso por medios electrónicos, excepto las partes de máquinas para pesar vehículos automóviles
019	842489	ex	Aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de circuitos impresos o estructuras de circuitos impresos
020	842490	ex	Partes de aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de circuitos impresos o estructuras de circuitos impresos

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
021	844230		Máquinas, aparatos y material
022	844240		Partes de estas máquinas, aparatos o material
023	844250		Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)
024	844331		Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
025	844332		Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
026	844339		Las demás
027	844391		Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
028	844399		Los demás
029	845610	ex	Máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones, de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de circuitos impresos, estructuras de circuitos impresos, partes de los artículos de la partida 8517 o partes de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
030	846693	ex	Partes y accesorios de máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones del tipo utilizado, exclusiva o principalmente, para la fabricación de circuitos impresos, estructuras de circuitos impresos partes de los artículos de la partida 85.17 o partes de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos; partes y accesorios de máquinas herramienta que operen por ultrasonido del tipo utilizado, exclusiva o principalmente, para la fabricación de circuitos impresos, estructuras de circuitos impresos partes de los artículos de la partida 85.17 o partes de máquinas automáticas

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
030 (Continuación)	846693	ex	para tratamiento o procesamiento de datos; partes y accesorios de centros de mecanizado del tipo utilizado, exclusiva o principalmente, para la fabricación de partes de los artículos de la partida 85.17 o partes de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos; partes y accesorios de los demás tornos, de control numérico, del tipo utilizado, exclusiva o principalmente, para la fabricación de partes de los artículos de la partida 85.17 o partes de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos; partes y accesorios de las demás máquinas de taladrar, de control numérico, del tipo utilizado exclusiva o principalmente para la fabricación de partes de los artículos de la partida 85.17 o partes de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos; partes y accesorios de las demás máquinas de fresar, de control numérico, del tipo utilizado, exclusiva o principalmente, para la fabricación de partes de los artículos de la partida 85.17 o partes de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos; partes y accesorios de máquinas de aserrar o trocear del tipo utilizado, exclusiva o principalmente para la fabricación de partes de los artículos de la partida 85.17 o partes de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos; partes y accesorios de máquinas herramienta que operen por electroerosión del tipo utilizado, exclusiva o principalmente, para la fabricación de circuitos impresos, estructuras de circuitos impresos, partes de los artículos de la partida 85.17 o partes de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
031	847210		Copiadoras, incluidos los mimeógrafos
032	847290		Los demás
033	847310		Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69
034	847340		Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72
035	847521		Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
036	847590	ex	Partes de máquinas de la subpartida 8475.21
037	847689	ex	Máquinas para cambiar moneda
038	847690	ex	Partes de máquinas para cambiar moneda
039	847989	ex	Máquinas automáticas para colocar componentes electrónicos del tipo utilizado exclusiva o principalmente para la fabricación de estructuras de circuitos impresos
040	847990	ex	Partes de máquinas automáticas para colocar componentes electrónicos del tipo utilizado exclusiva o principalmente para la fabricación de estructuras de circuitos impresos
041	848610		Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (“wafers”)
042	848620		Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados
043	848630		Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana
044	848640		Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo
045	848690		Partes y accesorios
046	850440		Convertidores estáticos
047	850450		Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)
048	850490		Partes
049	850590	ex	Electroimanes del tipo utilizado exclusiva o principalmente para aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética, distintos a los electroimanes de la partida 90.18
050	851430	ex	Los demás hornos, del tipo utilizado exclusiva o principalmente para la fabricación de circuitos impresos o estructuras de circuitos impresos

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
051	851490	ex	Partes de los demás hornos, del tipo utilizado exclusiva o principalmente para la fabricación de circuitos impresos o estructuras de circuitos impresos
052	851519	ex	Las demás máquinas de soldadura por ola, del tipo utilizado exclusiva o principalmente para la fabricación de estructuras de circuitos impresos
053	851590	ex	Partes de las demás máquinas de soldadura por ola, del tipo utilizado exclusiva o principalmente para la fabricación de estructuras de circuitos impresos
054	851761		Estaciones base
055	851762		Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")
056	851769		Los demás
057	851770		Partes
058	851810		Micrófonos y sus soportes
059	851821		Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
060	851822		Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja
061	851829		Los demás
062	851830		Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)
063	851840		Amplificadores eléctricos de audiodiferencia
064	851850		Equipos eléctricos para amplificación de sonido
065	851890		Partes
066	851981		Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor
067	851989		Los demás

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
068	852110		De cinta magnética
069	852190		Los demás
070	852290		Los demás
071	852321		Tarjetas con banda magnética incorporada
072	852329		Los demás
073	852340		Soportes ópticos
074	852351		Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores
075	852352		Tarjetas inteligentes “smart cards”
076	852359		Los demás
077	852380		Los demás
078	852550		Aparatos emisores
079	852560		Aparatos emisores con aparato receptor incorporado
080	852580		Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras
081	852610		Aparatos de radar
082	852691		Aparatos de radionavegación
083	852692		Aparatos de radiotelemando
084	852712		Radiocasetes de bolsillo
085	852713		Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido
086	852719		Los demás
087	852721	ex	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabador o reproductor de sonido, aptos para recibir y descifrar señales digitales RDS (sistema de radiocomunicación de datos)
088	852729		Los demás
089	852791		Combinados con grabador o reproductor de sonido

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
090	852792		Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj
091	852799		Los demás
092	852849		Los demás
093	852871		No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo
094	852910		Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos
095	852990	ex	Las demás, excepto módulos y paneles de diodos orgánicos emisores de luz para los aparatos de las subpartidas 8528.72 u 8528.73
096	853180	ex	Los demás aparatos, excepto timbres de puertas, carillones, vibradores y similares
097	853190		Partes
098	853630		Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos
099	853650		Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores
100	853690	ex	Los demás aparatos, excepto pinzas de batería del tipo utilizado para vehículos automóviles de las partidas 87.02, 87.03, 87.04 u 87.11
101	853810		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
102	853939	ex	Lámparas fluorescentes de cátodo frío para la retroiluminación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana
103	854231		Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
104	854232		Memorias
105	854233		Amplificadores
106	854239		Los demás

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
107	854290		Partes
108	854320		Generadores de señales
109	854330	ex	Máquinas de galvanoplastia o electrólisis de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de circuitos impresos
110	854370	ex	Artículos específicamente concebidos para su conexión a telégrafos, teléfonos, instrumentos similares o redes de telégrafos o teléfonos
111	854370	ex	Amplificadores de microondas
112	854370	ex	Dispositivos inalámbricos de control remoto por infrarrojos para consolas de videojuegos
113	854370	ex	Grabadores digitales de datos de vuelo
114	854370	ex	Lectores electrónicos portátiles alimentados con batería para la grabación y reproducción de archivos de texto, imagen fija o audio
115	854370	ex	Aparatos de procesamiento de señales digitales aptos para ser conectados a redes con o sin cables y empleados para mezclar sonido
116	854390		Partes
117	880260	ex	Satélites de telecomunicación
118	880390	ex	Partes de satélites de telecomunicación
119	880521		Simuladores de combate aéreo y sus partes
120	880529		Los demás
121	900120		Hojas y placas de materia polarizante
122	900190		Los demás
123	900219		Los demás
124	900220		Filtros
125	900290		Los demás
126	901050		Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios
127	901060		Pantallas de proyección

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
128	901090	ex	Partes y accesorios de los artículos de las sub-partidas 901050 y 901060
129	901110		Microscopios estereoscópicos
130	901180		Los demás microscopios
131	901190		Partes y accesorios
132	901210		Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos
133	901290		Partes y accesorios
134	901310	ex	Visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI
135	901320		Láseres, excepto los diodos láser
136	901390	ex	Partes y accesorios, excepto los de miras telescópicas para armas o periscopios
137	901410		Brújulas, incluidos los compases de navegación
138	901420		Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
139	901480		Los demás instrumentos y aparatos
140	901490		Partes y accesorios
141	901510		Telémetros
142	901520		Teodolitos y taquímetros
143	901540		Instrumentos y aparatos de fotogrametría
144	901580		Los demás instrumentos y aparatos
145	901590		Partes y accesorios
146	901811		Electrocardiógrafos
147	901812		Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)
148	901813		Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética
149	901819		Los demás
150	901820		Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos
151	901850		Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
152	901890	ex	Instrumentos y aparatos electroquirúrgicos o electromédicos y sus partes y accesorios
153	902150		Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios
154	902190		Los demás
155	902212		Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos
156	902213		Los demás, para uso odontológico
157	902214		Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario
158	902219		Para otros usos
159	902221		Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario
160	902229		Para otros usos
161	902230		Tubos de rayos X
162	902290	ex	Partes y accesorios de aparatos de rayos X
163	902300		Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos
164	902410		Máquinas y aparatos para ensayo de metal
165	902480		Las demás máquinas y aparatos
166	902490		Partes y accesorios
167	902519		Los demás
168	902590		Partes y accesorios
169	902710		Analizadores de gases o humos
170	902780		Los demás instrumentos y aparatos
171	902790		Micrótomos; partes y accesorios
172	902830		Contadores de electricidad
173	902890		Partes y accesorios

Artículo	SA 2007	ex *	Designación del producto
174	903010		Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes
175	903020		Osciloscopios y oscilógrafos
176	903031		Multímetros, sin dispositivo registrador
177	903032		Multímetros, con dispositivo registrador
178	903033	ex	Los demás, sin dispositivo registrador, excepto los instrumentos para medidas de resistencia
179	903039		Los demás, con dispositivo registrador
180	903084		Los demás, con dispositivo registrador
181	903089		Los demás
182	903090		Partes y accesorios
183	903110		Máquinas para equilibrar piezas mecánicas
184	903149		Los demás
185	903180		Los demás instrumentos, aparatos y máquinas
186	903190		Partes y accesorios
187	903220		Manostatos (presostatos)
188	903281		Hidráulicos o neumáticos
189	950410		Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión
190	950430	ex	Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings") y los juegos de azar en los que se pueden conseguir premios en metálico de forma inmediata
191	950490	ex	Consolas y máquinas de videojuegos, excepto las de la subpartida 950430

* Las subpartidas abarcadas parcialmente se señalan con el símbolo "ex".

APÉNDICE B

192	<p>Circuitos integrados de varios componentes (MCO): combinaciones de uno o más circuitos integrados monolíticos, híbridos o multichip, con uno o más de los siguientes componentes: sensores, accionadores, osciladores, resonadores de silicio, o combinaciones de estos elementos, o componentes que realicen las funciones de artículos que pueden clasificarse en las partidas 8532, 8533 u 8541, o bobinas de reactancia (autoinducción) que pueden clasificarse en la partida 8504, constituidos de modo prácticamente inseparable en un solo cuerpo como circuito integrado, como un componente de los que se montan en tarjetas de circuitos impresos o en otra base mediante una conexión de clavijas, conductores, pastillas, planos, relieves o plataformas.</p> <p>A los fines de esta definición, los términos se entienden como se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los “componentes” pueden ser distintos y fabricarse por separado; después pueden ensamblarse en el circuito integrado o integrarse en otros componentes. 2. Los elementos “de silicio” se realizan sobre un soporte de silicio o están compuestos de materiales de silicio o se fabrican en un bloque (die) de silicio de circuitos integrados. 3 a) Los “sensores de silicio” son estructuras microelectrónicas o mecánicas que se forman en el cuerpo o en la superficie de un semiconductor. Su función es calcular magnitudes físicas o químicas y transformarlas en señales eléctricas producidas por variaciones de las propiedades electrónicas o el desplazamiento de una estructura mecánica. <p>Las “variables físicas o químicas” reflejan fenómenos como la presión, las ondas acústicas, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de los campos magnéticos, la intensidad de los campos eléctricos, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de sustancias químicas, etc.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3 b) Los “accionadores de silicio” son estructuras microelectrónicas y mecánicas que se forman en el cuerpo o en la superficie de un semiconductor. Su función es transformar señales eléctricas en movimiento físico. 3 c) Los “resonadores de silicio” son estructuras microelectrónicas o mecánicas que se forman en el cuerpo o en la superficie de un semiconductor. Su función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia preestablecida que depende de la geometría física de estas estructuras, como reacción a una acción externa.
------------	--

192	3 d) Los “osciladores de silicio” son estructuras microelectrónicas o mecánicas que se forman en el cuerpo o en la superficie de un semiconductor. Su función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia preestablecida que depende de la geometría física de estas estructuras.
193	Módulos de unidades de retroiluminación por diodos luminiscentes (LED) , que son fuentes de iluminación que constan de uno o más LED y uno o más conectores montados en un circuito impreso u otro soporte similar, y otros componentes pasivos, incluso combinados con componentes ópticos o diodos de protección, y se utilizan como retroiluminación para dispositivos de visualización de cristal líquido (LCD).
194	Dispositivos táctiles de entrada de datos (pantallas táctiles) sin función de visualización, para su incorporación en aparatos que disponen de una pantalla de visualización, que funcionan mediante la detección de un contacto con la superficie de la pantalla. El contacto puede ser detectado por medio de resistencias, capacidad electrostática, reconocimiento de pulso acústico, luz infrarroja u otra tecnología de sistemas táctiles.
195	Cartuchos de tinta (con o sin cabezal impresor integrado) que incorporan componentes mecánicos o eléctricos para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31, 8443.32 u 8443.39 del SA; cartuchos de tóner termoplástico o electrostático (con o sin partes móviles) para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31, 8443.32 u 8443.39 del SA; y tinta sólida diseñada a medida, para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31, 8443.32 u 8443.39 del SA.
196	Materiales impresos que otorgan los permisos de acceso, instalación, reproducción o cualquier otro uso de programas informáticos (juegos incluidos), datos, contenidos y servicios de Internet (incluidos los contenidos de juegos y de aplicaciones) y servicios de telecomunicaciones (incluidos los servicios móviles).**
197	Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares para la fabricación de semiconductores en forma de obleas (“wafers”).
198	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares de plástico, especialmente diseñados o adecuados para el transporte o envasado de máscaras, retículas y obleas (“wafers”) semiconductoras, de las subpartidas 3923.10 u 8486.90.
199	Bombas de vacío del tipo utilizado exclusiva o principalmente para la fabricación de semiconductores y dispositivos de visualización de pantalla plana.

200	Máquinas para la limpieza por plasma que eliminen contaminantes orgánicos de muestras y soportes de muestras para microscopía electrónica.
201	Dispositivos de enseñanza portátiles, electrónicos e interactivos, especialmente diseñados para los niños.

** La eliminación arancelaria para los materiales impresos solo afectará a los derechos y obligaciones con respecto al comercio de mercancías, es decir, no afectará al acceso a los mercados salvo en lo referente a los aranceles de los participantes. Nada de lo dispuesto en el acuerdo de ampliación del ATI impedirá a un miembro del ATI regular el contenido de esas mercancías, incluido el contenido de Internet, entre otras cosas. Nada de lo dispuesto en el acuerdo de ampliación del ATI afectará a los derechos y obligaciones de un miembro en materia de acceso a los mercados en el comercio de servicios, ni le impedirá regular su mercado de servicios.

UNDÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL (CM11)

BUENOS AIRES, 10 A 13 DE DICIEMBRE DE 2017

La Undécima Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Buenos Aires (Argentina) del 10 al 13 de diciembre de 2017 y estuvo presidida por la Sra. Susana Malcorra (Argentina).

La Presidenta contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Okechukwu Enelamah (Nigeria), el Sr. David Parker (Nueva Zelandia) y el Sr. Edward Yau (Hong Kong, China).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(17)/SR/1 a WT/MIN(17)/SR/6 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías
- Decisión sobre las Subvenciones a la Pesca
- Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico
- Decisión relativa a las Reclamaciones no Basadas en una Infracción y las Reclamaciones en Casos en que Existe otra Situación en el Ámbito de los ADPIC
- Declaración Final de la Presidenta

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS PEQUEÑAS ECONOMÍAS

Decisión Ministerial de 13 de diciembre de 2017

(WT/MIN(17)/63; WT/L/1030)

La *Conferencia Ministerial* decide lo siguiente:

Reafirmamos nuestro compromiso con el Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y tomamos nota de la labor realizada hasta la fecha. Señalamos, en particular, que el documento WT/COMTD/SE/W/22/Rev.8 y las revisiones anteriores recogen la labor del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) en Sesión Específica hasta la Undécima Conferencia Ministerial. Tomamos nota de la labor llevada a cabo desde 2015, incluida la que se refiere a las dificultades y las oportunidades que encuentran las pequeñas economías al incorporarse a las cadenas de valor mundiales en el comercio de bienes y servicios y encomendamos al CCD que prosiga sus trabajos en sesión específica bajo la responsabilidad general del Consejo General.

Asimismo, encomendamos al CCD en Sesión Específica que considere más detenidamente las diversas comunicaciones que se han recibido hasta la fecha, examine las propuestas adicionales que los Miembros deseen presentar y, en la medida de lo posible y en el marco de su mandato, formule recomendaciones al Consejo General sobre cualquiera de esas propuestas. El Consejo General dispondrá que los órganos subsidiarios pertinentes formulen respuestas a las cuestiones relacionadas con el comercio identificadas por el CCD con miras a formular recomendaciones encaminadas a la acción. Encomendamos a la Secretaría de la OMC que proporcione la información y el análisis fáctico pertinentes para su examen por los Miembros en el CCD en Sesión Específica, sobre, entre otras cuestiones, las señaladas en el punto k) del párrafo 2 del Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y, en particular, que continúe su labor sobre las dificultades que encuentran las pequeñas economías al intentar reducir los costos comerciales, en particular en la esfera de la facilitación del comercio.

El CCD en Sesión Específica seguirá supervisando el progreso de las propuestas de las pequeñas economías en los órganos de la OMC y los grupos de negociación, con la finalidad de aportar lo antes posible respuestas a las cuestiones relacionadas con el comercio identificadas con miras a la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio.

SUBVENCIONES A LA PESCA*Decisión Ministerial de 13 de diciembre de 2017**(WT/MIN(17)/64; WT/L/1031)**La Conferencia Ministerial**Decide lo siguiente:*

1. Sobre la base de los progresos realizados desde la Décima Conferencia Ministerial, reflejados en los documentos TN/RL/W/274/Rev.2, RD/TN/RL/29/Rev.3, los Miembros convienen en seguir participando de modo constructivo en las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, con miras a adoptar, de aquí a la Conferencia Ministerial de 2019, un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíban ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y eliminen las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros deberá formar parte integrante de estas negociaciones.
 2. Los Miembros renuevan su compromiso de cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de notificación establecidas en el párrafo 3 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, fortaleciendo así la transparencia con respecto a las subvenciones a la pesca.
-

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Decisión Ministerial de 13 de diciembre de 2017

(WT/MIN(17)/65; WT/L/1032)

La *Conferencia Ministerial* decide lo siguiente:

Convenimos en continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico desde nuestro último período de sesiones, sobre la base del mandato existente establecido en el documento WT/L/274. Procuraremos revitalizar nuestros trabajos y encomendamos al Consejo General que realice exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2018 y julio de 2019 sobre la base de los informes presentados por los órganos de la OMC pertinentes y que rinda informe en el próximo período de sesiones de la Conferencia Ministerial.

Convenimos en mantener hasta nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2019, la práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

**RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN
Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA
SITUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC**

Decisión Ministerial de 13 de diciembre de 2017

(WT/MIN(17)/66; WT/L/1033)

La *Conferencia Ministerial* decide lo siguiente:

Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con nuestra Decisión de 19 de diciembre de 2015 relativa a las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/976) y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones en nuestro próximo período de sesiones en 2019. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

UNDÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL

Declaración Final de la Presidenta

(WT/MIN(17)/67)

En este acto de clausura de la onceava conferencia ministerial quiero comenzar reiterando que ha sido un honor presidir esta reunión. Ha sido un rol que asumí con suma responsabilidad, especialmente porque este año marca el 50 aniversario desde que la Argentina se unió al GATT.

Esta es mi exposición de los principales puntos que surgen de las conversaciones y negociaciones realizadas en los tres días de la conferencia.

Este resumen lo realizo bajo mi responsabilidad y en mi calidad de presidenta de la conferencia. Aunque no es exhaustivo, espero reflejar los puntos principales que surgen del trabajo realizado en estos días.

Con este resumen quiero realizar el ejercicio de empezar a construir una narrativa que acerque la OMC a la gente.

La conferencia comenzó con una fuerte demostración de apoyo al sistema multilateral de comercio y al multilateralismo por parte de los presidentes de Latinoamérica. Como dice la declaración firmada por los presidentes de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Guyana, México, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay; la región *“Reafirma que el multilateralismo es la mejor respuesta para aprovechar las oportunidades y afrontar los desafíos del comercio internacional; ratifica la importancia de preservar y fortalecer el sistema multilateral de comercio, incluyendo su mecanismo de solución de diferencias, a fin de promover el comercio basado en reglas, abierto, transparente, inclusivo, no discriminatorio y equitativo, encarnado en la OMC, dotándolo de las herramientas que le permitan afrontar los desafíos del siglo XXI”*.

Me permito recordar que el Presidente Macri fue elocuente en su llamado a balancear nuestros intereses nacionales con el interés compartido en el bien común. Creo que el Director General acaba de elocuentemente describir que no hemos estado a la altura de este llamado del Presidente Macri.

En sus intervenciones en el plenario, los Ministros también reconocieron el importante rol que la OMC cumple en promover el crecimiento económico, el empleo y el desarrollo; y también reafirmaron los principios y objetivos establecidos en los Acuerdos de Marrakech. Se reconoció también que el sistema no es perfecto y que es fundamental reforzar el compromiso para trabajar en su perfeccionamiento.

En esta ministerial se adoptaron decisiones importantes para la integración en el sistema internacional del comercio de los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados, incluyendo un programa de trabajo para las pequeñas economías y el establecimiento de un grupo de trabajo para la adhesión de la nación más joven del mundo, acabamos de aprobarlo, Sudán del Sur. Es muy notable que países que salen de situaciones de conflicto profundo vean en la OMC una oportunidad de consolidar sus instituciones.

En los tres días pasados, los Ministros estuvieron comprometidos intensamente en tratar de avanzar en numerosos ámbitos de nuestras negociaciones: agricultura, tratamiento especial y diferenciado, subsidios a la pesca, regulación doméstica en servicios, una propuesta en transparencia en medidas regulatorias en AMNA, y comercio electrónico. Déjenme una vez más expresar mi profunda gratitud a los facilitadores que nos asistieron al Director General y a mí, liderando los esfuerzos para conducir las negociaciones y acercar posiciones en cada una de esas áreas.

Todos los Miembros trabajaron comprometidos y constructivamente para lograr avances en cada área. Hubo compromiso y esfuerzo para encontrar soluciones genuinas, no hubo suficientes resultados.

Como fruto de esta labor hemos logrado definir parámetros para nuestro trabajo futuro, con varias decisiones específicas.

Quiero resaltar que luego de años de negociación, en Buenos Aires por primera vez hemos logrado un avance significativo con la decisión adoptada en subsidios a la pesca. Se adoptó un programa de trabajo para continuar las negociaciones en subsidios a la pesca, incluyendo la reiteración del compromiso con la implementación de las obligaciones de notificación existentes. Buenos Aires sin lugar a dudas será recordada como la conferencia en que se lanzó seriamente la negociación de la pesca.

Las decisiones también incluyen un programa de trabajo en comercio electrónico.

También siguen existiendo temas pendientes, que nuestros representantes deberán continuar negociando y que se reportarán periódicamente al Consejo General. *Los Miembros convinieron en llevar adelante las negociaciones relativas a todas las cuestiones restantes, lo cual incluye hacer avanzar la labor en los tres pilares de la agricultura, es decir, la ayuda interna, el acceso a los mercados y la competencia de las exportaciones, así como el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, los servicios, el desarrollo, los ADPIC y las normas, el comercio y medio ambiente.*

Hemos recibido de grupos de países Miembros algunos pedidos específicos. Déjenme mencionar el pedido de las economías pequeñas y vulnerables, otro de los Miembros del artículo XII, otro de los países menos adelantados que están graduando, Miembros que sufrieron desastres naturales, transparencia en acuerdos preferenciales, países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios; y si he omitido algo seguidamente será agregado, ustedes me lo harán saber.

Tuvimos también un número importante de iniciativas de grupos de Miembros afines, orientadas a responder a los desafíos más amplios del comercio internacional, con el objetivo de hacer al comercio internacional más inclusivo. Estas iniciativas incluyeron conversaciones sobre facilitación de inversiones y la integración de micro, pequeñas y medianas empresas en el comercio internacional. También se destacó la importancia de continuar trabajando en torno al comercio electrónico.

Recibí la Declaración sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres y las recomendaciones de los empresarios surgidas del foro de negocios.

En este punto quiero agradecer, de nuevo, al Director General y a mis tres vicepresidentes por su apoyo y ayuda para manejar una agenda muy amplia y cargada, con un número de eventos paralelos que no tiene precedente.

Estos eventos paralelos incluyeron una conferencia parlamentaria, un foro de negocios, un simposio sobre comercio y desarrollo, entre otros. Estos eventos permitieron que se expandiera el alcance de la ministerial al sector público, a las empresas, a la sociedad civil, a la academia. Verdaderamente hemos llevado la conferencia más allá de las mesas de negociación y así tenemos que transmitirlo.

Mantuvimos por primera vez en la historia de estas conferencias una sesión de diálogo de ministros. La misma nos permitió confirmar que hay muchas cuestiones de interés compartido que no tenemos oportunidad de discutir en el marco de las actividades regulares de la organización.

Creo de suma importancia destacar que en todo el proceso hemos sido inclusivos, dando lugar a todos a participar. Personalmente en el proceso de preparación de la Conferencia realicé un esfuerzo para acercarme a todos y escuchar todas sus posiciones, para entender las preocupaciones y diferencias, y esencialmente encontrar los puntos en común.

Los Miembros reafirmaron los principios y objetivos establecidos en los Acuerdos de Marrakech que establecieron la OMC. Se comprometieron en el compromiso compartido con el sistema basado en normas de la OMC; un factor clave para el crecimiento económico, el desarrollo y la creación de empleo para todos sus Miembros.

Confirmaron los principios de consenso, inclusividad y transparencia y se comprometieron a trabajar juntos para mejorar el funcionamiento de la OMC y garantizar que logre sus objetivos en beneficio de todos los Miembros.

Reiteraron lo declarado en los párrafos 30 y 31 de la Declaración Ministerial de Nairobi, se comprometieron a trabajar para lograr una aplicación y cumplimiento más eficaces de las normas de la OMC negociadas y acordadas por todos, y subrayaron la importancia de que los Miembros apliquen las decisiones.

Acogieron con beneplácito la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y abocaron por su plena implementación. También acogieron con beneplácito el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.

Evidentemente la diferencia de opinión sobre la Ronda de Doha, la DDA, se mantiene y ha impedido avanzar en cuestiones que los países en desarrollo Miembros consideran esencial para alcanzar el crecimiento sostenible e inclusivo.

La onceava Conferencia Ministerial ha llegado a su fin, pero definitivamente no termina aquí nuestro trabajo. Las decisiones adoptadas en Buenos Aires guiarán el trabajo en Ginebra por los próximos años.

En múltiples ocasiones se ha manifestado que el sistema internacional de comercio está en una encrucijada. Esto hace necesario recrear la confianza y encontrar los espacios comunes para avanzar en las agendas pendientes.

En Buenos Aires entendimos que el diálogo, no solo la negociación, es parte de nuestro trabajo. Precisamos comprometernos en instancias de diálogo reflexivo que nos permitan encontrar soluciones para avanzar en todas las áreas de interés. Es nuestra responsabilidad compartida que todos los Miembros nos demos ese espacio para dialogar. Que Buenos Aires se recuerde como el lugar donde iniciamos ese diálogo. Nos animo a continuar trabajando y dialogando, con el objetivo puesto en que todos los beneficios del comercio internacional alcancen a todos nuestros ciudadanos. Tal cual lo acordamos en la Agenda 2030, donde nos prometimos no dejar a nadie atrás.

Cuando concluimos nuestra reunión Mini ministerial de Marrakech dije “hay vida después de Buenos Aires”. Lo confirmo, hay vida después de Buenos Aires. Pero está en nosotros hacer sentido y dar valor a esa vida. Muchas gracias.

DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC (CM12)

GINEBRA, 12 A 17 DE JUNIO DE 2022

La Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Ginebra del 12 al 17 de junio de 2022 y estuvo presidida por el Sr. Timur Suleimenov (Kazajstán).

El Presidente contó con la asistencia de tres Vicepresidentes: el Sr. Jerome Walcott (Barbados); el Sr. Don Farrell (Australia), la Sra. Harriet Ntabazi (Uganda).

Las actas de esta Conferencia Ministerial figuran en los documentos WT/MIN(22)/SR/1 y WT/MIN(22)/SR/2 y se pueden consultar en el sitio web de la OMC.

Contenido:

- Documento final de la CM12
- Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías
- Decisión relativa a las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC
- Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos
- Declaración sobre la Respuesta de Emergencia a la Inseguridad Alimentaria
- Decisión sobre la Exención de las Prohibiciones o Restricciones a la Exportación para las Compras de Alimentos Realizadas por el Programa Mundial de Alimentos
- Decisión relativa al Acuerdo sobre los ADPIC
- Declaración sobre la Respuesta de la OMC a la Pandemia de COVID-19 y la Preparación para Futuras Pandemias
- Decisión relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico
- Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca

DOCUMENTO FINAL DE LA CM12*ADOPTADO EL 17 DE JUNIO DE 2022**(WT/MIN(22)/24; WT/L/1135)*

Nosotros, los Ministros, nos hemos reunido en Ginebra del 12 al 17 de junio de 2022 con ocasión del duodécimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial.

1. Resolvemos fortalecer el sistema multilateral de comercio basado en normas, no discriminatorio, abierto, justo, inclusivo, equitativo y transparente, en el que la OMC ocupa un lugar central. A este respecto, reafirmamos los principios y objetivos enunciados en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y subrayamos la importancia y la función decisiva del comercio internacional y de la OMC en la recuperación económica mundial, el crecimiento, la prosperidad, la mitigación de la pobreza, el bienestar de todas las personas y el desarrollo sostenible y para facilitar la cooperación en relación con la protección y la preservación del medio ambiente de manera compatible con las respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.

2. Reafirmamos las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros y los PMA como parte integrante de la OMC y de sus Acuerdos. El trato especial y diferenciado previsto en los Acuerdos de la OMC debe ser preciso, efectivo y operativo. Además, recordamos que el comercio debe tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo, a alcanzar el desarrollo sostenible de los Miembros, y a incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con las respectivas necesidades e intereses de los Miembros según los diferentes niveles de desarrollo económico. Encomendamos a los funcionarios que sigan trabajando en la mejora de la aplicación del trato especial y diferenciado en el CCD en Sesión Extraordinaria y otros foros pertinentes de la OMC, según lo acordado, y que informen de los progresos realizados al Consejo General antes de la CM13.

3. Reconocemos la necesidad de aprovechar las oportunidades disponibles, hacer frente a los retos a los que se enfrenta la OMC y asegurar el buen funcionamiento de la Organización. Nos comprometemos a trabajar para lograr la reforma necesaria de la OMC. Si bien reafirmamos los principios fundacionales de la OMC, prevemos reformas para mejorar todas las funciones de la Organización. La labor estará impulsada por los Miembros y será abierta, transparente e inclusiva, y deberá abordar los intereses de todos los Miembros, incluidas las cuestiones relacionadas con el desarrollo. El Consejo General y sus órganos subsidiarios llevarán a cabo la labor, examinarán los progresos y considerarán las decisiones, según proceda, que habrán de presentarse a la próxima Conferencia Ministerial.¹

¹ Para mayor certeza, en este contexto, esto no impide a los agrupaciones de Miembros de la OMC reunirse para examinar cuestiones pertinentes o presentar comunicaciones para su examen por el Consejo General o sus órganos subsidiarios.

4. Reconocemos los retos y preocupaciones con respecto al sistema de solución de diferencias, incluidos los relacionados con el Órgano de Apelación, reconocemos la importancia y la urgencia de hacer frente a esos retos y preocupaciones y nos comprometemos a celebrar debates con miras a tener un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los Miembros, para 2024.

5. En este difícil contexto, observamos con satisfacción los progresos realizados por los PMA Miembros que han cumplido o que están a punto de cumplir los criterios de graduación establecidos por el Comité de Políticas de Desarrollo de las Naciones Unidas (CPD) y reconocemos los retos particulares que plantea la graduación, incluida la pérdida de medidas de ayuda internacional relacionada con el comercio, al abandonar la categoría de PMA. Reconocemos el papel que pueden desempeñar determinadas medidas en la OMC para facilitar una transición fluida y sostenible para estos Miembros tras su graduación de la categoría de PMA.

6. Subrayamos la importancia de las adhesiones y señalamos que, aunque no ha habido ninguna nueva adhesión desde julio de 2016, varios solicitantes han hecho progresos alentadores. A este respecto, seguimos decididos a facilitar la conclusión de las adhesiones en curso, especialmente de los países menos adelantados, en plena consonancia con las directrices del Consejo General sobre la adhesión de los PMA, y a prestar asistencia técnica, cuando corresponda, también en la fase posterior a la adhesión.

7. Reconocemos la situación especial de los Miembros que se han adherido en virtud del artículo XII del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que han contraído amplios compromisos en el momento de su adhesión, en particular en materia de acceso a los mercados. Esta situación se tendrá en cuenta en las negociaciones.

8. Reafirmamos la decisión que adoptamos en la Décima Conferencia Ministerial, celebrada en Nairobi, sobre la aplicación del trato preferencial en favor de los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados y participación creciente de los PMA en el comercio de servicios, y encomendamos al Consejo del Comercio de Servicios que examine y promueva la puesta en práctica de la exención, incluso mediante el estudio de mejoras relativas a los datos sobre las exportaciones de servicios de los PMA; el examen de información sobre los proveedores de servicios de los PMA y los consumidores de servicios de los PMA en los mercados de los Miembros otorgantes de preferencias; y la evaluación de las mejores prácticas para facilitar el uso de preferencias. Con respecto a esta cuestión, encomendamos al Consejo General que informe en nuestro próximo período de sesiones acerca de los progresos realizados.

Reafirmamos la decisión que adoptamos en la Novena Conferencia Ministerial, celebrada en Bali, sobre el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los países menos adelantados y encomendamos al Comité de

Comercio y Desarrollo que vuelva a iniciar el proceso de examen anual del acceso preferencial a los mercados libre de derechos y de contingentes para los PMA. Con respecto a esta cuestión, encomendamos al Consejo General que informe en nuestro próximo período de sesiones acerca de los progresos realizados.

Acogemos con satisfacción la decisión del Comité de Normas de Origen (CNO) adoptada el 14 de abril de 2022 (G/RO/95) sobre las normas de origen preferenciales y la aplicación de la Decisión Ministerial de Nairobi. Encomendamos al CNO que informe de su labor al Consejo General antes de la Decimotercera Conferencia Ministerial.

También reconocemos el compromiso y los esfuerzos de los PMA en la aplicación del AFC. Instamos a todos los Miembros a que presten asistencia a los PMA para que cumplan sus plazos definitivos en relación con la categoría C.

Reconocemos la importancia de las iniciativas de Ayuda para el Comercio para crear capacidad relacionada con el comercio para los PMA. Recomendamos que esos programas den prioridad a los objetivos identificados por los PMA.

9. Encomendamos al Comité de Facilitación del Comercio que celebre anualmente una sesión específica sobre las cuestiones relacionadas con el tránsito hasta que se complete el próximo examen del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Esas sesiones específicas pondrán de relieve la importancia del tránsito y reservarán tiempo para que el Comité examine las mejores prácticas, así como las limitaciones y desafíos a que hacen frente todos los Miembros de la OMC sin litoral, incluidos los países en desarrollo y los PMA sin litoral, como se indica en el documento G/TFA/W/53.

10. El comercio de servicios es crucial para la economía mundial y tiene una importante función que desempeñar en la producción económica y el empleo mundiales. La pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve la importancia de los servicios y ha tenido una repercusión considerable en el comercio de servicios y los sectores de servicios, en particular para los Miembros en desarrollo, con inclusión de los países menos adelantados (PMA). Subrayamos la importancia de la recuperación para los servicios que se han visto más afectados por la pandemia, así como la importancia de los esfuerzos encaminados a fortalecer esos servicios, teniendo en cuenta los desafíos y las oportunidades que se plantean a los Miembros. Reconocemos la necesidad de facilitar la participación creciente de los Miembros en desarrollo, con inclusión de los PMA, en el comercio mundial de servicios, en particular, prestando especial atención a los sectores y a los modos de suministro de interés para sus exportaciones. Tomamos nota de la labor realizada en la esfera del comercio de servicios.

11. Tomamos nota de los informes del Consejo General y de sus órganos subsidiarios. Esos informes y las Decisiones derivadas de ellos demuestran el constante compromiso de los Miembros con la labor de la OMC y fortalecen la eficacia de la Organización y el sistema multilateral de comercio en su conjunto.

12. Reconocemos la importancia de fortalecer la colaboración y la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales y otras partes interesadas pertinentes que tienen responsabilidades relacionadas con las de la OMC, de conformidad con las normas y principios de la OMC, para restablecer la confianza, la certidumbre y la previsibilidad en la economía mundial y abordar eficazmente los retos pluridimensionales actuales y futuros.

13. Reconocemos el empoderamiento económico de las mujeres y la contribución de las mipymes al crecimiento económico inclusivo y sostenible y reconocemos sus diferentes contextos, desafíos y capacidades en países en distintas etapas de desarrollo, y tomamos nota de la labor de la OMC, la UNCTAD y el ITC en relación con estas cuestiones.²

14. Reconocemos los retos ambientales mundiales, incluido el cambio climático y otros desastres naturales conexos, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Señalamos la importancia de la contribución del sistema multilateral de comercio a la promoción de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible en sus dimensiones económica, social y ambiental, en la medida en que guardan relación con los mandatos de la OMC, y de manera compatible con las respectivas necesidades y preocupaciones de los Miembros según los diferentes niveles de desarrollo económico. A este respecto, reafirmamos la importancia de prestar el apoyo pertinente a los países en desarrollo Miembros, especialmente a los PMA, incluso mediante innovaciones tecnológicas. Señalamos la función del Comité de Comercio y Medio Ambiente como foro permanente dedicado al diálogo entre los Miembros sobre la relación entre las medidas comerciales y las medidas ambientales.

Parte II - Decisiones y Declaraciones Ministeriales adoptadas en el duodécimo período de sesiones

- Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías – Decisión Ministerial – WT/MIN(22)/25 – WT/L/1136
- Reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC – Decisión Ministerial – WT/MIN(22)/26 – WT/L/1137
- Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC: Responder a los Desafíos Sanitarios y Fitosanitarios Modernos – Declaración Ministerial – WT/MIN(22)/27 – WT/L/1138

² Se trata de mensajes generales sobre cuestiones transversales que no modifican los derechos ni las obligaciones de los Miembros (y no guardan relación con ninguna de las iniciativas relacionadas con Declaraciones Conjuntas).

- Declaración Ministerial sobre la Respuesta de Emergencia a la Inseguridad Alimentaria – WT/MIN(22)/28 – WT/L/1139
 - Decisión Ministerial sobre la Exención de las Prohibiciones o Restricciones a la Exportación para las Compras de Alimentos realizadas por el Programa Mundial de Alimentos – WT/MIN(22)/29 – WT/L/1140
 - Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC – WT/MIN(22)/30 – WT/L/1141
 - Declaración Ministerial sobre la Respuesta de la OMC a la Pandemia de COVID-19 y la Preparación para Futuras Pandemias – WT/MIN(22)/31 – WT/L/1142
 - Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico – Decisión Ministerial – WT/MIN(22)/32 – WT/L/1143
 - Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca – Decisión Ministerial – WT/MIN(22)/33 – WT/L/1144
-

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS PEQUEÑAS ECONOMÍAS

DECISIÓN MINISTERIAL

ADOPTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022

(WT/MIN(22)/25; WT/L/1136)

La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:

Reafirmamos nuestro compromiso con el Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y tomamos nota de la labor realizada hasta la fecha. Señalamos, en particular, que el documento WT/COMTD/SE/W/22/Rev.10 y las revisiones anteriores recogen la labor del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) en Sesión Específica hasta la Duodécima Conferencia Ministerial. Tomamos nota de la labor llevada a cabo desde 2018, incluida la que se refiere a las dificultades que encuentran las pequeñas economías al intentar reducir los costos comerciales, en particular en la esfera de la facilitación del comercio; las oportunidades y retos a los que se enfrentan las pequeñas economías para atraer inversiones; y las repercusiones económicas y comerciales de los desastres naturales para las pequeñas economías, y encomendamos al CCD que prosiga sus trabajos en la Sesión Específica sobre las Pequeñas Economías bajo la responsabilidad general del Consejo General.

Asimismo, encomendamos al CCD en Sesión Específica sobre las Pequeñas Economías que considere más detenidamente las diversas comunicaciones que se han recibido hasta la fecha, examine las propuestas adicionales que los Miembros deseen presentar y, en la medida de lo posible y en el marco de su mandato, formule recomendaciones al Consejo General sobre cualquiera de esas propuestas. El Consejo General dispondrá que los órganos subsidiarios pertinentes formulen respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas por el CCD con miras a formular recomendaciones encaminadas a la acción. Encomendamos a la Secretaría de la OMC que proporcione la información y el análisis fáctico pertinentes para su examen por los Miembros en el CCD en Sesión Específica sobre las Pequeñas Economías, sobre, entre otras cuestiones, las señaladas en el punto k) del párrafo 2 del Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y, en particular, que aborde la integración de las pequeñas economías en la economía después de la COVID: efectos de la pandemia, retos y oportunidades.

El CCD en Sesión Específica seguirá supervisando el progreso de las propuestas de las pequeñas economías en los órganos y los grupos de negociación de la OMC, con la finalidad de aportar lo antes posible respuestas a las cuestiones relacionadas con el comercio identificadas con miras a la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio.

**RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN
Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA
SITUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC**

DECISIÓN MINISTERIAL

ADOPTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022

(WT/MIN(22)/26; WT/L/1137)

La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:

Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con la Decisión del Consejo General de 10 de diciembre de 2019 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/1080) y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones a la Decimotercera Conferencia Ministerial. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

**DECLARACIÓN SOBRE CUESTIONES SANITARIAS
Y FITOSANITARIAS PARA LA DUODÉCIMA
CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC:
RESPONDER A LOS DESAFÍOS SANITARIOS
Y FITOSANITARIOS MODERNOS**

DECLARACIÓN MINISTERIAL

ADOPTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022

(WT/MIN(22)/27; WT/L/1138)

1. Reconocemos que la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC tiene lugar tras el vigésimo quinto aniversario del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), un momento oportuno para reflexionar sobre los logros alcanzados desde su adopción y para reconocer los futuros retos derivados de las nuevas presiones que pueden tener una importante repercusión en el comercio internacional de alimentos, animales y plantas.
2. Queremos aprovechar esta oportunidad para subrayar que el Acuerdo MSF y sus disposiciones son tan pertinentes y aplicables en la actualidad como lo fueron en 1995, y continúan protegiendo el derecho de los Miembros a adoptar medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.
3. Además, la correcta aplicación del Acuerdo MSF por los Miembros fomenta los medios de subsistencia de las zonas rurales, facilita el comercio y apoya el crecimiento agrícola sostenible. A este respecto, son particularmente relevantes las contribuciones de las disposiciones del Acuerdo MSF que estipulan la adopción por los Miembros de medidas sanitarias y fitosanitarias de forma transparente, y que esas medidas se basen en principios científicos, se apliquen únicamente en la medida necesaria para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales y no se mantengan sin testimonios científicos suficientes, incluida una evaluación del riesgo, salvo en el caso de las medidas provisionales a las que se hace referencia en el artículo 5.7 del Acuerdo MSF.
4. Reconocemos que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Comité MSF) ha contribuido de manera decisiva a promover la aplicación del Acuerdo MSF, en particular en lo que se refiere a mejorar la transparencia de las MSF mediante una mayor notificación por parte de los Miembros a los demás Miembros. Con miras al futuro, el Comité MSF seguirá realizando una labor valiosa, y los Miembros mantienen su compromiso de seguir mejorando la aplicación del Acuerdo MSF.
5. Reafirmamos los derechos y obligaciones de los Miembros establecidos en el Acuerdo MSF e instamos a los Miembros a que refuercen su adhesión al Acuerdo MSF para apoyar el comercio internacional y garantizar al mismo tiempo

la protección de la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales.

6. Los Miembros constatan que el ámbito agropecuario a nivel mundial ha evolucionado desde la adopción en 1995 del Acuerdo MSF. Esta evolución ha generado múltiples oportunidades y desafíos nuevos para el comercio internacional de alimentos, animales y plantas, entre otros, los siguientes:

- crecimiento demográfico mundial, así como aumento de la circulación de los productos agrícolas para abordar los cambios en la estructura de la población y en su distribución;
- aumento del ritmo de la innovación en instrumentos y tecnologías;
- cambio climático y crecientes desafíos ambientales, así como tensiones asociadas en la producción de alimentos;
- creciente importancia de las prácticas y los sistemas de producción agrícolas sostenibles, incluida su contribución a la lucha contra el cambio climático y a la conservación de la biodiversidad;
- presiones variables debidas a la dispersión de plagas y enfermedades y de organismos patógenos o portadores de enfermedades, aumento de la amenaza que la resistencia a los antimicrobianos representa para la salud de las personas y los animales, así como la aparición de enfermedades infecciosas vinculadas a la interacción entre el ser humano, los animales y el medio ambiente, en particular zoonosis; y
- aplicación continuada de MSF que constituirían una restricción encubierta del comercio internacional.

7. Con ese fin, la Conferencia Ministerial encomienda al Comité MSF que siga potenciando la aplicación del Acuerdo MSF con el fin de gestionar mejor las cuestiones relacionadas con el comercio internacional de alimentos, animales y plantas, mediante la aplicación de un programa de trabajo, abierto a todos los Miembros y observadores, que consiste en nuevos esfuerzos encaminados a determinar: 1) los desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF y los mecanismos disponibles para abordarlos; y 2) los efectos de los nuevos desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF.

8. La Conferencia Ministerial prevé que el Comité MSF analice, mediante el programa de trabajo, de qué manera pueden la implementación y aplicación del Acuerdo MSF apoyar la siguiente relación, no exhaustiva, de temas:

- Cómo facilitar la seguridad alimentaria mundial y sistemas alimentarios más sostenibles, en particular mediante un crecimiento sostenible y la innovación en la producción agrícola y el comercio internacional, y mediante la utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención

Internacional de Protección Fitosanitaria como base para unas MSF armonizadas, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o de preservar los vegetales.

- Cómo fomentar la sustentación en testimonios y principios científicos de las MSF adoptadas, incluso cuando no existan normas, directrices o recomendaciones internacionales o no sean apropiadas; y cómo promover la utilización por parte de los Miembros de los principios empleados por los organismos internacionales de normalización para examinar la incertidumbre científica en el análisis de riesgos.
- Cómo mejorar el comercio internacional seguro de alimentos, animales y plantas y productos de ellos derivados mediante la adaptación de las MSF a las condiciones regionales, incluidas las de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, lo que puede reforzar la capacidad de los Miembros para proteger la salud y la vida de los animales o la preservación de los vegetales mediante actividades encaminadas a limitar la dispersión de plagas, como la mosca del Mediterráneo; enfermedades, como la peste porcina africana; y organismos patógenos o portadores de enfermedades.
- Cómo alentar la cooperación con las organizaciones observadoras que apoyan la labor del Comité MSF y los organismos internacionales de normalización a través de intercambios y asistencia de tipo técnico en el contexto de este programa de trabajo.
- Cómo aumentar la participación de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros en la elaboración y aplicación de las MSF y el apoyo para las necesidades especiales de esos países en este ámbito; y, en particular, cómo aumentar la concienciación y sensibilización respecto de los efectos de las MSF en las posibilidades de esos Miembros en materia de exportación.
- Otros temas identificados durante el programa de trabajo o como resultado de los nuevos desafíos o riesgos que surgen en el ámbito sanitario o fitosanitario en todo el mundo.

9. Este programa de trabajo no implica la negociación de nuevas obligaciones ni plantea la reformulación o modificación del Acuerdo MSF.

10. El Comité MSF examinará los resultados de este programa de trabajo e informará a la Decimotercera Conferencia Ministerial sobre las principales conclusiones del examen, las medidas adoptadas en consecuencia y las recomendaciones pertinentes, en su caso.

DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE LA RESPUESTA DE EMERGENCIA A LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA

ADOPTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022

(WT/MIN(22)/28; WT/L/1139)

Preocupados porque las perturbaciones del comercio, los precios récord y la excesiva volatilidad de los alimentos y los productos agropecuarios podrían socavar la seguridad alimentaria en todos los Miembros, incluidos los países en desarrollo, y en particular los países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, que, en virtud de sus dificultades fiscales y otras dificultades relacionadas con la capacidad, así como del deterioro de su relación de intercambio, resultan afectados desproporcionadamente por la crisis;

Preocupados también porque el aumento de los precios de los alimentos, productos agropecuarios e insumos de producción, incluidos los abonos, y las restricciones al comercio conexas, así como el aumento de los costos de la energía y el transporte, puedan tener consecuencias duraderas para la seguridad alimentaria mundial en los próximos años;

Decididos a hacer progresos en el logro de un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado, que ponga fin al hambre, logre la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, promueva sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles, y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción en cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los intereses de los productores de alimentos de pequeña escala de los países en desarrollo;

Reconociendo que los progresos en este Objetivo se han visto socavados, ya que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) en particular estiman un aumento significativo del número y la proporción de personas subalimentadas y en situación de inseguridad alimentaria;

1. Nosotros, los Ministros, nos hemos reunido en Ginebra del 12 al 17 de junio de 2022 con ocasión del duodécimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio y hemos adoptado la presente Declaración sobre la Respuesta de Emergencia a la Inseguridad Alimentaria.
2. Convenimos en que el comercio, junto con la producción nacional, desempeña un papel vital en la mejora de la seguridad alimentaria mundial en todas sus dimensiones, así como en la mejora de la nutrición.
3. Nos comprometemos a adoptar medidas concretas para facilitar el comercio y mejorar el funcionamiento y la resiliencia a largo plazo de los mercados mundiales de productos alimenticios y agropecuarios, con inclusión de los cereales, los abonos y otros insumos para la producción agrícola.

Se tomarán especialmente en consideración las necesidades y circunstancias específicas de los países en desarrollo Miembros, en particular las de los países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

4. Subrayamos la necesidad de que el comercio agroalimentario fluya, y reafirmamos la importancia de no imponer prohibiciones o restricciones a la exportación de manera incompatible con las disposiciones de la OMC pertinentes.
5. Resolvemos asegurar que cualquier medida de urgencia introducida para abordar preocupaciones de seguridad alimentaria minimice las distorsiones del comercio en la mayor medida posible; sea temporal, selectiva y transparente; y se notifique y aplique de conformidad con las normas de la OMC. Los Miembros que impongan tales medidas deben tener en cuenta su posible repercusión en los demás Miembros, incluidos los países en desarrollo, y en particular los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.
6. Resolvemos cooperar con miras a garantizar un aumento de la productividad y la producción, el comercio, la disponibilidad y la accesibilidad y asequibilidad de los alimentos para quienes los necesitan, especialmente en situaciones de emergencia humanitaria.
7. Reafirmamos las disciplinas sobre la competencia de las exportaciones del Acuerdo sobre la Agricultura, así como la Decisión de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones, incluidas especialmente las relativas a la ayuda alimentaria internacional, y alentamos a los países donantes a que realicen esfuerzos por poner alimentos a disposición de los países pobres y vulnerables, en particular a través del PMA.
8. Reafirmamos la importancia de una aplicación y vigilancia eficaces de la Decisión de Marrakech sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. A este respecto, nos comprometemos a tener un programa de trabajo específico en el Comité de Agricultura para examinar de qué manera podría hacerse más eficaz y operativa esta Decisión de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo sobre la Agricultura y considerar las preocupaciones planteadas por los Miembros en sus comunicaciones actuales y futuras. En el programa de trabajo se considerarán las necesidades de los PMA y los PDINPA a fin de aumentar su resiliencia para responder a una inestabilidad alimentaria aguda, en particular considerando la mejor utilización posible de las flexibilidades para impulsar su producción agropecuaria y mejorar su seguridad alimentaria interna según sea necesario en una emergencia.

9. Comprendemos la importancia de proporcionar asistencia técnica y financiera a los PMA y los PDINPA, en particular a través de instituciones financieras internacionales y regionales, con miras a mejorar su capacidad de producción agrícola, su infraestructura y su acceso a insumos agrícolas.
 10. Reconocemos que las existencias de alimentos adecuadas pueden contribuir a la realización de los objetivos de seguridad alimentaria nacionales de los Miembros y alentamos a los Miembros que dispongan de existencias excedentarias a que las pongan en circulación en los mercados internacionales de manera compatible con las normas de la OMC.
 11. Destacamos la importancia de compartir prontamente la información pertinente sobre las políticas que puedan afectar al comercio y los mercados de productos alimenticios y agropecuarios, en particular cumpliendo los compromisos en materia de notificación contraídos en el marco de la OMC y participando activamente en otros mecanismos de intercambio de información pertinentes. Invitamos a la Secretaría a que presente regularmente información actualizada sobre la evolución del comercio y los mercados a raíz de las fuertes subidas actuales de los precios de los alimentos y de la excesiva volatilidad de los precios, en cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes.
 12. Reconocemos la contribución positiva del Sistema de Información sobre el Mercado Agrícola (SIMA) a la mejora de la transparencia de los mercados agropecuarios, así como de las políticas adoptadas en materia de seguridad alimentaria.
-

**DECISIÓN MINISTERIAL SOBRE LA EXENCIÓN
DE LAS PROHIBICIONES O RESTRICCIONES
A LA EXPORTACIÓN PARA LAS COMPRAS DE
ALIMENTOS REALIZADAS POR EL PROGRAMA
MUNDIAL DE ALIMENTOS**

ADOPTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022

(WT/MIN(22)/29; WT/L/1140)

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo XI del GATT de 1994;

En vista de la ayuda humanitaria fundamental proporcionada por el Programa Mundial de Alimentos, que es ahora más urgente dado el acusado aumento de los niveles de hambre en el mundo;

En el entendimiento de que el Programa Mundial de Alimentos siempre toma las decisiones de compra sobre la base de sus principios de “no hacer daño” al Miembro proveedor y promover las compras locales y regionales de alimentos;

Decide lo siguiente:

1. Los Miembros no impondrán prohibiciones o restricciones a la exportación de productos alimenticios adquiridos con fines humanitarios no comerciales por el Programa Mundial de Alimentos.
2. La presente Decisión no se interpretará en el sentido de que impide la adopción por cualquier Miembro de medidas para garantizar su seguridad alimentaria nacional de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC.

DECISIÓN MINISTERIAL RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

ADOPTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022

(WT/MIN(22)/30; WT/L/1141)

La Conferencia Ministerial,

Teniendo en cuenta los párrafos 1, 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Tomando nota de las circunstancias excepcionales de la pandemia de COVID-19;

Decide lo siguiente:

1. No obstante la concesión de derechos de patente en virtud de su legislación nacional, un Miembro admisible¹ podrá limitar los derechos previstos en el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC (en adelante el “Acuerdo”) autorizando el uso, sin el consentimiento del titular de los derechos, de la materia de una patente² requerida para la producción y el suministro de vacunas contra la COVID-19 en la medida necesaria para hacer frente a la pandemia de COVID-19, de conformidad con las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo, según las aclaraciones y exenciones recogidas en los párrafos 2 a 6 *infra*.
2. Para mayor claridad, un Miembro admisible podrá autorizar el uso de la materia de una patente en virtud del artículo 31 sin el consentimiento del titular de los derechos mediante cualquier instrumento disponible en la legislación del Miembro, como órdenes ejecutivas, decretos de urgencia, autorizaciones de uso por el Gobierno y órdenes judiciales o administrativas, tenga o no el Miembro un régimen de licencias obligatorias en vigor. A los efectos de la presente Decisión, la “legislación de un Miembro” a que se hace referencia en el artículo 31 no se limita a actos legislativos como aquellos que establecen normas sobre la concesión de licencias obligatorias, sino que incluye también otros actos, como las órdenes ejecutivas, los decretos de urgencia y las órdenes judiciales o administrativas.
3. Los Miembros convienen en las siguientes aclaraciones y exención para que los Miembros admisibles autoricen el uso de la materia de una patente de conformidad con los párrafos 1 y 2:

¹ A los efectos de la presente Decisión, todos los países en desarrollo Miembros son Miembros admisibles. Se alienta a los países en desarrollo Miembros con capacidad existente de fabricar vacunas contra la COVID-19 a que asuman un compromiso vinculante de no acogerse a la presente Decisión. Tales compromisos vinculantes incluyen las declaraciones pronunciadas por los Miembros admisibles ante el Consejo General, como las pronunciadas en la reunión del Consejo General celebrada el 10 de mayo de 2022, y serán registradas por el Consejo de los ADPIC y se compilarán y publicarán en el sitio web de la OMC.

² A los efectos de la presente Decisión, se entiende que la expresión “materia de una patente” incluye los ingredientes y los procesos necesarios para la fabricación de la vacuna contra la COVID-19.

- a) Un Miembro admisible no tendrá que exigir al potencial usuario de la materia de una patente que intente obtener la autorización del titular de los derechos, como se establece en el artículo 31 b).
 - b) Un Miembro admisible podrá eximir de la obligación prevista en el artículo 31 f), según la cual los usos autorizados en virtud del artículo 31 tienen por objeto principalmente abastecer su mercado interno, y podrá permitir que cualquier proporción de los productos fabricados al amparo de la autorización de conformidad con la presente Decisión se exporte a Miembros admisibles, incluso a través de iniciativas conjuntas internacionales o regionales encaminadas a asegurar el acceso equitativo de los Miembros admisibles a la vacuna contra la COVID-19 abarcada por la autorización.
 - c) Los Miembros admisibles realizarán todos los esfuerzos razonables para impedir la reexportación de los productos fabricados al amparo de la autorización de conformidad con la presente Decisión que se hayan importado en sus territorios al amparo de la presente Decisión.³ Los Miembros se asegurarán de que existan medios legales eficaces para impedir la importación a sus territorios y la venta en ellos de productos fabricados al amparo de la autorización de conformidad con la presente Decisión y desviados a sus mercados de manera incompatible con las disposiciones de la misma, y para ello utilizarán los medios que ya deben existir en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.
 - d) En la determinación de la remuneración adecuada prevista en el artículo 31 h) podrá tenerse en cuenta la finalidad humanitaria y no lucrativa de los programas específicos de distribución de vacunas destinados a proporcionar un acceso equitativo a las vacunas contra la COVID-19 con el fin de apoyar a los fabricantes de los Miembros admisibles para que produzcan y suministren estas vacunas a precios asequibles para dichos Miembros. Al establecer la remuneración adecuada en estos casos, los Miembros admisibles podrán tomar en consideración las buenas prácticas existentes para situaciones de emergencia nacional, pandemias o circunstancias similares.⁴
4. Reconociendo la importancia de la disponibilidad oportuna de las vacunas contra la COVID-19 y del acceso a ellas, se entiende que el artículo 39.3 del Acuerdo no impide a un Miembro admisible permitir la rápida aprobación

³ En circunstancias excepcionales, un Miembro admisible podrá reexportar vacunas contra la COVID-19 a otro Miembro admisible con fines humanitarios y no lucrativos siempre que el Miembro admisible lo comunique de conformidad con el párrafo 5.

⁴ Estas incluyen los aspectos relacionados con la remuneración que figuran en el estudio conjunto de la OMS, la OMPI y la OMC titulado "Promover el acceso a las tecnologías y la innovación en medicina" (2020) y las directrices publicadas por la OMS tituladas "Remuneration Guidelines for Non-Voluntary Use of a Patent on Medical Technologies" (WHO/TCM/2005.1).

del uso de una vacuna contra la COVID-19 que se haya producido al amparo de la presente Decisión.

5. A efectos de transparencia, un Miembro admisible comunicará al Consejo de los ADPIC cualquier medida que adopte en relación con la aplicación de la presente Decisión, incluida la concesión de una autorización, tan pronto como sea posible tras la adopción de la medida.⁵
6. Un Miembro admisible podrá aplicar las disposiciones de la presente Decisión durante los cinco años siguientes a la fecha de la presente Decisión. El Consejo General podrá prorrogar ese período tomando en consideración las circunstancias excepcionales de la pandemia de COVID-19. El Consejo General examinará anualmente el funcionamiento de la presente Decisión.
7. Los Miembros no impugnarán, al amparo de los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994, ninguna medida adoptada de conformidad con la presente Decisión.
8. A más tardar seis meses después de la fecha de la presente Decisión, los Miembros adoptarán una decisión sobre su ampliación a la producción y el suministro de medios de diagnóstico y tratamientos contra la COVID-19.
9. La presente Decisión se entiende sin perjuicio de las flexibilidades que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, incluidas las flexibilidades reconocidas en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC, salvo disposición en contrario en el párrafo 3 b). Para mayor certeza, la presente Decisión se entiende sin perjuicio de la interpretación de las flexibilidades, derechos y obligaciones antes mencionados que estén fuera del ámbito de aplicación de la presente Decisión.

⁵ La información facilitada incluirá el nombre y la dirección de la entidad autorizada, el producto o productos para los que se haya concedido la autorización y la duración de la autorización. La cantidad o cantidades para las que se haya concedido la autorización y el país o países a los que se suministrarán el producto o productos deberán notificarse lo antes posible una vez esté disponible la información.

DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE LA RESPUESTA DE LA OMC A LA PANDEMIA DE COVID-19 Y LA PREPARACIÓN PARA FUTURAS PANDEMIAS

ADOPTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022

(WT/MIN(22)/31; WT/L/1142)

1. Observamos que, durante la pandemia de COVID-19, los Miembros han padecido limitaciones en materia de oferta de vacunas, tratamientos, medios de diagnóstico y otros productos médicos esenciales relacionados con la COVID-19. Estas experiencias no se repartieron por igual durante la pandemia, en particular por las diferencias existentes entre los Miembros en cuanto a niveles de desarrollo, capacidades financieras y grados de dependencia de las importaciones de esos productos. Alentamos a los Miembros a entender y aprovechar la experiencia de la pandemia, como se contempla en la presente declaración, para promover una mayor resiliencia ante la pandemia de COVID-19 y las futuras pandemias.
2. Reconocemos la importancia de un entorno comercial estable y previsible para el suministro de bienes y servicios de conformidad con las normas de la OMC, con el fin de facilitar la fabricación, el suministro y la distribución de vacunas, tratamientos, medios de diagnóstico y otros productos médicos esenciales relacionados con la COVID-19, incluidos sus insumos.
3. La pandemia ha puesto de relieve la importancia de trabajar para mejorar el acceso oportuno, equitativo y mundial a vacunas, tratamientos, medios de diagnóstico y otros productos médicos esenciales relacionados con la COVID-19 seguros, asequibles y efectivos. Reconocemos el papel del sistema multilateral de comercio para apoyar la expansión y la diversificación de la producción de bienes esenciales y de los servicios conexos necesarios para luchar contra la COVID-19 y las futuras pandemias, entre otras cosas identificando oportunidades y tratando de eliminar obstáculos. Recalamos el papel crucial que puede desempeñar la OMC en la promoción de un crecimiento inclusivo que incluya la industrialización, el desarrollo y la resiliencia.
4. Reconocemos que la recuperación mundial sigue presentando grandes variaciones entre los Miembros y que la pandemia sigue planteando desafíos cambiantes, en particular en relación con la posible propagación de nuevas variantes de la COVID-19 y con los ritmos desiguales de vacunación. Observamos asimismo que la pandemia de COVID-19 ha dado lugar a problemas de balanza de pagos y ha puesto de manifiesto limitaciones en los medios presupuestarios de que disponen algunos países en desarrollo Miembros, y en particular los PMA, para resistir y responder a la pandemia y recuperarse de ella.
5. Estamos comprometidos con la transparencia, en particular con que las notificaciones de las medidas comerciales con respecto a la COVID-19 y a futuras pandemias se presenten de manera oportuna y completa de conformidad con las normas de la OMC. El intercambio de información ayuda a los Miembros y a los

comerciantes a tener conocimiento de las medidas adoptadas. Reconocemos que la COVID-19 y las futuras pandemias pueden limitar aún más los recursos y la capacidad institucional limitados de algunos países en desarrollo Miembros, y especialmente de los PMA, y subrayamos la importancia de la asistencia técnica y la creación de capacidad en lo que respecta a la transparencia y la vigilancia.

6. Reconocemos el valor de una información oportuna y exacta para que los Miembros puedan identificar rápidamente posibles perturbaciones en las cadenas de suministro durante la COVID-19 y futuras pandemias. Además, alentamos a los Miembros a que participen activamente en el ejercicio de vigilancia del comercio de la OMC.

7. En la medida prevista en las normas de la OMC, reconocemos la importancia de asegurar que cualquier medida comercial de emergencia destinada a hacer frente a la COVID-19, si se considera necesaria, sea específica, proporcionada, transparente, temporal, y no cree obstáculos innecesarios al comercio ni perturbaciones innecesarias en las cadenas de suministro. Al aplicar esas medidas, nos esforzaremos por tener en cuenta las diversas circunstancias de los Miembros, en particular los intereses de algunos países en desarrollo Miembros, y especialmente de los PMA, así como sus necesidades de suministros de emergencia y asistencia humanitaria.

8. Reconocemos que, durante la pandemia de COVID-19, los Miembros han padecido, a veces, limitaciones agudas de la oferta ante la significativa demanda interna e internacional de vacunas, tratamientos, medios de diagnóstico y otros productos médicos esenciales relacionados con la COVID-19. Por lo tanto, los Miembros han realizado esfuerzos significativos para aumentar y diversificar la producción; y para apoyar el acceso equitativo a esos productos. Reconociendo que los Miembros pueden aplicar restricciones a la exportación y de otro modo adoptar medidas necesarias para proteger la vida y la salud de conformidad con las normas de la OMC, tenemos la intención de ejercer la debida moderación a la hora de imponer restricciones a la exportación de tales productos, incluidos sus insumos.

9. Reiteramos la importancia del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y, en particular, de las disposiciones que han resultado fundamentales hasta la fecha durante la pandemia de COVID-19, como se debatió en el Comité de Facilitación del Comercio. Reconocemos las necesidades de los países en desarrollo Miembros y, especialmente de los PMA, en materia de creación de capacidad, y subrayamos la Sección II del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que está a su disposición.

10. En el contexto de los derechos y obligaciones existentes en el marco de la OMC, tomamos nota de aquellas medidas de facilitación del comercio adicionales y voluntarias que los Miembros han aplicado para hacer frente a la actual pandemia, en particular al racionalizar los procedimientos aduaneros, reducir y simplificar los requisitos de documentación, reducir o ajustar temporalmente

los tipos arancelarios y otras cargas con respecto a las vacunas, los tratamientos, los medios de diagnóstico y otros productos médicos esenciales relacionados con la COVID-19, incluidos sus insumos.

11. Con miras a agilizar el acceso a las vacunas, los tratamientos, los medios de diagnóstico y otros productos médicos esenciales relacionados con la COVID-19, durante la pandemia de COVID-19 y futuras pandemias, alentamos la cooperación en materia de reglamentación, según proceda, y el intercambio, con carácter voluntario, de información en materia de reglamentación.

12. Recordamos la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública de 2001 y reiteramos que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, reafirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos.

13. Reafirmamos además que los Miembros tienen derecho a utilizar, al máximo, el Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública de 2001, que prevén flexibilidad para proteger la salud pública, también en futuras pandemias.

14. Recordamos la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC (WT/MIN(22)/30 – WT/L/1141).

15. Reconocemos que aumentar el nivel de preparación mundial ante la COVID-19 y futuras pandemias requiere el fortalecimiento de la capacidad productiva, científica y tecnológica en todo el mundo. Reconocemos también que esa capacidad es fundamental para desarrollar soluciones a las crisis de salud pública más allá de la COVID-19, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, así como las enfermedades tropicales desatendidas, y para diversificar los lugares de fabricación. En consonancia con las normas de la OMC, destacamos la importancia de promover la transferencia de tecnología que contribuya a la creación de capacidad en sectores conexos.

16. Reafirmamos el compromiso de los países desarrollados Miembros con el artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC.

17. Subrayamos el papel fundamental de los servicios para asegurar la resiliencia durante la pandemia de COVID-19 y futuras pandemias. Reconocemos la importancia de facilitar las operaciones internacionales de los proveedores de servicios que intervienen en la producción y distribución de vacunas, tratamientos, medios de diagnóstico y otros productos médicos esenciales relacionados con la COVID-19, como los servicios de logística y de transporte de carga. Reconocemos también la importancia de la facilitación del comercio de servicios, incluidos los servicios de salud y los servicios de TIC, durante la pandemia de COVID-19 y pandemias futuras.

18. Reconocemos la importante repercusión de la pandemia en los sectores de servicios y el comercio de servicios de los Miembros. Destacamos la importancia del comercio de servicios, en todos los sectores y modos de suministro, para apoyar la recuperación económica de los Miembros, en particular los que interesan a algunos países en desarrollo Miembros, y especialmente a los PMA.,

19. Reconocemos también que la pandemia de COVID-19 ha afectado negativamente al sector del turismo, en particular en las economías dependientes de este sector, especialmente en los PMA que dependen de él. Reconocemos que los Miembros necesitaban adoptar medidas para frenar la propagación del virus, lo que contribuyó a esos efectos. Reconocemos que el aumento de la cooperación y del diálogo entre los Miembros, especialmente entre aquellos cuyas economías dependen del turismo, puede ser importante para ayudar a entender mejor la forma en que se podrían mitigar estos efectos.

20. Tomando en consideración las políticas y las experiencias de los Miembros en materia de salud pública durante la pandemia de COVID-19, reconocemos la relevancia de intensificar la cooperación en el marco del mandato de la OMC y de sus normas para impulsar la recuperación y los flujos comerciales después de la pandemia, en particular en lo que respecta a los requisitos y resultados de pruebas, el reconocimiento de los certificados de vacunación y la interoperabilidad y el reconocimiento mutuo de las aplicaciones sanitarias digitales, al tiempo que se sigue protegiendo la salud pública y se garantiza la privacidad y la protección de los datos.

21. Recalamos la importancia de la seguridad alimentaria mundial para aumentar la resiliencia y responder a la actual pandemia y a pandemias futuras. Reconocemos los efectos particularmente negativos de la pandemia de COVID-19 en la seguridad alimentaria de los países en desarrollo Miembros, especialmente de los países en desarrollo Miembros importadores netos de productos alimenticios y los PMA.

22. Las cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria que se han visto agravadas por la pandemia de COVID-19, tales como los problemas relacionados con el suministro y los precios, son multidimensionales y deben afrontarse mediante un enfoque global.

23. Recalamos la importancia de entender el modo en que las normas de la OMC han apoyado a los Miembros durante la pandemia de COVID-19 y su papel en pandemias futuras. Afirmamos la necesidad de examinar y aprovechar todas las enseñanzas extraídas y las dificultades experimentadas durante la pandemia de COVID-19 para adoptar con rapidez soluciones eficaces en caso de pandemias futuras, en particular en materia de balanza de pagos, desarrollo, restricciones a la exportación, seguridad alimentaria, propiedad intelectual, cooperación para la reglamentación, servicios, clasificación arancelaria, transferencia de tecnología, facilitación del comercio y transparencia.

24. Los órganos competentes de la OMC1, en sus ámbitos de competencia, y sobre la base de las propuestas de los Miembros, continuarán o iniciarán lo antes posible la labor de análisis de las enseñanzas extraídas y las dificultades experimentadas durante la pandemia de COVID-19. Se hará en el Consejo General cada año, hasta finales de 2024, un balance de la labor realizada por los órganos de la OMC en el marco de la presente Declaración, sobre la base de los informes de esos órganos competentes.

25. Entre las materias objeto de debate y especial atención figurarán, aunque no de forma exclusiva, los temas enunciados en el párrafo 23 y otros temas que los Miembros planteen en función de sus diversas experiencias durante la pandemia de COVID-19.

26. Tomamos nota de que, según proceda, podrá convocarse la reunión del Consejo General para facilitar una cooperación y un diálogo más eficaces en el contexto de una pandemia.

27. También observamos la labor realizada por la Secretaría de la OMC, incluso en colaboración con otras organizaciones internacionales. Esta labor comprende un análisis, incluida la identificación de la oferta y la demanda, respecto del comercio de vacunas, tratamientos, medios de diagnóstico y otros productos y servicios médicos esenciales relacionados con la pandemia de COVID-19.

28. Además, hacemos notar la importancia de que la OMC trabaje, junto con la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones internacionales, en una respuesta internacional a la pandemia, lo que incluye actividades como el emparejamiento ágil de la oferta con la demanda, la identificación de las capacidades y demandas de fabricación, el emparejamiento para responder a esas demandas y las normas de reconocimiento mutuo, en relación con los productos y servicios que son esenciales para responder de manera eficaz a la pandemia de COVID-19 y a futuras pandemias.

29. Confirmamos que la presente declaración no altera los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC. Confirmamos asimismo que la presente declaración no crea subcategorías de países en desarrollo Miembros.

¹ Los órganos competentes de la OMC son, entre otros, el Consejo del Comercio de Mercancías o sus órganos subsidiarios (entre ellos, el Comité de Facilitación del Comercio, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Agricultura), el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, el Consejo del Comercio de Servicios o sus órganos subsidiarios pertinentes, el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, el Comité de Comercio y Desarrollo, el Grupo de Trabajo sobre Comercio y Transferencia de Tecnología y el Grupo de Trabajo sobre Comercio, Deuda y Finanzas.

**PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE
EL COMERCIO ELECTRÓNICO
DECISIÓN MINISTERIAL**

ADOPTADA EL 17 DE JUNIO DE 2022

(WT/MIN(22)/32; WT/L/1143)

La *Conferencia Ministerial decide* lo siguiente:

Convenimos en revitalizar la labor llevada a cabo en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, sobre la base del mandato establecido en el documento WT/L/274 y en particular con arreglo a su dimensión de desarrollo.

Intensificaremos los debates sobre la moratoria y encomendaremos al Consejo General que realice exámenes periódicos sobre la base de los informes que puedan presentar los órganos competentes de la OMC, incluidos los relativos al alcance, la definición y el impacto de la moratoria sobre la imposición de derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

Convenimos en mantener la práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas hasta la CM13, que normalmente deberá celebrarse a más tardar el 31 de diciembre de 2023. En caso de que la CM13 se retrasara más allá del 31 de marzo de 2024, la moratoria expiraría en esa fecha, salvo que los Ministros o el Consejo General adoptaran la decisión de prorrogarla.

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA
DECISIÓN MINISTERIAL DE 17 DE JUNIO DE 2022
(WT/MIN(22)/33; WT/L/1144)

La Conferencia Ministerial;

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el “Acuerdo sobre la OMC”);

Recordando el mandato impartido a los Miembros en la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en 2017 en Buenos Aires de que la próxima Conferencia Ministerial deberá adoptar un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíba ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y elimine las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros deberá formar parte integrante de estas negociaciones.

Decide lo siguiente:

1. El Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre la OMC adjunto a la presente Decisión queda adoptado y se somete a la aceptación de los Miembros.
2. El Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros.
3. El Protocolo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 9.4 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, el Grupo de Negociación sobre las Normas proseguirá las negociaciones sobre la base de las cuestiones pendientes en los documentos WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20 con miras a formular recomendaciones a la Decimotercera Conferencia Ministerial de la OMC para elaborar disposiciones adicionales que permitan lograr un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca, en particular mediante disciplinas adicionales sobre ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros deberá formar parte integrante de estas negociaciones.

APÉNDICE

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio;

Habida cuenta de la Decisión de la Conferencia Ministerial que figura en el documento WT/MIN(22)/33 – WT/L/1144, adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el “Acuerdo sobre la OMC”);

Conviene en lo siguiente:

1. En el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con su párrafo 4, el Acuerdo sobre la OMC será enmendado insertando en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, después del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca que figura en el Anexo al presente Protocolo.
2. No se podrán hacer reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Protocolo.
3. El presente Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros.
4. El Protocolo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.¹
5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 3.
6. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

¹ A los efectos del cálculo de las aceptaciones de conformidad con el artículo X.3 del Acuerdo sobre la OMC, un instrumento de aceptación presentado por la Unión Europea para ella misma y respecto de sus Estados miembros se contará como la aceptación por un número de Miembros igual al número de Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros de la OMC.

ANEXO

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

ARTÍCULO 1: ALCANCE

El presente Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.^{1, 2, 3}

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por “peces” o “pescado” se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- b) por “pesca” se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- c) por “actividades relacionadas con la pesca” se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- d) por “buque” se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca;
- e) por “operador” se entiende el propietario de un buque, o cualquier persona, que tenga a su cargo o dirija o controle el buque.

¹ Para mayor certeza, la acuicultura y la pesca continental están excluidas del alcance del presente Acuerdo.

² Para mayor certeza, los pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a pesquerías no serán considerados subvenciones en el sentido del presente Acuerdo.

³ Para mayor certeza, a los efectos del presente Acuerdo, una subvención será atribuible al Miembro que la conceda, con independencia del pabellón o del registro de cualquier buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor.

ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA⁴

3.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador⁵ que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

3.2 A los efectos del artículo 3.1, se considerará que un buque o un operador practica la pesca INDNR si cualquiera de las siguientes entidades formula una determinación positiva en ese sentido^{6, 7}:

- a) un Miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción; o
- b) un Estado Miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarboles su pabellón; o
- c) una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

3.3 a) A los efectos del artículo 3.2, por determinación positiva⁸ se entiende la constatación definitiva formulada por un Miembro de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR y/o la inclusión de un buque o un operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por una OROP/AROP.

- b) A los efectos del artículo 3.2 a), la prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable cuando la determinación del Miembro ribereño se base en información fáctica pertinente y el Miembro ribereño haya proporcionado al Estado Miembro del pabellón y, de conocerse, al Miembro otorgante de la subvención, lo siguiente:

⁴ Por “pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)” se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

⁵ A los efectos del artículo 3, el término “operador” se refiere al operador en el sentido del artículo 2 e) en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR. Para mayor certeza, la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR es aplicable a las subvenciones otorgadas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

⁶ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que obliga a los Miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a formular determinaciones de pesca INDNR.

⁷ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que afecte a la competencia de las entidades enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes u otorgue nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

⁸ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que retrasa una determinación de pesca INDNR, o afecta a la validez o exigibilidad de esta.

- i) notificación oportuna, por los canales apropiados, de que un buque o un operador ha sido detenido temporalmente en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, o de que el Miembro ribereño ha iniciado una investigación sobre la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, las leyes, los reglamentos, los procedimientos administrativos aplicables u otras medidas pertinentes;
- ii) la oportunidad de intercambiar información pertinente⁹ antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva. El Miembro ribereño podrá especificar la manera y el plazo en que ese intercambio de información deberá llevarse a cabo; y
- iii) notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, incluida, si procede, su duración.

El Miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité previsto en el artículo 9.1 (denominado en el presente Acuerdo el “Comité”).

3.4 El Miembro otorgante de la subvención tendrá en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada por un buque o un operador al fijar la duración de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 3.1. La prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción¹⁰ resultante de la determinación que haya activado dicha prohibición, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo.

3.5 El Miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del artículo 3.1 al Comité de conformidad con el artículo 8.3.

3.6 Cuando un Estado Miembro rector del puerto notifique a un Miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el Miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en cuenta la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.

3.7 Cada Miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a que se refiere el artículo 3.1, incluidas las subvenciones de ese tipo existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

⁹ Por ejemplo, esto podrá incluir la oportunidad de dialogar o de intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado del pabellón o el Miembro otorgante de la subvención.

¹⁰ Se pondrá fin a las sanciones según lo previsto en las leyes o procedimientos de la autoridad que haya formulado la determinación a que se refiere el artículo 3.2.

3.8 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del presente Acuerdo

ARTÍCULO 4: SUBVENCIONES RESPECTO DE LAS POBLACIONES SOBREEXPLOTADAS

4.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.

4.2 A los efectos del presente artículo, una población de peces está sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.

4.3 No obstante lo dispuesto en el artículo 4.1, un Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 4.1 si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible.¹¹

4.4 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4.1 y 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

5.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.

5.2 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan el pabellón de ese Miembro.

5.3 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

¹¹ A los efectos del presente párrafo, un nivel biológicamente sostenible es el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PMA MIEMBROS

Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que inter venga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.

ARTÍCULO 7: ASISTENCIA TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones de los Miembros de la OMC al mecanismo serán exclusivamente de carácter voluntario y no utilizarán recursos del presupuesto ordinario.

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

8.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC y a fin de fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, y permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, cada Miembro:

- a) proporcionará la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC¹², 13: tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención.
- b) proporcionará, en la medida de lo posible, la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC^{12, 13}:
 - i) estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y los puntos de referencia utilizados, y

¹² A los efectos del artículo 8.1, los Miembros suministrarán esta información además de toda la información exigida en el artículo 25 del Acuerdo SMC y con arreglo a lo estipulado en cualquier cuestionario utilizado por el Comité SMC, por ejemplo el documento G/SCM/6/Rev.1.

¹³ En el caso de los PMA Miembros, y de los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento según los datos más recientes publicados por la FAO y distribuidos por la Secretaría de la OMC, la notificación de la información adicional prevista en este apartado podrá presentarse cada cuatro años.

- si esas poblaciones se comparten¹⁴ con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP;
- ii) medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente;
 - iii) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención;
 - iv) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se beneficien de la subvención; y
 - v) datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención.¹⁵

8.2 Cada Miembro notificará anualmente por escrito al Comité una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR.

8.3 Cada Miembro informará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo, incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5. Cada Miembro informará igualmente con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en el artículo 3.

8.4 Cada Miembro proporcionará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para este Acuerdo, e informará con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores. Un Miembro podrá cumplir esta obligación facilitando al Comité un enlace electrónico actualizado a su página web oficial o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.

8.5 Un Miembro podrá solicitar información adicional del Miembro notificante en relación con las notificaciones y la información presentadas de conformidad con el presente artículo. El Miembro notificante responderá a esa solicitud con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa. Si un Miembro considera que la notificación o información prevista en el presente artículo no ha sido suministrada, podrá someter la cuestión a la atención del otro Miembro o del Comité.

8.6 Los Miembros notificarán por escrito al Comité, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier OROP/AROP en la que sean partes. Esta notificación consistirá, por lo menos, en el texto del instrumento jurídico por el que se

¹⁴ El término “poblaciones compartidas” se refiere a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE) de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

¹⁵ En el caso de las pesquerías de especies múltiples, los Miembros podrán en su lugar presentar otros datos pertinentes de que disponga sobre las capturas.

establezca la OROP/AROP, la zona y las especies bajo su competencia, la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas, una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, las normas y los procedimientos que rijan sus determinaciones de pesca INDNR, y las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Esta notificación podrá ser presentada a título individual o por un grupo de Miembros.¹⁶ De haber cambios en relación con esta información, estos se notificarán prontamente al Comité. La Secretaría del Comité mantendrá una lista de las OROP/AROP notificadas de conformidad con el presente artículo.

8.7 Los Miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga a) su condición jurídica en el marco del GATT de 1994, del Acuerdo SMC o del presente Acuerdo; b) los efectos de la medida en el sentido del Acuerdo SMC; ni c) la naturaleza de la propia medida.

8.8 Nada de lo establecido en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

9.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a estos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.

9.2 El Comité examinará toda la información proporcionada de conformidad con los artículos 3 y 8 y con el presente artículo por lo menos cada dos años.

9.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes.

9.4 A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y cada tres años a partir de entonces, el Comité examinará el funcionamiento del presente Acuerdo con el fin de identificar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo habida cuenta de sus objetivos. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de

¹⁶ Esta obligación se puede cumplir facilitando un enlace electrónico actualizado a la página web oficial del Miembro notificante o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.

modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.

9.5 El Comité se mantendrá en estrecho contacto con la FAO y con las demás organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera, incluidas las OROP/AROP pertinentes.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

10.1 Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).¹⁷

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo serán de aplicación las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹⁸

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres¹⁹, a condición de que la subvención:

- a) se limite al socorro de un desastre determinado;
- b) se limite a la zona geográfica afectada;
- c) tenga una duración limitada; y
- d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

11.2 a) El presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas.

- b) Un grupo especial establecido de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo no formulará ninguna constatación con respecto a ninguna alegación que le exija basar sus constataciones

¹⁷ Para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los apartados 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 ni el artículo 26 del ESD.

¹⁸ A los efectos del presente artículo, la expresión "subvención prohibida" empleada en el artículo 4 del Acuerdo SMC se refiere a las subvenciones sujetas a la prohibición establecida en el artículo 3, el artículo 4 o el artículo 5 del presente Acuerdo.

¹⁹ Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.

en cualesquiera reivindicaciones territoriales o delimitación de las fronteras marítimas que se hagan valer.²⁰

11.3 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar.²¹

11.4 Salvo disposición en contrario, nada de lo establecido en el presente Acuerdo implicará que un Miembro está sujeto a las medidas o decisiones de, ni reconoce, una OROP/AROP de la que no sea parte o no parte cooperante.

11.5 El presente Acuerdo no modifica ni anula cualesquiera derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo SMC.

ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN DEL ACUERDO EN CASO DE QUE NO SE ADOPTEN DISCIPLINAS COMPLETAS

Si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el presente Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.

²⁰ Esta limitación se aplicará también a un árbitro establecido de conformidad con el artículo 25 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

²¹ Incluidas las normas y los procedimientos de las OROP/AROP.

PARTE II:
RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES MULTILATERALES

DECLARACIÓN DE MARRAKECH DE 15 DE ABRIL DE 1994

Los *Ministros*,

Representando a los 124 Gobiernos, y las Comunidades Europeas, participantes en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, con ocasión de la reunión final del Comité de Negociaciones Comerciales a nivel ministerial celebrada en Marrakech, Marruecos, del 12 al 15 de abril de 1994,

Recordando la Declaración Ministerial adoptada en Punta del Este, Uruguay, el 20 de septiembre de 1986, por la que se dio inicio a la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales,

Recordando los progresos realizados en las Reuniones Ministeriales celebradas en Montreal, Canadá, y Bruselas, Bélgica, en diciembre de 1988 y diciembre de 1990, respectivamente,

Tomando nota de que las negociaciones se concluyeron en lo sustancial el 15 de diciembre de 1993,

Decididos a apoyarse en lo conseguido en la Ronda Uruguay para lograr nuevos avances a través de la participación de sus economías en el sistema de comercio mundial, sobre la base de políticas orientadas al mercado y de los compromisos enunciados en los Acuerdos y Decisiones de la Ronda Uruguay,

Adoptan hoy la siguiente

DECLARACIÓN:

1. Los Ministros saludan el logro histórico que representa la conclusión de la Ronda, con el convencimiento de que fortalecerá la economía mundial y dará paso a un mayor crecimiento del comercio, las inversiones, el empleo y los ingresos en todo el mundo. En particular, acogen con satisfacción:
 - el marco jurídico más fuerte y más claro que han adoptado para el desarrollo del comercio internacional, y que incluye un mecanismo de solución de diferencias más eficaz y fiable,
 - la reducción global de los aranceles en un 40 por ciento y los acuerdos más amplios de apertura de los mercados en el sector de las mercancías, así como la mayor previsibilidad y seguridad que representa la importante expansión del alcance de los compromisos arancelarios, y
 - el establecimiento de un marco multilateral de disciplinas para el comercio de servicios y para la protección de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, así como el reforzamiento de las disposiciones multilaterales sobre el comercio de productos agropecuarios y de textiles y prendas de vestir.

2. Los Ministros afirman que el establecimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC) anuncia una nueva era de cooperación económica mundial, que responde al deseo generalizado de actuar en un sistema multilateral de comercio más justo y más abierto en beneficio y por el bienestar de los pueblos. Los Ministros expresan su determinación de resistir las presiones proteccionistas de toda clase. Están convencidos de que la liberalización del comercio y el fortalecimiento de las normas conseguidos en la Ronda Uruguay conducirán a un entorno comercial mundial cada vez más abierto. Los Ministros se comprometen, con efecto inmediato y hasta la entrada en vigor de la OMC, a no adoptar medidas comerciales que puedan socavar o afectar adversamente los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay o la aplicación de los mismos.
3. Los Ministros confirman su resolución de esforzarse por dar mayor coherencia en el plano mundial a las políticas en materia de comercio, moneda y finanzas, incluso mediante la cooperación entre la OMC, el FMI y el Banco Mundial a tal efecto.
4. Los Ministros celebran el hecho de que la participación en la Ronda Uruguay haya sido considerablemente más amplia que en cualquier negociación comercial multilateral anterior y, en particular, la función notablemente activa desempeñada en ella por los países en desarrollo; ello marca un hito histórico en el camino hacia una mancomunidad comercial mundial más equilibrada e integrada. Los Ministros toman nota de que durante el período abarcado por estas negociaciones se pusieron en aplicación medidas significativas de reforma económica y de liberalización autónoma del comercio en numerosos^a países en desarrollo y economías anteriormente planificadas.
5. Los Ministros recuerdan que los resultados de las negociaciones comportan disposiciones que confieren un trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo, con especial atención a la situación particular de los países menos adelantados. Los Ministros reconocen la importancia de la aplicación de estas disposiciones para los países menos adelantados y declaran su intención de continuar apoyando y facilitando la expansión de las oportunidades de comercio e inversión de dichos países. Convienen en someter al examen periódico de la Conferencia Ministerial y de los órganos competentes de la OMC la repercusión de los resultados de la Ronda en los países menos adelantados, así como en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, con objeto de promover medidas positivas que les permitan alcanzar sus objetivos de desarrollo. Los Ministros reconocen la necesidad de fortalecer la capacidad del GATT y de la OMC para prestar una mayor asistencia técnica en sus esferas de competencia y, en particular, para acrecentar sustancialmente la prestación de dicha asistencia a los países menos adelantados.

^a En la versión auténtica en español se lee erróneamente "numeros".

6. Los Ministros declaran que al firmar el “Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales” y al adoptar las Decisiones Ministeriales conexas inician la transición del GATT a la OMC. En particular, han establecido un Comité Preparatorio que ha de sentar las bases para la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y se comprometen a tratar de llevar a cabo todos los trámites necesarios para la ratificación de dicho Acuerdo de modo que pueda entrar en vigor el 1º de enero de 1995 o lo antes posible después de esa fecha. Los Ministros han adoptado además una Decisión sobre comercio y medio ambiente.
7. Los Ministros expresan su sincera gratitud a Su Majestad el Rey Hassan II por su contribución personal al éxito de esta Reunión Ministerial, y a su Gobierno y al pueblo de Marruecos por la cordial hospitalidad dispensada y la excelente labor de organización cumplida. El hecho de que esta Reunión Ministerial final de la Ronda Uruguay se haya celebrado en Marrakech es una manifestación más de la adhesión de Marruecos a un sistema de comercio mundial y abierto y de su vocación de plena integración a la economía mundial.
8. Al adoptar y firmar el Acta Final, y al abrir a la aceptación el Acuerdo sobre la OMC, los Ministros declaran terminada la labor del Comité de Negociaciones Comerciales y formalmente concluida la Ronda Uruguay.

ACTA FINAL EN QUE SE INCORPORAN LOS RESULTADOS DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

1. Habiéndose reunido con objeto de concluir la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, los representantes de los gobiernos y de las Comunidades Europeas, miembros del Comité de Negociaciones Comerciales, *convienen* en que el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en la presente Acta Final “Acuerdo sobre la OMC”), las Declaraciones y Decisiones Ministeriales y el Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros, anexos a la presente Acta, contienen los resultados de sus negociaciones y forman parte integrante de esta Acta Final.
2. Al firmar la presente Acta Final, los representantes *acuerdan*:
 - a) someter, según corresponda, el Acuerdo sobre la OMC a la consideración de sus respectivas autoridades competentes con el fin de recabar de ellas la aprobación de dicho Acuerdo de conformidad con los procedimientos que correspondan; y
 - b) adoptar las Declaraciones y Decisiones Ministeriales.
3. Los representantes *convienen* en que es deseable que todos los participantes en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales (denominados en la presente Acta Final “participantes”) acepten el Acuerdo sobre la OMC con miras a que entre en vigor el 1º de enero de 1995, o lo antes posible después de esa fecha. No más tarde de finales de 1994, los Ministros se reunirán, de conformidad con el párrafo final de la Declaración Ministerial de Punta del Este, para decidir acerca de la aplicación internacional de los resultados y la fecha de su entrada en vigor.
4. Los representantes *convienen* en que el Acuerdo sobre la OMC estará abierto a la aceptación como un todo, mediante firma o formalidad de otra clase, de todos los participantes, de conformidad con su artículo XIV. La aceptación y entrada en vigor de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales incluidos en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC se regirán por las disposiciones de cada Acuerdo Comercial Plurilateral.
5. Antes de aceptar el Acuerdo sobre la OMC, los participantes que no sean partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio deberán haber concluido las negociaciones para su adhesión al Acuerdo General y haber pasado a ser partes contratantes del mismo. En el caso de los participantes que no sean partes contratantes del Acuerdo General en la fecha del Acta Final, las Listas no se consideran definitivas y se completarán posteriormente a efectos de la adhesión de dichos participantes al Acuerdo General y de la aceptación por ellos del Acuerdo sobre la OMC.

6. La presente Acta Final y los textos anexos a la misma quedarán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que remitirá con prontitud copia autenticada de los mismos a cada participante.

HECHA en Marrakech el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

**DECISIONES Y DECLARACIONES MINISTERIALES
ADOPTADAS EL 15 DE DICIEMBRE DE 1993
POR EL COMITÉ DE NEGOCIACIONES COMERCIALES**

DECISIÓN RELATIVA A LAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Los Ministros,

Reconociendo la difícil situación en la que se encuentran los países menos adelantados y la necesidad de asegurar su participación efectiva en el sistema de comercio mundial y de adoptar nuevas medidas para mejorar sus oportunidades comerciales;

Reconociendo las necesidades específicas de los países menos adelantados en la esfera del acceso a los mercados, donde el mantenimiento del acceso preferencial sigue siendo un medio esencial para mejorar sus oportunidades comerciales;

Reafirmando el compromiso de dar plena aplicación a las disposiciones concernientes a los países menos adelantados contenidas en los párrafos 2 d), 6 y 8 de la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo;

Teniendo en cuenta el compromiso de los participantes enunciado en la sección B, párrafo vii), de la Parte I de la Declaración Ministerial de Punta del Este;

1. *Deciden* que, si no estuviera ya previsto en los instrumentos negociados en el curso de la Ronda Uruguay, los países menos adelantados, mientras permanezcan en esa categoría, aunque hayan aceptado dichos instrumentos y sin perjuicio de que observen las normas generales enunciadas en ellos, sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio, o con sus capacidades administrativas e institucionales. Los países menos adelantados dispondrán de un plazo adicional de un año, contado a partir del 15 de abril de 1994, para presentar sus listas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

2. *Conviene* en que:

- i) Se garantizará, entre otras formas, por medio de la realización de exámenes periódicos, la pronta aplicación de todas las medidas especiales y diferenciadas que se hayan adoptado en favor de los países menos adelantados, incluidas las adoptadas en el marco de la Ronda Uruguay.
- ii) En la medida en que sea posible, las concesiones NMF relativas a medidas arancelarias y no arancelarias convenidas en la Ronda Uruguay respecto de productos cuya exportación interesa a los países menos adelantados podrán aplicarse de manera autónoma, con antelación y sin escalonamiento. Se considerará la posibilidad de mejorar aún más el SGP y otros esquemas para productos cuya exportación interesa especialmente a los países menos adelantados.

- iii) Las normas establecidas en los diversos acuerdos e instrumentos y las disposiciones transitorias concertadas en la Ronda Uruguay serán aplicadas de manera flexible y propicia para los países menos adelantados. A tal efecto se considerarán con ánimo favorable las preocupaciones concretas y motivadas que planteen los países menos adelantados en los Consejos y Comités pertinentes.
 - iv) Al aplicar medidas para paliar los efectos de las importaciones y otras medidas a las que se hace referencia en el párrafo 3 c) del artículo XXXVII del GATT de 1947 y en la correspondiente disposición del GATT de 1994 se prestará especial consideración a los intereses exportadores de los países menos adelantados.
 - v) Se procederá a acrecentar sustancialmente la asistencia técnica otorgada a los países menos adelantados con objeto de desarrollar, reforzar y diversificar sus bases de producción y de exportación, con inclusión de las de servicios, así como de fomentar su comercio, de modo que puedan aprovechar al máximo las ventajas resultantes del acceso liberalizado a los mercados.
3. *Conviene* en mantener bajo examen las necesidades específicas de los países menos adelantados y en seguir procurando que se adopten medidas positivas que faciliten la ampliación de las oportunidades comerciales en favor de estos países.

DECLARACIÓN SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO AL LOGRO DE UNA MAYOR COHERENCIA EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA A ESCALA MUNDIAL

1. *Los Ministros reconocen* que la globalización de la economía mundial ha conducido a una interacción cada vez mayor entre las políticas económicas de los distintos países, así como entre los aspectos estructurales, macroeconómicos, comerciales, financieros y de desarrollo de la formulación de la política económica. La tarea de armonizar estas políticas recae principalmente en los gobiernos a nivel nacional, pero la coherencia de las políticas en el plano internacional es un elemento importante y valioso para acrecentar su eficacia en el ámbito nacional. Los Acuerdos fruto de la Ronda Uruguay muestran que todos los gobiernos participantes reconocen la contribución que pueden hacer las políticas comerciales liberales al crecimiento y desarrollo sanos de las economías de sus países y de la economía mundial en su conjunto.

2. Una cooperación fructífera en cada esfera de la política económica contribuye a lograr progresos en otras esferas. La mayor estabilidad de los tipos de cambio basada en unas condiciones económicas y financieras de fondo más ordenadas ha de contribuir a la expansión del comercio, a un crecimiento y un desarrollo sostenidos y a la corrección de los desequilibrios externos. También es necesario que haya un flujo suficiente y oportuno de recursos financieros en condiciones de favor y en condiciones de mercado y de recursos de inversión reales hacia los países en desarrollo, y que se realicen nuevos esfuerzos para tratar los problemas de la deuda, con objeto de contribuir a asegurar el crecimiento y el desarrollo económicos. La liberalización del comercio constituye un componente cada vez más importante del éxito de los programas de reajuste que muchos países están emprendiendo, y que a menudo conllevan un apreciable costo social de transición. A este respecto, los Ministros señalan la función que cabe al Banco Mundial y al FMI en la tarea de apoyar el ajuste a la liberalización del comercio, incluido el apoyo a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, enfrentados a los costos a corto plazo de las reformas del comercio agrícola.

3. El éxito final de la Ronda Uruguay es un paso importante hacia el logro de unas políticas económicas internacionales más coherentes y complementarias. Los resultados de la Ronda Uruguay aseguran un ensanche del acceso a los mercados en beneficio de todos los países, así como un marco de disciplinas multilaterales reforzadas para el comercio. Son también garantía de que la política comercial se aplicará de modo más transparente y con una comprensión más clara de los beneficios resultantes para la competitividad nacional de un entorno comercial abierto. El sistema multilateral de comercio, que surge reforzado de la Ronda Uruguay, tiene la capacidad de ofrecer un ámbito mejor para la liberalización, de coadyuvar a una vigilancia más eficaz y de asegurar la estricta observancia de las

normas y disciplinas multilateralmente convenidas. Estas mejoras significan que la política comercial puede tener en el futuro un papel más sustancial como factor de coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

4. *Los Ministros reconocen*, no obstante, que no es posible resolver a través de medidas adoptadas en la sola esfera comercial dificultades cuyos orígenes son ajenos a la esfera comercial. Ello pone de relieve la importancia de los esfuerzos encaminados a mejorar otros aspectos de la formulación de la política económica a escala mundial como complemento de la aplicación efectiva de los resultados logrados en la Ronda Uruguay.

5. Las interconexiones entre los diferentes aspectos de la política económica exigen que las instituciones internacionales competentes en cada una de esas esferas sigan políticas congruentes que se apoyen entre sí. La Organización Mundial del Comercio deberá, por tanto, promover y desarrollar la cooperación con los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones monetarias y financieras, respetando el mandato, los requisitos en materia de confidencialidad y la necesaria autonomía en los procedimientos de formulación de decisiones de cada institución, y evitando imponer a los gobiernos condiciones cruzadas o adicionales. Los Ministros invitan asimismo al Director General de la OMC a examinar, con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y el Presidente del Banco Mundial, las consecuencias que tendrán las responsabilidades de la OMC para su cooperación con las instituciones de Bretton Woods, así como las formas que podría adoptar esa cooperación, con vistas a alcanzar una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

DECISIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN

Los Ministros deciden recomendar que la Conferencia Ministerial adopte la Decisión relativa al mejoramiento y examen de los procedimientos de notificación, que figura a continuación.

Los Miembros,

Deseando mejorar la aplicación de los procedimientos de notificación en el marco del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante “Acuerdo sobre la OMC”) y contribuir con ello a la transparencia de las políticas comerciales de los Miembros y a la eficacia de las disposiciones en materia de vigilancia adoptadas a tal efecto;

Recordando las obligaciones de publicar y notificar contraídas en el marco del Acuerdo sobre la OMC, incluidas las adquiridas en virtud de cláusulas específicas de protocolos de adhesión, exenciones y otros acuerdos celebrados por los Miembros;

Conviene en lo siguiente:

I. *Obligación general de notificar*

Los Miembros afirman su empeño de cumplir las obligaciones en materia de publicación y notificación establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, en los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

Los Miembros recuerdan los compromisos que asumieron en el Entendimiento relativo a las Notificaciones, las Consultas, la Solución de Diferencias y la Vigilancia adoptado el 28 de noviembre de 1979 (IBDD 26S/229). En cuanto al compromiso estipulado en dicho Entendimiento de notificar, en todo lo posible, la adopción de medidas comerciales que afecten a la aplicación del GATT de 1994, sin que tal notificación prejuzgue las opiniones sobre la compatibilidad o la relación de las medidas con los derechos y obligaciones dimanantes de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y, cuando proceda, de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales, los Miembros acuerdan guiarse, en lo que corresponda, por la lista de medidas adjunta. Por lo tanto, los Miembros acuerdan que la introducción o modificación de medidas de esa clase queda sometida a las prescripciones en materia de notificación estipuladas en el Entendimiento de 1979.

II. *Registro central de notificaciones*

Se establecerá un registro central de notificaciones bajo la responsabilidad de la Secretaría. Aunque los Miembros continuarán aplicando los procedimientos actuales de notificación, la Secretaría se asegurará de que en el registro central se inscriban elementos de la información facilitada por el Miembro de que se trate sobre la medida, tales como la finalidad de ésta, el comercio que abarque y la prescripción en virtud de la cual ha sido notificada. El registro central establecerá

un sistema de remisión por Miembros y por obligaciones en su clasificación de las notificaciones inscritas.

El registro central informará anualmente a cada Miembro de las obligaciones regulares en materia de notificación que deberá cumplir en el curso del año siguiente.

El registro central llamará la atención de los distintos Miembros sobre las prescripciones regulares en materia de notificación a las que no hayan dado cumplimiento.

La información del registro central relativa a las distintas notificaciones se facilitará, previa petición, a todo Miembro que tenga derecho a recibir la notificación de que se trate.

III. *Examen de las obligaciones y procedimientos de notificación*

El Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen de las obligaciones y procedimientos en materia de notificación establecidos en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Ese examen será realizado por un grupo de trabajo del que podrán formar parte todos los Miembros. El grupo se establecerá inmediatamente después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

El mandato del grupo de trabajo será el siguiente:

- llevar a cabo un examen detenido de todas las obligaciones vigentes de los Miembros en materia de notificación estipuladas en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, con el fin de simplificar, uniformar y refundir esas obligaciones en la mayor medida posible, así como de mejorar su cumplimiento, teniendo presentes los objetivos generales de aumentar la transparencia de las políticas comerciales de los Miembros y la eficacia de las disposiciones en materia de vigilancia adoptadas a ese efecto, y también tomando en cuenta la posibilidad de que algunos países en desarrollo Miembros necesiten asistencia para cumplir sus obligaciones en materia de notificación;
- hacer recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

ANEXO

LISTA INDICATIVA DE LAS MEDIDAS QUE HAN DE NOTIFICARSE¹

Aranceles (con inclusión del intervalo y alcance de las consolidaciones, las disposiciones SGP, los tipos aplicados a miembros de zonas de libre comercio o de uniones aduaneras y otras preferencias)

Contingentes arancelarios y recargos

Restricciones cuantitativas, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y los acuerdos de comercialización ordenada que afecten a las importaciones

Otras medidas no arancelarias, por ejemplo regímenes de licencias y prescripciones en materia de contenido nacional; gravámenes variables

Valoración en aduana

Normas de origen

Contratación pública

Obstáculos técnicos

Medidas de salvaguardia

Medidas antidumping

Medidas compensatorias

Impuestos a la exportación

Subvenciones a la exportación, exenciones fiscales y financiación de las exportaciones en condiciones de favor

Zonas francas, con inclusión de la fabricación bajo control aduanero

Restricciones a la exportación, con inclusión de las limitaciones voluntarias de las exportaciones y los acuerdos de comercialización ordenada

Otros tipos de ayuda estatal, con inclusión de las subvenciones y las exenciones fiscales

Función de las empresas comerciales del Estado

Controles cambiarios relacionados con las importaciones y las exportaciones

Comercio de compensación oficialmente impuesto

Cualquier otra medida abarcada por los Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.

¹ Esta lista no modifica las prescripciones vigentes en materia de notificación previstas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC o, en su caso, en los Acuerdos Comerciales Plurilaterales comprendidos en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC.

DECLARACIÓN SOBRE LA RELACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Los Ministros,

Tomando nota de la estrecha relación entre las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y el Fondo Monetario Internacional, y de las disposiciones del GATT de 1947 por las que se rige esa relación, especialmente el artículo XV del GATT de 1947;

Reconociendo el deseo de los participantes de basar la relación de la Organización Mundial del Comercio con el Fondo Monetario Internacional, en lo que respecta a las esferas abarcadas por los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, en las disposiciones por las que se ha regido la relación de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 con el Fondo Monetario Internacional;

Reafirman por la presente Declaración que, salvo que se disponga lo contrario en el Acta Final, la relación de la OMC con el Fondo Monetario Internacional en lo que respecta a las esferas abarcadas por los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC se basará en las disposiciones por las que se ha regido la relación de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 con el Fondo Monetario Internacional.

DECISIÓN SOBRE MEDIDAS RELATIVAS A LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO IMPORTADORES NETOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1. *Los Ministros reconocen* que la aplicación progresiva de los resultados de la Ronda Uruguay en su conjunto creará oportunidades cada vez mayores de expansión comercial y crecimiento económico en beneficio de todos los participantes.

2. *Los Ministros reconocen* que durante el programa de reforma conducente a una mayor liberalización del comercio de productos agropecuarios los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios podrían experimentar efectos negativos en cuanto a la disponibilidad de suministros suficientes de productos alimenticios básicos de fuentes exteriores en términos y condiciones razonables, e incluso dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos.

3. Por consiguiente, *los Ministros convienen* en establecer mecanismos apropiados para asegurarse de que la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay en la esfera del comercio de productos agropecuarios no afecte desfavorablemente a la disponibilidad de ayuda alimentaria a nivel suficiente para seguir prestando asistencia encaminada a satisfacer las necesidades alimentarias de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados y de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. A tal fin, *los Ministros convienen* en:

- i) examinar el nivel de ayuda alimentaria establecido periódicamente por el Comité de Ayuda Alimentaria en el marco del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986 e iniciar negociaciones en el foro apropiado para establecer un nivel de compromisos en materia de ayuda alimentaria suficiente para satisfacer las necesidades legítimas de los países en desarrollo durante el programa de reforma;
- ii) adoptar directrices para asegurarse de que una proporción creciente de productos alimenticios básicos se suministre a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios en forma de donación total y/o en condiciones de favor apropiadas acordes con el artículo IV del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986;
- iii) tomar plenamente en consideración, en el contexto de sus programas de ayuda, las solicitudes de prestación de asistencia técnica y financiera a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios para mejorar la productividad e infraestructura de su sector agrícola.

4. *Los Ministros convienen* también en asegurarse de que todo acuerdo en materia de créditos a la exportación de productos agropecuarios contenga disposiciones apropiadas sobre trato diferenciado en favor de los países menos adelantados y de los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.
5. *Los Ministros reconocen* que, como resultado de la Ronda Uruguay, algunos países en desarrollo podrían experimentar dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales y que esos países podrían tener derecho a utilizar los recursos de las instituciones financieras internacionales con arreglo a las facilidades existentes o a las que puedan establecerse, en el contexto de programas de reajuste, con el fin de resolver esas dificultades de financiación. A este respecto, los Ministros toman nota del párrafo 37 del informe del Director General a las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 sobre las consultas que ha celebrado con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y el Presidente del Banco Mundial (MTN.GNG/NG14/W/35).
6. Las disposiciones de la presente Decisión serán regularmente objeto de examen por la Conferencia Ministerial, y el Comité de Agricultura vigilará, según proceda, el seguimiento de la presente Decisión.

**DECISIÓN RELATIVA A LA NOTIFICACIÓN
DE LA PRIMERA INTEGRACIÓN EN VIRTUD
DEL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO
SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO**

Los Ministros convienen en que los participantes que mantengan restricciones comprendidas en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido notificarán a la Secretaría del GATT no más tarde del 1° de octubre de 1994 todos los detalles de las medidas que han de adoptar de conformidad con el párrafo 6 del artículo 2 de dicho Acuerdo. La Secretaría del GATT distribuirá sin demora esas notificaciones a los demás participantes, para su información. Cuando se establezca el Órgano de Supervisión de los Textiles se facilitarán a éste dichas notificaciones, a los efectos del párrafo 21 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

DECISIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE ENTENDIMIENTO SOBRE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN OMC-ISO SOBRE NORMAS

Los Ministros deciden recomendar que la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio llegue a un entendimiento con la Organización Internacional de Normalización (“ISO”) con miras a establecer un sistema de información conforme al cual:

1. los miembros de la ISONET transmitirán al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra las notificaciones a que se hace referencia en los párrafos C y J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, del modo que allí se indica;
2. en los programas de trabajo a que se hace referencia en el párrafo J se utilizarán los siguientes sistemas de clasificación alfanuméricos:
 - a) un *sistema de clasificación de normas* que permita a las instituciones con actividades de normalización dar a cada norma mencionada en el programa de trabajo una indicación alfabética o numérica de la materia;
 - b) un *sistema de códigos de las etapas* que permita a las instituciones con actividades de normalización dar a cada una de las normas mencionadas en el programa de trabajo una indicación alfanumérica de la etapa de elaboración en que se encuentra esa norma; a este fin, deberán distinguirse al menos cinco etapas de elaboración: 1) la etapa en que se ha adoptado la decisión de elaborar una norma pero no se ha iniciado todavía la labor técnica; 2) la etapa en que se ha empezado la labor técnica pero no se ha iniciado todavía el plazo para la presentación de observaciones; 3) la etapa en que se ha iniciado el plazo para la presentación de observaciones pero éste todavía no ha finalizado; 4) la etapa en que el plazo para la presentación de observaciones ha terminado pero la norma no ha sido todavía adoptada; y 5) la etapa en que la norma ha sido adoptada;
 - c) un *sistema de identificación* que abarque todas las normas internacionales, que permita a las instituciones con actividades de normalización dar a cada norma mencionada en el programa de trabajo una indicación alfanumérica de la(s) norma(s) internacional(es) utilizada(s) como base;

3. el Centro de Información de la ISO/CEI remitirá inmediatamente a la Secretaría el texto de las notificaciones a que se hace referencia en el párrafo C del Código de Buena Conducta;
4. el Centro de Información de la ISO/CEI publicará regularmente la información recibida en las notificaciones que se le hayan hecho en virtud de los párrafos C y J del Código de Buena Conducta; esta publicación, por la que podrá cobrarse un derecho razonable, estará a disposición de los miembros de la ISONET y, por conducto de la Secretaría, de los Miembros de la OMC.

DECISIÓN SOBRE EL EXAMEN DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA ISO/CEI

Los Ministros deciden que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, comprendido en el Anexo 1A del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio establecido en virtud del primero de los Acuerdos citados, sin perjuicio de las disposiciones sobre consultas y solución de diferencias, examinará al menos una vez al año la publicación facilitada por el Centro de Información de la ISO/CEI acerca de las informaciones recibidas de conformidad con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo, con el fin de que los Miembros tengan la oportunidad de examinar cualquier materia relacionada con la aplicación de ese Código.

A fin de facilitar ese examen, se pide a la Secretaría que facilite una lista por Miembros de todas las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el Código, así como una lista de las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el Código desde el examen anterior.

Asimismo, la Secretaría distribuirá sin demora a los Miembros el texto de las notificaciones que reciba del Centro de Información de la ISO/CEI.

DECISIÓN SOBRE LAS MEDIDAS CONTRA LA ELUSIÓN

Los Ministros,

Tomando nota de que, aun cuando el problema de la elusión de los derechos antidumping ha sido uno de los temas tratados en las negociaciones que han precedido al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, los negociadores no han podido llegar a un acuerdo sobre un texto concreto,

Conscientes de la conveniencia de que puedan aplicarse normas uniformes en esta esfera lo más pronto posible,

Deciden remitir la cuestión, para su resolución, al Comité de Prácticas Antidumping establecido en virtud de dicho Acuerdo.

**DECISIÓN SOBRE EL EXAMEN DEL PÁRRAFO 6
DEL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO RELATIVO
A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994**

Los Ministros deciden lo siguiente:

La norma de examen establecida en el párrafo 6 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 se examinar á una vez que haya transcurrido un período de tres años con el fin de considerar la cuestión de si es susceptible de aplicación general.

**DECLARACIÓN RELATIVA A LA SOLUCIÓN
DE DIFERENCIAS DE CONFORMIDAD CON
EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL
SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO
DE 1994 O CON LA PARTE V DEL ACUERDO SOBRE
SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS**

Los Ministros reconocen, con respecto a la solución de diferencias de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 o con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, la necesidad de asegurar la coherencia en la solución de las diferencias a que den lugar las medidas antidumping y las medidas en materia de derechos compensatorios.

DECISIÓN RELATIVA A LOS CASOS EN QUE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS TENGAN MOTIVOS PARA DUDAR DE LA VERACIDAD O EXACTITUD DEL VALOR DECLARADO

Los Ministros invitan al Comité de Valoración en Aduana, establecido en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, a adoptar la siguiente decisión:

El Comité de Valoración en Aduana,

Reafirmando que el valor de transacción es la base principal de valoración de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (denominado en adelante el “Acuerdo”);

Reconociendo que la administración de aduanas puede tener que enfrentarse a casos en que existan motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por los comerciantes como prueba de un valor declarado;

Insistiendo en que al obrar así la administración de aduanas no debe causar perjuicio a los intereses comerciales legítimos de los comerciantes;

Teniendo en cuenta el artículo 17 del Acuerdo, el párrafo 6 del Anexo III del Acuerdo y las decisiones pertinentes del Comité Técnico de Valoración en Aduana;

Decide lo siguiente:

1. Cuando le haya sido presentada una declaración y la administración de aduanas tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, la administración de aduanas podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas, de que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del artículo 8. Si, una vez recibida la información complementaria, o a falta de respuesta, la administración de aduanas tiene aún dudas razonables acerca de la veracidad o exactitud del valor declarado, podrá decidir, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 11, que el valor en aduana de las mercancías importadas no se puede determinar con arreglo a las disposiciones del artículo 1. Antes de adoptar una decisión definitiva, la administración de aduanas comunicará al importador, por escrito si le fuera solicitado, sus motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados y le dará una oportunidad razonable para responder. Una vez adoptada la decisión definitiva, la administración de aduanas la comunicará por escrito al importador, indicando los motivos que la inspiran.
2. Al aplicar el Acuerdo es perfectamente legítimo que un Miembro asista a otro Miembro en condiciones mutuamente convenidas.

DECISIÓN SOBRE LOS TEXTOS RELATIVOS A LOS VALORES MÍNIMOS Y A LAS IMPORTACIONES EFECTUADAS POR AGENTES EXCLUSIVOS, DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS Y CONCESIONARIOS EXCLUSIVOS

Los Ministros deciden remitir para su adopción los siguientes textos al Comité de Valoración en Aduana establecido en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994:

I

En caso de que un país en desarrollo formule una reserva con objeto de mantener los valores mínimos oficialmente establecidos conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del Anexo III y aduzca razones suficientes, el Comité acogerá favorablemente la petición de reserva.

Cuando se admita una reserva se tendrán plenamente en cuenta, para fijar las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 2 del Anexo III, las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales del país en desarrollo de que se trate.

II

1. Varios países en desarrollo están preocupados por los problemas que puede entrañar la valoración de las importaciones efectuadas por agentes exclusivos, distribuidores exclusivos y concesionarios exclusivos. A tenor del párrafo 1 del artículo 20, los países en desarrollo Miembros pueden retrasar la aplicación del Acuerdo por un período que no exceda de cinco años. A este respecto, los países en desarrollo Miembros que recurran a esa disposición pueden aprovechar ese período para efectuar los estudios oportunos y adoptar las demás medidas que sean necesarias para facilitar la aplicación.

2. Habida cuenta de esta circunstancia, el Comité recomienda que el Consejo de Cooperación Aduanera facilite asistencia a los países en desarrollo Miembros, de conformidad con lo estipulado en el Anexo II, para que elaboren y lleven a cabo estudios en las esferas que se haya determinado que pueden presentar problemas, incluidas las relacionadas con las importaciones efectuadas por agentes exclusivos, distribuidores exclusivos y concesionarios exclusivos.

DECISIÓN RELATIVA A LAS DISPOSICIONES INSTITUCIONALES PARA EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Los Ministros deciden recomendar que el Consejo del Comercio de Servicios adopte en su primera reunión la Decisión que figura a continuación, relativa a los órganos auxiliares.

El Consejo del Comercio de Servicios,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV con miras a facilitar el funcionamiento del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y la consecución de sus objetivos,

Decide lo siguiente:

1. Los órganos auxiliares que pueda establecer el Consejo le rendirán informe una vez al año o con mayor frecuencia si fuera necesario. Cada uno de esos órganos establecerá sus normas de procedimiento y podrá crear a su vez los órganos auxiliares que resulten apropiados.
2. Los comités sectoriales que puedan establecerse desempeñarán las funciones que les asigne el Consejo y brindarán a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relativa al comercio de servicios en el sector de su competencia y al funcionamiento del anexo sectorial a que esa cuestión pueda referirse. Entre esas funciones figurarán las siguientes:
 - a) mantener bajo continuo examen y vigilancia la aplicación del Acuerdo con respecto al sector correspondiente;
 - b) formular propuestas o recomendaciones al Consejo, para su consideración, con respecto a cualquier cuestión relativa al comercio en el sector correspondiente;
 - c) si existiera un anexo referente al sector, examinar las propuestas de modificación de ese anexo sectorial y hacer las recomendaciones apropiadas al Consejo;
 - d) servir de foro para los debates técnicos, realizar estudios sobre las medidas adoptadas por los Miembros y examinar cualesquiera otras cuestiones técnicas que afecten al comercio de servicios en el sector correspondiente;
 - e) prestar asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros y a los países en desarrollo que negocien su adhesión al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio con respecto a la aplicación de las obligaciones u otras cuestiones que afecten al comercio de servicios en el sector correspondiente; y

- f) cooperar con cualquier otro órgano auxiliar establecido en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios o con cualquier organización internacional que desarrolle actividades en el sector correspondiente.
3. Se establece un Comité del Comercio de Servicios Financieros que desempeñará las funciones enumeradas en el párrafo 2.

DECISIÓN RELATIVA A DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS PARA EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Los Ministros deciden recomendar que el Consejo del Comercio de Servicios adopte en su primera reunión la Decisión que figura a continuación.

El Consejo del Comercio de Servicios,

Teniendo en cuenta la naturaleza específica de las obligaciones y compromisos específicos dimanantes del Acuerdo, y del comercio de servicios, en lo que respecta a la solución de diferencias con arreglo a lo dispuesto en los artículos XXII y XXIII,

Decide lo siguiente:

1. Con objeto de facilitar la elección de los miembros de los grupos especiales, se confeccionará una lista de personas idóneas para formar parte de esos grupos.
2. Con este fin, los Miembros podrán proponer, para su inclusión en la lista, nombres de personas que reúnan las condiciones a que se refiere el párrafo 3 y facilitarán un currículum vitae en el que figuren sus títulos profesionales, indicando, cuando proceda, su competencia técnica en un sector determinado.
3. Los grupos especiales estarán integrados por personas muy competentes, funcionarios gubernamentales o no, que tengan experiencia en cuestiones relacionadas con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y/o el comercio de servicios, con inclusión de las cuestiones de reglamentación conexas. Los miembros de los grupos especiales actuarán a título personal y no como representantes de un gobierno o de una organización.
4. Los grupos especiales establecidos para entender en diferencias relativas a cuestiones sectoriales tendrán la competencia técnica necesaria en los sectores específicos de servicios a los que se refiera la diferencia.
5. La Secretaría mantendrá la lista de expertos y elaborará procedimientos adecuados para su administración en consulta con el Presidente del Consejo.

DECISIÓN SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS Y EL MEDIO AMBIENTE

Los Ministros deciden recomendar que el Consejo del Comercio de Servicios adopte en su primera reunión la Decisión que figura a continuación.

El Consejo del Comercio de Servicios,

Reconociendo que las medidas necesarias para la protección del medio ambiente pueden estar en conflicto con las disposiciones del Acuerdo; y

Observando que, dado que el objetivo característico de las medidas necesarias para la protección del medio ambiente es la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales, no es evidente la necesidad de otras disposiciones además de las que figuran en el apartado b) del artículo XIV;

Decide lo siguiente:

1. Con objeto de determinar si es necesaria alguna modificación del artículo XIV del Acuerdo para tener en cuenta esas medidas, pedir al Comité de Comercio y Medio Ambiente que haga un examen y presente un informe, con recomendaciones en su caso, sobre la relación entre el comercio de servicios y el medio ambiente, incluida la cuestión del desarrollo sostenible. El Comité examinará también la pertinencia de los acuerdos intergubernamentales sobre el medio ambiente y su relación con el Acuerdo.
2. El Comité informará sobre los resultados de su labor a la Conferencia Ministerial en la primera reunión bienal que ésta celebre después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

DECISIÓN RELATIVA A LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL MOVIMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS

Los Ministros,

Observando los compromisos resultantes de las negociaciones de la Ronda Uruguay sobre el movimiento de personas físicas a efectos del suministro de servicios;

Teniendo presentes los objetivos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, entre ellos la participación creciente de los países en desarrollo en el comercio de servicios y la expansión de sus exportaciones de servicios;

Reconociendo la importancia de alcanzar mayores niveles de compromisos sobre el movimiento de personas físicas, con el fin de lograr un equilibrio de ventajas en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Deciden lo siguiente:

1. Tras la conclusión de la Ronda Uruguay proseguirán las negociaciones sobre una mayor liberalización del movimiento de personas físicas a efectos del suministro de servicios, con objeto de que sea posible alcanzar mayores niveles de compromisos por parte de los participantes en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
2. Se establece un Grupo de Negociación sobre el Movimiento de Personas Físicas para que lleve a cabo las negociaciones. El Grupo establecerá sus procedimientos e informará periódicamente al Consejo del Comercio de Servicios.
3. El Grupo de Negociación celebrará su primera reunión de negociación a más tardar el 16 de mayo de 1994. Concluirá las negociaciones y presentará un informe final a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
4. Los compromisos resultantes de esas negociaciones se consignarán en las Listas de compromisos específicos de los Miembros.

DECISIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Los Ministros,

Observando que los compromisos sobre servicios financieros consignados por los participantes en sus Listas a la conclusión de la Ronda Uruguay entrarán en vigor en régimen NMF al mismo tiempo que el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante “Acuerdo sobre la OMC”);

Deciden lo siguiente:

1. No obstante las disposiciones del artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, al término de un plazo no superior a seis meses a contar de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC los Miembros tendrán libertad para mejorar, modificar o retirar la totalidad o parte de sus compromisos en este sector sin ofrecer compensación. Al mismo tiempo, no obstante las disposiciones del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II, los Miembros establecerán su posición final en cuanto a exenciones del trato NMF en este sector. Desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC hasta el término del plazo mencionado *supra* no se aplicarán las exenciones enumeradas en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II que estén condicionadas al nivel de compromisos contraídos por otros participantes o a las exenciones de otros participantes.
2. El Comité del Comercio de Servicios Financieros seguirá de cerca los progresos de las negociaciones que se celebren en virtud de la presente Decisión e informará al respecto al Consejo del Comercio de Servicios a más tardar cuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

DECISIÓN RELATIVA A LAS NEGOCIACIONES SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

Los Ministros,

Observando que los compromisos sobre servicios de transporte marítimo consignados por los participantes en sus Listas a la conclusión de la Ronda Uruguay entrarán en vigor en régimen NMF al mismo tiempo que el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante “Acuerdo sobre la OMC”);

Deciden lo siguiente:

1. Se celebrarán, con carácter voluntario, negociaciones sobre el sector de los servicios de transporte marítimo en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Las negociaciones tendrán un alcance general, con miras al establecimiento de compromisos sobre transporte marítimo internacional, servicios auxiliares y acceso a las instalaciones portuarias y utilización de las mismas, encaminados a la eliminación de las restricciones dentro de una escala cronológica fija.

2. Para cumplir este mandato se establece un Grupo de Negociación sobre Servicios de Transporte Marítimo (denominado en adelante “GNSTM”). El GNSTM informará periódicamente de la marcha de las negociaciones.

3. Podrán intervenir en las negociaciones que se desarrollen en el GNSTM todos los gobiernos, incluidas las Comunidades Europeas, que anuncien su intención de participar en ellas. Hasta la fecha, han anunciado su intención de tomar parte en las negociaciones:

Argentina, Canadá, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, Corea, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Hong Kong, Indonesia, Islandia, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía.

Las futuras notificaciones de la intención de participar en las negociaciones se dirigirán al depositario del Acuerdo sobre la OMC.

4. El GNSTM celebrará su primera reunión de negociación a más tardar el 16 de mayo de 1994. Concluirá las negociaciones y presentará un informe final a más tardar en junio de 1996. En el informe final del Grupo se indicará la fecha de aplicación de los resultados de esas negociaciones.

5. Hasta la conclusión de las negociaciones, se suspende la aplicación a este sector de las disposiciones del artículo II y de los párrafos 1 y 2 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II y no es necesario enumerar las exenciones del trato NMF. No obstante las disposiciones del artículo XXI del Acuerdo, al término de las negociaciones los Miembros tendrán libertad para mejorar, modificar o retirar los compromisos que hayan contraído en este sector durante la Ronda Uruguay, sin ofrecer compensación. Al mismo tiempo,

no obstante las disposiciones del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II, los Miembros establecerán su posición final en cuanto a exenciones del trato NMF en este sector. Si las negociaciones no tuvieran éxito, el Consejo del Comercio de Servicios decidirá si se prosiguen o no las negociaciones con arreglo a este mandato.

6. Los compromisos que resulten de las negociaciones se consignarán, con indicación de la fecha en que entren en vigor, en las Listas anexas al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y estarán sujetos a todas las disposiciones del Acuerdo.

7. Queda entendido que, desde este mismo momento hasta la fecha de aplicación que se ha de determinar en virtud del párrafo 4, los participantes no aplicarán ninguna medida que afecte al comercio de servicios de transporte marítimo salvo en respuesta a medidas aplicadas por otros países y con objeto de mantener o aumentar la libertad de suministro de servicios de transporte marítimo, y no de manera que mejore su posición negociadora y su influencia en las negociaciones.

8. La aplicación del párrafo 7 estará sujeta a vigilancia en el GNSTM. Cualquier participante podrá señalar a la atención del GNSTM las acciones u omisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del párrafo 7. Las notificaciones correspondientes se considerarán presentadas al GNSTM en cuanto hayan sido recibidas por la Secretaría.

DECISIÓN RELATIVA A LAS NEGOCIACIONES SOBRE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS

Los Ministros deciden lo siguiente:

1. Se celebrarán, con carácter voluntario, negociaciones encaminadas a la liberalización progresiva del comercio de redes y servicios de transporte de telecomunicaciones (denominados en adelante “telecomunicaciones básicas”) en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
2. Sin perjuicio de su resultado, las negociaciones tendrán un alcance general y de ellas no estará excluida *a priori* ninguna de las telecomunicaciones básicas.
3. Para cumplir este mandato se establece un Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas (denominado en adelante “GNTB”). El GNTB informará periódicamente de la marcha de las negociaciones.
4. Podrán intervenir en las negociaciones que se desarrollen en el GNTB todos los gobiernos, incluidas las Comunidades Europeas, que anuncien su intención de participar en ellas. Hasta la fecha, han anunciado su intención de tomar parte en las negociaciones:

Australia, Austria, Canadá, Corea, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, Chile, Chipre, Estados Unidos, Finlandia, Hong Kong, Hungría, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, la República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía.

Las futuras notificaciones de la intención de participar en las negociaciones se dirigirán al depositario del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

5. El GNTB celebrará su primera reunión de negociación a más tardar el 16 de mayo de 1994. Concluirá las negociaciones y presentará un informe final a más tardar el 30 de abril de 1996. En el informe final del Grupo se indicará la fecha de aplicación de los resultados de esas negociaciones.
6. Los compromisos que resulten de esas negociaciones se consignarán, con indicación de la fecha en que entren en vigor, en las Listas anexas al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y estarán sujetos a todas las disposiciones del Acuerdo.
7. Queda entendido que desde este mismo momento hasta la fecha de aplicación que se ha de determinar en virtud del párrafo 5, ningún participante aplicará ninguna medida que afecte al comercio de telecomunicaciones básicas de una forma que mejore su posición negociadora y su influencia en las negociaciones. Queda entendido que la presente disposición no impedirá la concertación de acuerdos entre empresas y entre gobiernos sobre el suministro de servicios básicos de telecomunicaciones.

8. La aplicación del párrafo 7 estará sujeta a vigilancia en el GNTB. Cualquier participante podrá señalar a la atención del GNTB las acciones u omisiones que considere pertinentes para el cumplimiento del párrafo 7. Las notificaciones correspondientes se considerarán presentadas al GNTB en cuanto hayan sido recibidas por la Secretaría.

DECISIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Los Ministros deciden recomendar que el Consejo del Comercio de Servicios, en su primera reunión, adopte la decisión que figura a continuación.

El Consejo del Comercio de Servicios,

Reconociendo los efectos que tienen en la expansión del comercio de servicios profesionales las medidas de reglamentación relativas a los títulos de aptitud profesional, las normas técnicas y las licencias;

Deseando establecer disciplinas multilaterales con miras a asegurarse de que, cuando se contraigan compromisos específicos, esas medidas de reglamentación no constituyan obstáculos innecesarios al suministro de servicios profesionales;

Decide lo siguiente:

1. El programa de trabajo previsto en el párrafo 4 del artículo VI, relativo a la reglamentación nacional, deberá llevarse a efecto inmediatamente. A este fin, se establecerá un Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales encargado de examinar las disciplinas necesarias para asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias en la esfera de los servicios profesionales no constituyan obstáculos innecesarios al comercio, y de presentar informe al respecto con sus recomendaciones.

2. El Grupo de Trabajo, como tarea prioritaria, formulará recomendaciones para la elaboración de disciplinas multilaterales en el sector de la contabilidad, con objeto de dar efecto práctico a los compromisos específicos. Al formular esas recomendaciones, el Grupo de Trabajo se centrará en:

- a) la elaboración de disciplinas multilaterales relativas al acceso a los mercados con el fin de asegurarse de que las prescripciones de la reglamentación nacional: i) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio; ii) no sean más gravosas de lo necesario para garantizar la calidad del servicio, facilitando de esa manera la liberalización efectiva de los servicios de contabilidad;
- b) la utilización de las normas internacionales; al hacerlo, fomentará la cooperación con las organizaciones internacionales competentes definidas en el apartado b) del párrafo 5 del artículo VI, a fin de dar plena aplicación al párrafo 5 del artículo VII;
- c) la facilitación de la aplicación efectiva del párrafo 6 del artículo VI del Acuerdo, estableciendo directrices para el reconocimiento de los títulos de aptitud.

Al elaborar estas disciplinas, el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta la importancia de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que reglamentan los servicios profesionales.

DECISIÓN SOBRE LA ADHESIÓN AL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. *Los Ministros invitan* al Comité de Contratación Pública establecido en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública contenido en el Anexo 4 b) del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante “Acuerdo sobre la OMC”) a precisar lo siguiente:

- a) todo Miembro que esté interesado en adherirse conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XXIV del Acuerdo sobre Contratación Pública lo comunicará al Director General de la OMC, presentando la información pertinente, que comprenderá una oferta de cobertura que figurará en el Apéndice I, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Acuerdo, en particular su artículo I y, cuando proceda, su artículo V;
- b) esta comunicación se distribuirá a las Partes en el Acuerdo;
- c) el Miembro interesado en adherirse celebrará consultas con las Partes sobre las condiciones de su adhesión al Acuerdo;
- d) con objeto de facilitar la adhesión, el Comité establecerá un grupo de trabajo si así lo pide el Miembro de que se trate o cualquiera de las Partes en el Acuerdo. El grupo de trabajo deberá examinar: i) la oferta de cobertura del Acuerdo hecha por el Miembro solicitante; y ii) la información pertinente sobre las oportunidades de exportación a los mercados de las Partes, teniendo en cuenta la capacidad actual y potencial de exportación del Miembro solicitante, y las oportunidades de exportación de las Partes al mercado del Miembro solicitante;
- e) una vez que el Comité haya adoptado la decisión de aceptar las condiciones de la adhesión, con inclusión de las listas de cobertura del Miembro que haya iniciado el proceso de adhesión, éste depositará en poder del Director General de la OMC un instrumento de adhesión en el que se enuncien las condiciones convenidas. Las listas del Miembro, en español, francés e inglés, se incluirán en los apéndices del Acuerdo;
- f) antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el procedimiento mencionado anteriormente se aplicará *mutatis mutandis* a las partes contratantes del GATT de 1947 interesadas en adherirse al Acuerdo, y las funciones atribuidas al Director General de la OMC serán realizadas por el Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947.

2. Se hace observar que las decisiones del Comité se toman por consenso. Se hace observar también que cualquier Parte puede invocar la cláusula de no aplicación contenida en el párrafo 11 del artículo XXIV.

**DECISIÓN SOBRE APLICACIÓN Y EXAMEN
DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS
Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Los Ministros,

Recordando la Decisión de 22 de febrero de 1994 de que las actuales normas y procedimientos del GATT de 1947 en la esfera de la solución de diferencias permanezcan vigentes hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Invitan a los Consejos o Comités correspondientes a que decidan que continuarán actuando con el fin de ocuparse de cualquier diferencia respecto de la cual la solicitud de celebración de consultas se haya hecho antes de esa fecha;

Invitan a la Conferencia Ministerial a que realice un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, adopte la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias.

**DECISIONES MINISTERIALES ADOPTADAS POR
LOS MINISTROS EN LA REUNIÓN DEL COMITÉ
DE NEGOCIACIONES COMERCIALES CELEBRADA
EL 14 DE ABRIL DE 1994 EN MARRAKECH**

Aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y adhesión a dicho Acuerdo

Decisión de 14 de abril de 1994

Los Ministros,

Tomando nota de que los artículos XI y XIV del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante “Acuerdo sobre la OMC”) estipulan que sólo pueden aceptar el Acuerdo sobre la OMC las partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para las cuales se anexen listas de concesiones y compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexen listas de compromisos específicos al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante “AGCS”);

Tomando nota asimismo de que el párrafo 5 del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales (denominadas en adelante “Acta Final” y “Ronda Uruguay”, respectivamente) establece que las listas de los participantes que no sean partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha del Acta Final no se consideran definitivas y se completarán posteriormente a efectos de la adhesión de dichos participantes al GATT de 1947 y de la aceptación por ellos del Acuerdo sobre la OMC;

Teniendo presente el párrafo 1 de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, que establece que los países menos adelantados dispondrán de un plazo adicional de un año, contado a partir del 15 de abril de 1994, para presentar sus listas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo sobre la OMC;

Reconociendo que algunos participantes en la Ronda Uruguay que han venido aplicando *de facto* el GATT de 1947 y han pasado a ser partes contratantes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 c) del artículo XXVI del GATT de 1947 no han estado en condiciones de presentar listas para su anexión al GATT de 1994 y al AGCS;

Reconociendo además que algunos Estados o territorios aduaneros distintos que no han sido participantes en la Ronda Uruguay pueden pasar a ser partes contratantes del GATT de 1947 antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y que debe darse a esos Estados o territorios aduaneros la oportunidad de negociar listas para su anexión al GATT de 1994 y al AGCS con el fin de que puedan aceptar el Acuerdo sobre la OMC;

Teniendo en cuenta que es posible que algunos Estados o territorios aduaneros distintos que no pueden completar el proceso de adhesión al GATT de 1947 antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o que no tienen intención de pasar a ser partes contratantes del GATT de 1947 deseen iniciar el proceso de adhesión a la OMC antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC;

Reconociendo que el Acuerdo sobre la OMC no establece ningún tipo de distinción entre los Miembros de la OMC que hayan aceptado dicho Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en sus artículos XI y XIV y los Miembros de la OMC que se hayan adherido a él de conformidad con lo dispuesto en su artículo XII, y deseando garantizar que el procedimiento de adhesión de los Estados y territorios aduaneros distintos que no hayan pasado a ser partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC no implique, por su naturaleza, desventajas o retrasos innecesarios para esos Estados y territorios aduaneros distintos:

Deciden lo siguiente:

1. a) Cualquier Signatario del Acta Final
 - al que sea aplicable el párrafo 5 del Acta Final,
 - al que sea aplicable el párrafo 1 de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, o
 - que pase a ser parte contratante en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 c) del artículo XXVI del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994 y no esté en condiciones de establecer una lista anexa al GATT de 1994 y al AGCS para su inclusión en el Acta Final, y
cualquier Estado o territorio aduanero distinto
 - que pase a ser parte contratante del GATT de 1947 en el período comprendido entre el 15 de abril de 1994 y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC

podrán presentar al Comité Preparatorio, para su examen y aprobación, una lista de concesiones y compromisos para su anexión al GATT de 1994 y una lista de compromisos específicos para su anexión al AGCS.
 - b) El Acuerdo sobre la OMC estará abierto a la aceptación, de conformidad con el artículo XIV de dicho Acuerdo, de las partes contratantes del GATT de 1947 cuyas listas se hayan presentado y aprobado de ese modo antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.
 - c) Lo dispuesto en los apartados a) y b) del presente párrafo se entenderá sin perjuicio del derecho de los países menos adelantados a presentar sus listas dentro del plazo de un año contado a partir del 15 de abril de 1994.
2. a) Cualquier Estado o territorio aduanero distinto podrá solicitar al Comité Preparatorio que proponga a la aprobación de la Conferencia Ministerial de la OMC las condiciones de su adhesión al Acuerdo sobre la OMC con arreglo a lo dispuesto en el artículo XII de dicho Acuerdo. En caso de que esa solicitud sea hecha por un Estado o territorio aduanero distinto en proceso de adhesión al GATT de 1947, el Comité Preparatorio, en la medida en que sea factible, examinará la solicitud conjuntamente con

el grupo de trabajo establecido por las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 para examinar la adhesión del Estado o territorio aduanero distinto de que se trate.

b) El Comité Preparatorio presentará a la Conferencia Ministerial un informe sobre el examen que haya realizado de la solicitud. Dicho informe podrá incluir un protocolo de adhesión, con una lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 y una lista de compromisos específicos anexa al AGCS, para su aprobación por la Conferencia Ministerial. Al examinar la solicitud de adhesión al Acuerdo sobre la OMC del Estado o territorio aduanero distinto en cuestión, la Conferencia Ministerial tendrá en cuenta el informe del Comité Preparatorio.

Comercio y medio ambiente

Decisión de 14 de abril de 1994

Los Ministros, reunidos con ocasión de la firma del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales en Marrakech el 15 de abril de 1994,

Recordando el preámbulo del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), a tenor del cual las relaciones de los miembros “en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico”,

Tomando nota:

- de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del Programa 21, y de su seguimiento por el GATT, reflejado en la declaración del Presidente del Consejo de Representantes a las PARTES CONTRATANTES en su cuadragésimo octavo período de sesiones de diciembre de 1992, así como de la labor realizada por el Grupo de las Medidas Ambientales y el Comercio Internacional, el Comité de Comercio y Desarrollo y el Consejo de Representantes;
- del programa de trabajo previsto en la Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente; y
- de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio,

Considerando que no debe haber, ni es necesario que haya, contradicción política entre la defensa y salvaguardia de un sistema multilateral de comercio abierto, no discriminatorio y equitativo, por una parte, y las medidas de protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible, por otra,

Deseando coordinar las políticas en la esfera del comercio y el medio ambiente, y ello sin salirse del ámbito del sistema multilateral de comercio, que se limita a las políticas comerciales y los aspectos de las políticas ambientales relacionados con el comercio que pueden tener efectos comerciales significativos para sus miembros,

Deciden:

- encomendar al Consejo General de la OMC que, en su primera reunión, establezca un Comité de Comercio y Medio Ambiente abierto a la participación

de todos los miembros de la OMC, encargado de presentar un informe a la Conferencia Ministerial en la primera reunión bienal que ésta celebre después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC, en la que, a la luz de las recomendaciones del Comité, se examinarán la labor y el mandato del mismo,

- que la Decisión del CNC de 15 de diciembre de 1993, que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

- “a) establecer la relación existente entre las medidas comerciales y las medidas ambientales con el fin de promover un desarrollo sostenible;
- b) hacer recomendaciones oportunas sobre si son necesarias modificaciones de las disposiciones del sistema multilateral de comercio, compatibles con el carácter abierto, equitativo y no discriminatorio del sistema, en particular en lo que respecta a:
 - la necesidad de normas que aumenten la interacción positiva entre las medidas comerciales y las medidas ambientales, para la promoción de un desarrollo sostenible, con especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, y en particular de los menos adelantados;
 - la evitación de medidas comerciales proteccionistas y la adhesión a disciplinas multilaterales eficaces que garanticen la capacidad de respuesta del sistema multilateral de comercio a los objetivos ambientales enunciados en el Programa 21 y la Declaración de Río, en particular el Principio 12; y
 - la vigilancia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales, de los aspectos de las medidas ambientales relacionados con el comercio que tengan efectos comerciales significativos y de la aplicación efectiva de las disciplinas multilaterales a que están sometidas esas medidas;”

constituye, junto con el preámbulo de la presente decisión, el mandato del Comité de Comercio y Medio Ambiente,

- que, en el marco de este mandato, y con el objetivo de lograr que las políticas sobre comercio internacional y las políticas ambientales se apoyen mutuamente, el Comité se ocupe inicialmente de las cuestiones que se enumeran a continuación, respecto de las cuales se podrá plantear cualquier asunto pertinente:

- la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales, con inclusión de las adoptadas en aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;
- la relación entre las políticas ambientales relacionadas con el comercio y las medidas ambientales que tengan efectos comerciales significativos, y las disposiciones del sistema multilateral de comercio;

- la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y:
 - a) las cargas e impuestos aplicados con fines ambientales,
 - b) las prescripciones aplicadas con fines ambientales a los productos, con inclusión de normas y reglamentos técnicos y prescripciones en materia de envase y embalaje, etiquetado y reciclado;
 - las disposiciones del sistema multilateral de comercio con respecto a la transparencia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales y las medidas y prescripciones ambientales que tienen efectos comerciales significativos;
 - la relación entre los mecanismos de solución de diferencias del sistema multilateral de comercio y los previstos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;
 - el efecto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, especialmente en lo relativo a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y los beneficios resultantes para el medio ambiente de la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio;
 - la cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen,
- que el Comité de Comercio y Medio Ambiente considere parte integrante de su labor, en el marco del mandato establecido *supra*, el programa de trabajo previsto en la Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio,
- que, en espera de la celebración de la primera reunión del Consejo General de la OMC, se encargue de realizar la labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente un Subcomité del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio, del que podrán formar parte todos los miembros del Comité Preparatorio,
- invitar al Subcomité del Comité Preparatorio y al Comité de Comercio y Medio Ambiente, cuando este último haya sido establecido, a que faciliten información a los órganos competentes sobre las disposiciones apropiadas que han de adoptarse en lo que respecta a las relaciones con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las que se hace referencia en el artículo V del Acuerdo por el que se establece la OMC.

Consecuencias orgánicas y financieras que se derivan de la aplicación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Decisión de 14 de abril de 1994

Los Ministros,

Reconociendo la importancia de la función de la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante OMC) y de su contribución al comercio internacional,

Deseosos de asegurar el funcionamiento eficiente de la Secretaría de la OMC,

Reconociendo que la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay ampliará el alcance y complejidad de las tareas de la Secretaría y que es necesario estudiar las consecuencias de ello en lo que se refiere a recursos,

Recordando las declaraciones formuladas por anteriores Presidentes de las PARTES CONTRATANTES del GATT y del Consejo del GATT en las que se señala la necesidad de mejorar los términos y condiciones de servicio, con inclusión de los sueldos y pensiones, del personal del cuadro orgánico de la Secretaría,

Conscientes de la necesidad de que la OMC sea competitiva en cuanto a las condiciones de servicio que ofrezca a su personal profesional para atraer a las personas dotadas de los conocimientos especializados requeridos,

Tomando nota de la propuesta del Director General de que, al establecer las condiciones de servicio del personal de la OMC, con inclusión de los sueldos y pensiones, se tengan debidamente en cuenta las del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial,

Tomando nota del artículo VI del Acuerdo por el que se establece la OMC y en especial de su párrafo 3, que faculta al Director General para nombrar al personal de la Secretaría y determinar sus deberes y condiciones de servicio de conformidad con los reglamentos que adopte la Conferencia Ministerial,

Recordando que el mandato del Comité Preparatorio exige a éste desempeñar las funciones que sean necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento de la OMC de manera inmediata a partir de la fecha de su establecimiento, e inclusive preparar recomendaciones para su consideración por el órgano competente de la OMC o, en la medida necesaria, adoptar decisiones o, si procede, decisiones provisionales respecto de las cuestiones administrativas, presupuestarias y financieras con la ayuda de propuestas de la Secretaría,

Conviene en que el Comité Preparatorio considerará los cambios orgánicos, las necesidades de recursos y las condiciones de servicio del personal que se propongan en relación con el establecimiento de la OMC y la aplicación de los acuerdos resultantes de la Ronda Uruguay y preparará recomendaciones y adoptará decisiones, en la medida necesaria, sobre los ajustes que se requieran.

Decisión relativa al establecimiento del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio

Decisión de 14 de abril de 1994

Los Ministros,

Teniendo presente el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominados en adelante “Acuerdo sobre la OMC” y “OMC”), y

Conscientes de la conveniencia de asegurar una transición ordenada a la OMC y el eficiente funcionamiento de la OMC desde la fecha de su entrada en vigor,

Convienen en lo siguiente:

1. En virtud de la presente Decisión se establece un Comité Preparatorio de la OMC (denominado en adelante “el Comité”). Se nombra Presidente del Comité al Sr. P. D. Sutherland a título personal.
2. El Comité estará abierto a la participación de todos los Signatarios del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y de toda parte contratante que reúna las condiciones para ser Miembro inicial de la OMC de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo sobre la OMC.
3. Se establece asimismo un Subcomité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos que presidirá el Presidente de las PARTES CONTRATANTES del GATT, y un Subcomité de Servicios encargado de la labor preparatoria relacionada con las cuestiones del AGCS. El Comité podrá establecer otros Subcomités, según sea procedente. Los Subcomités estarán abiertos a todos los Miembros del Comité. El Comité establecerá sus propios procedimientos y los de los Subcomités.
4. El Comité adoptará sus decisiones por consenso.
5. Sólo podrán participar en la adopción de decisiones del Comité los miembros del mismo que sean partes contratantes del GATT y reúnan las condiciones para ser Miembros iniciales de la OMC de conformidad con lo dispuesto en los artículos XI y XIV del Acuerdo sobre la OMC.
6. Los servicios de secretaría del Comité y sus Subcomités serán prestados por la Secretaría del GATT.
7. El Comité dejará de existir a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, momento en el cual remitirá sus actas y recomendaciones a la OMC.
8. El Comité desempeñará las funciones que sean necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento de la OMC de manera inmediata a partir de la fecha de su establecimiento, y entre esas funciones figurarán las siguientes:

a) Cuestiones administrativas, presupuestarias y financieras:

Preparar recomendaciones para su consideración por el órgano competente de la OMC o, en la medida necesaria, adoptar decisiones o, si procede, decisiones provisionales previamente al establecimiento de la OMC, respecto de las recomendaciones que le someta el Presidente del Subcomité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, en colaboración con el Presidente del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos del GATT, con la ayuda de propuestas de la Secretaría acerca de lo siguiente:

- i) el acuerdo relativo a la sede previsto en el párrafo 5 del artículo VIII del Acuerdo sobre la OMC;
- ii) el reglamento financiero, con inclusión de directrices para el señalamiento de las contribuciones presupuestarias de los Miembros de la OMC, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo VII del Acuerdo sobre la OMC;
- iii) el proyecto de presupuesto para el primer año de funcionamiento de la OMC;
- iv) la transmisión de los bienes, con inclusión de los activos financieros, de ICITO/GATT a la OMC;
- v) la transferencia y los términos y condiciones de transferencia del personal del GATT a la Secretaría de la OMC; y
- vi) la relación entre el Centro de Comercio Internacional y la OMC.

b) Cuestiones institucionales, procesales y jurídicas:

- i) Llevar a cabo el examen y la aprobación de las listas que se le presenten de conformidad con la “Decisión relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo” y proponer las condiciones de adhesión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de esa Decisión;
- ii) Formular propuestas relativas a los mandatos de los órganos de la OMC, en especial los establecidos en el artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, y a las normas de procedimiento que esos órganos deben establecer para sí mismos, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XVI;
- iii) Formular recomendaciones al Consejo General de la OMC acerca de los acuerdos apropiados en lo que respecta a las relaciones con otras organizaciones a las que se hace referencia en el artículo V del Acuerdo sobre la OMC; y

- iv) Elaborar y rendir un informe de sus actividades a la OMC.
- c) Cuestiones relacionadas con la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y con las actividades de la OMC en el marco de su esfera de competencia y sus funciones:
 - i) Convocar y preparar la Conferencia de Aplicación;
 - ii) Iniciar el programa de trabajo derivado de los resultados de la Ronda Uruguay que se recogen en el Acta Final, incluida la vigilancia, en el Subcomité de Servicios a que se hace referencia en el párrafo 3 supra, de las negociaciones en sectores específicos de servicios, y también realizar los trabajos resultantes de las decisiones de la reunión de Marrakech;
 - iii) Debatir sugerencias para la inclusión de puntos adicionales en el temario del programa de trabajo de la OMC;
 - iv) Formular propuestas sobre la composición del Órgano de Supervisión de los Textiles de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido; y
 - v) Convocar la primera reunión de la Conferencia Ministerial o del Consejo General de la OMC, si éste se reúne antes, y preparar el orden del día provisional de esa reunión.

ENTENDIMIENTO RELATIVO A LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Los participantes en la Ronda Uruguay han quedado facultados para contraer compromisos específicos con respecto a los servicios financieros en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante el “Acuerdo”) sobre la base de un enfoque alternativo al previsto en las disposiciones de la Parte III del Acuerdo. Se ha convenido en que este enfoque podría aplicarse con sujeción al entendimiento siguiente:

- i) que no esté reñido con las disposiciones del Acuerdo;
- ii) que no menoscabe el derecho de ninguno de los Miembros de consignar sus compromisos específicos en listas de conformidad con el enfoque adoptado en la Parte III del Acuerdo;
- iii) que los compromisos específicos resultantes se apliquen sobre la base del trato de la nación más favorecida;
- iv) que no se ha creado presunción alguna en cuanto al grado de liberalización a que un Miembro se compromete en el marco del Acuerdo.

Los Miembros interesados, sobre la base de negociaciones, y con sujeción a las condiciones y salvedades que, en su caso, se indiquen, han consignado en sus listas compromisos específicos conformes al enfoque enunciado *infra*.

A. *Statu quo*

Las condiciones, limitaciones y salvedades a los compromisos que se indican *infra* estarán circunscritas a las medidas no conformes existentes.

B. *Acceso a los mercados*

Derechos de monopolio

1. Además del artículo VIII del Acuerdo, se aplicará la siguiente disposición:

Cada Miembro enumerará en su lista con respecto a los servicios financieros los derechos de monopolio vigentes y procurará eliminarlos o reducir su alcance. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del Anexo sobre Servicios Financieros, el presente párrafo es aplicable a las actividades mencionadas en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 1 del Anexo.

Compras de servicios financieros por entidades públicas

2. No obstante lo dispuesto en el artículo XIII del Acuerdo, cada Miembro se asegurará de que se otorgue a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro establecidos en su territorio el trato de la nación más favorecida y el trato nacional en lo que respecta a la compra o adquisición en su territorio de servicios financieros por sus entidades públicas.

Comercio transfronterizo

3. Cada Miembro permitirá a los proveedores no residentes de servicios financieros suministrar, en calidad de principal, principal por conducto de un intermediario, o intermediario, y en términos y condiciones que otorguen trato nacional, los siguientes servicios:

- a) seguros contra riesgos relativos a:
 - i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y
 - ii) mercancías en tránsito internacional;
- b) servicios de reaseguro y retrocesión y servicios auxiliares de los seguros a que se hace referencia en el inciso iv) del apartado a) del párrafo 5 del Anexo;
- c) suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el inciso xv) del apartado a) del párrafo 5 del Anexo, y servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se hace referencia en el inciso xvi) del apartado a) del párrafo 5 del Anexo.

4. Cada Miembro permitirá a sus residentes comprar en el territorio de cualquier otro Miembro los servicios financieros indicados en:

- a) el apartado a) del párrafo 3;
- b) el apartado b) del párrafo 3; y
- c) los incisos v) a xvi) del apartado a) del párrafo 5 del Anexo.

Presencia comercial

5. Cada Miembro otorgará a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro el derecho de establecer o ampliar en su territorio, incluso mediante la adquisición de empresas existentes, una presencia comercial.

6. Un Miembro podrá imponer condiciones y procedimientos para autorizar el establecimiento y ampliación de una presencia comercial siempre que tales condiciones y procedimientos no eludan la obligación que impone al Miembro el párrafo 5 y sean compatibles con las demás obligaciones dimanantes del Acuerdo.

Servicios financieros nuevos

7. Todo Miembro permitirá a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro establecidos en su territorio ofrecer en éste cualquier servicio financiero nuevo.

Transferencias de información y procesamiento de la información

8. Ningún Miembro adoptará medidas que impidan las transferencias de información o el procesamiento de información financiera, incluidas las transferencias de datos por medios electrónicos, o que impidan, a reserva de las normas de importación conformes a los acuerdos internacionales, las transferencias de equipo, cuando tales transferencias de información, procesamiento de información financiera o transferencias de equipo sean necesarios para realizar las actividades ordinarias de un proveedor de servicios financieros. Ninguna disposición del presente párrafo restringe el derecho de un Miembro a proteger los datos personales, la intimidad personal y el carácter confidencial de registros y cuentas individuales, siempre que tal derecho no se utilice para eludir las disposiciones del Acuerdo.

Entrada temporal de personal

9. a) Cada Miembro permitirá la entrada temporal en su territorio del siguiente personal de un proveedor de servicios financieros de cualquier otro Miembro que esté estableciendo o haya establecido una presencia comercial en su territorio:
- i) personal directivo de nivel superior que posea información de dominio privado esencial para el establecimiento, control y funcionamiento de los servicios del proveedor de servicios financieros; y
 - ii) especialistas en las operaciones del proveedor de servicios financieros.
- b) Cada Miembro permitirá, a reserva de las disponibilidades de personal cualificado en su territorio, la entrada temporal en éste del siguiente personal relacionado con la presencia comercial de un proveedor de servicios financieros de cualquier otro Miembro:
- i) especialistas en servicios de informática, en servicios de telecomunicaciones y en cuestiones contables del proveedor de servicios financieros; y
 - ii) especialistas actuariales y jurídicos.

Medidas no discriminatorias

10. Cada Miembro procurará eliminar o limitar los efectos desfavorables importantes que para los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro puedan tener:

- a) las medidas no discriminatorias que impidan a los proveedores de servicios financieros ofrecer en su territorio, en la forma por él establecida, todos los servicios financieros por él permitidos;
- b) las medidas no discriminatorias que limiten la expansión de las actividades de los proveedores de servicios financieros a todo su territorio;
- c) las medidas que aplique por igual al suministro de servicios bancarios y al de servicios relacionados con los valores, cuando un proveedor de servicios financieros de cualquier otro Miembro centre sus actividades en el suministro de servicios relacionados con los valores; y
- d) otras medidas que, aun respetando las disposiciones del Acuerdo, afecten desfavorablemente a la capacidad de los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro para actuar, competir o entrar en su mercado;

siempre que las disposiciones adoptadas de conformidad con el presente párrafo no discriminen injustamente en contra de los proveedores de servicios financieros del Miembro que las adopte.

11. Con respecto a las medidas no discriminatorias a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 10, cada Miembro procurará no limitar o restringir el nivel actual de oportunidades de mercado ni las ventajas de que ya disfruten en su territorio los proveedores de servicios financieros de todos los demás Miembros, considerados como grupo, siempre que este compromiso no represente una discriminación injusta contra los proveedores de servicios financieros del Miembro que aplique tales medidas.

C. *Trato nacional*

1. En términos y condiciones que otorguen trato nacional, cada Miembro concederá a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro establecidos en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. El presente párrafo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista en última instancia del Miembro.

2. Cuando un Miembro exija a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro la afiliación o el acceso a una institución reglamentaria autónoma, bolsa o mercado de valores y futuros, organismo de compensación o cualquier otra organización o asociación, o su participación en ellos, para suministrar servicios financieros en pie de igualdad con los proveedores de servicios financieros del Miembro, o cuando otorgue a esas entidades, directa o indirectamente, privilegios o ventajas para el suministro de servicios financieros,

dicho Miembro se asegurará de que esas entidades otorguen trato nacional a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro residentes en su territorio.

D. *Definiciones*

A los efectos del presente enfoque:

1. Se entiende por proveedor de servicios financieros no residente un proveedor de servicios financieros de un Miembro que suministre un servicio financiero al territorio de otro Miembro desde un establecimiento situado en el territorio de otro Miembro, con independencia de que dicho proveedor de servicios financieros tenga o no una presencia comercial en el territorio del Miembro en el que se suministre el servicio financiero.
2. Por “presencia comercial” se entiende toda empresa situada en el territorio de un Miembro para el suministro de servicios financieros y comprende las filiales de propiedad total o parcial, empresas conjuntas, sociedades personales, empresas individuales, operaciones de franquicia, sucursales, agencias, oficinas de representación u otras organizaciones.
3. Por servicio financiero nuevo se entiende un servicio de carácter financiero -con inclusión de los servicios relacionados con productos existentes y productos nuevos o la manera en que se entrega el producto- que no suministre ningún proveedor de servicios financieros en el territorio de un determinado Miembro pero que se suministre en el territorio de otro Miembro.

Conferencias Ministeriales de la OMC: resultados fundamentales segunda edición contiene todos los resultados fundamentales de las Conferencias Ministeriales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el establecimiento de la Organización en 1995. Esos resultados fundamentales, que abarcan 12 Conferencias Ministeriales celebradas entre 1996 y 2022, incluyen Decisiones y Declaraciones Ministeriales, así como declaraciones de los Presidentes. En esta publicación se reproducen también los resultados ministeriales pertinentes de la Ronda Uruguay adoptados en relación con el establecimiento de la OMC.

La presente publicación complementa *Los Acuerdos de la OMC*, título publicado recientemente por Cambridge University Press y la OMC, que contiene el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y sus Anexos.

ISBN: 978-92-870-7193-4

